

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECINUEVE PENAL DEL CIRCUITO Medellín, miércoles veintinueve de julio de dos mil nueve

Referencia:

Sentencia Ordinaria 1ra. Instancia 05001 – 31 – 04 – 019 – 2008 – 00186 - 00

Radicado: Procesados:

Sergio Ezequiel Rojas Ochoa y otros

Decisión:

Condena

Pena:

Prisión, multa e inhabilitación

Subrogados:

Se niegan

Procede esta agencia judicial, en su labor de administrar justicia que le corresponde, a proferir el fallo que decida la suerte jurídica de los señores ROBINSON JHON EDGAR LOZANO GARNICA, SERGIO EZEQUIEL ROJAS OCHOA, ISMAEL ENRIQUE ROMERO MARTÍNEZ, CESAR FELIPE CASTILLO, CARLOS ALBERTO VILLA CAÑÓN, GILDARDO ANTONIO MONTOYA LOPEZ, DAIRO DE JESUS HENAO POSSO, JUAN JAVIER GALLEGO VARELAS, JOAQUIN FERNEY HIDALGO HIGUITA, ROMAN ALBEIRO GUTIERREZ JARAMILLO, acusados como presuntos responsables de la conducta punible de Homicidio en Persona Protegida y ALBERTO ELIAS PEREZ ARANGO, HUGO ALBEIRO ZULUAICA GAVIRIA, SERGIO ALONSO PEREZ RESTREPO, JOSE EVARISTO MOSQUERA DELGADO, JOSE HERIBERTO HERNANDEZ PARRA, acusados como presuntos responsables de la conducta punible de Encubrimiento por favorecimiento.

Previamente se revisó el proceso y está libre de vicios que invaliden la actuación.

## <u>IDENTIFICACIÓN DE LOS PROCESADOS</u>

ROBINSON JHON EDGAR LOZANO GARNICA, hijo de Edgar y Blanca, nacido en Girardot, Cundinamarca, el 5 de octubre de 1972, estado civil viudo, en unión libre con Maritza Ríos Rodríguez, residente en Girardot, ex militar, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.320.275, expedida en Girardot.

Victimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

SERGIO EZEQUIEL ROJAS OCHOA, hijo de Ezequiel y Leonor, nacido en Paipa, Boyacá, el 15 de agosto de 1966, casado con Fabiola Janeth Echeverría Fonseca, alfabeto, Sargento Viceprimero del Ejército Nacional, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.241.419, expedida en Paipa Boyacá.

ISMAEL ENRIQUE ROMERO MARTÍNEZ, hijo de Luis Emilio y Adelia María, nacido el 9 de marzo de 1964, en Gachetá – Cundinamarca -, casado con Aura Ligia Rodríguez, separado, alfabeto, estudios de once grado, Sargento Primero del Ejército Nacional, residente en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.362.637, expedida en Usme Cundinamarca.

CESAR FELIPE CASTILLO, hijo de Rosa Castillo, nacido en Bogotá el 12 de septiembre de 1978, casado con Martha Cecilia Valencia, alfabeto, estudios once grado, Cabo primero de Escuadra, adscrito a la Agrupación de Fuerzas Especiales del Ejército Nacional, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.919.617, expedida en Bogotá.

• GILDARDO ANTONIO MONTOYA LOPEZ, hijo de Manuel Antonio y Rosangela, nacido el 22 de septiembre de 1980, soltero, alfabeto, estudios cuarto año, soldado profesional, adscrito a la Agrupación de Fuerzas Especiales del Ejército Nacional, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.484.893.

DAIRO DE JESUS HENAO POSSO, hijo Evelio y María Roquelina, nacido en Ituango, Antioquia, el 12 de enero de 1981, soltero, unión libre con Alix Janeth López Osorio, alfabeto, estudios once grado, soldado profesional, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.581.561, expedida en Ituango.

JUAN JAVIER GALLEGO VARELAS, hijo Otoniel de Jesús y Luz Helena, nacido en Abriaquí -Antioquia-, el 12 de mayo de 1981, casado con Leydy Astrid Atehortúa, alfabeto, 5 grado de escolaridad, soldado profesional, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.484.899, expedida en Frontino, Antioquia.

**JOAQUIN FERNEY HIDALGO HIGUITA**, hijo José Joaquín y Ana Lucía, nacido en Cañasgordas, Antioquia, el 3 de agosto de 1980, soltero, unión libre con Lina María Flórez Ospina, alfabeto, con segundo grado de estudio, soldado profesional, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.435.420, de Cañasgordas.

CARLOS ALBERTO VILLA CAÑÓN, hijo José Hernán y Bertha, nacido en Cartago, Valle, el 1 de junio de 1977, casado con María Yorley Gaviria Ceballos, alfabeto, séptimo grado, soldado profesional, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.232.249, expedida en Cartago.

\* ROMAN ALBEIRO GUTIERREZ JARAMILLO, hijo de Pedro Julio y María Araminta, nacido el 20 de mayo de 1977, soltero, unión libre con Gloria María García Duque, alfabeto, con segundo grado, soldado profesional, adscrito a la Agrupación de Fuerzas Especiales del Ejército Nacional, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.580.512.

ALBERTO ELIAS PEREZ ARANGO, hijo de Doralba Alicia Pérez Arango, nacido en Ituango, Antioquia, el 18 de marzo de 1976, soltero, vive en unión libre con

Eugenia Múnera Bernal, alfabeto, quinto grado de escolaridad, soldado profesional, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.411.110, expedida en Briceño - Antioquia.

HUGO ALBEIRO ZULUAICA GAVIRIA, hijo de Albeiro y Carmen, nacido en Yolombó, Antioquia, el 18 de junio de 1977, soltero, unión libre con Mariselly Usuga, alfabeto, quinto grado, soldado profesional, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.256.098, expedida en Yolombó, Antioquia.

**SERGIO ALONSO PEREZ RESTREPO**, hijo de Jaime de Jesús y María Bertilda, nacido en Medellín, el 6 de septiembre de 1978, soltero, alfabeto, quinto grado, soldado profesional, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.397.411, expedida en Caldas, Antioquia.

JOSE EVARISTO MOSQUERA DELGADO, hijo de Ignacio y María Nubia, nacido en Tadó, Chocó, el 11 de octubre de 1978, soltero, alfabeto, estudios once grado, soldado profesional, identificado con la cédula de ciudadanía número 82.361.711, expedida en Tadó.

**JOSE HERIBERTO HERNANDEZ PARRA**, hijo Heriberto y Rocío, nacido en Yarumal, Antioquia, el 7 de octubre de 1980, soltero, unión libre con Nora Roldán, alfabeto de 5º grado, soldado profesional, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.272.507, expedida en Yarumal.

## RESUMEN DE LOS ALEGATOS DE LAS PARTES EN EL FORO PUBLICO

# **DEL FISCAL**

Se refiere a los hechos, individualiza e identifica a los procesados, cita la normatividad jurídica en su criterio vulnerada, expone sus consideraciones acerca de la adecuación típica de las conductas delictivas, enuncia las pruebas que objetiva o subjetivamente deben llevar a la adopción de una sentencia de condena, por los delitos imputados y para todos los procesados, a quienes el universo probatorio allegado a la causa, señala como penalmente responsables, y precisamente para acreditar el compromiso penal de estos, divide su denominado universo probatorio en once numerales descriptivos de pruebas, con sus respectiva valoración, para finalizar con una conclusión y dos solicitudes últimas, todo lo cual pasamos a resumir.

De un recuento breve de los hechos, el representante de la Fiscalía, mismo que calificó el mérito del sumario, en torno a la normatividad jurídica vulnerada se remite al artículo 446 del C. Penal, descriptivo del tipo penal de Encubrimiento por Favorecimiento, sancionado con prisión de cuatro (4) a doce (12) años, como delito imputable al grupo de soldados del batallón "Pedro Justo Berrío", como autores materiales, en igual forma como quedó en la acusación.

Contra Robinson Jhon Edgar Lozano Garnica y Sergio Ezequiel Rojas Ochoa y los demás procesados pertenecientes al grupo de las Fuerzas Especiales AFEUR 5, pide sanción, también igual a como se estipuló en el pliego de cargos, en calidad de

Victimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

autores intelectuales y determinadores los dos mencionados primeros mencionados y como autores materiales el grupo restante, conforme con el artículo 135 del Estatuto Represor, contentivo del punible de Homicidio en Persona protegida y la sanción allí estipulada.

Cita igualmente normatividad de índole internacional como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 3; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 1; el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, parte III, artículo 6, numeral 1; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Capítulo II, artículo 4; el Convenio de Ginebra, artículo 3 común, y el Protocolo II Adicional, título II, artículo 4, entre otra, la cual, en su sentir, son las normas de Derecho Internacional Humanitario también vulneradas, y que están integradas al ordenamiento nacional en virtud del Bloque de Constitucionalidad y el artículo 93 de la Carta Política.

En el acápite de adecuación típica de las conductas delictivas expresa que se vulneró, en forma flagrante y de manera injustificada, varios bienes jurídicos tutelados por la normatividad nacional y por el DIH, como son la vida, la integridad física y moral de la población civil que es ajena al conflicto armado pero que infortunadamente se ve afectada en estos preciados derechos por acciones como las que nos ocupa, donde son cegadas las vidas de estos ciudadanos, sin que intervengan en enfrentamiento alguno y luego presentados como subversivos ultimados en combate, conductas que reflejan un total desprecio por los valores esenciales supremos inherentes a la Dignidad Humana y que indican la máxima degradación alcanzada en el conflicto armado.

Seguidamente cita el Protocolo II de 1997 adicional a los Convenios de Ginebra, como uno de los principales instrumentos jurídicos de DIH aplicable al conflicto armado que vive Colombia, según el cual se prohíbe todo atentado contra la vida, salud e integridad personal y todo acto de terrorismo que ponga en peligro o amenace la actividad y desarrollo normal de la población civil. "Las prácticas terroristas, <u>los homicidios fuera de combate</u> y el homicidio agravado de personal no combatiente, en especial de civiles ajenos al conflicto, se consideran "violaciones graves y sistemáticas" al DIH y que constituyen crímenes de lesa humanidad, por la degradación moral, la barbarie y ferocidad de sus autores, la situación de suprema indefensión en que son colocadas las víctimas y el sometimiento al terror de una población o parte de ella", y otros apartes de dicho Protocolo que se refiere a los conflictos internos y la obligación de respetar el DIH que impone tanto para las Fuerzas del Estado como a las Fuerzas disidentes.

Pasa al acápite denominado de la existencia del hecho delictivo y de la responsabilidad penal, exponiendo que se da la materialidad de las conductas endilgadas, citando como pruebas de tal elemento, las actas de inspección a los cadáveres, protocolos de necropsia, álbumes fotográficos, registros civiles de defunción, informes del personal del CTI, las pruebas testimonial y documental, entre estas, el informe de metroseguridad sobre la noticia del hecho; los diversos dictámenes de balística; inspecciones judiciales; indagatorias de los acusados; la indagatoria de Gelver Muñoz Mantilla y su sentencia anticipada, entre otras, como piezas procesales que materializan la comisión de las conductas delictivas en la fecha ya establecida y cuya responsabilidad recae en los aquí procesados, conclusión a la que llegó desde la resolución de acusación y que hoy debe ser

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

corroborado en el fallo, porque la prueba es determinante para ello y se cierne clara contra los militares implicados en la muerte de los señores Arley de Jesús Vallejo Cardona y Jhon Fredy García Cardona, civiles a quienes presentaron como "guerrilleros dados de baja en combate", "sin ser "guerrilleros" y por fuera de "combate".

De la prueba recopilada, insiste el Fiscal, se demuestra que los occisos eran ciudadanos civiles, ajenos a pertenecer a grupos al margen de la ley, presentados como muertos en combate, cuando realmente no hubo tal combate, lo cual implica la ilegitimidad del procedimiento militar y con ello la existencia de los punibles y sus responsables.

Para fundamentar el compromiso penal de los enjuiciados, como ya se enunció, puntualiza el siguiente acopio probatorio:

MISIÓN CONSTITUCIONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, que según el artículo 217 de la Carta Política, se concentra en la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, objetivos que a juzgar por lo expresado por los procesados (boleteo, hurto de ganado, intimidación a finqueros, corredor vial de grupos al margen de la ley, atraco a buses de pasajeros), no fueron los que motivaron la operación que hoy se cuestiona, porque se observa a unos miembros del ejército nacional interviniendo de Urgencia, en una misión táctica, con base en una simple llamada telefónica anónima, usurpando las funciones de la Policía Judicial, sin verificación y constatación previa de los supuestos hechos delictivos a impedir.

Para el Fiscal, el objetivo de esta operación es ambiguo, indeterminado, impreciso y mostró total improvisación.

LA ORDEN DE OPERACIÓN MILITAR: Esta operación surge de una información falsa e inexistente, como es una supuesta llamada telefónica anónima, una presunta información de inteligencia recogida por la Sección de Inteligencia del Batallón "Pedro Justo Berrío", desde dos o tres meses antes, un falso informante citado como Heder Antonio Ossa Gómez, todo lo cual riñe con el fundamento de una orden de operaciones, que no es otro que información previa de inteligencia analizada, verificada, planeada y ejecutada, de acuerdo con los protocolos, además, de contrariar el fundamento de toda actividad militar que debe estar legalizada por una "orden de operaciones", legítima, contentiva de información real, verdadera y eficaz, sujeta a verificación previa y fundamentada en hechos reales.

Se cita aquí al sujeto Heder Antonio Ossa Gómez, para quien se pidió, por parte del Segundo Comandante del Batallón "Pedro Justo Berrío", según oficio redactado y pasado para su firma, por el Sargento Sergio Ezequiel Rojas Ochoa, el pago de una recompensa por \$2.000.000, por información dada para llevar a cabo el operativo que generó esta investigación, pero que al negar este testigo todo nexo con los militares, deduce este sujeto procesal, que si el fundamento de la misión táctica que legitima la actividad y presencia militar es absolutamente irreal, inexistente y falaz, también lo es todo lo realizado con base en dicha "fingida", "mentirosa" y "absurda" orden de operaciones, derrumbando con ello las exculpaciones y coartada de los procesados como la legitimidad en la que presuntamente actuaron.

De la lectura de la misma ORDEN DE OPERACIONES se aprecia que no se le dio estricto cumplimiento a lo en ella consignado y que los objetivos de la misma, en extremo indeterminados, no encuentran respaldo probatorio por el no hallazgo, en los archivos de la sección de Inteligencia del Batallón "Pedro Justo Berrío" o de la Cuarta Brigada o de las AFEUR, de documentos que sustentaran los mismos, y que los apuntes presentada por el acusado ROJAS OCHOA en audiencia pública, se refieren a informes de inteligencia correspondiente a zonas distantes a la de estos hechos, así como fechas totalmente lejanas como lo es el caso de la operación ORION de la Comuna 13 realizada para el año 2002.

Se pregunta el señor Fiscal ¿por qué si en el sitio de los hechos había una tropa del ejército, concretamente del batallón "Pedro Justo Berrío", haciendo retén en la vía y cuidándola?; ¿cómo es que sacan al personal que allí estaba antes del operativo y luego vuelven a llevar parte de ese personal a esta "misión"?; lo ubican en sitio distinto a la vía donde pasaban los buses que supuestamente eran atracados, a una hora donde el tráfico vehicular era mínimo.

3º. VIOLACIÓN DE PRINCIPIOS BÁSICOS DEL DERECHO HUMANITARIO: Se violó, por parte del personal militar que participó en este operativo, principios propios del derecho humanitario, tales como el de Distinción, de Proporcionalidad, de Inmunidad de la población civil y el de Precaución, por cuanto el grupo de militares aquí comprometido disparó contra "blancos" no determinados, contra sombras y siluetas, sólo frente a la escucha de pasos y ruidos, sin determinar, con certeza, de manera previa la presencia del enemigo, sin establecer que en realidad se tratara de subversivos y no de población civil y ninguna prueba demuestra que los occisos fueran combatientes o pertenecientes a grupos al margen de la ley.

Inobservaron los militares, el principio dispositivo de que los hostigamientos sólo deben darse entre combatientes y bajo ninguna circunstancia deben cometerse contra quienes no participan directamente en las hostilidades o la población civil. Todo indica, según este sujeto procesal, que no existió ningún enfrentamiento ni combate como lo afirma incluso uno de los militares involucrados.

En torno al principio de proporcionalidad tampoco se cumplió en la operación táctica "Malambo", pues ninguna precaución se tomó antes de ejecutarla, como quiera que no se estudió, con antelación, el terreno donde se desarrollaría, mucho menos se buscó minimizar el riesgo de producir muertes innecesarias o de inocentes y menos se hizo esfuerzo alguno por capturar a los supuestos combatientes pese a haberse ubicado la tropa en el sitio con suficiente tiempo y en lugar predominante, como ellos mismos lo señalan. Olvidaron los militares este principio, que presupone antes de realizar ataques militares, deben definirse unos métodos de combate adecuados conforme a la ventaja militar definida y que los daños eventuales a ocasionar a los bienes civiles o a los no combatientes han de ser excepcionales y mínimos; de igual forma, que las operaciones militares han de realizarse con sumo cuidado y esmero, tratando de evitar al máximo daños en la población civil y reducir el número de muertos y heridos que de ella pudiera resultar; que incluso este principio cobija a los combatientes ante quienes debe preferirse la captura a la herida y la herida a la muerte.

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

Se vulneró, así mismo, el principio de inmunidad de la población civil, que prohíbe cualquier ataque contra la misma y limita los efectos de operaciones militares, según el Protocolo II de 1997, artículo 13.1.

Principio de precaución: Derivado del principio de distinción es norma consuetudinaria del DIH que recaba por una precaución extrema en los operativos militares de tal manera que se verifique previamente que los objetivos a atacar sean en verdad objetivos militares; que se cause el mínimo daño a la población civil; que en general se busque la protección de los civiles frente a los daños colaterales de la guerra.

- 4. ACTIVIDAD SUBVERSIVA DE LOS OCCISOS: Tanto las informaciones de las autoridades judiciales, como las declaraciones de los familiares y amigos de los occisos, permiten establecer que contra éstos ningún proceso penal se adelantaba, ninguna denuncia había, lo cual desacredita la supuesta actividad subversiva de aquellos.
- 5. ARMA DE FUEGO FUSIL INCAUTADO: Señala el Fiscal que la falta de explicación lógica y sensata, por parte de los acusados, respecto del por qué el fusil que había sido impactado por dos disparos en la caja de mecanismos y su portador recibido varias descargas de fusil en su humanidad, con heridas todas de gravedad y aún así el fusil seguía aferrado a sus manos, no permite otra deducción distinta a que la escena fue dolosamente preparada. Así lo permite concluir también el dicho de Gelver Muñoz Mantilla, cuando dice haber escuchado que el Coronel García Narváez estaba disgustado porque Rojas Ochoa había tomado ese fusil dañado para utilizarlo de forma ilegal y que si bien dicha situación no se corroboró por el señor García Narváez, ello es comprensible, porque podría resultar involucrado en el hecho investigativo, pero ello no significa necesariamente que tal disgusto no hubiera existido y, además, Rojas Ochoa, según informes de inteligencia y armamento aportados por él mismo, sí estuvo en posibilidad de manipular el artefacto antes de entregarlo al almacén de armamento. Llama la atención de la judicatura para que precise este aspecto.

Para el Fiscal pues, la explicación lógica de esta situación la puso de manifiesto, no sólo Muñoz Mantilla, sino el mismo Capitán Lozano Garnica que dedujo con sensatez que el fusil habría caído de las manos del portador al recibir los disparos y esto lleva una vez más a desvirtuar el combate alegado por la tropa y demuestra que sólo pusieron el elemento en manos de la victima para hacer creer en el falso enfrentamiento y la necesidad de defensa de la tropa.

6. VINCULACIÓN DE ALGUNOS ENJUICIADOS A INVESTIGACIONES POR HECHOS DELICTIVOS: Cita el Fiscal cinco investigaciones que se están adelantando contra los militares Hidalgo Higuita, César Felipe Castillo, Villa Cañón, Herrera Pereira (aquí declarante), Montoya López, Román Albeiro Gutiérrez y Gallego Varela, por parte de la justicia penal militar y ordinaria, incluso alguno cobijado con medida de aseguramiento, todos por hechos similares a los que hoy nos ocupa. De igual modo menciona la conciliación a la que llegó la familia de las víctimas con las fuerzas militares, admitiéndose de este modo una posible responsabilidad del ente castrense. Sobre las criticas que hace el Sargento Rojas Ochoa en audiencia publica a esta conciliación, por haberse hecho en la

Radicado: 2008 – 00186

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

oficina del defensor de Muñoz Mantilla, y que por ello seguramente cambió su versión, no tiene fundamento alguno por tratarse de una oficina jurídica donde se presta toda clase de servicios profesionales.

- 7. PRENDAS DE VESTIR (UNIFORMES) DE LAS VICTIMAS: Tres cuestionamientos se hace el Fiscal en este particular y conforme a las inspecciones judiciales realizadas: a) ¿Por qué no coinciden los orificios causados por los impactos de arma de fuego recibidos por las víctimas en sus cuerpos con los orificios que se observaron en las prendas de vestir? b) ¿Por qué existe huellas de arrastre en la ropa interior de una de las víctimas? c) Por qué el tallaje del chaquetón de una de las víctimas es exageradamente grande respecto de su contextura, sumado esto el clima extremadamente frío del sector que sugiere su no uso? Cuestionamientos que no van dirigidos en su decir, a que sean absueltos por la judicatura sino que desdicen de la pulcritud y transparencia del procedimiento militar y las huellas de arrastre llevan a deducir la preparación de la escena criminal.
- 8. DESCARGOS DE LOS ENJUICIADOS: Llama la atención el Fiscal sobre las múltiples contradicciones en que incurren los enjuiciados al exponer lo ocurrido la noche de los hechos, absolver los interrogatorios de la Fiscalía, todo lo cual denota su intento de confundir a la judicatura y negar su compromiso penal, intención que no logra ser fructífera conforme a la prueba allegada.

Así, el fiscal transcribe apartes que considera relevantes de cada una de las indagatorias y exposiciones vertidas por los procesados, para luego expresar lo que denomina la conceptualización de su actuar, empezando por Robinson Lozano Garnica de quien dice, es inadmisible su pretendida ajenidad sobre todo lo que rodeó este hecho, lo cual es cuestión temeraria ya que tenía el manejo, poder y control jerárquico de lo que rodeó la ficticia operación militar. Se cuestiona cómo puede no saber nada este acusado si estuvo acompañado todo el tiempo de Rojas Ochoa; o si acaso sus subalternos obraron de forma aislada y a espaldas de sus superiores. Critica el informe presentado ante sus superiores al decir que cada grupo dio muerte a uno de los rebeldes cuando no tienen sustento probatorio para ello, pues él mismo dice que se justificó los resultados por ser una operación conjunta dividiendo entonces los resultados. Se pregunta por qué si actuó bajo una orden legal como es que sigue huyendo de la justicia y resalta que haya sido destituido de manera fulminante días después de la Misión Táctica Malambo.

De Robinson Jhon Edgar Lozano Garnica, cuestiona su responsabilidad a base de preguntas tales como: ¿Cómo es posible no saber en detalle todo lo que rodeaba esta reprochable operación, si es precisamente el oficial de más alto rango dentro de la misma? ¿Acaso no estuvo acompañado todo el tiempo de Rojas Ochoa y todo lo planearon desde sus inicios y luego compartieron el "puesto de mando?; Que si este ex militar nunca supo que sus subalternos fueron precisamente los que dieron "las bajas"?; ¿No será que éste, al igual que el sargento ROJAS OCHOA, sólo buscaba no manchar sus manos de sangre inocente y le encomiendan el trabajo sucio a sus pupilos?; ¿O será que los subalternos actuaron de manera aislada y planearon todo a espalda de los superiores? ¿Será que el exceso de confianza del capitán y del sargento los lleva al extremo de soltar sus tropas para que ya sin control, procedan de manera ilegal, traspasando los límites de la disciplina militar?

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

¿Por qué precisamente fue Gildardo Montoya quien disparó uno de los proyectiles que impactó en una de las víctimas, según lo muestran los dictámenes?

Resulta inadmisible que los informes que presentan a sus superiores no tengan el sustento probatorio real, es decir, si no se estableció a plenitud, quién o quiénes dieron las bajas, cómo sostener que una fue de un grupo y otra de otro, como en sus propias palabras lo afirma, al decir que ello obedece a que deben justificar los resultados de las operaciones de ambos grupos ante la Brigada y al ser una operación en conjunto se dividen los resultados (trae cita textual).

Agrega que su pretendida ajenidad al asunto delictivo es cuestión temeraria e inadmisible, pues él tenía el manejo, poder y control jerárquico de todo lo que rodeó dicha ficticia operación militar. Que si el procedimiento era tan legítimo por qué sigue huyendo de la justicia; resalta el que haya sido destituido de manera fulminante del ejército, días después de realizada esta misión.

Sobre Sergio Ezequiel Rojas Ochoa, expresa que ninguno de los boletines de información que aportó en la audiencia pública, tratando de demostrar la existencia de antecedentes delictivos en el sector de los hechos, pero ninguno de ellos hace relación directa e inequívoca con el sector de las Torres "Padre Amaya", como corredor vial de movilidad utilizado por grupos ilegales; todos estos informes citan lugares totalmente ajenos a aquel donde se perpetró la Operación cuestionada, como son Urrao, Santo Domingo, Cañasgordas, Montebello, Dabeiba, Sopetrán entre otros.

Llama la atención sobre las actas que aportó, en relación con la entrega de material probatorio al almacén de armamento de la IV Brigada, en especial de armas de fuego, incautadas en diferentes operaciones militares realizadas en los años 2003 y 2004, donde se advierte que una es la fecha de incautación y otra bastante lejana la de la entrega de dichos artefactos, quedando el interrogante ¿dónde y bajo que responsabilidad quedaban los mismos en esos espacios de tiempo?

De falso, incoherente, impreciso, contradictorio y previamente orquestado tilda lo sostenido por este acusado, pretendiendo ocultar la verdad de lo ocurrido, ya que él es ubicado fuera del teatro del crimen, no sólo por Gelver Muñoz, sino también por Robinson Lozano Garnica, preguntándose si estos dos habrían tenido oportunidad de ponerse de acuerdo para contradecirlo en ese aspecto.

Toda la prueba arrimada al proceso, en especial las declaraciones de Gelver Muñoz; Lozano Garnica; Heder Antonio Ossa y Henry Rodríguez Recalde, demuestra que Rojas Ochoa fue quien, desde un principio, orquestó la fatídica operación militar, es el cerebro o motor de la misma, es quien recorrió, de manera clara, el iter criminis porque, desde sus inicios, manifiesta que recibió la llamada del supuesto informante, le comunica a su superior la urgencia del procedimiento, solicita apoyo de las AFEUR, escoge el personal que participaría. En desarrollo de la operación: los acompaña hasta el lugar de los hechos, los ubica de manera estratégica, los alecciona sobre la versión que debían exponer y estuvo pendiente del desarrollo y ejecución de lo propuesto, para finalmente seleccionar un supuesto informante, so pretexto, de pagarle una recompensa por aportar la información de inteligencia base para la elaboración de la misión táctica, concluyendo con la

redacción de un oficio en tal sentido para que su superior simplemente los firmara a efectos de obtener el pago de dicha recompensa al señor Ossa.

De José Evaristo Mosquera Delgado, expresa que ninguna de sus exculpaciones, ni sus manifestaciones tienen solidez suficiente para desacreditar la responsabilidad penal que en su contra puede recaer. En todas sus intervenciones trata de guardar coherencia con la lección que le fue señalada por el señor Rojas Ochoa; insiste en desacreditar a Gelver Muñoz, sostiene que todo es un complot, pero tales afirmaciones no tienen la fuerza probatoria para desestimar la contundencia de las pruebas en su contra. Sus esfuerzos por desmentir a Muñoz Montilla hacen parte del ánimo de confundir a la judicatura y mantener la coartada maquinada propuesta por los demás militares. Sus contradicciones son relevantes, en torno a la posesión o no de visores nocturnos, al lanzamiento de la proclama. Finalmente, que pretende distraer la atención sobre supuestas irregularidades ocurridas en la oficina del abogado de Muñoz y como este trató de inducirlo a cambiar su versión, pero este es un asunto que ninguna relevancia tiene para el proceso.

De Sergio Alonso Pérez Restrepo, expone que se esmera en sostener la fachada propuesta por la mayoría de los coacusados; de la confrontación de sus dichos con lo expresado por Muñoz Montilla se descalifica la fallida coartada, al afirmar que efectivamente hubo combate, pero en dos momentos, uno con las Afeur y otro con los del Batallón "Pedro Justo Berrio", no vio nada, ubica a Rojas Ochoa en el sitio de los hechos como que fue encargado de lanzar la "proclama", cuando el mismo Rojas Ochoa, afirma no escucharla ni menos lanzarla. Que los argumentos expuestos en la acusación se mantienen incólumes en su contra y sus dichos ni la prueba aportada en el juicio permite demeritar el material probatorio ni la calificación en su contra.

De Alberto Elías Pérez Arango, la prueba no ha variado en su favor, sus exculpaciones carecen de seriedad, incurre en un cúmulo de contradicciones y ningún esfuerzo realiza por controvertir el acerbo probatorio en su contra. Se aprecia su interés por mantener la coartada por los demás inculpados, seguir mintiendo y ocultando la realidad de lo ocurrido; su esfuerzo por desacreditar a Muñoz Mantilla de igual modo, no tiene respaldo alguno.

De Hugo Albeiro Zuluaica Gaviria, dice que como el anterior acusado, se empeña en mentir, en seguir sosteniendo el complot trazado para ocultar y justificar la reprochable conducta criminal en que incurrieron. Sus exculpaciones no satisfacen por ser irreales e inventadas dolosamente. Insistir en la existencia de un combate es ir en contravía del acerbo probatorio que los incrimina de manera contundente. Incurre así mismo en serias contradicciones tanto con lo dicho por Muñoz Montilla como por lo dicho por sus otros compañeros y su afán por desacreditar a Muñoz no fructifica, menos cuando miente ubicando en el escenario de los hechos a Rojas Ochoa y que este lanzó la proclama, siendo contrario a lo que afirma el capitán Lozano Garnica y el mismo Muñoz. Este solo hecho tan criticable, hace que sus demás explicaciones sean dudosas y carentes de credibilidad.

De José Heriberto Hernández Parra, sostiene que el acervo probatorio en su contra es contundente y su narrativa queriendo sostener la farsa organizada se ve desmentida rotundamente, en especial cuando se le confronta con lo dicho por Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

Muñoz Mantilla. Al enunciar que desconoce hechos puntuales, se vislumbra su intención de proteger y encubrir a quienes cometieron el execrable crimen.

De Dairo de Jesús Henao Posso, dice que sus descargos no pueden ser admitidos por carecer de absoluta credibilidad frente al cúmulo probatorio y, en especial, por lo dicho por Muñoz Mantilla, que así no haya observado la actuación de estos hombres de las Afeur, si afirma que escuchó disparos desde donde aquellos se encontraban y luego observó los cadáveres de las víctimas en el mismo sector. El testimonio de Muñoz Mantilla es pues prueba que estima contundente contra este acusado y el señalamiento de responsabilidad en su contra permanece intacto.

De Juan Javier Gallego Varelas, sostiene que sus descargos frente a la realidad procesal son nimios, se derrumban fácilmente por su fragilidad, en especial de cara a lo asegurado por Muñoz Mantilla, su credibilidad se pone en duda al intentar asegurar que efectivamente sí hubo un "enfrentamiento" y citar tiempo de duración así como número del grupo agresor; no vio personas pero si disparó; destaca que al no mencionar, por parte alguna, a Rojas Ochoa o al Capitán Lozano Garnica, más si al Sargento Romero, su dicho coincide con lo expresado por Muñoz en cuanto a que estos dos superiores no estuvieron presentes en dicho momento. No aporta explicaciones lógicas a las irregularidades advertidas por la Fiscalía, considerando sus explicaciones como parte de la "fachada" urdida por Rojas Ochoa y Lozano Garnica, para desdibujar su acción criminal. Sus exculpaciones no han ofrecido ni ofrecen credibilidad, ni para el Fiscal ni para el Ministerio Público, por ser débiles ante el material probatorio y por el contrario fortalecer la idea de que de no se preparó la misión táctica en debida forma, hasta el punto de admitir que su equipo de dotación lo imposibilitaba para maniobrar y desplazarse, sin cumplir el protocolo o catálogo de seguridad.

Sobre Joaquín Ferney Hidalgo Higuita, dice que ninguna de sus explicaciones resulta convincente para aclarar las irregularidades denotadas por la Fiscalía en su interrogatorio, en especial en relación con la forma como se presenta el supuesto combate y llama la atención el hecho de afirmar que "solamente se escuchaban el paso de las personas que bajaban, y que ellos bajaron disparando, al trote y disparando". Pues al observar la fotografía de uno de los occisos se ve claramente que aún conserva su arma de fuego, tipo fusil, aferrada a una de sus manos, a sabiendas que había sido impactado en varias partes, no solo de su cuerpo si en dicha arma de fuego. Ningún esfuerzo hace para que sus exculpaciones sean creíbles, pues lacónicamente responde no, no se, no se explicar, no vi, etc, etc, respuestas poco convincentes, pues la realidad procesal y lo sostenido por MUÑOZ MONTILLA, lo desacreditan rotundamente.

Critica sus explicaciones en audiencia pública, diciendo que resulta inadmisible que un soldado altamente preparado y entrenado para el combate, miembro de una agrupación especial, manifieste de manera lacónica que su equipo de dotación le impida movilizarse, maniobrar y adelantar persecución del enemigo y más triste aun resulta admitir que él se durmió en medio de un operativo de tal magnitud y sólo lo despertó la plomacera.

Sobre Carlos Alberto Villa Cañón, expone que no es convincente ni digna de crédito su narrativa, no ofrece ninguna credibilidad, por el contrario el material probatorio la arrasa con toda contundencia, especialmente cuando recordamos lo

confesado por Gelver Muñoz Montilla. Que si la instrucción precisa era "verificar una información", ¿por qué entonces no se dispuso el envío de un grupo de avanzada como es coindicado? Sus descargos en la vista pública en nada desestiman los cargos que se le endilgan, su proceder es indicativo de mantener "la solidaridad de grupo", dejada ver desde los albores de la investigación.

Sobre Román Albeiro Gutiérrez Jaramillo, dice que sus respuestas difusas y evasivas no tienen la entidad probatoria y credibilidad suficiente para desvirtuar el compromiso penal en su contra. Resulta inadmisible sus respuestas a los defensores, pues llama la atención que en una agrupación tan supuestamente bien entrenada y preparada pasen cosas como que en una oportunidad prestando seguridad presidencial, "confundió" el fusil de alta precisión con el de otro militar, que en otra ocasión se durmió, que con el equipo que llevaban no podía maniobrar. Mantener la línea trazada por sus superiores relativas a la existencia verdadera de un combate, es su constante, pero al no tener explicaciones lógicas y sensatas no logra convencer con sus exculpaciones ni mucho menos alcanza a controvertir el material de prueba que lo incrimina, en especial por ser desmentido por Gelver Muñoz Montilla, y en otros apartes por el Capitán Lozano Garnica.

De Gildardo Antonio Montoya López, dice que su responsabilidad penal se encuentra seriamente comprometida, no sólo porque su narrativa es incoherente y fantasiosa, no ofrece la más mínima credibilidad de cara a la confesión de Muñoz Montilla, misma que resulta fortalecida al recordar que aquel afirma con toda contundencia que quienes dispararon en el sector donde se encontraron los fallecidos, fueron precisamente del personal adscrito a las AFEUR, al cual pertenece Montoya López, y a ello se suma el que su arma de dotación saliera positiva como que de allí salió uno de los proyectiles que se halló en el cuerpo de Arley de Jesús Vallejo Cardona.

De Ismael Enrique Romero Martínez, considera la Fiscalía que a pesar del esfuerzo de este militar en justificar su mal procedimiento, sus afirmaciones continúan siendo contradictorias y se oponen a las afirmaciones contundentes ofrecidas por el sargento Gelver Muñoz, y en muchas ocasiones entran en evidente oposición con sus mismos compañeros, como por ejemplo: "le dije al cabo que estaba con el otro grupo, que era Castillo,...él me informó que eran unos tipos que iban ahí, que iban de camuflado y con armas", cuando no hay constancia de ese dicho en boca de Castillo. Con el mismo Sargento Rojas Ochoa, con quien no es coincidente en múltiples situaciones, el sargento Rojas me dice que se le fueron unos monte abajo", lo que Rojas jamás expresó, y en especial en cuanto a la comunicación radial, que de acuerdo con lo sostenido por el radio operador oficial de mas alto rango en la operación y que tenía el radio de comunicaciones más potente, ésta nunca existió por mala recepción, mala señal y precisamente ese fue uno de los motivos para desplazarse al puesto de mando.

Sus exculpaciones no ofrecen credibilidad en lo absoluto, pues denotan ánimo de mentir a fin de insistir en sostener la fallida "coartada" y proteger a los implicados, en contraposición al generoso material probatorio que lo desmiente.

De César Felipe Castillo, expone que bastante corto se queda este militar al tratar de justificar su intervención en la "montada" operación militar, pues sus respuestas se limitan a un tajante no, estaba oscuro, no se, no lo puedo explicar, no

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

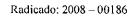
lo podría determinar, me queda difícil explicar, nosotros no vimos, etc., se contradice en situaciones puntuales, ningún esfuerzo hace por controvertir el acerbo probatorio incriminatorio que pesa en su contra. Insiste, en sostener la "fachada" orquestada por quienes planearon la ficticia operación militar.

# Como Generalidades de los descargos destaca:

Las claras contradicciones entre los enjuiciados en cuanto a tiempo y distancias se refieren, como duración del "enfrentamiento", distancias entre los grupos militares, y entre los cadáveres; que ninguno de los militares vio directamente a las victimas ni que estas dispararan en su contra, y eso que supuestamente tenían aparatos de visión nocturna; que no haya resultado ninguna persona capturada cuando con suficiente tiempo se detectó la presencia del enemigo, se montó la emboscada y se ubicaron en lugares predominantes; que ningún esfuerzo se hizo por capturar a los supuestos agresores y si conocían el supuesto potrero por donde escaparon, por qué no hicieron bloqueo en esa ruta; ninguno de los militares disparó directamente contra las victimas, pero todos vieron los disparos hacia ellos en forma frontal y directà; la oscuridad y la lluvia y la neblina impedían la visibilidad y por tanto saber quien transitaba la ruta, ni siquiera se supo a ciencia cierta la ubicación de sus propios compañeros; se pregunta en qué se utilizó el segundo vehículo automotor mencionado por Lozano Garnica?, la clara contradicción entre cual de los grupos inició el combate; la supuesta comunicación radial durante el operativo que aluden algunos procesados mientras el radio operador ningún contacto radial tuvo por la mala señal en el sector; si la misión era lograr la captura de asaltantes de buses, por que la operación se desarrolla en lugar alejado de la vía donde estos transitaban y a horas en que ya no pasaba tal transporte público?

En síntesis, dice, no se trató de una orden de operaciones sino de un desorden de operaciones, donde se presentan situaciones que tratándose del ejército nacional y en especial de un grupo especial, resultan inadmisibles, donde todo se hizo con afán, el "objetivo" era ambiguo e impreciso, desconocen el terreno donde van a hacer la operación, no disponen de un grupo de avanzada o de reconocimiento; se confunden los fusiles; el equipo de dotación asignado antes que ayudarlos les desfavorece, según sus dichos; todos los militares se hicieron invisibles ante las balas, a nadie pudieron ver; montan una emboscada para que el enemigo caiga, lo ven venir, los dejan entrar, no taponan vías de escape, permitiendo que la mayoría de ellos logren huir, llevan radios de comunicación que resultan incompatibles entre si y no tienen la suficiente potencia para operar en un sitio cercano precisamente a antenas de comunicación, amén de otras.

9. OTRAS DECLARACIONES Y TESTIMONIOS: En este acápite, el representante del ente acusador transcribe apartes de varios testimonios allegados al proceso para concluir con la valoración que hace de cada uno de ellos. Tales testimonios son los de: HENRY DE J. RODRÍGUEZ RECALDE, del cual concluye que se desprenden ciertas irregularidades en el procedimiento militar, tales como que: a) El Sargento Rojas tuvo absoluto dominio de la ficticia misión táctica, desde la génesis de la misma (trato con el supuesto informante), hasta sus últimos retoques (sugiriendo a sus subalternos lo que debían decir al respecto), llegando inclusive a engañar a su superior jerárquico, a quien simuló la operación como verdadera y le sugirió tramitar el pago de una recompensa por la supuesta información de



Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA Ту

inteligencia. b) La existencia de una carpeta de informantes con la hoja de vida de cada uno de ellos, mismas que no fue puesta a disposición del despacho en la diligencia de inspección judicial realizada en el batallón "Pedro Justo Berrio" y c) no aparece en la foliatura la autorización por parte del comando de la Cuarta Brigada, para ejecutar la mencionada operación, ni para solicitar apoyo de las AFEUR.

Declaración de ARBEY GARCÍA NARVÁEZ, de quien dice, sospechosamente olvida situaciones puntuales y evade algunas respuestas que lo pudieran comprometer. Nada aporta su testimonio para controvertir o desvirtuar el acervo probatorio.

Declaración de HERIBERTO MARTINEZ MUÑOZ, conductor de uno de los vehículos que participó en la misión táctica, de cuya intervención deduce contradicciones tales como la participación de un solo vehículo automotor a pesar de existir constancia de intervención de otro carro tipo camión y motocicletas; sobre la ubicación del capitán en la parte de atrás del carro a escuchar vía avantel el reporte de la iniciación del combate, cuando algunos dicen que dicho reporte se hizo en la parte delantera del mismo; destaca su contradicción con el dicho de MONTOYA LOPEZ, quien afirma que se devolvió por orden de su superior hacia el batallón y ya en la madrugada volvieron a llamarlo para que subiera a Boquerón, lugar hasta donde volvió en un carro cuyo conductor era Martínez. Además de ser su narrativa imprecisa y acomodada, no ofrece credibilidad, sus respuestas son evasivas en algunos casos sospechosas y sugieren desconfianza.

Declaración de HENRY ALBERTO HERRERA PEREIRA, radio operador en la citada misión táctica, de cuya exposición se extraen inconsistencias que entran en clara contradicción con otras piezas procesales, especialmente cuando dice que siendo el radio operador no pudo comunicarse por el factor climático, mientras que César Felipe Castillo y Romero Martínez dicen que sí hubo permanente comunicación, antes y después del combate, destacando de Romero Martínez cuando dice que él estaba al mando de su destacamento y empezó a dar órdenes por radio; le dio más detalles a su capitán y llamó al Sargento Rojas, por el mismo medio de comunicación, luego, indicó la disciplina de fuego y previa coordinación radial se hizo el registro del área. Destaca así mismo que insista en la no participación de Montoya López en los eventos criminales, situándolo en el puesto de mando, cuando es el mismo Montoya López quien dice que "y mi comandante me dio la orden de que me devolviera en el carro como seguridad del carro, hacia Califica este testimonio como una parafernalia sospechosa, que pretende única y exclusivamente respaldar el montaje orquestado por el Sargento Rojas Ochoa y el ex capitán Lozano Garnica.

Declaración de MARIA VICTORIA ZAPATA, de su decir extracta que el hecho de haber entregado los EMP y las EF recolectadas en el lugar de los hechos, de manera directa y personal, precisamente los que fueron incautados a las víctimas, no guardando la rigurosidad del lleno de los formatos de cadena de custodia, sólo indica, que si se rompió la cadena de custodia o ésta no existe, la única consecuencia jurídico probatoria de ello, es que no podría afirmarse que dichos elementos existan y pueden obrar como prueba.

Victimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

Reprocha las declaraciones de JORGE LUIS GIRALDO SERNA y JUAN CARLOS ZAPATA PIEDRAHITA, afirmando que nada aportan al plenario pues no presenciaron los hechos y finalmente sólo acuden a declarar porque el primero conocía al soldado HENAO y el segundo, según su dicho, porque quiso venir a aclarar "el caso de estos soldados" al enterarse por la prensa.

Testimonio de Edilia de Jesús Martínez David, ampliación en audiencia, donde para el Fiscal, confirma la actividad lícita de los occisos, esto es, su labor en una arepería, mas no su pertenencia a grupos al margen de la ley; resaltando que cuestiones como quienes acudían a la arepería, cuantas arepas hacían, de qué tamaño, quien las repartía, donde las vendían, los turnos u horarios de trabajo, son en su sentir, cuestiones superfluas que poco o nada interesan o resultan pertinentes y que todo el acoso del interrogatorio es lo que llevó al nerviosismo de la declarante y su confusión mental en cosas también superfluas, mas no en lo tocante al comportamiento individual, familiar y social de las víctimas.

De JOSE HECTOR PINEDA y su declaración en audiencia pública, resalta que este amigo, vecino y compañero en la arepería de los occisos, admirablemente pone en conocimiento con brillantez el comportamiento individual, social y familiar de las víctimas. Que su testimonio es de suma importancia y da solidez al material probatorio, ya que no sólo fue quien prestó una de las bicicletas en las que se desplazaba uno de los asesinados, sino porque puede dar fe del sufrimiento y tragedia vivida por la familia Cardona. Transcribe apartes de sus dichos que son el fundamento de lo antes dicho.

De los testimonios de JORGE ALBEIRO CARDONA, DORA LIGIA CARDONA, JOHAN DAVID VALLE CARDONA, LUIS ARLEY VALLEJO CARDONA, en términos generales dice, que confirman la actividad de los occisos en una arepería, sus actividades lícitas, la tranquilidad de su vida familiar, su no pertenencia a grupos armados, ni el manejo de armas de fuego.

Por último se refiere al testimonio de LINA MARIA GALLO BALBÍN, Fiscal que realizó las diligencias de levantamiento de los cadáveres; de su declaración mediante certificación jurada transcribe apartes para concluir que como no dar credibilidad a lo sostenido por esta funcionaria, quien a pesar de las vicisitudes y dificultades para adelantar una diligencia judicial de este tipo, logra captar las generalidades que rodearon estos hechos delictivos. Creíble es su dicho, insiste, porque en muchas oportunidades la parte interesada en que se realice la diligencia judicial de manera rápida, insinúa o advierte situaciones que de cierta manera presionan a los funcionarios judiciales, lo cual tiene sustento cuando ella expresa que el ejército acosaba por su seguridad, dando la posibilidad de nuevo hostigamiento o emboscada.

10°. CREDIBILIDAD OTORGADA A LOS FAMILIARES, VECINOS Y A MUÑOZ MONTILLA: De los familiares, vecinos y amigos de los fallecidos, absolutamente acordes al informar la actividad lícita a la que se dedicaban las víctimas, que ninguno de ellos pertenecía a grupos ilegales o desarrollaba actividades que indicaran el uso de armas de fuego o el uso de prendas militares, no tenían malas costumbres, ni vicios ni problemas con su vecindario. absolutamente precisos y coincidentes al narrar cómo vestían y la actividad desarrollada por los occisos el último día que estuvieron con vida. Aduce también

Radicado: 2008 - 00186

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS

Defitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

sobre la validez de tales testimonios desde el punto de vista formal, porque están revestidos de garantías tales como legalidad, contradicción y publicidad, se recibieron ante funcionario competente y demás ritualidades procesales.

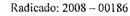
En referencia con la idoneidad moral, física, mental de estos declarantes, dice, cabe destacarse, que no se contradicen en aspectos "esenciales" de los acontecimientos narrados, por el contrario denotan plena coincidencia sobre aspectos específicos y concretos; no lograron ser desmentidos en aspectos determinantes de los narrados, no se vislumbra ánimo de mentir ni perjudicar a personas ajenas al acontecer delictivo, su único interés es colaborar con la justicia para evitar la impunidad del hecho, son conocedores desde distintas ópticas, de las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se desarrollaron los últimos acontecimientos vividos por los occisos; gozaban de sus facultades mentales y físicas plenas tanto al percibir los hechos como al informarlos bajo juramento y la cadena indiciaria que pulula en la investigación, coincide a plenitud con sus narrativas.

Frente a la credibilidad que otorga a Gelver Eduardo Muñoz Mantilla, expresa, que aquella se mantiene incólume desde todo punto de vista y resulta fortalecida de cara al material probatorio allegado en el juicio; sus afirmaciones, confrontadas con la realidad de los aconteceres delictivos, son acordes y fácilmente verificables, deduciéndose de ellos la firmeza y persistencia en decir la verdad, de colaborar con la justicia más no de perjudicar a persona alguna cuando por el contrario varios procesados resultan favorecidos con sus dichos.

Su confesión es válida y la idoneidad moral del testigo no ofrece reparo; como no se aprecia en sus dichos contradicciones relevantes y pese a los intentos caprichosos de la defensa por descalificar este testimonio, sus dichos se mantienen, son corroborados con la prueba y los indicios y no alcanza a desacreditarse, pese a los intentos caprichosos de la defensa de hacerlo. Transcribe largos apartes de sus testimonios y ampliaciones, fundamento de lo antes dicho.

Concluye citando la sentencia condenatoria, previa aceptación de cargos por parte de Gelver Muñoz Mantilla, por hechos relacionados con los que nos ocupan, lo cual indica que no solo él le concede absoluta credibilidad sino que sus dichos los respaldan su abogado defensor, el agente del Ministerio Público, el Fiscal de segunda instancia que conoció de las apelaciones, el Juez 4º que dictó la sentencia anticipada y de manera relevante el Tribunal Superior de Medellín al confirmar dicha sentencia.

11°. CIFRAS ESTADÍSTICAS DE CASOS SIMILARES, hace el señor Fiscal una enunciación de casos que, según él, guardan gran similitud con el que aquí se investiga y lo cual demuestra que no se está ante un caso aislado sino ante uno más de esos tantos hechos ilícitos, cometidos por miembros del Ejercito colombiano, en falsas operaciones militares contra la población civil, en todo el territorio nacional y que la doctrina ha denominado "Ejecuciones extrajudiciales", hechos que han sido admitidos incluso por el Gobierno Nacional a través de sus porta voces y que, como si fuera poco, han generado condenas e investigaciones por parte de organismos judiciales del orden internacional, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de todo lo cual surge la certeza de actuaciones falsas por parte de la fuerza pública violando el DIH y con ello la necesidad de prestar la máxima



Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA Y JHON FREDY GARCIA CARDONA

1.30

atención por parte de los organismos nacionales de administración de justicia frente a este aberrante flagelo.

En el acápite denominado CONCLUSIÓN Y SOLICITUD DEL ENTE ACUSADOR, se duele el Fiscal de las manifestaciones que en su contra hicieron durante el debate público algunos de los defensores, haciendo señalamientos en su contra como responsable de supuestas fallas en la instrucción, de supuestas violaciones al debido proceso, falta de idoneidad y conocimientos y lo que considera más grave, que se le tilde de violador de derechos humanos y manipulador de los procesados, todo lo cual considera una aberrante e injuriosa afrenta y por lo cual solicita se compulsen copias de las piezas procesales pertinentes para que se investigue penal y disciplinariamente a los defensores FERNANDO VARGAS QUEMBA y FRANCISCO MONSALVE ESTRADA.

Para el Fiscal, el comportamiento de estos defensores no es más que una estrategia defensiva equivocada con un ataque sistemático e infundado a la Fiscalía, tratando de desviar la atención de la judicatura del análisis del acopio probatorio que en su criterio es abundante, serio y compromete la responsabilidad de los acusados por los delitos y en la calidad de participación que les fue imputada, a quienes se juzga por el hecho concreto de la muerte de los hermanos Arley de Jesús y Yon Fredy, mas no por ser buenos o malos soldados, por tener o no expectativas militares o por su comportamiento familiar o social.

En su sentir, la responsabilidad penal de estos militares es clara e irrebatible, está bien fundamentada probatoriamente y no permite dar crédito a la ajenidad que muestran en los hechos, a través de una "solidaridad de grupo", ni a sus afirmaciones de la existencia de un real combate cuando ello resultó falso.

En todo su escrito, el Fiscal denota la credibilidad que otorga a la declaración y confesión que hace el señor Gelver Eduardo Muñoz Mantilla por encontrar, según su posición, corroboración con el resto del acopio probatorio.

Estima que se cuentan con los elementos suficientes que permiten predicar la existencia de las conductas punibles, la vulneración de bienes jurídicos tutelados por la ley y la responsabilidad de los encausados y con base en ello solicita que la sentencia a emitir sea de carácter condenatorio contra todos y cada uno de los vinculados al proceso conforme a la imputación hecha en la resolución acusatoria.

#### **DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

Manifiesta que su posición no ha cambiado y por el contrario encuentra que la acusación está debidamente sustentada siendo soporte de la misma cuatro columnas que en su sentir son bien relevantes, amén de otras existentes.

Explicitando cuáles son esas columnas bases de la acusación, cita la indagatoria del coacusado Robinson John Edgar Lozano Garnica, ya que entra en importantes contradicciones con el resto del personal acusado, especialmente con lo dicho por Sergio Ezequiel Rojas Ochoa, a quien ubica con él en el puesto de mando, el que se desplazaron en dos vehículos y los otros dijeron que uno solo. Procede a leer apartes de la indagatoria del primero de los citados y terminada esta lectura insiste

10

en esas contradicciones, mismas que han sido la constante en todo el proceso y sólo son la consecuencia de lo difícil que resulta ser poner de acuerdo a 15 personas para decir lo mismo.

Como segunda columna soportante de la acusación, cita la confesión del señor Gelver Eduardo Muñoz Mantilla quien se retracta de lo que inicialmente dijo para pasar a confesar que en el sitio no hubo ningún combate. Lee algunos apartes de dicha declaración, para resaltar que era Gelver Muñoz quien podría tener amplio conocimiento de la situación de orden público en el sector de los hechos como quiera que él llevaba un buen tiempo laborando en dicho lugar y en su exposición niega que en tal lugar hubiera ocurrido atracos y otros hechos delictivos.

La tercera columna de la acusación la centra en el oficio suscrito por el Mayor Henry Rodríguez Recalde (folios 2287 del C. Tres), resaltando la negligencia y falta de colaboración por parte del Ejército Nacional con la investigación, al no contestar las solicitudes elevadas, y ante tal falta sugirió la diligencia de Inspección judicial en la oficina del batallón que fue donde encontraron la orden de operaciones y el oficio del mayor Rodríguez Recalde, en la que solicita asignación presupuestal para el pago de una recompensa a un ciudadano, mismo que al ser llamado a declarar niega rotundamente haber dado información al ejército o a la Cuarta Brigada o cualquier conocimiento de las víctimas y el sector de Boquerón y que no sabía las razones de estar pidiendo para él una recompensa. Solicita, al igual que la Fiscalía, expedición de copias para investigación penal por un documento cuyo contenido resultó ser inexistente:

Como última columna, cimiento de la acusación cita este sujeto procesal la improvisación, rapidez con que se elabora la orden de operaciones de la misión táctica Malambo, siendo increíble que el mismo día se haya planeado, organizado y ejecutado la operación Soberanía, no quedando dudas de que tal operación se inició el 25 de mayo y concluyó con la muerte de los dos jóvenes al día siguiente, resaltando el recorrido que hicieron los jóvenes desde cuando salieron de sus domicilios, citando en este aparte, los señalamientos que se le hacen a las víctimas de ser presuntos delincuentes como guerrilleros, hurtadores de ganado y otros, cual fue la motivación de la orden de operaciones, sobre lo cual no hubo claridad. Resalta que de ser cierta la calidad de las víctimas no se habría denotado el sufrimiento de la madre de estos, pues de ser ello cierto, que hacer fechorías fuera su costumbre, ello habría sido normal para la familia y no habrían mostrado tal preocupación. Retoma su argumentación sobre la orden de operaciones y termina preguntándose por qué tanta premura, por qué si un informante venía hablando de atracos y hechos de esta índole, como es que no se verificaron tales informaciones; por qué tanta improvisación, y si acaso el inicio de la operación a las tres de la tarde no fue precisamente la hora en que ya tenían apresadas a estas personas inocentes.

Finalmente vuelve a resaltar las contradicciones respecto al sitio donde estaba Rojas Ochoa, que unos lo sitúan en dos lugares distintos al mismo tiempo, en relación con quien inició el combate, concluyendo que las mismas no son más que el producto de la mentira, porque edificar sobre la mentira es muy difícil y ellos sólo estaban repitiendo una lección aprendida.

Resalta luego lo del fusil dañado en manos del occiso y se pregunta cómo es que no lo soltó ante los impactos al fusil y al cuerpo, siendo esta una duda que consolida la acusación; también la no coincidencia de las perforaciones en las prendas y las heridas, las señales de arrastre en el pantaloncillo de una de las víctimas, el chaquetón grande y la falta de abrigo en un sitio tan frío; así como el salir a esa hora en esa zona si había poco tráfico vehicular. Recalca que en esa zona no se tiene conocimiento de problemas de orden público. Señala el comportamiento de Gildardo Montoya que cambia de versión cuando ya conoce el resultado de la prueba de balística, versión que es una disculpa.

Finaliza el procurador mencionando la existencia de los falsos positivos de que se vienen hablando en el país, y pidiendo sentencia condenatoria para los acusados.

#### LOS DEFENSORES:

HENRY SÁNCHEZ ABAUNZA, defensor de los soldados pertenecientes al batallón "Pedro Justo Berrío", ALBERTO ELIAS PEREZ ARANGO, HUGO ALBEIRO ZULUAICA GAVIRIA, SERGIO ALONSO PEREZ RESTREPO, JOSE EVARISTO MOSQUERA DELGADO, JOSE HERIBERTO HERNANDEZ PARRA, acusados del delito de encubrimiento por favorecimiento, inicia su intervención leyendo el artículo 35 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que refiere al derecho a un juicio limpio y con valoración probatoria real mas no bajo suposiciones y valoraciones personales y que en el evento de existir duda, esta se resuelva a favor del reo.

Señala que en este proceso ha faltado imparcialidad en la adjunción de las pruebas y su valoración.

Expone que contrario a lo que dice el fiscal y el ministerio público, el alto de boquerón sí era un sitio peligroso y no pacífico, que mientras la Fiscalía no encontró nada que indicara esta peligrosidad, él halló constancia del proceso sobre el secuestro del señor Mauricio Burgos Ruiz, magistrado y su esposa Doris Noreña, en aquél sitio.

Cita las declaraciones de Jorge Albeiro Cardona, Luis Arbey Vallejo y Dora Ligia Cardona, de cuyos dichos deduce que Jorge Albeiro Cardona era el tercer sujeto que estaba con los occisos en el sitio de los hechos y escapó milagrosamente de la muerte, porque mientras que la familia llama al anfiteatro a las 6:30 de la mañana, y el dice que llegó allí a las 5:40 de la mañana, lo que significa que éste estaba adelantándose a los sucesos, y era que ya sabía que sus primos estaban muertos porque él estaba con ellos en el cerro del padre Amaya. Apoya tal dicho en que la llamada haya sido a la Fiscal mas no a medicina legal, quién les avisó a los familiares que los traían? Se pregunta.

Cuestiona que un familiar concurra a reclamar los cuerpos a las once de la mañana y que dijera saber lo ocurrido con sus parientes tan prontamente, pero en otra declaración Luis Arbey Vallejo sólo declara por lo que le dijeron. Para él, el dicho de Jorge Albeiro García Cardona es en extremo contradictorio.



Radicado: 2008 – 00186 Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

Pasa a debatir la conducta de los occisos, diciendo que es falso que fueran unos juiciosos trabajadores y caseros porque unos familiares dicen que permanecían en sus casas y otros que montaban en bicicleta por muchas partes. Se pregunta ¿qué hacían estos señores en el alto de boquerón? Resalta que ellos sí tenían antecedentes, según anotaciones del DAS y su familia lo ocultó, lo cual demuestra que no eran honestos ni pacíficos ciudadanos.

Argumenta la falta de lógica en torno a que los occisos fueran hasta Guayabal por tres libras de carne y un revuelto cuando se dice que eran boyantes económicamente.

Debate ampliamente la labor de la Fiscal Local que dio inicio a las pesquisas, y en este aparte se refiere a las constancias que dejó en el levantamiento, haciendo sin razón descripción de las heridas pese a que esa no era su labor, según acuerdos hechos con medicina legal; su anotación de que las prendas sólo presentaban señales de las heridas mas no deja constancia de que los orificios en las prendas no coincidieran con las mismas para después hacer una inspección a la indumentaria de los cuerpos, preguntándose por qué la repitió si ya la había hecho sin denotar nada anómalo, para luego aducir la falta de uniprocedencia, sin que haya explicación por qué suspendió esa inspección para continuarla después en octubre 30 de 2004. Para él, la actuación de la Fiscal fue irregular y, además, siembra dudas supremamente perjudiciales y con mala fe porque el médico Jhon Jairo Duque, a folios 30, explica lo contrario a lo dicho por ella, al aclarar que no encontró esa falta de uniprocedencia de los orificios en las prendas con los del cuerpo y que si lo hubiera visto lo habría consignado en los protocolos de necropsia. Aquí entonces, dice, uno de los dos miente y no son los médicos porque ningún interés tenía de favorecer a persona alguna. Le faltó a la Fiscal buscar elementos en la escena pues es costumbre que levante los cuerpos y hacen lo demás en medicina legal, la excusa de ella de que el ejército la acosaba es falsa. En síntesis, para él, toda la actuación de la fiscal local es temeraria, falta de imparcialidad y denota mala fe. Replica la falta de prueba en torno a que los occisos hayan sido llevados amarrados hasta el sitio de la muerte; para él todo el proceso está basado en suposiciones, una mala actuación de la Fiscal Local que siembra esas dudas todas infundadas; su actuación es deshonesta y deshonrosa, siendo vergonzoso que su actuación sea avalada hoy por el Fiscal y el Ministerio Público.

Pasa a referirse a las argumentaciones que evocó el fiscal Seccional 128 para abstenerse de imponer medida de aseguramiento y la manera como criticó la actuación de la Fiscal Local, siendo aquellos argumentos serios y lógicos y que si el abogado de Gelver Muñoz se dio cuenta de dicha decisión no entiende cómo lo asesoró para que viniera a hacer la supuesta confesión, una manifestación de hechos que son totalmente falsos, según sostienen sus defendidos para quienes hubiera sido muy fácil aceptar cargos por favorecimiento pero no lo hicieron porque estaban diciendo la verdad.

Ataca la declaración de Gelver Muñoz al dar explicaciones que carecen de lógica sobre el cambio de ubicación de los de las AFEUR en el escenario de los sucesos; el que habla de preocupación porque Rojas Ochoa lo dejó solo en el sitio, porque ello no es propio de un militar de su experiencia y en muchos casos los mandos altos no están frente al combate sino los mandos medios.

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

Para él, Gelver no confiesa nada y lo que hace es endilgar cargos a estas personas; se convierte en un testigo y para sustento de esa afirmación lee apartes de sentencias de la Corte Suprema de Justicia; insiste en que Gelver no reconoce comisión de delito alguno que él hubiera cometido.

Su petición final es que se absuelva a todos los procesados.

CARLOS ARTURO SALAZAR URAN: Fallo absolutorio para sus pupilos CESAR FELIPE CASTILLO, JUAN JAVIER GALLEGO VARELA y DAIRO DE JESÚS HENAO POSSO, solicita, aduciendo como fundamento de tal pedimento el que sus defendidos actuaron en cumplimiento de un deber legal que como militares tienen encomendada por la Constitución y la ley. La misión en la que participaron sus defendidos estuvo precedida de información sobre grupos al margen de la ley que venía generando temor entre los habitantes y viajeros hacia Santa Fe de Antioquia, y que para conjurar este flagelo se dio inicio a la misión Malambo, operación soberanía, de la cual se informó a los militares que en ella participarían y ya en el sitio indicado un soldado de la AFEUR lanzó la proclama ante la presencia de sujetos quienes les respondieron con fuego, recibiendo igual respuesta por parte de los militares con los resultados conocidos.

Por el cumplimiento del deber por parte de sus defendidos y demás militares se ven envueltos en un proceso penal bajo graves acusaciones por la Fiscalía que esgrimiendo como argumentos de la inexistencia de combate y la credibilidad ciega que le otorga al decir de Gelver Eduardo Muñoz Mantilla, les profiere resolución de acusación.

Para este togado, los testimonios de las personas que pretenden mostrar a los occisos como personas de intachable conducta, no son dignos de credibilidad porque incurren en contradicciones e inconsistencia en torno a lo horarios de trabajo de aquellos y las salidas de su residencia que para unos era nula pero para otros era a montar bicicleta por sectores de Barbosa, Caldas y Altos de Boquerón, el barrio Moravia, entre otras, contradicciones que le restan credibilidad a estos testimonios sumado a que los familiares por obvias razones no van a hablar mal de sus seres queridos y menos cuando ya han fallecido.

Ahora, contrario a lo que piensa la Fiscalía, el señor Gelver Muñoz Montilla es mentiroso, sus afirmaciones son fantasiosas y faltas de veracidad y sólo permite pensar que este militar, asesorado por otro abogado y por la presión de la grave sindicación en su contra, decide acogerse a una sentencia anticipada, aceptando un cargo menor con tal de tener garantía de su libertad y escapar así a la pesadilla que significa el señalamiento en su contra, estrategia que aplican muchos procesados en situaciones similares.

Critica la labor de la Fiscalía, en relación con la inspección de los hechos al momento del levantamiento de los cadáveres; según él no se hizo un adecuado procedimiento, se invirtió un ínfimo tiempo de 20 minutos; no hubo un adecuado manejo de la escena del delito, no se ayudó el ente Fiscal de planimetrista y otros expertos de la policía judicial que sin duda habrían podido arrojar más luces de cómo se dieron los hechos, su lugar exacto, la ubicación de las víctimas; se faltó a la observación de la debida cadena de custodia y si la Fiscal no encuentra evidencias

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA 20

en el lugar de los hechos que vislumbren un combate, fue porque no inspeccionó a más de dos metros de los cadáveres, sin acudir al punto de fuego que evidentemente es donde debían quedar las vainillas, mas no al lado de los cadáveres, para venir a afirmar equivocadamente que no había vestigios de enfrentamiento y como esta afirmación constituye pilar fundamental de la acusación, debe decir que tal afirmación es acomodada y no corresponde a la realidad, sólo obedece a la falta de una exhaustiva labor de Criminalística que debió realizar dicha funcionaria.

En su sentir, lo correcto era que la policía judicial del CTI, elaborara un plano a escala trasplantado de un programa que se llama auto cad, para demostrar medidas exactas y con ello llamar a un perito de balística para que desarrollara una inspección de balística de campo, como ha sido lo usual en estos casos y que consiste en tratar de demostrar trayectorias, ubicación del agresor, de la víctima y de los elementos materiales probatorios con relación al combate desarrollado, es pues, un análisis del alcance imaginario y casuístico de cómo ocurrieron los hechos. Estos expertos son pilares del derecho penal y aquí no se acudió a ellos.

En torno a la aplicación de cadena de custodia, esta no se aplicó como manda la normatividad procesal y según la resolución 2869 del 29 de diciembre de 2003, todo lo cual está consignado en el protocolo de Criminalística (enuncia su contenido), para concluir que atender tal normatividad y aplicarla, genera una visión global de lo ocurrido para que el investigador pueda identificar, preservar y registrar anotaciones personales, los elementos materiales de prueba encontrados hallados en el sitio de los hechos, que permitan aclarar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del mismo hecho, estableciendo una relación directa entre los elementos encontrados y los autores de la conducta punible y su responsabilidad.

En acápite denominado fundamentos de orden jurídico, trae a colación los artículos 9 y 22 del C. Penal, que señalan los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad y se refiere al dolo, en su orden.

En este caso, y de acuerdo con lo que prescriben estas dos normas, los militares acusados acudieron en cumplimiento de una orden legítimamente impartida por sus superiores, y no otra intención llevaban que cumplir tal mandato, sin que operara en ellos, en ningún momento, la voluntad de asesinar a persona alguna, ya que sólo fueron consecuentes con las instrucciones a ellos impartidas a lo largo de su entrenamiento castrense, en torno a cómo repeler un ataque del enemigo, lo que justamente hicieron para salvaguardar sus vidas y de paso ajustar su actuar al cumplimiento de su obligación como militares de preservar la soberanía en el territorio patrio en contra de quienes pretenden deslegitimar las instituciones estatales.

Sus defendidos, dice, no actuaron con dolo porque no fraguaron la ocurrencia de estos sucesos, pues no conocían a las víctimas y ninguna razón tenían para producirles la muerte, ni siquiera los vieron en el desarrollo del combate y sólo se defendieron de las hostilidades que generaron las consecuencias ya sabidas.

Expone también, que un soldado profesional no tiene acceso a la información que manejan sus superiores en lo relacionado con la orden de operaciones, anexos de

Radicado: 2008 - 00186

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO

36 )S

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

inteligencia y planeamiento estratégico como para sugerir cambios en estos documentos, pues ello los haría acreedores a severas sanciones disciplinarias. Al soldado sólo le es dable obedecer las órdenes impartidas por sus superiores y, además, sus prohijados han sostenido categóricamente que de haber notado algo anormal en el procedimiento o en dichas órdenes o en el proceder de sus superiores, habrían sido los primeros en poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier acción contraria a la ley y a la disciplina castrense y habrían omitido el cumplimiento de sus ordenes.

Cita el hecho relativo a que las dos agrupaciones militares no se conocían antes de dicha operación, era primer vez que combatían, resultándole contrario a la lógica que sin conocerse tuvieran la suficiente confianza o desfachatez de concertarse para la misión de un delito, dejando de lado sus principios, formación militar y su carrera, exponiendo su libertad a cambio de nada.

Resalta que sus poderdantes no tenían la más mínima sospecha de lo que iba a acontecer cuando fueron seleccionados para conformar el destacamento militar que iría a la zona señalada bajo estrictas órdenes de sus superiores y así acudieron allí y obraron en defensa de su propia vida y la de sus compañeros, situación que se enmarca dentro de la causal eximente de responsabilidad, estipulado en el numeral 2, artículo 32 del C. Penal, señalando de éste los numerales 3, 4 y 5, que consignan la ausencia de responsabilidad cuando: se obre en estricto cumplimiento de un deber legal, se obre en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales, y se obre en legítimo ejercicio de un derecho, de una actividad lícita o de un cargo público.

La actuación de los militares fue sin la intención de realizar una conducta punible pero se vieron obligados a blandir sus armas en defensa de la injusta e inminente agresión y repeler el ataque que trajo los resultados ya sabidos, que si bien es cierto, se pueden prever por parte de un militar cuando se acerca a un área de operaciones de beligerancia subversiva, se entiende puede producirse como defensa y nunca como un deliberado y premeditado ataque a personas que no han provocado una reacción que hace necesaria una defensa de tal naturaleza.

Concluye que no hubo una valoración en conjunto de las pruebas y se presenta una duda ostensible que impide un fallo con toda certeza, fuera de toda duda razonable, que confluyen la falta de dolo, las causales eximentes de responsabilidad y la proscripción de la responsabilidad objetiva, mas cuando la Fiscalía no endilgó responsabilidad de manera individual a cada procesado sino de manera colectiva.

**FERNANDO VARGAS QUEMBA**: Defensor de los soldados JOAQUIN FERNEY HIDALGO HIGUITA y ROMAN ALBEIRO GUTIERREZ JARAMILLO, acusados de homicidio.

En términos desobligantes e inmoderados, rayando con la falta de prudencia y juicio que debe caracterizar la actuación de los sujetos procesales, máxime tratándose de un profesional del derecho, trae un vasto argumento sobre lo que es el DIH y las falencias que en el ordenamiento tiene la consagración del tipo penal,

211

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

contenido en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000, así como el erróneo tratamiento que se le da al conflicto amado que vive el país.

Después de referirse a algunas pruebas en particular, termina solicitando absolución para todos los acusados por falta de pruebas.

Empieza aludiendo a la acusación formulada contra todos los militares. Respecto del encubrimiento por favorecimiento contra los soldados del Batallón "Pedro Justo Berrío", señala que no está probado, que estos acusados tuvieran conocimiento de la comisión de una conducta punible o acción ilegal por parte de las tropas del ejército, toda vez que el mismo Sargento Gelver Muñoz laboraba en la Sección 2 de dicho batallón, recogiendo la información y dando las bases de inteligencia para esta operación, sería contra él, contra Gelver Muñoz, que deba proceder la Fiscalía como autor intelectual, mientras que los soldados sólo fueron gancho ciego e intervinieron inocentemente en el operativo.

Frente a la sindicación contra Robinson Jhon Edgar Lozano Garnica y Sergio Ezequiel Rojas Ochoa, como autores intelectuales de homicidio en persona protegida, dice que ningún indicio puede ser que Lozano Garnica haya sido retirado del ejército tres días después de la operación del 26 de mayo de 2004 y ninguna prueba se aportó que indique certeramente que dicho retiro se dio como consecuencia de estos hechos.

En relación con la acusación como coautores materiales de homicidio en persona protegida y de infracciones al DIH, manifiesta que la justicia competente para juzgar las infracciones contra el DIH son los Tribunales Internacionales como el de Ruanda o Yugoslavia o la Corte Penal Internacional, mas no la justicia Colombiana que lo que hace es una jugada sicológica irregular para presionar a los sindicados con acusaciones estrambóticas e incompetentes.

Sigue diciendo que la Fiscalía no demostró la autoría material de ningún delito por parte de los acusados; ellos no mataron a nadie y si se pretende desvirtuar el combate, falta acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente se dieron los hechos. No hay pruebas de nada en el proceso y la falsa declaración de Gelver Muñoz Mantilla tampoco lo es, como quiera que se produjo en un contexto de presiones y arreglos extraprocesales de la Fiscalía y el defensor. Que un Fiscal (cuyo nombre no es el de esta causa), le imputa a Romero Martínez un homicidio en persona protegida por ser el delito más grave en nuestra sociedad, pero se pregunta si acaso no es más grave una bomba, un atentado terrorista que deja 10, 20 ó 30 muertos, igualmente en personas protegidas para que ahora la Fiscalía venga a interpretar y tasar este caso no por el número de víctimas, sino por la calidad del actor; "O acaso su intención perversa es generar pánico al militar sindicado, intimidarlo, asustarlo para conseguir torcer su criterio y con base en estas prácticas antijurídicas buscar sometimientos y auto incriminaciones que a cambio de falsas imputaciones o seudo confesiones, como en este caso ocurrió y que demostrará, en la búsqueda de un par de años de cárcel a cambio de 40 ó 50 para sus inocentes compañeros de armas caídos en desgracia con esta clase de procesos que vulneras todos los ddhh (sic)", expresa.

La generalidad de toda su argumentación, es la ignorancia de los funcionarios respecto del tipo penal nominado, homicidio en persona protegida; critica la

Victimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONÁ y JHON FREDY GARCIA CARDONÁ

consagración de dicho tipo en el art. 135 del C. Penal, cita al que fue su redactor, para concluir que el DIH es una normatividad de guerra que requiere conocimientos militares, un derecho para ser aplicado por eruditos o conocedores de la guerra, no por neófitos desde la tranquilidad de una oficina o escritorio sin haber prestado siquiera servicio militar.

Habla del conflicto irregular nuestro, donde los insurgentes se entremezclan con los civiles no alzados en armas y por tanto no es tan fácil diferenciar el uno del otro como quiere hacerse ver, ni en el campo ni en la ciudad, porque están infiltrados en todas las esferas de la sociedad y del gobierno y hasta en la misma rama judicial.

Esboza toda una crítica o paralelo de si es más grave disfrazarse de civil para sacar ventaja política, estratégica o jurídica o si es más grave vestir a un civil para hacerlo pasar como subversivo; critica así mismo, el manejo que se le da al conflicto interno en el país y vuelve, con su diatriba, contra el Fiscal y el Procurador actuantes en esta causa, preguntándose si a éstos les enseñaron a respetar los derechos humanos de los miembros de las Fuerzas militares, el debido proceso, el derecho al buen nombre y la dignidad de ellos y sus familias. Estamos, según este defensor, ante un aparato judicial que no investiga ni sanciona a los verdaderos integrantes de grupos armados; no sabe diferenciar entre un miliciano y un civil y se limita a adelantar proceso por responsabilidad objetiva.

Pasa a atacar la resolución acusatoria, aludiendo que es falsa la existencia de centenares de casos similares a éste, denunciados contra Colombia por ONG'S y tal afirmación no es mas que una falsa alarma y maniobra intimidatoria contra los soldados. No puede ser cierto tampoco que este caso esté demandado ante la comisión Interamericana de Derechos Humanos, porque precisamente se está juzgando por la justicia colombiana y si aquello es cierto, se está desconociendo y usurpando la competencia del fiscal y juez colombiano y si a sabiendas de tal incompetencia el Fiscal siguió adelante con la instrucción, este proceso no es más que una pantomima judicial.

Luego, las argumentaciones del Fiscal son entendidas, por este defensor, como una arenga antimilitarista que denota un sesgo inadmisible en este funcionario, ante la imposibilidad de demostrar probatoriamente y por su ignorancia sobre lo que es un combate, reclama sólo en su favor la demostración de actividad subversiva de los occisos. Así continúa con toda su perorata citando casos más graves que el que nos ocupa, a su modo de ver, y que no han sido sancionados; cita casos de jueces y comportamientos frente a la subversión en otros países para atacar, nuevamente, al Fiscal por no conocer, según él, nada de la vida militar, y que sólo conoce de este caso por virtud de la suplantación del Juez natural de los militares, para poner estos casos en manos de civiles ignorantes sobre temas castrenses.

Precisamente, esa ignorancia que aduce del Fiscal en temas castrenses, en operaciones militares, son sus argumentos para justificar el que los soldados intercambien sus armas o las confundan al desembarcar en la nocturnidad, que fue, según su dicho, lo ocurrido al soldado Gildardo Montoya López quien, según todos sus compañeros, no participó en el combate y no obstante su arma resultó comprometida con los disparos que cegaron la vida de una de las víctimas. Intercambiar involuntariamente su arma, por parte de los militares, para este abogado, es totalmente normal que ocurra y no hay ninguna contradicción en sus

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Victimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA Y JHON FREDY GARCIA CARDONA

dichos como lo sostiene el Fiscal. Ahora, tampoco está probado, que Montoya López hubiera asesinado fuera de combate a estas personas y menos aún comprenderse que, si como dice el Fiscal, estos sean unos terribles delincuentes, fueran a utilizar un arma y poner a su tenedor por fuera del combate, cuando de todos modos el resultado sería conocido. Nada extraño, ni contradictorio, ni mentiroso hay pues en lo que atañe a la manifestación de que Montoya López no haya estado en el combate y de que pudo involuntariamente cambiar su arma.

Con la imprudencia acostumbrada y apreciada en su exposición, pasa a exponer que es normal que los militares se duerman en el desarrollo de operaciones, como normal es que lo hagan mientras se ejercitan en las bases, pues los ha visto trotar dormidos y normal es que se duerma el centinela, porque la vida y rutina militar de gran exigencia, supera las capacidades y necesidades físicas de estos seres humanos. Por otra parte, insiste en que al fiscal no le gusta que se ejerzan los Derechos Humanos y garantías judiciales al decir que tratar de desacreditar a Gelver Muñoz es tratar de confundir la investigación, cuando ello no es más que ejercer el derecho de defensa.

De toda la exposición plagada de sarcasmos, agravios y afrentas, cabe compendiar los apartes donde se ataca de manera concreta la prueba y posición de la Fiscalía, así:

No hay prueba real de que los occisos eran personas protegidas y que falta la evidencia de que no estaban uniformados y fueron uniformados por los soldados; no hay prueba de su calidad de civiles que no participaban en hostilidades o que habían dejado de hacerlo o que estuvieran en cualquiera de las condiciones que señala el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, cuando objetivamente está probado que participaban directamente en algún grupo armado ilegal y que portaban uniformes y armas de uso restringido sin permiso para ello. Por otro lado, que si se insiste en que no eran guerrilleros sino delincuentes comunes, tampoco se les podría aplicar la norma del DIH.

Sostiene que los testimonios de familiares y amigos de las víctimas deben tomarse con criterio de inventario, pues una madre jamás se referirá a un hijo como malo, porque, además, de que la mueven los sentimientos, también la mueve la posible indemnización que pueda obtener si condenan a los militares, así sean inocentes. Todos los testigos arrimados por la Fiscalía para probar la vida normal y trabajadora de los occisos se contradicen sucesivamente.

Con respeto a la orden de operaciones dice que documentado está legalmente todo el proceso de la operación y las declaraciones de los militares son concordantes en todos los datos que suministran sobre el antes y después del combate sin contradicción alguna.

Señala que fue Muñoz Mantilla quien escogió a los cinco soldados sin tener ningún trato especial con ellos; Muñoz era el comandante directo de ellos; por la operación no recibieron ningún premio, lo cual demuestra desde el principio la transparencia de la operación dirigida contra un grupo armado que actuaba en la zona, según se probó con informes de varias personas, con el reporte de delitos que allí se cometían, que esa casi vox populi lo que allí sucedía y por eso los fines de semana montaban seguridad en Boquerón.

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

Que José Evaristo Mosquera Delgado afirma tajantemente que sí hubo combate, que en audiencia pública ubica al Sargento Muñoz en la escena como partícipe en el combate, accionando su arma de fuego. Este soldado ubica a Rojas Ochoa, junto con los del Batallón "Pedro Justo Berrío" en todo momento, no en otro lugar; sólo fueron en un vehículo y no llevaban armas de sobra, ni se desplazaban allí civiles; que Rojas lanzó la proclama, les dispararon y ellos reaccionaron.

Critica la exigencia, según él, de la Proclama por parte del Fiscal, cuando esto no está escrito en ningún protocolo o pacto internacional y que de ser así, también debe exigírsele a los grupos armados y que si algunos de los militares mencionan la proclama, ello no debe tenerse en cuenta, pues vulneraría tratados internacionales y el debido proceso.

Vuelve con José Evaristo Mosquera Delgado, quien habló de la propuesta que le hizo Muñoz Montilla en la oficina de un abogado para que cambiara su versión, porque el Fiscal le había mostrado pruebas contundentes, y que fue la intimidación, sugestión y presión, los elementos con los que lograron que Muñoz Montilla dijera no haber visto nada y que con tal declaración la fiscalía pretende condenar al resto de los soldados, cuando no hay, ni hubo esas terribles pruebas en contra de ellos, evidenciándose sólo un falso positivo judicial por la Fiscalía en busca de prebendas o reconocimientos institucionales o quizás de otra clase.

Pasa a decir, que si bien los fusiles si están numerados, ninguno de los soldados se detiene a verificar esos números milimétricos y no fosforescentes imposibles de ver en la oscuridad.

Insiste en la declaración de Gelver Muñoz, para señalar que este personaje cambia su versión luego de tres años en el momento cuando el fiscal le cambia la imputación por una más grave y cuando según testimonios de soldados el fiscal le había mostrado pruebas terribles contra ellos, en fin, dice, "cambia su versión en algo verdaderamente inocuo, si no fuera por el extraño y antijurídico interés del fiscal en este caso".

Así pues, para él, el organizador de la operación, fue Gelver Muñoz por trabajar en la oficina Sección 2 del Batallón "Pedro Justo Berrío", oficina de donde salió toda la información para esta misión. Pero que Gelver, nunca ha manifestado que se haya preparado una falsa operación y el mismo, voluntariamente, escogió los soldados a llevar, lo cual demuestra la transparencia de la operación.

Que Gelver Muñoz, al decirle a Zuluaica que no se sentía bien recibiendo felicitaciones por algo que no había hecho, denota a un ser con problemas emocionales de ética tal vez, por recibir felicitaciones por unas bajas que él no había hecho; que luego fue a la Fiscalía y se enteró de cosas muy graves, y se reunió con los soldados para hacérselos saber y que diría la verdad sobre lo sucedido aquella noche, preguntándose el defensor, ¿de dónde sacó Gelver Muñoz la conclusión de que el proceso estaba muy mal? ¿Quién lo convenció de ello y que prueba terrible para condenarlo fue la que le mostraron? ¿Quién o quiénes lo indujeron a seudo o auto incriminarse?

Radicado: 2008 - 00186

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

Para este togado, Gelver Muñoz ni siquiera se incrimina ni lo hace con nadie, lo único que hace es incurrir en contradicciones triviales, sobre circunstancias no concluyentes del proceso, contradicciones que riñen tanto con los testimonios aportados como con las reglas de la sana crítica. Cuando Gelver Muñoz anuncia que va a decir la verdad no hace más que decir "que nosotros no matamos a esos muchachos y que nosotros no teníamos por qué pagar algo que no habíamos hecho" y frente a preguntas obligadas como de qué vio esa noche, cómo murieron estos dos ciudadanos, quién los mató y en qué circunstancias, responde que no vio nada, porque todo estaba oscuro y no se podía ver bien. Entonces, concluye el defensor, preguntándose ¿cuál es la verdad que tenía para decir este acusado si no vio nada de nada?

Para él, todo esta actitud de Muñoz no fue más que el producto de la manipulación que sobre él ejercieron y con fundamento en ello se procedió a tramitar una sentencia anticipada; ¿Qué confesó? Es la pregunta del defensor. Seguidamente transcribe la explicación dada por Muñoz Mantilla ante la pregunta de qué fue lo mal hecho en esa misión "En el momento que estaban haciendo eso se escucharon los disparos, le dije a los soldados que se abrieran de la carretera, que tomaran seguridad y que si en algún momento sentían que nos disparaban, que nos teníamos que defender, porque en el momento que comenzaron a disparar yo les dije pilas que estos manes nos van a legalizar. Después de un rato que cesaron los tiros se acercó alguien de las AFEUR y preguntó que quien estaba en ese momento al mando de los soldados,…le dije que yo, y me dijo que me hiciera a un lado de la carretera y que hiciera tiros al aire, yo le informé a los soldados que lo hicieran...".

De esta transcripción deduce que Gelver Muñoz tiene una mentalidad enfermiza y perversa, que no tenía por qué pensar que sus propios compañeros los iban a matar, que todo ello no es más que producto de una mente enferma que trata de acomodar una versión ilógica descabellada y trastornada, sin asidero legal en ninguna parte de la realidad.

También es absurdo que en medio de tanta oscuridad, neblina, en medio de una balacera y la tensión al pensar que los iban a matar, con los nervios crispados, el ánimo exasperado, que era una cuestión de vida o muerte y que se acercara alguien a decirle que hiciera tiros al aire, y a ese alguien no se le haya disparado por Muñoz o por los soldados, ello es insólito. Es un testimonio inverosímil más cuando dice que se le acercó alguien que no conocía porque ¿cómo es que lleva a alguien desconocido a un falso positivo? Si para realizar un falso positivo dice, se necesita llevar gente conocida para formar el concierto de voluntades.

Finaliza estas conjeturas diciendo que "Siendo benévolo señor Juez, Pienso, que este Sgto, como lo narré anteriormente, pudo haber estado dormido en el momento en que se inició el combate o el cruce de disparos y cuando reaccionó se encontró en medio del tiroteo...por eso no sabe nada de nada, ni puede precisar nada...simplemente se nota que fue victima de una acción finamente urdida e intimidatoria que lo convenció perversamente de que algo raro había pasado allí, en aquel momento y creyendo evitarse una condena injusta testifica de esta manera tan absurda. El fiscal sabe de lo endeble de esa coartada y por tal razón trata de presionar y asustar a otros soldados buscando llevarlos en el mismo sentido y buscar que repitieran la inconsistente versión del Sgt MUÑOZ, para así, a fuerza de dos o tres testimonios lograr llevar a condena a estos inocentes"

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONÁ y JHON FREDY GARCIA CARDONÁ

Vuelve a insistir que si esto fue un falso positivo no es otro su creador que el mismo Muñoz Montilla y que si la Fiscalía le da tanta credibilidad debería llamarlo también por autoría intelectual, y al no obrar así queda la "evidencia que su interés es insano y que quiso traer hasta juicio a estos hombres para probar suerte en la ruleta de las

injusticias y los falsos positivos judiciales".

Todo lo que Gelver Muñoz dice son suposiciones, conjeturas, nada le consta, nada vio, solo tiene corazonadas, se pasa en decir "yo creo", me dijeron, no me dijeron, nos pusieron de acuerdo esa noche o al otro día o después. Todo son contradicciones, siendo monumental la que tiene que ver cuando expresa que Rojas le dijo que bajara escribir lo relacionado con el levantamiento de los cadáveres, de lo cual se deduce que si bajó, era porque estaba arriba como él mismo lo había negado.

Por otro lado, no puede tenerse como prueba un simple chisme cuando dice que escuchó acerca de una granada que pertenecía a las AFEUR, o de un disgusto del coronel García con Rojas por un fusil utilizado. Como no es nuevo, en este defensor, para criticar esta situación recurre otra vez a irse lanza en ristre contra el Fiscal, señalándolo de realizar todo un montaje contra las Fuerzas Militares y por ello acuerda con este acusado y su defensor y cohonesta sus manifestaciones contra el resto de la tropa.

Frente a lo del pago de la recompensa expresa que no deja de ser una actuación digna de investigarse disciplinariamente, muestra quizá corrupción o indelicadeza en el manejo de los dineros, pero que es una cuestión totalmente independiente a este proceso. Ahora, que si de montarse una coartada se hubiera tratado, bastaría con poner de acuerdo al tercero quien cobraría la recompensa; además, que es normal que el informante, por posibles retaliaciones por parte de compañeros del grupo ilegal al que pertenecían los occisos o ante sus parientes haya preferido negar que rindió esta información, lo cual no es descabellado pues el monto de la recompensa no alcanzaba ni para salir del departamento y que el ejército mismo cuida a sus informantes porque no cuenta con programas de protección a testigos o informantes y debe cuidar sus vidas, sin ningún presupuesto para ello lo cual resulta muy difícil.

Vuelve sobre la actuación del fiscal, quien en su decir, formuló preguntas capciosas y que conducían a respuestas con fin protervo de confundir a los indagados; que por parte alguna el dictamen forense dice que no concuerdan los orificios en la ropa y en los cuerpos, no sabe de donde saca el fiscal tal afirmación.

Que se adelantó el proceso vulnerando el derecho a la defensa, el debido proceso, los derechos humanos, el pacto de San José, el Pacto internación de derechos civiles y políticos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, como atinadamente lo manifestó su colega Francisco Monsalve en su apelación contra la resolución de acusación, por la negativa de pruebas pedidas.

Que quedó evidenciado en la audiencia pública la presión ejercida por el Fiscal contra los soldados en las indagatorias buscando intimidarlos y desequilibrarlos emocionalmente, en síntesis el ente Fiscal no realizó una adecuada labor en este proceso.

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO
Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

Pasa a reprochar el acta de levantamiento, porque según lo declarado por María Victoria Zapata, técnico de la Fiscalía, quien estuvo en esa diligencia, se denota que la misma no se adelantó con el personal idóneo, no hubo buen manejo de las evidencias ni de la escena, no hubo planimetría, no se hizo barrido de la zona, no se tomaron las fotografías necesarias, ni el video anunciado, y en fin, el acta está llena de imprecisiones y falencias que perturbaron desde el inicio esta investigación, al punto que ni siquiera se observó la cadena de custodia y hoy hay elementos probatorios y evidencias cuyo paradero se desconoce.

Del testimonio de Henry Alberto Herrera, radioperador de las AFEUR, resume su dicho, en especial, con que sólo llevaban un radio avantel pero no hubo comunicación por la situación climática; que el soldado Montoya sólo desembarcó en el puesto de mando que montó el Capitán y de allí no se movió, ni prestó de centinela; que sólo utilizaron un furgón para desplazarse al sitio y no llevaban elementos extraños a la dotación y al sitio no se acercó nadie diferente al personal de la Fiscalía

Sobre el testimonio de Edilia de Jesús Martínez, refiere que ella no recuerda casi nada; que mientras en otra declaración dijo que sus cuñados no portaban armas, en esta dijo que no sabía de eso, lo cual es una contradicción; manifestó que en Vallejuelos no había grupos ilegales, contrario al conocimiento popular y procesal sobre ello; que se contradice al señalar los zapatos que llevaba Arley, no recuerdo como iban vestidos, que iban en bicicletas prestadas. En fin, habla de lo que ésta testigo no recuerda, de algunas cosas que dijo en la Fiscalía y olvida en la audiencia pública.

De lo afirmado por José Héctor Pineda en audiencia pública, hace similar resumen, como que a Edilia no la vio en la arepería y no ayudaba sino que iba de vez en cuando a visitarlos mas no a trabajar, contradiciendo el dicho de aquella. Que a Yon Fredy le decían Golo y a Arley, Gurrí, pero que los familiares extrañamente ocultaron estos apodos. Que por su barrio, donde era vecino de los occisos, sí había grupos al margen de la ley y se observaban por todos lados y controlando todo y otras afirmaciones que extrae el defensor de esta declaración, para concluir que si pululaban bandas criminales por el barrio, había milicias, los llamados CAP, y diversidad de organizaciones delincuenciales que armados intimidan a la población y los someten a su autoridad y que desde este barrio si hay comunicación con el cerro del Padre Amaya.

Cita los testimonios de Jorge Luis Giraldo Serna y Juan Carlos Zapata Piedrahita, habitantes del barrio Olaya Herrera, cerca de Vallejuelos y nos ilustra sobre toda la delincuencia que operaba en el barrio, la forma como operaban, que conocían u oyeron nombrar a un alias Quiles y Galo; que hay un camino que comunica entre el barrio y Boquerón; conoció a unas señoras alias las panaderas que trabajaban en una arepería, pero en realidad era una fachada para darle comida a las milicias y en definitiva que Giraldo Serna, sí conoció a los occisos como delincuentes y con alias. Dice además, que este testimonio molestó al Fiscal porque había dicho que la zona era muy sana y buena y su comentario "es que llevar una investigación integral como ordenan las normas es un acto de profesionalismo e integridad del funcionario judicial".

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

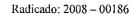
Pasa a referirse a las explicaciones del acusado CESAR FELIPE CASTILLO, enunciando lo que este dice llevaban para ese operativo como era casco, chaleco, placas, munición y armamento, un día de ración; destaca donde dice que sólo se contaba con uno o dos visores nocturnos, uno de los cuales lo llevaba el soldado Montoya y que estos aparatos se empañan y el brillo que reflejan los delta con el adversario y que, además, las nubes y la lluvia hacen que la visibilidad con estos sea poca. Así mismo destaca la afirmación de este acusado respecto a que era primera vez que realizaba operaciones con personal del batallón "Pedro Justo Berrío" y de allí la imposibilidad de pactar un crimen entre desconocidos, además, que él no conocía el sitio de los hechos ni había estado allí en momento alguno. Reafirma que sí hubo combate y que cuando intentó lanzar la proclama los fogonazos no lo dejaron incorporarse, por lo cual se tiende, retrocede y reacciona ante los hostigamientos. Sigue el defensor resumiendo lo que expresó este soldado y destaca al final su decir, en torno a que todos los uniformes del ejército tienen un número de identificación por lo cual es imposible ponerle un uniforme a un civil para matarlo y pasarlo por delincuente.

Anuncia seguidamente que a Yon Fredy García Cardona le figura una sindicación por homicidio en el proceso 2179 del Juzgado 23 Penal Militar. Que a Arley se le pretendió hacer pasar como un empresario importante, con trabajo estable y generador de riqueza, sin embargo nadie supo explicar por qué no compraba una bicicleta, tema en el cual se contradicen sus familiares como también se contradicen en el tiempo que este dedicaba a la arepería, la cantidad de arepas que producían, a quien se las vendían, quiénes eran sus empleados, su jornada laboral y la propiedad de la empresa.

Por último, se refiere al tema del fusil roto en las manos del occiso, aduciendo que la conclusión del Fiscal es equivocada porque es normal que en un combate el arma de un combatiente sea impactada, además de que le faltó investigación integral por no arrimarse al proceso un dictamen de experto en balística y combates para desmentir o confirmar dicha circunstancia. Desde la sana crítica y la realidad de los combates, dice, no tiene asidero esta circunstancia que encuentre el fiscal en contra de los procesados.

Ahora bien, que el occiso tuviera dicha arma empuñada, es una circunstancia sólo novedosa para el señor Fiscal, mas no para personas que hayan estado en guerras y según este defensor, dicha situación depende de la forma como haya muerto la persona, que si lo fue en circunstancias tensas, todo el cuerpo está contraído y al morir de repente esos músculos no pueden relajarse y quedan contraídos. De igual manera, que ello obedece a las órdenes previas dadas por el cerebro, esto es, mantener el arma agarrada y así la mantuvo después de muerto; habla de reacciones químicas en la contracción muscular que se mantienen aún después de la muerte; presenta también el símil con animales que se les corta la cabeza y siguen moviéndose y con los pájaros que dormidos permanecen aferrados a los árboles, por la acción de los tendones contraídos. Presenta fotos de muertos con las manos cerradas, empuñando sus armas.

Como petición definitiva expresa que reclama justicia por la indebida actuación del instructor que dejó manipular la investigación por un testigo falso cuyos dichos deben ser desestimados; anuncia que demostró la inocencia de los acusados por haber actuado de manera transparente y ceñida a la ley, porque lo hicieron con una



Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA Y JHON FREDY GARCIA CARDONA



orden de operaciones legal, ante la existencia de bandas delincuenciales en el sitio de los hechos; no se demostró en su contra el concierto para cometer delito alguno y la acusación, vuelve e insiste, no es más que un FALSO POSITIVO JUDICIAL y la búsqueda de millonarias indemnizaciones por parte de los familiares de las victimas; no había mérito para acusar y mucho menos para condenar, falta la certeza para ello y de ahí que deba declararse la INOCENCIA de sus defendidos y demás procesados, contra quienes no hay causal de culpabilidad y si de ausencia de responsabilidad. Por último, que se de aplicación al INDUBIO PRO REO para todos los sindicados.

GIL ALBERTO PATIÑO BEDOYA, defensor de SERGIO EZEQUIEL ROJAS OCHOA, luego de transcribir extensos apartes de la resolución de acusación, expresa que sí hubo combate y que en el desarrollo del mismo los militares que intervinieron lo hicieron en desarrollo del artículo 2 de la Carta Política y los objetivos en este indicados, lo cual se demuestra con mayor ímpetu ya que el sitio de los hechos era y es en la actualidad corredor de muchos grupos al margen de la ley.

Afirma que la Fiscalía pretende construir una responsabilidad objetiva para de cualquier modo responsabilizar a los acusados, así estuviera en cumplimiento el mandato legal y constitucional, lo cual, en su sentir, se advierte de la expresión del Fiscal "sea cual fuere el caso, se presenta el homicidio de un personal civil" los cuales fueron presentados como "Guerrilleros dados de baja en combate".

Según el abogado, no se desacredita la existencia del combate porque las afirmaciones de Gelver Muñoz Montilla, valuarte de la acusación, es desmentido por todos los demás militares acusados y él mismo se desacredita con sus propias manifestaciones.

Critica la acusación por centrarse en las contradicciones de los acusados, olvidando que estos son seres humanos que no tienen una memoria robótica, máxime cuando habían pasado más de 3 años desde los hechos hasta cuando rindieron sus versiones. Que si para la Fiscalía dichas contradicciones permiten darle credibilidad a Gelver Muñoz, al afirmar que no hubo combate, lo cierto es que Gelver es desmentido por todos los demás acusados quienes sostienen la ocurrencia del combate y lo dicho por Gelver no soporta una verdadera prueba ni soporte material probatorio y menos constituye ningún tipo de indicio connotante de responsabilidad.

Acto seguido pasa a transcribir las respuestas dadas por Gelver Muñoz, mismas que en su sentir son contradictorias y se caen por su propio peso, al ser desmentido por los otros militares, y su versión no es más que una construcción falsa porque al decir que quien estaba al mando era el Capitán Lozano, significa que si era una misión cierta, que sí conocía al capitán Lozano y sabía los pormenores de dicha misión ya que él como suboficial participó en el planeamiento y ratificó la existencia del informe de inteligencia y la orden del superior.

Critica lo aludido por Gelver Muñoz, en relación con las armas incautadas en el operativo, porque de las granadas se sabe que llega como material de guerra al batallón de abastecimientos de la institución militar y se mantienen en custodia,

mas no como una rueda suelta. Sobre el fusil incautado, argumenta que no se probó el enojo del Coronel García Narváez por haberse supuestamente usado uno que por allí estaba, lo cual se queda en un comentario sin soporte. Del revólver y las prendas que usaban los occisos, Gelver dijo no saber cómo las obtuvieron y además no se demostró que tales vestimentas fueran prendas del ejército, pues no tenían la numeración y distintivos de las mismas.

Sigue criticando que Gelver Muñoz en muchos momentos se limita a responder que supone cosas, lo cual determina que no tiene su dicho elemento de certeza y no son más que afirmaciones mentirosas y faltas de credibilidad. Para él, tienen más peso los dichos de los demás militares y por eso este testimonio no puede tenerse como plena prueba porque él mismo se contradice al afirmar que allí cuadraron lo que tenían que decir, y después dice que no hablaron nada, contradicción con la cual excluye de responsabilidad a Rojas Ochoa y demás personal militar. Que Gelver Muñoz aludió a sentir temor en el operativo y así continuó en todo el proceso hasta hacerse más agudo su desequilibrio psicológico por la presión del fiscal y por eso llamó a sus compañeros para que cambiaran también su versión. Todo lo dicho por Gelver es una construcción ideal porque a ellos si les informaron de la misión y que al aceptar que trabajaba en la sección 2, implica que si participaba de los planeamientos y tenía plena responsabilidad.

Extensamente, con trascripción a medias de las respuestas de Gelver Muñoz y que acomoda a su criterio, pide descalificar dicho testimonio porque en realidad no sabe nada de lo acontecido esa noche y dar por cierto lo que expone el resto del personal acusado.

Pasa luego a controvertir los testimonios de familiares de las víctimas para concluir que los occisos sí pertenecían a grupos al margen de la ley. Así con la misma tónica de transcribir respuestas inconclusas cita los testimonios de Jorge Albeiro Cardona, de quien dice nada le consta de lo que declaró; de Dora Ligia Cardona, Joan David Valle Cardona, indicando que la primera no sabía cuántas arepas producían, dónde las vendía, no sabe cómo ocurrió la muerte; que no le prestó bicicleta a Arley; del segundo resume que le prestó una bicicleta a Yon Fredy, no le consta que hicieran arepas, que fueran socios de Mauricio; que los mismos se mantenían de farra en el barrio en el cual había grupos delincuenciales y no sabe lo que hacían estos el 25 de mayo de 2004.

Del testimonio de Luis Arbey Vallejo, reseña la forma como éste descarta a Edilia como trabajadora de la arepería, da fe de la existencia de grupos al margen de la ley en el barrio y por ello, no se descarta que los hermanos Cardona pertenecieran a ellos.

Sobre el testimonio de José Héctor Pineda, también dice que, desmiente a Edilia como trabajadora de la arepería, habla de la existencia de grupos CAP en el barrio, aspecto, que es corroborado por Jorge Luis Giraldo Serna. Y de Juan Carlos Piedrahita resalta que habla de conocer a Quiles y Galo, los describe como que Quiles manejaba el sector de Vallejuelos y sus corredores y que los occisos eran sus amigos a quien este orientaba y dirigía. Para él, Edilia Martínez David se contradice con José Héctor Pineda, porque mientras ella dice que trabajaba en la arepería este la desmiente.

Con todos estos testimonios, afirma, queda mucha duda de la existencia de la arepería y sobre todo de la actividad lícita de los hermanos Cardona porque unos dicen que vendían límpido, otros que explotaban arena, hacían arepas, otros que se dedicaban al deporte y a diferentes labores en infinidad de horarios.

Continúa cuestionando la declaración de María Victoria Zapata, de la cual, en su decir, se extraen las omisiones en que incurrió la Fiscalía en el procedimiento de levantamiento de los cadáveres, como fue hacer un barrido de la escena para recolectar los elementos materiales de prueba a favor, tanto de las víctimas como de los procesados; no se tomaron suficientes fotografías a los occisos, no se midieron las distancias entre los muertos y el personal militar; no embalaron ni rotularon debidamente los cadáveres, como tampoco los elementos materiales de prueba encontrados, por lo cual rompieron la cadena de custodia, frente a la descripción completa de dichos elementos. Deja entrever así mismo que los técnicos que actuaron en esta diligencia no eran idóneos; faltaron al deber de realizar todos y cada uno de los actos urgentes (que enuncia), se omitió la prueba de absorción atómica y en fin, son abundantes las deficiencias en este procedimiento.

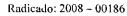
Concluido su ataque al recaudo probatorio y los métodos utilizados, pasa a esbozar las teorías de la autoría intelectual, enuncia nueve requisitos que conforman la misma, para sintetizar de ello, que a su defendido no se le puede calificar como autor intelectual del supuesto tipo penal de homicidio en persona protegida por el DIH, porque realmente lo que hubo fue un combate entre la fuerza pública y un grupo al margen de la ley, al darse cumplimiento a un mandato constitucional y legal de defensa de la sociedad frente a un accionar de grupos ilegales en el sector del Cerro del Padre Amaya.

Tampoco es autor mediato, determinador ni intelectual de delito alguno, porque nunca creó en la mente de sus compañeros militares idea criminal alguna, ni tenía el propósito de ejecutar hecho delictuoso, nunca estructuró conducta delictiva alguna ni atentado contra el bien jurídico, ni determinó a sus compañeros militares a ejecutarlos. Que nunca tuvo una determinación de coacción, orden, consejo (sic), mandato, ni posibilitó ningún concurso de voluntad o de acción, no obró con animus autoris ni hizo que sus compañeros militares actuaran con animus sociis.

Se descarta también esta autoría, porque su defendido actuó por orden de sus superiores, cumpliendo una misión por aquellos planeada, según consta en boletines de inteligencia y certificaciones dadas por la cuarta Brigada y Oficiales del batallón "Pedro Justo Berrío".

En resumen, su cliente no tiene la responsabilidad que se le endilga porque la operación Táctica Malambo fue legítima y en cumplimiento de mandato constitucional; él no determinó a ninguno a delinquir y tampoco se demostró tal condición.

Retoma su crítica sobre la credibilidad al testimonio de Gelver Muñoz, que se enmarca en mendacidad; sobre los criterios de valoración de dicho testimonio y de los familiares y amigos de las víctimas, ha de observarse los principios de la sana crítica, la personalidad de los testigos, la incertidumbre que crea declaración tardía de Muñoz, su explicación sobre el cambio de versión, que no convence y entraña



Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

sentimientos de venganza y nunca de sinceridad, que obrando dos versiones suyas habrá que determinar en cuál de ellas dijo la verdad; las inconsistencias en las mismas, la falta de corroboración por otras pruebas.

Se detiene seguidamente a hablar sobre la prueba indiciaria, regida por los criterios del artículo 284 y siguientes del C. Penal, de la existencia de falencias probatorias y jurídicas de las hipótesis de coparticipación y en resumen, habla del testimonio no creíble de Gelver Muñoz; de una acusación y solicitud de condena por la Fiscalía y Ministerio Público, cimentado en argumentos retóricos mas no en pruebas objetivamente valoradas con rigor lógico, al predicar indicios que no lo son, unos porque el hecho indicador no fue probado, otros porque la inferencia lógica no está acorde con las reglas de la experiencia y otros porque su valor demostrativo es insuficiente, insignificante, dada su equivocidad.

Que por todo lo anterior no puede predicarse certeza acerca de que su defendido determinó a los otros militares a cometer homicidio alguno; no hay pruebas que así lo señalen, contrario a las pruebas que si acreditan la legalidad de la Operación que generó este proceso.

Sostiene luego la teoría del ln dubio pro reo, la que debe aplicarse en el presente caso, a la par con la presunción de inocencia, la del indicio y la apreciación de los mismos, de la valoración de la prueba indiciaria (cita algunas jurisprudencias al respecto), teoría de la contradicción según la cual el Fiscal y el Procurador hacen afirmaciones desatinadas, desequilibradas frente a una balanza jurídica de interpretación y apreciación razonada, olvidando hacer un análisis integral de la prueba, dando un valor insospechado a unas débiles contradicciones de los militares mas no a las monumentales del testigo Gelver Muñoz.

Termina aludiendo al análisis que debe hacer el Juez de la prueba en conjunto, nuevamente del in dubio pro reo, presunción de inocencia, de la necesidad de la prueba, principio de favorabilidad y legalidad y con fundamento en todo ello pide SENTENCIA ABSOLUTORIA.

FRANCISCO MONSALVE ESTRADA, defensor de los señores CARLOS ALBERTO VILLA CAÑON, JUAN JAVIER GALLEGO VARELA y GILDARDO ANTONIO MONTOYA LOPEZ, se refiere a la resolución de acusación, cada uno de sus acápites y la valoración que en ella se hace de la prueba y los alegatos de los implicados.

Critica de igual manera, la intervención del procurador judicial y las cuatro columnas que dice, soportan el proceso, aduciendo que sus argumentos están basados en suposiciones. Ya en lo que denominó alegatos de la defensa, tacha que se hayan hecho transcripciones cuando ello está prohíbido por el art. 175 del C. de P. Penal.

Refiere que no estamos ante conducta de homicidio, menos aún de homicidio en persona protegida. Transcribe cita doctrinaria para sustentar su afirmación, resaltando de ello, que ese tipo penal contiene dos elementos normativos: el que la muerte se de con ocasión al conflicto armado y que sea en persona protegida según la enumeración que de estas trae el art. 135 del C. Penal y las indicadas en Convenciones ratificadas por Colombia a cuya ordenación acude.

Continúa diciendo que en la normatividad nacional rige el principio de responsabilidad penal individual, mas no se puede pensar en una responsabilidad colectiva, mientras que toda la normatividad internacional que cita el fiscal, tal vez operara para el Estado más no par sus defendidos en aplicación del Derecho Nacional.

Se refiere a la participación del Fiscal en el Comité de DDHH de Antioquia, su ingerencia en el libro "Análisis de ejecución extrajudiciales en el departamento de Antioquia" por lo cual fue objeto de recusación y que mengua la independencia del funcionario y con ello el debido proceso, y ello se compagina con las irregularidades presentadas en el proceso.

Reprocha la presentación de Gelver Muñoz como testigo y coacusado en este proceso lo cual es incompatible, según la doctrina internacional, de la cual transcribe aparte, para rematar que no puede el procesado ser testigo en su propia causa, prohibición cuyo motivo es el "profundo interés que dada la comunidad y conexión de la acusación tendría el acusado, por lo cual su testimonio será en extremo sospechoso"

Pasa a atacar la posición del Fiscal de dar por no realizado el enfrentamiento bélico con fundamento en la declaración de Gelver Muñoz Montilla, lo que debe analizarse desde un punto de vista procesal y otro sustancial, siendo el primero, la forma como se llega a la sentencia anticipada de Gelver Muñoz, con el ánimo de obtener beneficios y para eso exponer unos hechos diferentes a los que narrara tres años atrás, luego incluso de haber participado en el planeamiento de la misión táctica Malambo.

Gelver Muñoz actuó totalmente atemorizado por el cargo más gravoso que le hizo la Fiscalía y sólo con el fin de obtener beneficios por sentencia anticipada, es que decide cambiar su versión e intenta convencer a otros soldados de hacerlo, alegando que la Fiscalía le había mostrado pruebas contundentes; su objetivo sólo fue obtener una sentencia por favorecimiento en clara violación al principio de legalidad puesto que él manifiesta que estuvo en el sitio, conocía que podía haber bajas que repartirían entre las 2 unidades, participó, disparó, ordenó a sus subalternos que dispararan, y son ellos quienes lo ubican en el sitio de los hechos.

Severas críticas hace a la manera como se llevaron a cabo las ampliaciones de indagatoria y acta con miras a la sentencia anticipada del señor Gelver Muñoz, la cual se hizo en Valledupar sin asistencia de los defensores, violándose el derecho de defensa; también habla de coacción ejercida por Gelver Muñoz tratando de que otros soldados del "Pedro Justo Berrío" cambiaran su versión, ayudado por el abogado de confianza del primero.

Colige que esta no es una prueba contundente que refute la presunción de inocencia de sus defendidos y por el contrario deja serias dudas en su proceso de formación y contenido, porque sólo persigue el beneficio de una pena más baja, pero que es controvertido por falsear la verdad por quienes obtendrían igual rebaja

Defitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA



al acogerse, sus subalternos quienes han sido coherentes y concisos en la forma como ocurrieron los hechos.

En torno a la parte sustancial del testimonio de Gelver Muñoz, advierte en ella múltiples contradicciones, imprecisiones y falencias, pues se limita a decir que no vio como asesinaron a esos muchachos, no recuerda quien le dijo lo de las granadas, lo del fusil, no tiene pruebas de que las AFEUR prepararan la escena, ni de que Rojas llevó el fusil dañado; toda su declaración es no recuerdo, que no supo si el fiscal del levantamiento era hombre o mujer, que tomó apuntes en una agenda que ya no tiene, que estuvo en la parte de arriba prestando seguridad y por tanto no es cierto que haya estado en la parte de abajo, ni siquiera cuando dice tomó nota del levantamiento, pues no sabe cuanto tiempo demoró, no sabe que es un barrido, no sabe a quien le entregaron los elementos, ni quedó su nombre en la diligencia. Que estaba advertido de la misión y su deber era prestar seguridad, intervino en la elaboración del informe de inteligencia de la operación Malambo, porque trabajaba en la Sección 2 y algunas veces hacía los informes.

Mientras Lozano Garnica habla de un Sargento del Batallón "Pedro Justo Berrío" cuyo nombre no recuerda, que fue a la operación y estuvo con él en el puesto de mando, el Fiscal se inventa una pregunta capciosa poniendo el nombre del Sargento Rojas Ochoa como ese mismo personaje.

Para este defensor, lo real es la primera versión que brindó Gelver Muñoz, de lo cual transcribe apartes, para luego concluir que nada confesó, nada varió en su supuesta nueva versión, salvo ubicarse en la parte de abajo y sustraerse del sitio del hecho para justificar que no disparó a los sujetos como lo había sostenido tres años atrás. La verdad es la que dicen los demás soldados sobre el sitio donde se ubicaba Gelver en el momento del contacto.

De manera organizada y minuciosa pasa a referirse a los testimonios de los familiares y amigos de los fallecidos, encontrando en ellos contrariedades que en su sentir les restan credibilidad; le merece reproche lo atinente al mandado, aduciendo una serie de situaciones como si fue Mary Luz Alba Cevallos quien le dijo a su compañero Arley que fuera por las viandas que Graciela le daría o si fue él quien se ofreció a buscarlas; que no tiene sentido que fueran por comestibles y luego se los dejaran todos a Edilia Martínez; que esta señora demostró mucha inseguridad al ampliar su testimonio en la audiencia pública, que al llamar al supuesto teléfono de Graciela Cevallos no la ubicaron por lo cual supone que Luz Alba está escondiendo a su hermana para "cubrir un cuento reforzado" del supuesto mandado; que no todos los de la familia conocían de manera directa el tema del mandado, ni siquiera José Héctor Pineda que decía ser tan amigo, unos dicen que iban para Guayabal donde Graciela Cevallos, otros que iban por una carne de la mamá a Itaguí.

Detalle a detalle señala aspectos que en su sentir desacreditan pues el tema del mandado, el supuesto negocio de arepas, porque son disímiles en indicar los horarios en que trabajaban, cuánto producían, donde las vendían, como las repartían, como era que trabajaban y también salían a cualquier hora a montar bicicleta, que fueran juiciosos y caseros, incansables trabajadores cuando no pudieron cumplir con el acuerdo hecho con el señor José Horacio Saldarriaga Soto.

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

Que ese cuento de la arepería, como se dice por los testigos. Jorge Luis Giraldo

Serna y Juan Carlos Zapata, no era más que una fachada y hasta una misma familiar dijo que a veces, en horas de la mañana, veía personas extrañas en casa de los hermanos Cardona.

Señala también lo que para él es el "cuento" de las bicicletas prestadas, con inconsistencias porque Dora Ligia dice que prestó la bicicleta y que Joan David Valle Cardona dice lo mismo y por ello se contradicen, se pregunta cómo es que eran incansables deportistas y no tenían bicicletas propias, ni siquiera tenían medio de transporte para repartir las arepas.

Habla del interés que muchos de los familiares podían tener en influir en la investigación y hacer creer que era una injusticia y así trataron de influir en la percepción de la Fiscal Lina Gallo, lo que se observa desde la inspección judicial donde se deja nota de la llamada de Dora Ligia Cardona, quien después dice que no conoce a dicha Fiscal.

En conclusión, los familiares, por razones obvias, dicen que los occisos eran buenas personas y más aún por la necesidad de presentar demanda en busca de jugosa indemnización que ya debieron recibir como consecuencia de una irregular conciliación celebrada por un funcionario del Ministerio de Defensa, hecho por el que formuló la queja ante la autoridad correspondiente.

Pasa a criticar la labor de la Fiscal que practicó el levantamiento, sus imprecisiones, sus falencias, las múltiples omisiones en que incurrió en tal diligencia. Una a una explica las anotaciones de la Fiscal así: que no se encontraron vainillas, fue porque no se hizo un barrido de la escena y no se buscó donde estaban ubicados los militares; que los cadáveres presentaban rigidez cadavérica en dedos de las manos, ello obedece a que esta señal post mortem, se presenta a unas cuatro horas de la muerte según dicen los expertos, y cita apartes de libros que hablan de ello y las declaraciones de Jorge Fernando Acevedo Ríos, que no señaló muestras de arrastramiento ni lo que dice la Fiscal tenía en los pantaloncillos, que entre otras cosas, no sabe como se los vio si no le quitaron las prendas a los cadáveres ni participó en la manipulación de los mismos.

Refiere a la falta de medición en el lugar de la escena y como se llevó supuestamente un equipo numeroso de técnicos pero María Victoria Zapata la desmiente y hace resaltar las omisiones en la diligencia y cita el nombre de otro técnico que no se incluyó en el acta, siendo este un personaje fantasma.

En síntesis, fue la deficiente diligencia de levantamiento la que impidió la recolección de elementos materiales de prueba y demás condiciones para acreditar la existencia del combate, además, del deficiente manejo de la cadena de custodia con los pocos que encontraron. La crítica es amplia y detallada al citado procedimiento, sus anotaciones sobre la falta de uniprocedencia entre las perforaciones en la ropa con las de los cuerpos, aspecto que no lo consigna el médico al no encontrarlo y si de la inspección judicial se trata, fue practicada sin la vinculación de los procesados.

Se refiere de manera específica a las anotaciones de la Fiscal así:

Que al cadáver dos se le encontró una granada de fragmentación intacta en el bolsillo delantero derecho del pantalón y que el finado presenta una herida ocasionada con arma de fuego a la altura del muslo derecho tercio medio, lo que demuestra que no hubo contacto del proyectil con el artefacto explosivo. Con esta observación la misma Fiscal está dando la razón física de por qué no estalló la granada, y es por que no hizo contacto el proyectil con ella; no obstante aún hubiera impactado la granada, sino impacta el fulminante, la granada no estalla, y aunque es un asunto de perito balístico, basta un poco de conocimiento básico para saberlo, del cual aunque debía tenerlo, adolecía la Fiscal.

Que los petardos fueron encontrados en los cuerpos sin vida, no se detonaron. Su explicación es que los artefactos explosivos improvisados (AEI), fabricados por la subversión en su forma artesanal, tienen varios sistemas de iniciación: 1) Eléctrico, que se activa por producción de corriente hacía el estopín que inicia la carga para su deflagración; 2) In eléctrico, que es activado por un sistema de mecha lenta, que hace irrigación hacía la carga explosiva para su deflagración, en el cual se amarra la mecha lenta hacía el cordón detonante, tan pronto la mecha o disparo haga contacto con la carga explota; 3) Por presión, da iniciación por peso; 4) Por alivio de presión, es lo contrario, sea por que lo pisan o al levantar el pie estalla, como las minas quiebra patas; 5) Por tensión, se produce al ser instalado mediante una cuerda y hacerle tensión para que se active su sistema; 6) Por alivio de tensión, al cortar la cuerda se dispara el sistema activando el artefacto para su deflagración; 7) Por movimiento, se hace mediante un sistema de plomo con su gota de mercurio el cual permite hacer una masa detonante que lleva corriente hacía el sistema y lo activa para su deflagración; 8) Por control remoto, lo activan mediante un teléfono celular una llamada.

En el presente caso, los petardos que se le encontraron a los occisos, fueron identificados en el Estudio Técnico, rendido en el LNFORME CTI-GEX-032 del 22 de junio de 2004, suscrito por LUIS ALFONSO ORTIZ PEÑA, Técnico en Explosivos del CTI, como Artefactos Explosivos Improvisados (AEI), que se activan por mecha de seguridad y detonador in eléctrico, los cuales corresponden por su configuración a mecha de seguridad y detonador In Eléctrico.

Al ser configurado In Eléctrico, no se activa si la chispa no hace contacto con la carga explosiva, lo cual no ocurre si no se genera la chispa, la cual no la generan impactos de fusil; otra cosa diferente hubiera sido si un proyectil hubiera impactado el detonador in eléctrico, caso en el cual si hubiera estallado, no obstante los impactos de fusil no hicieron impacto en los artefactos explosivos, mucho menos en el detonador, los cuales al ser estudiados por el perito resultaron intactos. El que estalla por golpe es el fabricado por movimiento, y los encontrados a los occisos no eran de este tipo.

Frente a la afirmación de que a pesar de lo riesgoso y delicado del procedimiento que se realizaba por el Ejército en esta zona, considerada por ellos, como de alta peligrosidad, no contaba con número suficiente de personas, esto según lo que pudo apreciar este Despacho. En este punto es necesario traer a colación la certificación jurada del 6 de septiembre del 2008, de la Fiscal LINA MARIA GALLO BALBIN, en donde se le pregunta, porque no midió las distancias entre los occisos, responde, que es posible que se hubieran omitido algunos detalles, que a esta diligencia concurrió con el planimetrista, que es el encargado de medir las

Victimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

distancias; no obstante en el acta de inspección a cadáveres no aparece que haya concurrido el planimetrista, mucho menos que este haya medido distancias, tampoco la Técnico Judicial MARIA VICTORIA ZAPATA, en declaración en audiencia pública, asegura que se haya hecho planimetría, al contrario, dice que de pronto no se hizo por lo oscuro del lugar, no recuerda que midieran distancias, y asegura, que en el sitio de los hechos sólo subieron los cadáveres al vehículo.

Se le interrogó a la Fiscal "porque no embaló, rotuló y envió la evidencia física encontrada en el lugar de los hechos, le descargó a los técnicos esa responsabilidad, sin embargo, MARIA VICTORIA, respondió, que entregó los elementos a la Fiscal LINA MARIA GALLO, aunque no recuerda con que documento, y más adelante, agrega que, los técnicos llevaron las armas en el vehículo de la fiscalía y le entregaron a la Fiscal las mismas en su despacho, que fue su compañero LUIS HERNANDO MORALES, quien las entregó, aunque no recuerda mediante que documento.

Se le preguntó con cuantas personas contó para la diligencia, como se llaman, y a ello manifestó, que llevaron fotógrafa, planimetrista, manipulador, investigador, personal de seguridad, pero no recuerda cual fue el personal que la acompañó; no obstante se contradice ella misma cuando en la inspección a cadáver afirmó que no contaba con suficiente personal y ahora dice que tuvo hasta seguridad.

Cuando se le pregunta quienes hicieron el barrido y cuanto tiempo demoró, contestó que son los técnicos los encargados, el manipulador, fotógrafo y planimetrista y que la duración del barrido es un detalle secundario; no obstante MARIA VICTORIA ZAPATA, es enfática en decir en que no realizó barrido de la escena, no se fijó los sitios donde estaban los soldados ni las prendas, no recuerda cuanto tiempo demoró la diligencia de levantamiento y no recuerda si encontraron vainillas.

Cuando se le pregunta por qué no dejó constancia en el acta del tiempo que demoró el barrido, contesta, que eso no es importante, y agrega hechos que antes no contenía la inspección a cadáveres cuales son, que el sitio tenía hierva, maleza y otros materiales que dificultaban la búsqueda, con lo cual se demuestra que no sólo no buscó, sino que no se tomó el tiempo necesario para encontrar los EMP y EF, paralelo a que no llevaba el personal idóneo requerido, puesto que ni siquiera consignó sus nombres en la diligencia ni tampoco los recuerda. Cuando dice que no acordonó el lugar porque en este caso no se corría peligro de manipulación de la escena por extraños y lo considero innecesario, sumado a las condiciones del sitio, oscuridad y demás condiciones atmosféricas significa que lo único que hizo en el sitio de los hechos fue recibir información de los militares sobre el suceso, describir los occisos y las armas. Porque más adelante reconoce que únicamente hizo una descripción somera del sitio.

Sobre los documentos mediante los cuales entregó los EMP y EF, encontrados en el lugar del hecho, responde que se acostumbraba el envió con oficio de la Fiscal el cual debe obrar en el expediente; no obstante no obra. Trae a colación la crítica que le hace otro Fiscal a esta diligencia de levantamiento.

Discute luego sobre al arma encontrada al cadáver de ARLEY DE JESÚS, en relación con que en el dictamen pericial de Balística 1998 del 24 de noviembre de 2004, se consigne que esta arma presenta un impacto producido por proyectil de

Radicado: 2008 - 00186

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

arma de fuego en la parte superior del cajón de los mecanismos, lo cual es aclarado el 3 de septiembre de 2008, por el perito ALBERTO PARDO CONTRERAS, en el sentido de que el impacto que recibió el arma fue en el lado derecho, aclarando que en realidad fueron dos impactos. El momento de ser impactado el fusil en la parte superior al lado derecho, fue el día 26 de mayo de 2004, a la 01:30 AM, en el enfrentamiento sostenido, porque coincide con la herida transfixiante que presenta el occiso, en el tercer dedo de la mano izquierda muy irregular, como claramente se describe por el Médico Legista como OE8 en el protocolo de Necropsia.

Lo anterior descarta toda duda de que no se presentó el enfrentamiento entre los irregulares y el personal militar que desarrolló limpiamente la Misión Táctica MALAMBO, los cuales si no hubieran reaccionado en la forma que lo hicieron, estarían siendo procesados por omisión, porque para eso tienen una doble moral los que quieren condenarlos sin una investigación limpia y un respeto por el debido proceso.

La acción de las Fuerzas Armadas en contra de los grupos alzados en armas, resulta incuestionable ante el derecho nacional e internacional; a este respecto sobre la muerte en combate ha dicho la Corte Constitucional:

"Se reitera, que no se remite a duda que los Estados tienen derecho a perseguir a los grupos alzados en armas y que, por ello, la muerte en combate que la Fuerza Pública ocasione a los miembros de estos grupos insurgentes no constituye jurídicamente un homicidio", y no es tipificada como una conducta punible"

Lastimosamente, dice, no se practicó una inspección judicial adecuada y con la cual se hallara las huellas del combate.

Es ilógica la posición que señala Gelver en el combate, y sobre este aspecto recuerda que el Soldado Profesional MARTINEZ MUÑOZ JOSE, quien era el conductor del vehículo furgón, cuando se le puso de presente, dijo no estar de acuerdo con el croquis elaborado por MUÑOZ MONTILLA.

Relativo al hallazgo junto al cadáver de Jhon Fredy de un revólver y según el esquema de lesiones fue dado de baja por el personal del Batallón de hlfantería No. 32 Pedro Justo Berrio, porque las trayectorias del esquema de lesiones en el cadáver de ARLEY DE JESUS VALLEJO, según las expuso el Médico Forense JORGE FERNANDO ACEVEDO RIOS, en declaración del 15 de junio de 2006, son:

OE1, de izquierda a derecha, de adelante hacía atrás, de arriba abajo. OE2, de derecha a izquierda, de adelante hacía atrás, de abajo arriba. 0E3, se recuperó proyectil, ...de adelante hacía atrás, sin más. OE4 Y OE5, de derecha a izquierda, de arriba abajo; ingresó a nivel del tercio medio del brazo y codo respectivamente, haciendo una salida conjunta y amplia a nivel de la cara posterior del tercio proximal del antebrazo. OE6, de derecha a izquierda, de atrás hacía adelante, de abajo arriba. OE7, se encontró a nivel de la cara interna del tercio medio del muslo izquierdo, no se encontró trayectoria. OE8, herida transfixiante en tercer dedo de la mano izquierdo muy irregular.

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

Con esta descripción de las trayectoria, se demuestra que este occiso ARLEY DE JESUS VALLEJO CARDONA, fue dado de baja por el personal de las AFEUR, que se encontraba en la parte de abajo, donde estaba el Sargento Viceprimero ROMERO ISMAEL ENRIQUE con los Soldados GUTIERREZ JARAMILLO ROMAN Y VILLA CAÑON CARLOS, y los que estaban más arriba al lado izquierdo de la carretera destapada que conduce al cerro Padre Amaya subiendo, donde estaba el Cabo Primero CASTILLO CESAR FELIPE, con los Soldados GALLEGO VARELA Y HENAO POSSO, según lo expuesto por estos en sus indagatorias.

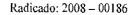
Merece especial atención los OE4 y OE5, los cuales, según la necropsia ingresan por la cara interna del brazo izquierdo, una en el tercio medio, otra en el tercio distal, con ORIFICIO DE SALIDA, en tercio proximal de antebrazo izquierdo cara posterior de 13 centímetros, y según declaración del médico, con trayectoria de derecha a izquierda, de arriba a abajo. Lo cual nos indica que el occiso recibió los disparos de la parte de superior izquierda subiendo de la carretera que conduce al cerro Padre Amaya, donde estaba en plano superior el Cabo Primero CASTILLO CESAR FELIPE Y cuando el occiso sostenía su fusil con ambas manos, la izquierda estirada agarrando el guardamano y la derecha recogida agarrando la empuñadura con su dedo en el gatillo mientras reaccionaba de frente al grupo donde estaba el Sargento Viceprimero ROMERO ISMAEL ENRIQUE.

Los disparos del personal donde se encontraba el Cabo Primero CASTILLO CESAR FELIPE, hicieron impacto también en el Fusil Colt encontrado junto al cadáver, con lo cual se despeja cualquier duda sembrada sobre rigidez cadavérica en los dedos de los occisos; puesto que era normal que después de dos horas y media más o menos en clima frío se empezara a presentar, no obstante no observó las pupilas que es lo primero que se mira en casos de análisis de rigidez, la cual ocurre antes de la de los dedos.

Las armas encontradas a los occisos en la escena de los hechos, demuestran, que efectivamente los occiso si dispararon hacía los militares, porque el Informe de Balística No. 1998 del 24 de noviembre de 2004, rendido por el Investigador Criminalístico de LABICI, ALBERTO PARDO CONTRERAS, establece, que el revólver y el fusil incautados fueron disparados después de su última limpieza, es decir que ambos fueron disparados, el último antes de ser impactado.

Igualmente, en el Informe de Balística No. 1644 del 30 de septiembre de 2004, suscrito por el Investigador Criminalístico de LABICI, ALBERTO PARDO CONTRERAS se establece que el arma 2 revólver se encuentra en buen estado de funcionamiento y conservación; y aunque sobre el arma 1, dijo, que se encuentra en mal estado de funcionamiento por impacto de proyectil en cajón de los mecanismos, En aclaración del 3 de septiembre de 2008, dice ALBERTO PARDO CONTRERAS, que si el arma antes del impacto presentaba buen estado de conservación y funcionamiento se consideraría que se encontraba APTA para realizar disparos y cumplir a cabalidad los efectos para los cuales fue fabricada, puesto que lo que impidió que con esa arma se hicieran disparos fue precisamente el daño que sufrió en el mismo momento del impacto.

Que al efectuar las pruebas de disparo en la ciudad de Bogotá cambiando el cajón de los mecanismos, el fusil funcionó perfectamente obteniendo proyectiles



Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y FAVORECIMIENTO

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

testigos, lo que quiere decir que ES APTO parcialmente, pues todas sus demás piezas funcionan y ERA APTO COMPLETAMENTE; antes de recibir los dos impactos en el enfrentamiento sostenido el día 26 de mayo de 2004, a la 01:30 en los hechos que nos ocupan.

Los dictámenes periciales de residuos de disparo a las prendas No. 530 y 531-04 del Instituto de Medicina Legal, consignaron que los disparos fueron hechos a larga distancia; por cuanto no se encontró residuos de pólvora en los camuflados portadas por los occisos.

Se refiere a todos los dictámenes médicos y en relación con el de las perforaciones en las prendas de vestir de los occisos, para él todas estas anotaciones tienen explicación lógica y ayudado de un uniforme militar que presenta en la audiencia pública, toma medidas y explica por qué si coinciden las perforaciones en el caso de Arbey Vallejo. En el caso de la perforación en la región glútea, la explica con el hecho de que los proyectiles se pudieron desprender del núcleo y una ojiva o esquirla rompió el pantalón en esa zona, si se observa que en uno de los muslos había 2 orificios de entrada.

En el Protocolo de Necropsia 2004-1053, del cadáver de JHON FREDY GARCIA CARDONA, no se describieron signos de tortura y arrastre; además se encontraron dos camisas de proyectil, que indican que hubo fraccionamiento de estos, razón por la cual el proyectil no hizo perforación en la región escapular derecha de la camisa camuflada, prueba de ello es el latón de cobre o camisa de proyectil encontrado en la ropa; igualmente las demás perforaciones en las prendas están y fueron descritas por Medicina Legal en el dictamen 518-04, como se explicó en acápite anterior.

Dice que se establece, no sólo por la defensa, sino por el Perito Balístico antes mencionado, que el proyectil se puede fragmentar, como efectivamente sucedió en este caso, perdiendo su energía cinética, lo cual lo hizo perder fuerza y aunque salió del cuerpo no salió de la camisa camuflada, pues allí se encontró parte del mismo, su latón de cobre.

Que los fragmentos de este proyectil pudieron haber quedado en el cuerpo, pero no se practicó examen de rayos x para determinarlo; igualmente ante una deficiente manipulación del cadáver pudieron haberse caído al suelo en el sitio de los hechos pues, como se ha demostrado no fue la mejor diligencia de inspección a cadáveres que se hizo.

Refiriéndose al dictamen que dio como positivo el hallazgo de un proyectil resultó del fusil del Soldado Montoya López, critica la cadena de custodia, las diferentes ampliaciones de este experticio y de su análisis concluye que los elementos examinados en el Dictamen Balístico No. 1998 del 24 de noviembre de 2004, suscrito por ALBERTO PARDO CONTRERAS, Investigador de LABICI, no son los mismos descritos en las Necropsias y Dictámenes de Medicina Legal 518 y 519 de 2004, y por tanto, no es el mismo proyectil que salió del cuerpo del occiso porque así lo demuestran la diferencia de peso, amén de las múltiples falencias en que incurren los peritos e investigadores.

Radicado: 2008 - 00186

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCÍA CARDONA

Además, que se estuvo mucho tiempo sin cadena de custodia entonces no es una prueba válida que pueda ser utilizada para imputar responsabilidad a sus defendidos.

Al referirse al análisis que de las indagatorias de los procesados, hace el fiscal y sus reproches, aduce en general, que faltó al principio de investigación integral, pretende transferir la carga de la prueba a los acusados cuando dice que nada hicieron para controvertir el acervo probatorio en su contra, que deduce indicios de lo dicho por ellos violando el principio de no auto incriminación, que los del "Pedro Justo Berrio", sólo tienen ánimo de seguir apoyando la farsa o complot, pero que son desmentidos por Gelver Muñoz, desconoce la valoración de la prueba en conjunto y se limita a hacer transcripciones de piezas procesales, además que para algunos procesados hay falta de motivación con relación a la acusación.

En cuanto a la legalidad de la orden de operaciones, critica el que se diga que no aparece autorización de la Cuarta Brigada para realizar la operación, pero lo cierto es que hay total desconocimiento de la estructura y funciones de las Unidades operativas Mayores, Menores y Tácticas de la Institución Armada, al punto de no saber que un Batallón puede llevar a cabo operaciones militares en forma autónoma e independiente en el área de su jurisdicción, sin que tenga que contra con la autorización de la Unidad Operativa Mayor (División), otra cosa muy diferente es que tenga que reportar el inicio y los resultados operacionales luego de efectuada, asunto que se realizó, por parte de las AFEUR informando que en conjunto con tropas del Batallón "Pedro Justo Berrío, se realizó la operación y sus resultados y por tanto no fue una operación clandestina.

Agrega, que la misión táctica Malambo, está revestida de legalidad, primero por la presunción que tienen todos los documentos públicos, segundo por estar suscrita por el Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón "Pedro Justo Berrío", y avalada por el Oficial de Operaciones, Mayor José Caicedo Antolinez, con su respectivo anexo de inteligencia, compuesto por la operación recopilada durante varios días en la Sección Segunda.

Que está demostrada la existencia del combate entre estas tropas del Ejército con miembros de las Milicias Bolivarianas de las ONT-FARC, lo cual se deduce de los dichos de Jorge Luis Giraldo Serna y Juan Carlos Zapata, quienes los señalan como Quiles y Galo, miembros pertenecientes a las CAP en el barrio Vallejuelos, que la misma Dora Ligia Cardona dice que a veces cuando iba para el trabajo a las seis de la mañana veía personas que no distinguía en la casa de Arley y no sabía si eran del barrio; trae de nuevo citas de declaraciones de algunos familiares, el rumor de que los habían retenido y llevado para asesinarlos pero que ese dicho no se confirmó y por tanto no puede ser una prueba de cargos; habla de la posible compañía en el sitio de la muerte, del señor Jorge Albeiro Cardona alias Cuqui, y que por eso supieron a tempranas horas que habían sido asesinados.

En su escrito, señala que la Resolución de acusación presenta una motivación anfibológica, por indeterminación de la forma de intervención en el hecho punible, que se presenta cuando los cargos se profieren de manera conjunta a varias personas sin individualizar responsabilidad y la prueba que sirve de sustento no tiene la entidad jurídica que se le atribuye, constituyendo en su valoración el falso

Radicado: 2008 - 00186

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

juicio de identidad.

Que en ninguna parte de la acusación se hace análisis del grado de adaptación a la decisión común supuestamente de ultimarlos, sino que se profiere contra un grupo de personas sin discriminación de trabajo, lo cual constituye un error que necesariamente conduce a que no se pueda dictar sentencia de fondo que habrá de resolverse en la forma legalmente establecida. Transcribe cita doctrinaria sobre la coautoría.

No demuestra la resolución de acusación que se haya realizado un acuerdo común entre las partes, debió probarlo y no lo hizo, no individualiza tampoco la tarea que cumplió cada uno de los intervinientes en el hecho, que para el caso militar no puede asimilarse a cualquier grupo de personas porque el deber de quienes pertenecen al Ejército es permanecer juntos, por Brigadas, Batallones, Compañías, Pelotones, Escuadras, a las cuales deben pertenecer colectiva y no individualmente, razón por la cual no se da la coautoría por el solo hecho de que estén juntos, debe probarse que fuera de esta unión reglamentaria se hizo otro tipo de acuerdo común, y este aspecto no fue siquiera expuesto por la fiscalía.

Solicita, finalmente, la absolución de sus defendidos, conforme al principio axiológico que contiene el artículo 247 del C. de P. Penal, en torno a que nadie puede ser condenado en materia penal si no se encuentra Plenamente demostrada su culpabilidad mediante prueba seria e idónea que fundamente la certeza legal, y no en presunciones, suposiciones o probabilidades, porque a través de ellas jamás se llegaría a la plenitud probatoria. Que en la decisión no debe obrar el convencimiento o la convicción sino la certeza legal objetiva que debe surgir del análisis racional de las pruebas y en sustento transcribe apartes doctrinarios del Magistrado Edgar Escobar López.

GUSTAVO MORA ROJAS, Defensor de ROBINSON JHON EDGAR LOZANO GARNICA e ISMAEL ENRIQUE ROMERO MARTINEZ, divide sus argumentos de conclusión en seis acápites denominados: teoría de la defensa, hechos relevantes, hipótesis o alternativas jurídicas para la solución del caso, pruebas, análisis y contradicción, consideraciones y conclusiones, petición de absolución en aplicación del in dubio pro reo.

- 1. Teoría de la defensa: La Fiscalía tenía la carga de la prueba y pese al tiempo que duró la investigación no alcanzó a desvirtuar la presunción de inocencia de todos los acusados y por lo tanto deben ser absueltos.
- 2. Hechos relevantes: La sección de Inteligencia del batallón "Pedro Justo Berrío" reunió información sobre la presencia de individuos pertenecientes a grupos armados al margen de la ley, que transitaban por las vías de Medellín, Sopetrán, Boquerón, cerro del Padre Amaya, cometiendo delitos contra la propiedad, la libertad y la seguridad pública. Dicha información fue producto de la presencia constante de las tropas del mismo Batallón en esos sectores; uno de los hechos más recientes allí, había sido el secuestro de la pareja conformada por Doris Noreña y Mauricio Burgos, juez y magistrados de Antioquia, rescatados por Sergio Alonso Pérez Restrepo, soldado del "Pedro Justo Berrío".

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA Y JHON FREDY GARCIA CARDONA

Los mandos del "Pedro Justo Berrío" solicitaron apoyo a la agrupación de Fuerzas Especiales Urbanas, AFEUR, con formación legal, según resoluciones y normas que cita, y legitimadas para realizar misiones especiales de combate cercano y urbano, contra grupos al margen de la ley, y conformada con hombres del ejército con buen entrenamiento y sin antecedentes. La solicitud de apoyo la recibe el capitán Robinson Lozano Garnica, comandante de las AFEUR, quien escoge la escuadra que estaba disponible ese día 25 de mayo de 2004, y se desplaza al "Pedro Justo Berrío" para conocer los detalles de la operación en la que iban a colaborar. Allí, los mandos de las Dos Unidades, junto con los ejecutivos y comandantes del este Batallón, planifican y desarrollan la orden de operaciones.

Allí sus defendidos son enterados de la operación que era de búsqueda e infiltración nocturna en el área de Boquerón para interceptar un pequeño grupo de milicias bolivarianas que incursionaban en la carretera y fincas cercanas del sector. Reciben las coordenadas para ubicar su grupo.

El grupo AFEUR llega al Batallón "Pedro Justo Berrío" en dos vehículos, pero al sitio de la operación se desplazan en uno solo, un camión. Llegan al cerro del Padre Amaya, desembarcan la tropa y el capitán se devuelve en el carro con el conductor, el radio operador y un soldado escolta para montar un puesto de mando en sitio que le permitiera tener comunicación con el comando de la Cuarta Brigada y las unidades comprometidas y demás autoridades de Medellín.

En las primeras horas del 26 de mayo de 2004, reciben comunicación en el puesto de mando por parte de las tropas emboscadas, informando que se había presentado contacto con individuos armados y había muertos, por lo cual el Capitán procede a llamar de inmediato al 123 de Metroseguridad a efectos de que la Fiscalía fuera a realizar el levantamiento. Su defendido esperó la llegada de la autoridad y con ellos se desplazó al lugar del combate, "entrada al cerro del padre Amaya".

La Fiscal, conductor, fotógrafo y planimetrista-manipulador de cadáver, sin más dotación que una máquina fotográfica con la cual tomaron no mas de dos impresiones a los cuerpos, con la ayuda del cabo Muñoz Mantilla movieron en forma de arrastre los cuerpos para verificar que no tuvieran explosivos y en tiempo récord los montaron a los vehículos y le entregaron a los miembros del ejército los elementos materiales de prueba como armas, explosivos y granadas, y pese a que ya iba a amanecer optaron por retirarse del lugar por el frío y la neblina que había.

Lo que inspiró la operación nocturna en forma encubierta, fue la salida de delincuentes en ese sector a cometer delitos, una vez la tropa era recogida, según expone la fiscal del levantamiento, le fue manifestado por el Coronel García Narváez y el Capitán Lozano Garnica. La fiscal también dejó constancia que no encontró vainillas, proyectiles ni señales de que hubiera existido enfrentamiento, pero después en declaración jurada dijo que no buscó más allá de cinco metros alrededor de los cadáveres, que estaba muy oscuro y no había llevado buena iluminación. De igual modo, no ordenó examen de absorción atómica sobre las manos de los occisos, ni regresar más tarde a realizar inspección en ese lugar a efectos de verificar las versiones de los militares o sus propias hipótesis. Tampoco supervisó el cumplimiento de los protocolos de cadena de custodia.

Radicado: 2008 - 00186

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO

Victimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

Señala como hecho independiente la existencia del oficio 2347, elaborado en la sección segunda de inteligencia del Batallón "Pedro Justo Berrio", para pagar una recompensa a un supuesto informante, hecho que es posterior a la intervención de los soldados que él defiende, no contemporáneo y está relacionado con un solo hombre, sus asistidos no tuvieron ninguna vinculación o participación con la elaboración de ese documento, incluso para esa fecha el señor Lozano Garnica ya estaba retirado. Resalta que dicha recompensa no se pagó porque no había dinero para ello.

- 3. Hipótesis alternativas jurídicas para la solución del caso. La Fiscalía dice que fue un crimen de lesa humanidad y que se trató de un falso positivo de moda en el ejército, pero la verdad es que no se demostró que las víctimas hubieran sido llevados amarrados hasta el sitio de los hechos, porque el testimonio de oídas no se corroboró, ello se queda como una mera referencia, no puede tenerse como prueba. Cita decisiones de funcionarios que en segunda instancia fijaron como directriz el determinar la existencia o no de combate, hecho que no se logró dilucidar, y de ahí que su hipótesis es la falta de demostración fehaciente que se trató de un crimen y por lo tanto se mantiene la presunción de inocencia sobre los investigados, debiéndose solucionar el problema con la aplicación del principio del in dubio pro reo.
- 4. Pruebas: análisis, contradicción. Para él, contrario a lo que ha sostenido la Fiscalía, sí existió orden de operaciones previamente autorizada por los mandos competentes y ello se prueba con la orden de operaciones del Batallón "Pedro Justo Berrío", fechada el 25 de mayo de 2004, suscrita por el mayor Henry Rodríguez Recalde y el visto bueno del mayor José Alberto Caicedo Antolinez, como también la orden proveniente del comandante de las AFEUR No. 5, dispositivo 0438 del 25 de mayo de 2004, dirigida al Comandante de la Cuarta Brigada. A esta operación le anteceden también los boletines diarios de información 134 y 126.

El otro aspecto que incomoda a la Fiscalía es la falta de uniformidad en las versiones de los acusados en torno al tiempo del choque, los carros en que fueron, hora de los hechos, entre otros, que no constituyen contradicciones esenciales y todo fue aclarado en la audiencia pública, de acuerdo con la percepción de cada uno de los acusados y que si hubieran declarado de manera igual sería irregular y sospechoso.

No se cumplió con los protocolos de la cadena de custodia porque las armas, prendas de vestir, explosivos y granadas, los proyectiles recuperados, con lo cual la Fiscalía incumplió ese deber consagrado en nuestra normatividad desde tiempos pretéritos y que son de tanta importancia para el derecho de defensa como norma Constitucional. La declaración de María Victoria Zapata, confirma la no observancia de la cadena de custodia y la falta de una buena diligencia de levantamiento de cadáveres y manejo de la escena, habiéndose presentado, en medio de la oscuridad, a recoger dos cadáveres.

Resalta que los técnicos del CTI no hicieron un buen manejo de la escena por no inspeccionar rigurosamente el lugar para determinar la ocurrencia o no del combate y la Fiscal ni siquiera intentó confirmar esa hipótesis del no combate que ella misma se planteaba y ni siquiera se le ocurrió esperar hasta el amanecer, pedir un reemplazo o programar una nueva diligencia en ese día a efectos de confirmar

Radicado: 2008 – 00186

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

sus hipótesis, y probablemente cuando pensó en eso y se dio cuenta del gravísimo error cometido, reconstruyó imaginariamente el itinerario y ruta seguida por los señores Vallejo y Cardona, con objetivo de buscar las bicicletas y cárceles subterráneas en los cuarteles del ejército y todo ello le resulto infructuoso por falta de bases e información verídica, y con tal resultado incrementa más lo errado de su hipótesis.

Que la falta de inspección judicial oportuna al lugar de los hechos, mantendrá por siempre la duda acerca de la ocurrencia del combate.

Frente al testimonio de Gelver Muñoz Montilla, manifiesta el defensor Mora, no es creíble, no hace acusación directa contra ninguno de los procesados. Que el abogado Andrés Felipe Jaramillo patrocina a Muñoz para que cambie de versión pero este dice que vio ningún detalle de la muerte de los señores Vallejo García; luego, aquél profesional solicita libertad para su cliente y al serle negada, hasta se enoja porque no le resultó su estrategia.

Que si se toma como elemento de convicción la sentencia condenatoria contra este personaje, debe tenerse en cuenta que para el momento de aquella decisión no se contaba con los mismos elementos de prueba con que se cuenta para este momento.

Cita los testimonios de Henry Alberto Herrera Pereira, Heriberto Martínez Muñoz y Gildardo Montoya López, como personas que estuvieron siempre al lado del capitán Lozano Garnica la noche de los hechos y ninguna irregularidad observaron. Menciona también el testimonio del Coronel Arbey García Narváez quien manifiesta que en ese operativo no hubo hechos extraños, desmiente lo relacionado con disgusto con Rojas por usar un fusil y afirma que en el sitio de los hechos si se daban hechos delictivos.

Se refiere a la cita de investigaciones que pesan en contra de los procesados y que el fiscal cita como antecedentes, pero en tales procesos no se ha proferido sentencia de ninguna índole, según información actualizada que solicitó y presenta en la vista pública

5. Consideraciones y conclusiones: La Fiscalía no cumplió con la obligación de demostrar, probatoriamente, la ocurrencia del delito, persisten muchas dudas tal como lo manifestaron otros fiscales y funcionarios.

Los familiares de los occisos escondieron anotaciones penales en contra de Yon Fredy García Cardona, y niegan aspectos evidentes como las graves condiciones de orden público que sufría su barrio por la presencia de milicianos y organizaciones armadas ilegales que armados cometían toda clase de delitos y ejercían control a base de intimidación y muerte sobre la población. Estos mismos familiares no pudieron explicar qué hicieron los señores Vallejo y García entre las 3:30 del 25 de mayo y las 5:30 de la mañana del 26 de mayo.

Vuelve con la declaración de Muñoz Mantilla, cita algunos de sus apartes vertidos en presencia de otros dos defensores, donde indica que sí hubo combate y que después con el abogado Andrés Jaramillo cambia su versión y dice que no hubo combate, ante lo cual se pregunta por qué cambió con este inexperto defensor?

Organizó todo el operativo y había realizado inteligencia en Boquerón y tres años después cambia su testimonio buscando beneficios jurídicos; si ese cambio de versión obedece al temor de un castigo severo? No vio vivos a los hermanos, no vio armas, uniformes, ni explosivos, no sabe quién y cómo los asesinó, quién los vistió, quién los arrastró según la fiscalía, no los oyó hablar, no vio armas con las que los mataron, no vio personas diferentes a los militares, no incrimina a ninguno con estos homicidios, dijo que Lozano no estaba allí, no lo conocía, nunca habló con él, no acusa al Sargento Romero de ordenar o participar en homicidios.

Respecto del capitán Lozano Garnica, dice que fue capturado y se presentó voluntariamente a rendir indagatoria sin huir, pese a que ya no pertenecía al ejército; participó en esa misión porque estaba disponible y en forma normal escogió a los soldados que participarían; no conocía al personal del Batallón "Pedro Justo Berrío", su ubicación en el puesto de mando fueron normales, uso diferentes radios, estuvo allí varias horas, únicamente con los soldados que lo acompañaban; él mismo llamó al 1 2 3 para reportar el combate y solicitar la presencia de la fiscalía, ayudó a ésta en todo lo que pudo durante la diligencia de levantamiento.

Se pregunta ¿cuáles órdenes indebidas o irregulares dio y que lo comprometen con los hechos? Su retiro del ejército fue por razones distintas a este caso; su desvinculación está demandada administrativamente; cuando salió del ejército no sabía de esta investigación y tampoco estaba preparado cuando rindió indagatoria 3 años después de los hechos; que el Ministerio Público especula sobre imprecisiones en su declaración olvidando que este participaba en numerosas operaciones y con el paso de los años la mente humana pierde facultad del recuerdo y esas imprecisiones ya fueron aclaradas por los otros soldados.

En relación con el Sargento Ismael Romero Martínez, argumenta que estaba disponible esa tarde, escogió así mismo la escuadra disponible, los únicos que reglamentariamente podía escoger, además, que todos eran aptos real y jurídicamente. Con solo ver su difícil situación familiar, es increíble que participara en delitos tan graves. No conocía los miembros de las tropas del "Pedro Justo Berrío", nunca había trabajado con Rojas Ochoa ni Muñoz Mantilla. No se podía negar a participar en la misión y no tenía razones para ello, las órdenes que dio fueron las normales y rutinarias.

Se pregunta ¿cuál orden o actuación irregular dispuso?

Sostiene que en este caso no estamos ante un denominado FALSO POSITIVO porque los soldados no se conocían, ni los mandos, nunca habían trabajado juntos, y entonces ¿por qué se unirían para cometer dos gravísimos delitos? ¿Cómo pensar que excelentes soldados, escogidos para misiones delicadas de orden público y custodia de personajes importantes arriesgarían su carrera y honor militar, sin conocerse entre ellos para matar a dos inocentes? Para realizar este tipo de delitos lo hubieran podido hacer los conocidos de un mismo batallón, sin tener que compartir los resultados y correr menos riesgos. Si sabían de antemano que no hubo premios, ni ascenso, ni permisos, ni anotación en la hoja de vida, ni reconocimiento de ninguna clase, ¿qué razón tenían para hacer un falso positivo? Contrapuesto a lo anterior tenían razones para no hacer falsos operativos como era

la pérdida de la libertad y del empleo, dañar su carrera militar, tienen dignidad humana, afectan gravemente a su familia,

Se pregunta si hubo o no combate y aduce que era obligación de la Fiscalía demostrar tal situación, la carga de la prueba no la tiene la defensa; no se demostró, por medio idóneo, que no hubo combate; no se practicó prueba de absorción atómica sobre las manos de los occisos para determinar si dispararon las armas de fuego tal como lo indican los militares desde el primer momento; como no se cumplió con los protocolos para toda inspección judicial ni el aseguramiento de la escena, ni la cadena de custodia, no existe evidencia válida o elemento material probatorio que incrimine legalmente a los acusados; no se puede descartar que no hubo combate con la deficiente diligencia de la Fiscal de la URI, contradicciones sobre tiempo exacto, detalles sobre cantidad de disparos, tienen explicación con el paso del tiempo, lo dicho por Gelver Muñoz no acredita la inexistencia del combate, sólo acredita que desde donde él estaba no lo sufrió, aunque esto lo dice después de cuatro intervenciones de venir sosteniendo lo contrario, la falta de una adecuada inspección judicial en el sitio de los hechos que permitiera recoger elementos materiales de prueba demostrativos de la existencia del combate y demás falencias de la Fiscalía, no alcanzan a determinar que estamos ante un combate ficticio.

Reitera las dudas planteadas por el Procurador en torno al comportamiento de los soldados y lo ocurrido esa noche, concluyendo que son indicios en su contra que invierte el sentido correcto de esa garantía universal del derecho penal. Se concluye, del acervo probatorio, que no fue probada la responsabilidad individual de cada uno de los acusados, tal como lo exige el debido proceso y principio de legalidad.

Que para considerar si es procedente dictar sentencia condenatoria es porque se puede afirmar, en grado de certeza, con seriedad, serenidad y contundencia premisas tales como: Que en el lugar de los hechos no había grupos ilegales enfrentados a las autoridades, y la zona no era peligrosa; que se probó quien llevó las armas que tenían los señores fallecidos; se sabe quien los llevó allí; como y dónde los retuvieron; quien les disparó en indefensión, por fuera de la ley; que alguien se benefició con esas muertes; se esclareció lo relativo a los uniformes, armas y elementos que portaban; que ellos no dispararon armas de fuego; que no había rastros o huellas de combate; que se demostró protocolariamente que los militares no dejaron vainillas en los lugares donde dicen estaban emboscados, y no había evidencias de ello más allá de los cinco metros que inspeccionó la fiscalía.

Si no se estableció quien disparó o quien los mató por fuera de combate, no se podrá condenar, pues no existe certeza en ese sentido, ese es el debido proceso. Si las dudas que planteó la Fiscalía en la acusación y que no se pudieron despejar en el juicio persisten, debe aplicarse el in dubio pro reo, pues no se perfeccionó la investigación, la acusación no se fortaleció sino que se debilitó en el juicio.

Con la prueba que existe es tan factible pregonar que los procesados hayan cometido esos ilícitos como que no los cometieron y si ambas alternativas son posibles se requerirán otros elementos de prueba para desequilibrar el juicio a favor o en contra, y es aquí donde debe aplicarse el in dubio pro reo y derivado de este como única alternativa jurídica y justa es la absolución, eso si, no por falta

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA Y JHON FREDY GARCIA CARDONA

absoluta de pruebas sobre su responsabilidad sino porque las que se allegaron carecen de la consistencia necesaria para alcanzar la certeza de ello, y otras carecen de validez legal, prueba que a lo sumo sirvió para sustentar la acusación que sólo exige indicios graves de responsabilidad, pero queda una sombra de dudas no viable de clarificar a estas alturas para deducir responsabilidad en contra de estos soldados colombianos.

Donde hay duda y probabilidad no hay certeza, resalta, pues esta surge cuando se conoce la verdad, la cual no es sino realidad. Trae a colación el contenido del art. 232 del C. de P. penal, insiste en la duda, trae pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia sobre este particular, cita el principio de PRESUNCIÓN DE INOCENCIA y el INDUBIO PRO REO.

Y como petición ultima que se absuelva a sus dos representados y a los demás soldados y suboficiales.

Agrega tres cuadernos de anexos en fotocopias, según él, fotocopiados por permisión de la Fiscalía y que no llegaron al juzgado, debiéndose esclarecer y evaluar si tiene consecuencias procesales.

### SITUACIÓN FACTICA

El 25 de mayo de 2005, los hermanos Arley de Jesús Vallejo Cardona y Yon Fredy García Cardona, salieron de su residencia ubicada en el barrio Vallejuelos de la ciudad de Medellín y el 26 de mayo del mismo año, la Fiscalía General de la Nación, realizó diligencia de levantamiento de sus cuerpos en el sector de Boquerón, jurisdicción de Medellín, donde según miembros del Ejército Nacional, habían sido dados de baja por ser guerrilleros.

### CONSIDERACIONES PREVIAS A LA DECISIÓN

Dos son los presupuestos exigidos por nuestro estatuto procesal penal para proferir sentencia condenatoria, i) certeza acerca de la ocurrencia de una conducta punible y, ii) certeza de la responsabilidad penal de su autor.

El artículo 232 del Código de Procedimiento Penal, señala que la exigencia para proferir un fallo de condena, se colma con la certeza, o sea, con el convencimiento del fallador sobre esos dos presupuestos, a partir de la prueba recaudada válidamente en la actuación.

Frente a esos elementos de convencimiento, tenemos el principio de libertad probatoria (artículo 238 ídem), acorde con el cual, los elementos constitutivos de la conducta punible y la responsabilidad del procesado, se podrán demostrar por cualquier medio probatorio, eso sí, respetando, los derechos fundamentales.

Sobre el respeto a derechos fundamentales, es preciso decir que hay quejas generalizadas por los defensores sobre presunta violación a derechos tales como el debido proceso, derecho de defensa, investigación integral, pero bástenos con decir que el filtro sobre la posible violación de los mismos se hizo en la audiencia

preparatoria, la cual fue objeto de revisión en segunda instancia, considerándose que el proceso no presentaba tales irregularidades, y ahora, estimamos que en el trámite del juicio, posterior a aquella audiencia, ninguna irregularidad se presentó y de ahí la pertinencia de proferir el fallo por no haber vicios que hagan nula la actuación, como se dijo en principio.

Así entonces, procederemos a analizar lo relacionado con la ocurrencia de los delitos imputados y la responsabilidad de los inculpados, respecto de los mismos.

### RESUMEN DEL ACOPIO PROBATORIO

## PRUEBA DOCUMENTAL Y TÉCNICA

El acta de Inspección a cadáver 857, fechada 26 de mayo de 2004, da fe que en el Boquerón, carretera al mar por la Cajetilla, vía de ingreso al cerro del Padre Amaya, en la vía pública, sitio despoblado, con zonas verdes y poca iluminación artificial, a las 02:30 horas, se encontró un cadáver de sexo masculino, con una edad aproximada entre 30 y 35 años, indocumentado. La posición del cadáver era natural, la temperatura del cuerpo era fría, flácido y vestía camuflado del ejército, interiores blancos estampados y botas negras.

El acta de Inspección a cadáver 858, fechada 26 de mayo de 2004, da fe que en Boquerón, carretera al mar por la Cajetilla, vía de ingreso al cerro del Padre Amaya, en la vía pública, en sitio despoblado, con poca iluminación natural, a las 02:30 horas, se encontró un cadáver de sexo masculino con una edad aproximada entre 20 y 25 años, indocumentado. La posición del cadáver era natural, la temperatura del cuerpo era fría, flácido y vestía camuflado del ejército, interiores café estampados y botas cafés.

La diligencia de Inspección a dichos cadáveres, se llevó a cabo por la Fiscal 179, adscrita a la Unidad Única de Reacción Inmediata, quien respecto del cadáver relacionado en el acta 857 expresa que a primera vista se le observaban lesiones, como: 1. Gran herida en epigastrio, lado derecho 2. Gran herida en antebrazo izquierdo con fractura. Junto a este cadáver fueron hallados elementos tales como: Un arma de fuego marca COLT RX-15, M-16, calibre 556, 3 proveedores, 49 cartuchos calibre 7.54.

Respecto del acta 858, relacionada como cadáver número 2, refiere varios tatuajes como señales particulares; usaba como prendas de vestir un uniforme camuflado del Ejercito Nacional, interiores café estampado con señales de arrastramiento en la parte posterior y botas de gamuza color café. Textualmente se lee: "Es de anotar, que al examen externo (camuflado) las prendas no presentan señales de violencia diferentes a las producidas por impacto de armas". Las heridas de este cadáver se describen así: "1. Un orificio de bordes regulares en región pectoral, lado izquierdo. 2. Gran herida con desprendimiento de tejido óseo y exposición de masa encefálica, en el lado derecho de la cabeza. 3. Gran herida con exposición de tejido, en el muslo derecho, tercio medio. 4. Gran herida en muslo izquierdo, cara interna. 5. Un orificio de bordes regulares en muslo izquierdo, tercio superior, cara

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

anterior. 6. Gran herida en región escapular, lado izquierdo. 7. Un orificio de bordes regulares en región escapular, lado izquierdo" Junto a este cadáver, se dice, fueron encontrados elementos tales como: Dos granadas de fragmentación de mano, un petardo casero de mano pequeño, color negro, un revólver Smit Wesson, Seis (06) cartuchos, tres de ellos percutidos.

Se dejaron las siguientes observaciones y versiones: Que la diligencia fue apoyada por el Ejército, en el lugar de los hechos y durante toda la diligencia se encontraba presente el Cap. LOZANO GARNICA, del grupo de FUERZAS ESPECIALES URBANAS, y personal del BATALLÒN "PEDRO JUSTO BERRIO", e informaron al ente acusador que existía información dada por los GOMEZ HERNÁNDEZ, consistente en que las personas dadas de baja colocaban piedras en la carretera y luego hacían ingresar los vehículos por esta trocha para así despojarlos de sus pertenencias. "Cuando existía tropa en boquerón esperaban que se recogiera la tropa, para realizar sus fechorías. Hoy después de que se recogió la tropa se programó la emboscada ya que ellos bajaban por la loma de San Javier...(sic)" Según la diligencia estas son afirmaciones del Capitán Lozano Garnica.

Se lee, de igual manera: "Por su parte el CORONEL GARCIA NARVÁEZ expresa: La tropa la recogimos hoy como a las 10:00 ó 11:00 de la noche, se habló con el capitán LOZANO, creamos tres grupos para emboscarlos y ubicamos los hombres: ellos venían caminando, por la trocha, bajaban de arriba del cerro, eran 3 personas, se les gritó que hicieran alto y ellos no lo hicieron, uno de ellos trató de devolverse y se dio la orden del fuego, ese es el que se le dio de baja, pero el tercer sujeto se nos escapó...(sic). Al trasladar los cuerpos sin vida a las instalaciones de Medicinan Legal, vía telefónica esta suscrita recibió una llamada de la dama de nombre LIGIA CARDONA AGUIRRE,...quien refirió ser la tía de dos personas que se encontraban desaparecidas desde el día de ayer, dando señales particulares, que en sentir de esta delegada coinciden con los cuerpos sin vida que se trasladaron a estas instalaciones, por lo que se les solicita hagan presencia en Medicina legal"

Textualmente se sigue leyendo: "Este Despacho llama la atención sobre varios aspectos que deben resaltarse y tenerse en cuenta: 1.- En el lugar inspeccionado no fue posible encontrar ninguna vainilla, ni proyectil, ni plomo, no existen señales de que hubiese existido enfrentamiento. 2- Ambos cadáveres presentaban rigidez cadavérica en los dedos de las manos y en esas condiciones les fueron encontradas las armas que se describieron dentro de la diligencia. Al cadáver dos se le encontró una granada de fragmentación intacta en el bolsillo delantero derecho del pantalón; es de anotar que el finado presenta una herida ocasionada con arma de fuego a la altura del muslo derecho tercio medio, lo que demuestra que no hubo contacto del proyectil con el artefacto explosivo. 4. Los petardos que fueron encontrados en los cuerpos sin vida, no se detonaron, a pesar que según lo dicho por el Sar. Vice I ROJAS OCHOA, éstos explotan por caída. 5. Se solicitó por parte de la fiscalía a los miembros del Ejército actuantes en el procedimiento, información prejudicial sobre la operación "Malambo" sin obtener respuesta de parte de los uniformados. 6. A pesar de lo riesgoso y delicado del procedimiento que se realizaba por el Ejercito en esta zona considerada por ellos, como de alta peligrosidad, no contaba con número suficiente de personas, esto, según lo que pudo apreciar este Despacho"; finalmente se deja constancia que el revólver, el arma marca Colt RX-15, la granada, elementos encontrados a cada uno de los cuerpos sin vida, además de un (01) petardo envasado en tubos de PVC de color

Radicado: 2008 - 00186

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

5,

amarillo, envuelto en cordón detonante de color anaranjado; petardo de color negro envasado en tubos de PVC envuelto con cordón de color naranja, fueron dejados en calidad de custodia a las Fuerzas Militares de Colombia, Ejercito Nacional, Afeur No. 5.

La versión que sobre los hechos se inserta en estas actas es que, en un enfrentamiento con soldados de las fuerzas especiales urbanas y soldados del batallón "Pedro Justo Berrío", fueron dados de baja los occisos.

Se aprecia el formato de necrodactilia tomado a cada uno de los cadáveres.

Seguidamente se tienen los protocolos de identificación Nos. ID.04-1052 y ID.04-1053, realizado en el Instituto de Medicina Legal, por parte de Luis Arbey Vallejo Cardona quien identifica a los occisos como ARLEY DE JESÚS VALLEJO CARDONA y YON FREDY GARCIA CARDONA, en su orden, protocolos del día 26 de mayo de 2004.

Constan los registros de defunción de YON FREDY GARCIA CARDONA y ARLEY DE JESÚS VALLEJO CARDONA a folios 278 y 279 c. Uno.

Se tiene el estudio técnico realizado a los artefactos explosivos encontrados en el lugar del hecho, esto es, dos granadas de fragmentación IM26 y los tres petardos hechizos, con cordón detonante, donde se concluye que las granadas se encuentran en buenas condiciones, siendo aptas para ser utilizadas y causar los efectos para los cuales fueron fabricadas; de igual modo, que están contempladas, según el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, como armas de uso privativo de la Fuerza Pública. En cuanto a los artefactos explosivos improvisados, se dice que no obstante su elemental y particular diseño, poseen los elementos necesarios para ser empleados y ocasionar graves lesiones y/o daños a personas y/o estructuras objeto de su poder destructivo.

Se lee, a folios 52, c. uno, comunicación, mediante la cual el Mayor Caicedo Antolinez José Alberto, Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Infantería No. 32, el 15 de junio de 2004, solicita a la Fiscalía copias del acta de levantamiento No. 857, radicado 79.121, protocolo de necropsia y de levantamiento de cadáver realizado por la Fiscalía el 26-02:10, de mayo de 2004, en desarrollo de la Misión táctica "MALAMBO", a la operación Soberanía, "donde tropas del Batallón de Infantería No. 32 General "Pedro Justo Berrío", Pelotón Furia 1, sostuvieron contacto armado contra terroristas de las Milicias Bolivarianas Jacobo Arenas de las ONT FARC, y como resultado dos (2) terroristas dados de baja, hombres aproximadamente de 19 a 27 años de edad, los cuales respondían a los nombres de Jhon Fredy García Cardona y Arley de Jesús Vallejo, para dar cumplimiento al comando superior de la documentación requerida de las bajas.

En el folio 54, c. uno, encontramos comunicación 001324 de junio 15 de 2004, donde la Gerencia de Servicios de Metro Seguridad, indica que para el día 26 de mayo de 2004, siendo las 02:10 horas ingresa una llamada al 1-2-3 Número Único de Seguridad y Emergencias, en donde el capitán Lozano, comandante de las fuerzas especiales del Ejército, da a conocer el caso en mención, la cual es recibida en el cubículo de despacho del CTI.

Radicado: 2008 - 00186 Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

A folio 81 c. Uno, se encuentra el PROTOCOLO DE NECROPSIA 2004P-01052, correspondiente a ARLEY DE JESÚS VALLEJO CARDONA, en el que se consignaron datos como: hora de realización 07.14 del 26 de mayo de 2004; fecha de la muerte: 25 de mayo de 2004. Con el cadáver se recibieron evidencias tales como seis proyectiles de arma de fuego de alta velocidad. Descripción de prendas: camisa camuflada, camiseta de franela blanca, pantalón camuflado, pantaloncillo blanco con estampado de figuras con balones, zapatos media bota en cuero negro "Koncer", correa negra de cuero deteriorado. Accesorios Arnés verde. Seis proyectiles de arma de fuego de alta velocidad. El cadáver se recibe sin embalar. Fenómenos cadavéricos: frialdad y rigidez, con livideces dorsales, piel y DESCRIPCIÓN ESPECIAL DE LESIONES: Heridas por conjuntivas pálidas. proyectil de arma de fuego de carga única. Signos de violencia externa: OE 1. entrada circular de 0,4 cms de diámetro en zona subauricular izquierda, con orificio de salida en la cara posterior del hombro derecho, triangular, irregular de 7 cms. Por 4cms. OE2. Herida en cara interna de hombro derecho de 0.3 cms. de diámetro, se recupera el proyectil en fosa supraclavicular izquierda. OE3. Herida en parrilla costal anterior de 0.4 cms. de diámetro, bandeleta contusiva. Se recupera proyectil entre la estructura pulmonar derecha entre los lóbulos. OE4 y OE5. Heridas en cara interna del brazo izquierdo una en el tercio medio, otra en tercio distal, salida en tercio proximal de antebrazo izquierdo cara posterior de 13 cms. por 8cms, muy irregular. OE 6. Herida en muslo derecho tercio proximal y medio, trayectoria subcutánea. OE7. Herida en tercio medio y cara antero-interno del muslo izquierdo, de 0,4 cms. De diámetro sin trayectoria interna. OE8. Herida transfixiante en tercer dedo de mano izquierda, muy irregular.

Se concluye en este protocolo de necropsia que la muerte de esta persona, reconocida como Arley de Jesús Vallejo Cardona, fue consecuencia natural y directa del shock hipovolémico, debido a heridas penetrantes a cavidad torácica y cuello. Lesiones producidas por proyectil de arma de fuego, las cuales tuvieron un efecto de naturaleza esencialmente mortal. Su esperanza de vida era de 38.8 años más. Advierte este despacho que en el esquema de la necropsia, se señalan unas laceraciones en la parte trasera de la espalda, lado izquierdo, pero en el protocolo, no se anotó nada al respecto.

En relación con este mismo protocolo de necropsia, encontramos la declaración jurada que rinde el perito JORGE FERNANDO ACEVEDO RIOS, en junio 15 de 2006, (fl. 227 c. 3), médico graduado de la Universidad de Antioquia, con 13 años de experiencia como Médico Legista, llamado al proceso para ratificar y aclarar el protocolo de necropsia 2004P-01052, correspondiente a Arley de Jesús Vallejo Cardona, quien se ratifica en su informe y al preguntársele específicamente sobre los signos pos mortem que presentaba este cadáver, especialmente a lo anotado en el folio 81 c. 1, : "cadáver en estado de frialdad y rigidez, con livideces dorsales, piel y conjuntivas pálidas", explica: "...encontré que el cadáver presentaba rigidez lo que quiere decir que tenía menos de veinte horas postmorten y que el cadáver ya había perdido su temperatura corporal, es lo que puedo recordar. El hecho de encontrar las conjuntivas pálidas hace referencia a que el proceso que lleva a la muerte en la mayoría de los casos está asociado a una pérdida de volumen circulante, al mismo tiempo esa valoración de las conjuntivas me permiten descartar con su sola valoración que se encuentren opacas o en proceso de estarlo lo que indicaría un fenómeno postmortem de muchas horas de



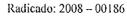
# evolución al no estar ese fenómeno presente puedo concluir que ese proceso no era muy avanzado"

Interrogado sobre si el cadáver presentaba otros signos de violencia responde: "El único estigma distinto a las heridas por proyectil de arma de fuego fueron unas laceraciones superficiales en la piel a nivel de la zona peri escapular izquierda." (Negrillas del despacho).

Luego, en la etapa del juicio, este informe de necropsia es ampliado (folios 276 del c. 8), de acuerdo con inquietudes planteadas por la defensa. Aquí se consigna que las prendas de vestir que tenía el cadáver fueron enviadas a la sección de balística; se aclara que en el dictamen inicial se habla de la recuperación de dos proyectiles pero que evidentemente se denominó proyectil a un fragmento recuperado tal como se anota el dictamen en balística 519-04. Se anexa copia de documento denominado "hoja de ruta" que era el documento de cadena de custodia, donde consta lo que el perito recibió con el cadáver, esto es, seis (6) proyectiles de alta velocidad sin disparar y se anexan una ojiva y un proyectil.

PROTOCOLO DE NECROPSIA No. 2004P-01053, correspondiente al cadáver de YON FREDY GARCIA CARDONA, en el cual se consignaron datos como: hora de realización 07.14 del 26 de mayo de 2004; fecha de la muerte: 25 de mayo de 2004. Con el cadáver no se recibieron evidencias. Descripción de prendas de vestir: camisa camuflada, pantalón camuflado, con orificios circulares. cadavéricos: rigidez completa, con livideces dorsales violáceas abundantes que desaparecen a la digito presión. DESCRIPCIÓN HERIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO DE CARGA UNICA: Heridas por proyectil de arma de fuego: 1OE. Orificio de entrada de 0,7 x 0.8 cms, sin tatuaje, con bandeleta contusiva en labio superior lado izquierdo. 1OS orificio de salida de 20 x 15 cms. Irregular, fronto-temporo parietal derecha. 20E. Orificio de entrada de 0,5 x 0,6 cms. Sin tatuaje, de bordes invertidos en hombro derecho. 3OE. Orificio de entrada de 0.5 x 0.5 cms, sin tatuaje de bordes invertidos en segundo espacio intercostal izquierdocon línea para esternal. Orificio de salida irregular en fosa renal izquierda. Dos orificios de salida irregulares en región escapular derecha. 4OE. Orificio de entrada de 0.6 x 0.7 cms. Sin tatuaje, de bordes invertidos en muslo izquierdo tercio proximal, cara anterior. 4OS. Orificio de salida de 10 x 7 cms. Irregular en muslo izquierdo tercio medio cara interna. 4. Se recupera camisa de proyectil en muslo 4. OS Orificio de salida irregular por fragmento óseo en muslo izquierdo tercio proximal cara anterior. 5.6 Orificios de entrada de 0.7 x 0.7 cms. Sin tatuaje, de bordes invertidos en muslo derecho. 5,6) OS. Orificio de salidas irregulares de 10 x 8 cms. En muslo derecho. En la ropa se recupera camisa de proyectil. Se envía prendas de vestir (camisa y pantalón camuflado) para estudio de residuos de disparo y dibujo. Se recuperaron dos camisas de proyectil el cual se envía para estudio de balística. Muestras entregadas a autoridad: Fotos e informe de balística No. 518-04-BAL. Elementos entregados a la familia: ninguno.

Se concluye en este protocolo de necropsia que la muerte de quien en vida respondió al nombre de YON FREDY GARCIA CARDONA, fue consecuencia natural y directa del shock traumático por lesiones en cráneo, tórax, y abdomen por proyectil de arma de fuego, lesiones que tuvieron un efecto de naturaleza esencialmente mortal. Su esperanza de vida era de 42.7 años más. Se anexa el esquema de las lesiones.



Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

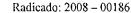
En complementación de esta necropsia, se tiene la DECLARACIÓN DE JHON JAIRO DUQUE ALZATE, egresado de la universidad de Antioquia, acreditado como médico legista en Medicina legal, entre 1991 y 2005, quien concurre para ratificar y ampliar protocolo de necropsia 2004P-1053, correspondiente a Yon Fredy García Cardona. Explica que el cadáver presentaba rigidez completa, rigidez que se inicia en los músculos más pequeños, en las primeras cuatro horas y en los músculos grandes se va dando con el paso del tiempo, siendo completa entre las 8 ó 10 horas, para desaparecer después de las 20 ó 24 horas.

Sobre la bandeleta contusiva explica es la señal que deja todo orificio de entrada de un proyectil de arma de fuego, aspecto que es distinto al tatuaje el cual tiene que ver con la distancia. Sobre las trayectorias de los proyectiles en el cadáver, dice sólo pudo determinarla respecto del orificio de entrada uno (1) donde es de izquierda a derecha; dice así mismo que el cadáver no presentaba signos de tortura u otras lesiones distintas a las causadas por arma de fuego.

Ya en la etapa del juicio este protocolo de necropsia es ampliado conforme inquietudes de la defensa, por parte de la Coordinadora de Patología Forense, María Victoria Pérez Salazar, anotando no poder determinar las trayectorias de los disparos en el cuerpo, porque no se definen los orificios de salida; que los orificios de salida son irregulares porque en el trayecto por el cuerpo cambia la dirección, además, arrastra elementos que luego pueda salir con él dejando una herida irregular; en síntesis, aporta respuestas que no generan cambios relevantes a lo inicialmente dicho. (fls. 242 c. 8 y 90 C. 9).

Aunado a las necropsias de Arley de Jesús Vallejo y Yon Fredy Cardona y a las ampliaciones a que nos hemos referido, encontramos álbumes fotográficos digitales a partir del folio 95 al 100 y del 120 al 123 del C. Uno, de tomas realizadas a los occisos, álbumes que a petición de uno de los defensores se solicitó en la etapa del juicio, resaltándose que las fotos del cuaderno uno aparecen en fotocopia y el aportado en la etapa de la causa están a color (fl. 139 y ss. C. 8); los del cuaderno uno están firmados por Juan I. Arias C., Técnico Judicial I, mas no por María Victoria Zapata L. Los del cuaderno ocho, están firmados sólo por María Victoria Zapata, técnico judicial I, pero indudablemente son las mismas fotografías las aportadas en la instrucción como en la causa.

El álbum correspondiente a Arley Cardona, consta de 9 fotografías, describiéndose en la fotografía o plano medio 01, un "cadáver masculino, vestido en camuflado, de posición dorsal, campo abierto, luz artificial, poca visibilidad, carretera destapada, aproximadamente a 200 metros de la vía principal, carretera al mar entre San Cristóbal y Palmitas" y en el plano medio 02, se hace alusión al mismo cadáver empuñando con su mano derecha un arma de fuego, descrita en el álbum como R-15 M16, cal. 5.56, como se observa en el plano medio 01. Dicha arma de fuego es descrita en el primer plano 03, como encontrada al cadáver y es un Fusil R15 M16-Colt, A 15, cal. 5.56, número 1323010. También se hace la toma de tres (3) proveedores para fusil, dos (2) petardos de fabricación casera envuelta en cinta de color naranja. En el plano 05 se hace la toma de la munición contenida en cada uno de los proveedores, como que contenían 13, 19 y 17 cartuchos. Y en el plano 04 se señala el mecanismo de disparo del fusil encontrado a este cadáver anotándose que el mecanismo de disparo se encuentra averiado.



Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA Y JHON FREDY GARCIA CARDONA

El álbum fotográfico correspondiente al cadáver de YON FREDY GARCIA CARDONA consta de once (11) tomas, describiéndose en el plano medio 01, un cuerpo sin vida, esta toma se denota bastante oscura; en la toma primer plano 02, se detalla un revólver S&W, cal. 38, pavonado, negro, número externo ABE8384, número interno 59281, con seis (6) cartuchos, tres de ellos percutidos y dos (2) granadas de fragmentación IBM, se dice que son los elementos encontrados al cuerpo descrito en el acta 858. En el plano medio 04 se aprecia fotografía de un cuerpo en una camilla, vestido con camuflado semejante al que usa el Ejército Nacional.

## <u>DICTAMENES SOBRE ARMAS DE FUEGO ENCONTRADAS A LOS OCCISOS Y PROYECTILES EN SUS CUERPOS</u>

En relación con la necropsia 2004P-01052, de Arley de Jesús Vallejo, acta de levantamiento 00857, se realizó dictamen de balística, 519-04-BAL-DNC, fechado 02 de Junio de 2004, solicitado en mayo 26 de 2004, suscrito por el Técnico en balística 202-56, donde se consignan los siguientes datos a destacar:

"ELEMENTOS RECIBIDOS: Un (1) proyectil y un (1) fragmento de camisa de proyectil, un (1) fragmento de núcleo de proyectil, un (1) núcleo de proyectil, y seis (6) cartuchos entregados por el Fiscal" Se pedía determinar las características técnicas de los proyectiles. Se describen en el numeral 6.1.1, el proyectil como de tipo común, núcleo en acero y plomo, camisa en aleación de cobre, calibre 5.56 mm ó .223, mismo que presenta alteraciones en su morfología original, evidenciadas en destrucción de la base, desplazamiento y pérdida de material constitutivo. En el numeral 6.1.2 se describe un núcleo de proyectil de constitución en acero, compatible con núcleos pertenecientes a proyectiles .223 ó. 5.56 mm. Se describen en los numerales 6.1.3 y 6.1.4 los fragmentos de camisa y núcleo de proyectil y luego en otro ítem 6.1.1 se habla de Seis (6) cartuchos, con vainillas en latón, camisa de los proyectiles en aleación de cobre, calibre .223 ó 5.56 mm. Con el fulminante no percutido y se concluye en este dictamen: "El proyectil remitido a estudio, fue disparado por un arma de fuego tipo fusil, con ánima de seis estrías con sentido de rotación hacia la derecha, con selector de disparo, calibre 5.56 mm ó .223, entre las que se encuentran las siguientes marcas: Galil, AR-15, entre otras. ---El núcleo y los fragmentos de proyectil en mención, hacían parte constitutiva de proyectil encamisado calibre .223 ó 5.56 mm, de los comúnmente disparados por armas de fuego tipo fusil, calibre .223 ó 5.56mm. Cadena de Custodia: "Los elementos analizados, estuvieron bajo permanente custodia de este Instituto, desde el momento mismo de su recepción hasta su remisión" ANEXOS: Un proyectil, un fragmento de camisa de proyectil, un fragmento de núcleo de proyectil, un núcleo de proyectil, y seis cartuchos calibre .223."

Este dictamen 519-04-BALD-DNC, es ampliado por el Técnico en balística Forense 202-56, José Clay Mosquera, según consta a folios 284 c. 8, indicando ante el interrogatorio del defensor Francisco Monsalve Estrada, que los elementos materiales de prueba o evidencia física se recibieron en la oficina de recepción de muestras de Medicina legal, de allí lo entregan a la Sección correspondiente y luego se envía a la autoridad que hace la petición, en su caso el doctor Jorge Fernando Acevedo; que los proyectiles explosivos pueden ser de cualquier calibre; las armas de fuego calibre 5.56 mm ó .223 si son denominadas de alta velocidad o

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y FAVORECIMIENTO Victimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA Y JHON FREDY GARCIA CARDONA

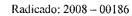
de largo alcance; en los disparos realizados a larga distancia no se encuentran residuos de disparos, en los de corta distancia si se registran los residuos a menos que se interponga entre el arma de fuego y el objeto alguna superficie, durante el proceso de disparo; para varias respuestas se remite al dictamen originalmente vertido y concluye diciendo que para la fecha de este caso, no se utilizaban los rótulos y formatos de registro de continuidad de los EMP o EF, sólo se verificaban.

En relación con el acta de levantamiento 858, protocolo de necropsia 04-1053, de Yon Fredy García Cardona, se realizó el dictamen de balística 518-04-BAL-DNC, fechado junio 7 de 2004, suscrito por el Técnico en Balística y Hoplología Forense 202-31, donde se solicitó estudio completo de balística, se consignan los siguientes datos a destacar: "ELEMENTOS RECIBIDOS. Dos (2) fragmentos de camisa. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS FRAGMENTOS DE CAMISA. Dos (2). Tipo: Fragmentos de camisa que formaron parte de un proyectil encamisado. Constitución: Núcleo de plomo recubierto éste por una camisa con aleación de cobre. Calibre: 5.56 mm. Forma original: Cilindro puntiagudo. Masa o Peso: 1.74 gramos. Deformaciones Alternas: Completamente deformado en su cilindro, hasta el punto de sufrir la separación del núcleo de plomo que conformaba el proyectil. CONCLUSIÓN: Los fragmentos de camisa de proyectil incriminados, remitidos para estudio, formaron parte de proyectil de arma de fuego de largo alcance, tipo fusil, calibre 5.56 mm., de funcionamiento automático y de uso privativo de las Fuerzas Militares de Colombia. Cadena de Custodia: "Los elementos analizados, estuvieron bajo permanente custodia de este Instituto, desde el momento mismo de su recepción hasta su remisión" ANEXOS: Se devuelven los fragmentos de camisa analizados" (fl. 124 c. Uno).

Este protocolo es ampliado el 26 de agosto de 2008, según consta a folios 276 del c. 8, y en ella, el perito Jorge Fernando Acevedo Ríos, aclara los cuestionamientos de uno de los defensores, indicando que las prendas de vestir se relacionan en el protocolo de necropsia, luego se remiten a la unidad de Balística para estudio de residuos de pólvora; que los 6 proyectiles se describen tal como el elemento viene identificado con el cadáver; al interrogante de por qué en el protocolo de necropsia se habla de la recuperación de dos (2) proyectiles y en el dictamen 519-04 hablan del recibo de un solo proyectil, expone que indudablemente se denominó proyectil a uno de los fragmentos recuperados. Finalmente que los elementos los recibió acompañados del documento "hoja de ruta" que se distribuyen por las distintas dependencias que practican este tipo de estudios.

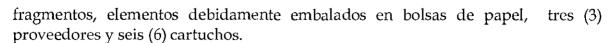
A folios 203 c. Uno, se aprecia el DICTAMEN B.F. No. 1644, de septiembre 30 de 2004, suscrito por el Investigador Criminalístico I. ALBERTO PARDO CONTRERAS, donde examinó el arma tipo fusil calibre 5.56 mm y el revólver calibre 38 especial. Del primero explica que sus mecanismos se encuentran en mal estado de funcionamiento, presenta un impacto producido por PAF en la parte superior de la caja de los mecanismos. Y del segundo elemento dice que se encuentra en buen estado de funcionamiento y es apto para producir los efectos para los cuales fue fabricado.

De este mismo Investigador, ALBERTO PARDO CONTRERAS se aprecia otro estudio balístico y de comparación B.F. 1998, de noviembre 24 de 2004, (fl. 261 c. 1) donde tuvo para su análisis, las dos armas de fuego, dos (2) proyectiles y 4



Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO

Victimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

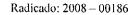


Así describió el arma de fuego tipo Fusil, marca Colt, número 1323010: Fusil de asalto, calibre 5,56 x 45mm., modelo M16 A 1, No. identificativo 1323010, semi automático, con capacidad de carga según el proveedor entre 30 y 35 cartuchos; longitud del cañón, 54 cm ó 21.1 pulgadas, pavonado, negro, con exposición del metal constitutivo; culata en pasta; empuñadura trasera y guardamano en pasta lisa. Con sus mecanismos en mal estado de funcionamiento, presenta un impacto producido por PAF en la parte superior de la caja de los mecanismos.

El arma tipo revólver, 38 especial, Smit & Wesson, es descrito como Revólver, de mano, 38 especial, modelo 10-7, No. identificativo ABE8384, interno 81-59281, fabricación original, mecánico por repetición, capacidad de carga seis (6) cartuchos, longitud del cañón,. 10,2 cm ó 4 pulgadas.

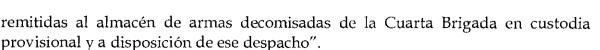
Respecto de los proyectiles indicó: Necropsia 1052. Proyectil 1. Camisa en latón, núcleo en plomo y acero; forma cilíndrica ojival de punta aguda, deformado; masa (peso) 2.86 gramos; calibre 5.56 mm; estriado y rotación: Seis campos y seis macizos con rotación derecha. Deformación: Presenta aplastamiento lateral con desplazamiento de material, doblamiento del cuerpo y rompimiento del encamisado con exposición del núcleo en la base. Uso: Fusil de guerra.

Detalló así mismo los fragmentos, los seis (6) cartuchos, indicó el procedimiento utilizado para efectuar su análisis. Concluye que: "Revisadas las partes de las armas, sus mecanismos y efectuadas pruebas mecánicas de funcionamiento, se comprobó que al momento de practicado el estudio, el revólver ES APTO para realizar disparos y causar los efectos para los cuales fueron fabricados. El arma tipo fusil, presenta mal estado de funcionamiento, ya que sufrió daños en el cajón de los mecanismos por impacto producido por PAF (Proyectil de arma de fuego). -----Los proyectiles incriminados y los fragmentos formaron parte de cartuchos calibre 5.56 mm de los comúnmente utilizados como unidad de carga en armas con funcionamiento por repetición tipo fusil del mismo calibre. Conforme a las dimensiones que presenta su estriado, se determina que estos fueron disparados en un arma tipo Fusil de Guerra del mismo calibre de posible marca COLT R-15,IMI Galil o RUGER Mini 14 entre otras. -----Realizado el estudio de comparación, se estableció que los proyectiles incriminados presentan zonas aptas, amplias y suficientes para realizar cotejo con patrones obtenidos de armas sospechosas que surjan dentro de la investigación.-----No se pudo obtener patrones del arma tipo fusil por cuanto este presenta dañado el cajón de los mecanismos por ser impactado por PAF. La única forma de obtener patrones de esta ARMA es retirando su cañón e instalarlo en otra arma de su misma marca, modelo y calibre, realizar los disparos y obtener los patrones necesarios para el respectivo estudio de comparación. En este laboratorio no es posible llevar a cabo esta operación por cuanto no contamos con la herramienta necesaria ni con otra arma de esas características.----Los patrones obtenidos del arma número 2 tipo revólver y los proyectiles incriminados no se ingresan al sistema "IBIS" para la respectiva correlación con elementos analizados anteriormente debido a que se encuentra fuera de servicio temporalmente...--Los patrones y los proyectiles incriminado son guardados en un archivo especial con que cuenta el área de Balística Forense para futuras correlaciones, bajo el número FGN-11059/04-APC.-----Las armas son



Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS





Este dictamen es ampliado y consta a folios 305 del C. 8, en donde explica que su dictamen inicial está basado en la percepción que tuvo de los elementos enviados para su estudio, no se fundamentó en dictámenes anteriores; que para rendir su dictamen sólo recibió los protocolos de necropsia y los elementos, aplicando con estos últimos, la cadena de custodia de manera rigurosa; explica también que con el fusil sometido a estudio no se practicó prueba para determinar si había sido disparado o no desde su última limpieza, y respecto de los daños sufridos en dicho artefacto sostiene que fue impactado por un arma de fuego de alta velocidad, disparado por fusil, que lo perforó, dañó y trabó algunos de sus mecanismos, lo que impidió desde ese mismo momento el uso de dicha arma. Ante el cuestionamiento referente a que en los dictámenes 518 y 519 BAL DNC del 2 y 7 de junio de 2004, en su orden, se relacionen como elementos materiales probatorios recibidos en el primero un (01) proyectil, tres (3) fragmentos de proyectil y en el segundo, dos (2) camisas y en el suscrito por el Investigador se relacionen como recibidos dos (2) proyectiles y cuatro (4) fragmentos, explica que estas apreciaciones dependen de la manera como el perito observe cada uno de los elementos, al punto que él puede observarlos como fragmentos o camisas, o como proyectil, dependiendo el tamaño del fragmento, pero en síntesis, fueron analizados por los dos laboratorios seis (6) elementos entre proyectiles, fragmentos (plomo y acero) y camisas (Latón); indicando, además, lo que dijo en su informe respecto de las deformaciones que presentaban los proyectiles.

Explica de igual modo que la diferencia en el peso de los proyectiles (fl. 307), se debe a que en el laboratorio de LABICI son pesados en Balanzas digitales de precisión marca CHYO, modelo MK 500 C con capacidad para 500 grs. Y con un margen de error de +-0.01gr. Sobre la no medición de los proyectiles expresa que ello se debió a la deformación que estos presentaban, no presentaban originalidad y ello impedía hacer una correcta medición.

A folio 2, cuaderno 4, encontramos otro ESTUDIO BALÍSTICO COMPARACIÓN, INFORME GB. No. 1138 de septiembre 22 de 2006, suscrito por MOISÉS NÚÑEZ GÓMEZ, perito, Balístico Forense, Topógrafo, Investigador Criminalístico IV, al que se le enviaron para realizar estudio balístico de comparación elementos tales como: A. Un (1) proyectil y cinco (5) fragmentos de proyectil, con rótulo y cadena de custodia. B. Cuatro (4) proyectiles patrón, embalados en bolsa plástica, con rótulo y cadena de custodia. En este informe, el perito expresa que estos elementos ya habían sido debidamente descritos y analizados mediante el dictamen 1998 de noviembre de 2004. Se le pedía someter a estudio de comparación los proyectiles del numeral A. Con los del numeral B, para establecer posible uniprocedencia. Luego de indicar el procedimiento y técnicas utilizadas para su labor, concluye que "...se obtuvo resultado NEGATIVO, ya que NO presenta identidad y correspondencia en las características generales particulares, por lo anterior es posible establecer que el proyectil y el encamisado NO fueron disparados por el arma de fuego tipo fusil de casa fabricante COLT calibre 5.56 x 45 mm ó .223REM con número de serie 4291133 (según rótulo y solicitud)" ---- Los demás fragmentos de proyectil no presentan zonas amplias, aptas ni suficientes para realizar estudios de comparación entre sí o con otros proyectiles disparados en armas implicadas en la investigación"

Radicado: 2008 – 00186
Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS

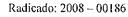
Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

Y este mismo perito MOISES NÚÑEZ GOMEZ rinde otro informe de balística que encontramos en el folio 163 c. 5, fechado 21 de junio de 2007, Informe GB. No. 1445/06 (580/07), recibiendo para ello: "Un (1) proyectil y cinco (5) fragmentos de proyectil, con rotulo y registro de cadena de custodia. ....Cinco fusiles marca IMI modelo Galil calibre 5.56 x 45 mm, los cuales fueron devueltos inmediatamente se realizaron los disparos de prueba,...ocho (8) fusiles marca IMI modelo Galil Calibre 5.56 x 45 mm da como RESPUESTA A LO SOLICITADO: "Observados el proyectil y fragmentos de proyectil incriminados con los proyectiles patrón con la ayuda de microscopio electrónico de comparación para Balística, marca Leica, se obtuvo resultado POSITIVO, con los proyectiles patrón de una de las armas de fuego No. 2, Tipo Fusil marca IMI, calibre 5.56 x 45 mm (.223 Rem), conocido como Galil, con el numero de identificación 02294293 ya que presenta identidad y correspondencia en las características generales particulares, por lo anterior es posible establecer que el proyectil recibido para este estudio fue disparado por el arma de fuego tipo fusil de casa fabricante IMI calibre 5.56 x 45 mm 6 .223 REM con numero de serie 02294293. ----Los demás fragmentos de proyectil no presentan zonas amplias, aptas ni suficientes para realizar estudios de comparación entre sí o con otros proyectiles disparados en armas implicadas en la investigación" Explica por demás este Investigador, la forma como llegaron a él los elementos sometidos a estudio, los documentos que tuvo como soporte, entre ellos el dictamen 1998 de noviembre de 2004, suscrito por el Balístico Forense Alberto Pardo Contreras.

Luego, como se lee a folios 95 del c. 9, Moisés Núñez Gómez, resuelve inquietudes de la defensa, remitiéndose a los dictámenes anteriormente efectuados, esto es, los informes 8491/06; 580/07 y 1445/07.

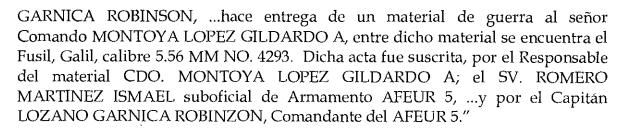
En la etapa del juicio, según petición de la defensa, se amplía el dictamen 1644-04-BALD-DNC, de septiembre 30 de 2004, "estudio de balístico de trayectorias" vuelve el perito Alberto Pardo Contreras a decir que el fusil calibre 5.56, marca Colt, modelo AR15, número 1323010, "una vez el arma fuere impactada por PAF en su cajón de mecanismos, ésta queda inoperante física y mecánicamente, ya que sus mecanismos internos fueron averiados de tal forma que no es posible realizar disparos"; sobre la distancia de quien disparó el arma que impactó el fusil expresa que fue a más de un metro, y quien portaba el arma se encontraba en una posición diagonal con respecto del tirador, pero no puede determinar ángulos porque no estuvo en reconstrucción de hechos. Desde el mismo momento que el arma es impactada queda inservible, pero antes de ello "SI el arma presentaba buen estado de conservación y funcionamiento se consideraría que se encontraba apta para realizar disparos...puesto que lo que impidió que con esta arma se produjeran disparos fue precisamente el daño que sufrió en el mismo momento del impacto de PAF". Al Fusil impactado no se le practicó prueba calorimétrica que determinara si había sido usada después de su última limpieza.

A folios 170 del c. 5, encontramos un informe 042 UDH-DIH, donde el investigador criminalístico FRANCISCO JAVIER MAZO ZAPATA, con fundamento en el informe 1445 de 2006 (580/07), estudio balístico de comparación suscrito por el I. C. Moisés Núñez Gómez y la revisión del expediente, manifiesta que "se obtuvo resultado POSITIVO, con los proyectiles patrón de una de las armas de fuego No. 2, tipo fusil marca IMI, calibre 5.56 x 45 mm (.223rem), conocido como Galil, con el número de identificación 02294293....." y que por parte del señor Capitán LOZANO



Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA



"Lo anterior indica que para la fecha de los hechos donde perdieran la vida los señores ASRLEY (sic) DE JESÚS VALLEJO CARDONA y YON FREDY GARCIA CARDONA; quien al parecer portaba el fusil de casa fabricante IMI 5.56 mm ó .223 REM con número de serie 02294293, mencionado en el peritazgo de balística No. 1445/06 (580/07), era el señor Suboficial MONTOYA LOPEZ GILDARDO A., pues desde mayo 10 del 2003, estaba asignado a él."

"Cabe aclarar que el fusil, Galil calibre 5.56 MM No. 4293, es el mismo con número de serie 02294293, como lo demuestra un documento obrante a folio 297 del cuaderno 3, el cual trata del acta de entrega No. 0234, reg. Al folio No. 015 fechado septiembre 02 de 2006, donde la Séptima división, Cuarta Brigada, (Agrupación de Fuerzas Especiales Urbanas No. 5, realizan el traspaso definitivo de un material de guerra al almacenista general de armamento SV. CUELLAR CRUZ ANTONIO; en dicho documento aparece el numeró completo de los fusiles para lo cual el No. 0229 es un consecutivo que al sumarlo al número del fusil, Galil calibre 5.56 MM 4293, da la serie completa del No. 02294293"

## <u>DICTAMENES SOBRE LAS PRENDAS DE VESTIR QUE TENÍAN LOS OCCISOS</u>

Se realizó, de igual manera, experticio técnico sobre las prendas de vestir que tenían los cadáveres al momento del levantamiento y respecto al de Arley de Jesús Vallejo Cardona, Acta 0857, NC.041052, el mismo que se numeró como 530-04-BAL-DNC, en junio 9 de 2004 y suscrito por técnico en Balística y Hoplología Forense 202-31, se transcriben las partes que estimamos importante para el análisis: "ELEMENTOS RECIBIDOS: 1- Una (1) chaqueta camuflada. 2- Un (1) pantalón camuflado. 3- Porta-cartuchera. MOTIVO DE LA PERITACIÓN. Se realice el correspondiente estudio para establecer residuos de disparo. 4.1. ORIFICIOS: CHAQUETA. Ubicación: Se observan diferentes orificios, causados por proyectil de arma de fuego en el hombro y brazo izquierdo y en región pectoral derecha, sin tatuaje, realizados a mayor distancia (superior a un metro). 4.2 ORIFICIOS PANTALÓN. Ubicación: Se observan diferentes orificios causados por proyectil de arma de fuego, sin tatuaje, realizados a mayor distancia (superior a un metro). 4.3 ORIFICIOS: PORTA-CARTUCHERA. Ubicación: Presenta dos orificios causados por proyectil de arma de fuego, realizados a mayor distancia (superior a un metro). HALLAZGOS MACROSCOPICOS: No se observó macroscópicamente presencia de anillo de limpieza, ni ahumamiento. HALLAZGOS MICROSCOPICOS. No se encontró microscópicamente presencia de gránulos de pólvora cruda, ni semicombustionada. HALLAZGOS QUÍMICOS. Los estudios químicos sobre estas regiones de las prendas arrojan resultados: Griess (para nitritos): Negativo. Rodizonato de Sodio (para plomo): Negativo. Ditioxamida (para cobre): Negativo. CONCLUSIÓN: Los anteriores hallazgos físicos químicos permitieron establecer que, los disparos que ocasionaron los orificios en las prendas antes mencionadas,

fueron realizados a mayor distancia, (superior a un metro). Cadena de Custodia: "Los elementos analizados, estuvieron bajo permanente custodia de este Instituto, desde el momento mismo de su recepción hasta su remisión" (fl. 130 y ss c. Uno).

Tal dictamen es ampliado (folios 149 c. 9), en el que se da respuesta a inquietudes de la defensa, y se dice que el técnico que actuó en el otro experticio no registró correspondencia de los orificios de las prendas con los de las necropsias, porque no recibió información alguna del referido protocolo de necropsia, además, no le fue solicitado tal correlación, porque ello le corresponde al médico que realiza la necropsia. En la camisa camuflada observó un orificio de entrada OE1, localizado en el faldón anterior tercio superior derecho. En el tercio central derecho observó un orificio OE2, con reentrada. En la manga izquierda, cara anterior, tercio inferior encontró tres orificios de entradas OE 3 y 4 y 5. En el cuello observó dos orificios de entradas, uno en el lado derecho OE6 y el otro en el lado izquierdo OE7. En el pantalón, manga derecha, cara anterior, tercio central, lateral externo, un orificio de entrada OE1. En la manga izquierda, cara anterior, tercio central, lateral interno, observé un desgarro. En la porta cartuchera, faldón anterior, tercio central, derecho, se observaron tres (3) orificios de entradas OE 1,2 y 3, y en tercio central izquierdo un orificio de entrada OE4. En el faldón posterior, tercio superior, izquierdo, percibió un desgarro, sin explicar su correspondencia.

A la pregunta de por qué describió los orificios 1 y 2 de la camisa camuflada, ambos con SECCION ANTERIOR, ubicados ambos sobre el borde interno derecho y manga derecha, cuando se conoce del protocolo de necropsia que en el hombro derecho SECCION ANTERIOR, sólo hay un orificio de entrada, responde: "Los orificios referidos, se encuentran localizados en esas zonas, por eso los describí en su momento en el informe. Y ante el interrogante: ¿Por qué no dejó consignado en la diligencia, que los orificios de las prendas no correspondían con los de las necropsias?, responde: "No informé que los orificios de las prendas no correspondían con los de las necropsias por que, este requerimiento no se solicitó, a demás no se recibió el protocolo de necropsia para el cotejo. Esta función le compete al Médico, que realiza la respectiva necropsia"

Bajo el número 531-04-BAL-DNC, se distinguió el dictamen de balística, de junio 28 de 2004, en relación con el ACTA 0058, Necropsia, 2004P-1053 de YON FREDY GARCÍA CARDONA, como consta a folios 135 y ss., c. Uno, y del cual transcribimos los siguientes apartes: "ELEMENTOS RECIBIDOS: Una (1) camisa camuflada, un (1) pantalón camuflado y una (1) correa. MOTIVO DE LA PERITACIÓN: ′…estudio de residuos de disparo" CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA PRENDA 1. Tipo De prenda: Camisa camuflada. Estado de embalaje: Buen estado. ... 2.1. ORIFICIO 1 (SECCION ANTERIOR). Ubicación Sobre la Prenda: A 4,4 centímetro del borde interno derecho y a 13,5 centímetros del cuello del lado en mención. Dimensiones: 3 milímetros. Forma de Orifico: deshilachados. Semicircular, **Bordes:** Invertidos. HALLAZGOS MACROSCOPICOS. No se observó macroscópicamente presencia de anillo de limpieza, ni ahumamiento. HALLAZGOS MICROSCOPICOS. No se encontró presencia microscópicamente de gránulos de pólvora semicombustionada. 2.2. ORIFICIO 2 (SECCION ANTERIOR). Ubicación Sobre la Prenda: A 8 milímetros de la costura que une la manga derecha y a 5,9 centímetros de la costura del hombro del lado en mención. Dimensiones: 3 milímetros. Forma del orificio: Semicircular. Bordes: Invertidos, deshilachados. HALLAZGOS

Victimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

MACROSCOPICOS. Se observó macroscópicamente presencia de anillo de limpieza. HALLAZGOS MICROSCOPICOS. No se encontró microscópicamente gránulos de pólvora cruda, ni semicombustionada. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA PRENDA 2. Tipo de prenda: Pantalón Estado de embalaje: Buen estado. ...3.1. ORIFICIO 1 (SECCIÓN POSTERIOR). Ubicación Sobre la Prenda: Sobre la manga derecha, a 17,5 centímetros de la costura lateral interna y a 54 centímetros del borde inferior de la manga en mención. Dimensiones: 3 milímetros. Forma del orificio: Semicircular. Bordes: Invertidos, deshilachados. HALLAZGOS MACROSCOPICOS. observó macroscópicamente presencia de anillo de limpieza, ni de ahumamiento. HALLAZGOS MICROSCOPICOS. No se encontró microscópicamente presencia de gránulos de pólvora cruda, ni semicombustionada. 3.2 ORIFICIO 2 (SECCION ANTERIOR). Ubicación Sobre la Penda: Sobre la manga izquierda, a 18 centímetros de cintura del lado antes mencionado y a 10 centímetros de la costura lateral de la manga en mención. Dimensiones: 3 milímetros. Forma del Orificio: Semicircular. Bordes: Invertidos, deshilachados. HALLAZGOS MACROSCOPICOS. No se observó macroscópicamente presencia de anillo de limpieza, ni de ahumamiento. HALLAZGOS MICROSCOPICOS. No se encontró gránulos microscópicamente presencia de pólvora de cruda, semicombustionada. 3. PRENDA 3. Correa de color negro. ANÁLISIS Y RESULTADOS: La aplicación de las pruebas químicas de coloración para detección de residuos de disparo, se realizó sobre los orificios de entrada que presentaron las prendas antes descritas, arrojando el siguiente resultado, para el Test de Griess Modificado: Negativo para nitritos; para la prueba de Rodizonato de Sodio: Negativo para plomo; y para la prueba de Ditioxamida Modificada: Negativo para cobre. 4. CONCLUSIONES: Los anteriores hallazgos físicos y químicos permitieron establecer que, los disparos que ocasionaron los orificios en las prendas antes mencionadas, fueron realizados a larga distancia, superior a un metro. Cadena de Custodia: "Los elementos analizados, estuvieron bajo permanente custodia de este Instituto, desde el momento mismo de su recepción hasta su remisión" ANEXOS: Una Correa, una camisa y un pantalón camuflado."

Este experticio es ampliado en la etapa del juicio (folios 279 del C. 8) y frente a interrogantes efectuados por la defensa, indica: "En el informe, no referí ninguna numeración grabada en las prendas, por lo que no observé"; precisa que el término larga distancia, quiere decir aquella en la cual no se encuentran residuos de disparo; las prendas revisadas, según hallazgos físicos fueron impactadas a larga distancia, siempre que no haya existido una superficie interpuesta entre la boca del cañón del arma de fuego y las prendas de vestir. Sobre la pregunta si los orificios de las prendas de vestir correspondían a los de la necropsia, indica que no recibió la información de la necropsia para realizar dicha correlación y que además dicho análisis no se le pidió; que para el análisis de residuos de disparos en prendas interesa solamente los orificios de entrada, toda vez que en estos es donde quedan los residuos, los orificios de salida se tienen en cuenta para determinar trayectorias. Cuando se dispara a larga distancia, la prueba química calorimétrica para nitritos arroja resultados negativos. El resultado para plomo y cobre es independiente de la distancia. En lo demás se remite al primer dictamen por él rendido.

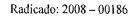
#### INSPECCIONES JUDICIALES



Radicado: 2008 – 00186 Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

Varias inspecciones Judiciales fueron realizadas a las prendas de vestir que tenían los occisos, por la Fiscal 250 Local, Lina María Gallón el 7 de septiembre de 2004, observándose la primera a folios 162 del c. Uno, de ella se destaca: "Se procede a desempacar 2 paquetes enviados desde Medicina Legal junto con las necropsias de los cadáveres de ARLEY DE JESÚS VALLEJO CARDONA y YON FREDY GARCÍA CARDONA; los paquetes contienen una camisa camuflada, un pantalón camuflado, una riata o correa de cuero de color negro y un arnés o porta cartuchos de color verde..." deja anotado la Fiscal que las dos prendas no poseen las marquillas, que ordinariamente tienen, observándose la sombra donde iban colocadas y el "despunte" de dicha marquilla, la camisa tampoco tenía la marquilla de la talla, y en el hombro derecho se apreció que llevaba otro distintivo y las señales de haber sido retirado; en bolsillo superior derecho y bolsillos inferiores tenía estampado el número 3831026, y una cruz en la parte interna. El pantalón tenía estampado en el bolsillo lateral derecho, parte interna, el numero 3382262; en la parte interna del pantalón, escrito a lapicero el nombre de Camilo Castaño; destaca la Fiscal que del análisis detallado de la prenda (pantalón) conforme a las perforaciones que presenta y los orificios anotados en el protocolo de necropsia, todos coinciden, excepto una perforación de bordes revertidos que posee el pantalón en la región glútea, mismo que no coincide con los orificios detallados en la necropsia, ya que según ésta, en dicha región el cadáver no presentaba heridas de entrada o de salida. Deja así mismo la constancia esta Fiscal de haber fijado fotográficamente todo lo por ella detallado en esta inspección, por parte de fotógrafo del CTI, Fabio Hernán Osorio Arteaga.

Y a folio 231 y ss., encontramos la Inspección a las prendas de vestir que al momento del levantamiento tenía el cadáver de Yon Fredy García Cardona, diligencia realizada el 30 de octubre de 2004, por la misma Fiscal, acompañada del fotógrafo del CTI, James Fernelle Osorio Álvarez. En dicha diligencia de señala: "...Se procede a desempacar un (1) paquete enviado desde Medicina Legal, el paquete contiene una camisa camuflada, un pantalón camuflado, una riata o correa de cuero de color negro, ..." Hecha la observación de estas prendas, resalta así como en la otra Inspección, que la camisa no posee la marquilla que ordinariamente tienen estas prendas, se observa la sombra donde este distintivo iba; tampoco tiene la marquilla donde va la talla de la prenda; en el hombro derecho de la prenda, "un despunte en sitio donde al parecer iba una marquilla o distintivo, en el lado derecho sobre la tapa del bolsillo se observa claramente el desprendimiento al parecer de un distintivo, afirmación que se hace ante la presencia de hilos sueltos de color verde en dicha parte de la prenda, de igual manera se observan despuntes de hilo sobre los hombros; no se encontró uniprocedencia con relación a la herida que se menciona en la protocolo de necropsia como orificio en hombro derecho, perforación que no fue encontrada en la prenda motivo de Inspección; así mismo no se encontró orificio en la prenda referente a la herida que se menciona en el protocolo de necropsia como dos orificios de salida en región Escapular derecha, pudiéndose apreciar claramente que la prenda se encuentra intacta en esa región; con relación al pantalón no se encontró uniprocedencia con la herida descrita en el protocolo de necropsia como herida en tercio proximal cara anterior, ya que la prenda se encuentra intacta en ese punto. Basados en el acta de levantamiento en donde se menciona el hallazgo de una granada de fragmentación en el bolsillo delantero izquierdo del pantalón que vestía el cadáver de YON FREDY, se analizó que dicho bolsillo se encuentra completamente destrozado al parecer por la acción de



Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS
Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO
Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA



un proyectil de arma de fuego, lo que no ocurrió con la granada de fragmentación que se menciona, misma, que fue recuperada intacta. Por lo demás, la camisa al parecer es más nueva que el pantalón y se deduce de su análisis externo que pudo haber pertenecido a una persona de una talla muy superior a la del occiso YON FREDY...Todas las demás heridas que se relacionan en el protocolo de necropsia del cadáver cuyas prendas son objeto de análisis detallado, coinciden con las perforaciones que presentan la camisa y pantalón". (negrillas del despacho). De las fotos tomadas a estas prendas de vestir durante la diligencia anterior, obra el álbum fotográfico a partir del folio 292 del C. Uno.

A folios 7 del c. 10, figura otra inspección judicial realizada en el Instituto de Medicina Legal, en marzo 12 de 2009, donde con fundamento en los protocolos de necropsia, las prendas, e interrogatorios de defensores, el Coordinador de Patología Forense, Germán Alberto Cadavid Restrepo, expresa: "1. Los informes balísticos de las prendas de ambos casos, indican que son ocasionados por proyectil de arma de fuego a larga distancia, para lo cual se tiene en cuenta solo los orificios de entrada, ya que la interconsulta es motivada para determinar distancia aproximada de los disparos. Aunque en la descripción de las prendas 2. realizadas por los médicos que practican las autopsias, no se pronuncian sobre los orificios, desgarros, manchas y demás, y su correspondencia o no con las lesiones, si se puede inferir que las hay por lo menos en los orificios de entrada. 3. Los proyectiles una vez disparados por un arma de fuego, pueden sufrir cambios, como fragmentaciones, y éstos fragmentos a su vez se comportan como proyectiles individuales, y por ende, ocasionar lesiones en el cuerpo y alteraciones en las prendas" en el punto 4. Certifica la observancia de la cadena de custodia por parte de ese Instituto.

Tratando de establecer aspectos de relevancia para la investigación, en noviembre 16 de 2004, la misma Fiscal, con asistencia del Procurador Especial asignado a las diligencias, realizó Inspección judicial a la base Militar "El Pesebre", localizada en el sector conocido como El Mirador de Calasanz, donde no encontró ningún elemento material que perteneciera a los occisos, ni calabozos, ni sitios de pudo observar sí, uniformes de miembros del Ejército Nacional, suministrados por el Sargento Primero Hernán Vicente Anacona, quien atendió la diligencia, explicando que cada uniforme, camisa y pantalón, llevan un mismo número de 10 dígitos que corresponde al código militar del soldado; sobre los siete dígitos que observa en una camisa a ella enseñada, ubicados en el interior de los bolsillos, explica el Sargento que dicho número nada tiene que ver con el código Militar, que mas bien tiene que ver con el confeccionista de la prenda. Le fue explicado y comprobó también, que las prendas militares llevan distintivos en los hombros; le indicaron el destino de las prendas militares cuando muere, se retira un soldado, que no es otro que la incineración si están inservibles, o asignación a otro soldado si están en buen estado y quien se retira debe entregar todos los elementos que le fueron dados; que en oportunidades se han hallado subversivos con prendas del ejército, al parecer proporcionados por personas inescrupulosas que puede haber en la entidad.

Inspección realizada en el batallón Pedro Justo Berrio donde se recogieron documentos relacionados con la Misión Táctica Malambo y el oficio mediante el cual se solicitada la suma de dos millones de pesos para pagar recompensa por información fundamental para dicha misión.

## DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA MISIÓN TÁCTICA MALAMBO

A folios 195 y siguientes, c. Uno, obra documentación de la Misión Táctica Malambo, Operación Soberanía, remitida por el Teniente Coronel Diego L. Sandoval González, jefe de Operaciones de la Cuarta Brigada, en agosto 23 de 2005, y aquí se lee la misión de las Afeur, el boletín diario de informaciones 134, del período 17 de mayo al 18 de mayo de 2004, relacionado con presencia de narcoterroristas en la vereda Armenia, corregimiento de Juntas de Uramita, Seguidamente un título SITUACIÓN MILICIAS BOLIVARIANAS ONT FARC, con fecha 17 de mayo de 2004, consignando que por informaciones de inteligencia humana se conoce de la presencia de 09 narcoterroristas pertenecientes a las milicias bolivarianas Jacobo Arenas, en la vereda el Tambo, a un kilómetro de la entrada de la carretera que conduce hacia el sector de la Base Militar de Padre Amaya, corregimiento de San Cristóbal, jurisdicción de Medellín, sujetos que al parecer vienen hurtando ganado y llevándolo por una trocha hacia la parte alta del barrio Belencito Corazón. Se consignan otros datos y aparece el nombre del Sargento Viceprimero ROJAS OCHOA SERGIO, Suboficial Criptógrafo Batallón de Infantería No. 32, sin firma (fl. 199); de igual modo aparece el boletín diario No. 126, de mayo 09 a mayo 10 de 2004, donde se relaciona información sobre grupo narcoterrorista en municipio de Caicedo, Antioquia y en la parte inferior, fechado mayo 8 de 2004, información referente a 6 narcoterristas en la carretera que conduce a la vía al mar, hasta la base militar de Pedro Amaya, corregimiento de San Cristóbal, que salen a hacer piratería terrestre y despojar de carga y pertenencias a los vehículos y pasajeros que utilizan dicha vía, sujetos que se visten de camuflado de civil, utilizando armas largas y cortas. Aparece acá el nombre del Sargento Segundo MUÑOZ ACEVEDO RUBEN DARIO, Suboficial Criptógrafo Batallón de Infantería No. 2, sin firma.

Encontramos la orden de operaciones 053 de la Agrupación de Fuerzas Especiales Urbanas No. 5, de la operación Malambo, donde se consigna entre otros datos: "LA AGRUPACIÓN DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS NO. 5 A PARTIR DEL DIA 25:22:10MAY-2004, ADELANTA EN CONJUNTO CON BIPEB No. 32 AL MANDO CT. LOZANO GARNICA Robinson. ADELANTA MISIÓN TÁCTICA DE BÚSQUEDA Y PROVOCACIÓN EN EL AREA GENERAL DEL BOQUERON DE MEDELLÍN...CON EL PROPÓSITO DE UBICAR UN GRUPO DE BANDOLEROS DE LAS MILICIAS BOLIVARIANAS DE LAS FARC QUIENES SE ENCUENTRAN AMENAZANDO LA POBLACIÓN CIVIL, COBRANDO VACUNA A LOS FINQUEROS ..." este documento aparece firmado por el Capitán Lozano Garnica Robinson y el Teniente Cárdenas Gil Olivert, oficial S-3 AFEUR No. 5.

Aparece luego el informe de patrullaje fechado mayo 26 de 2004, relacionado con la orden de operaciones 053, suscrita por SV. Romero Martínez Ismael, donde consigna entre otros datos: "CESAR FELIPE quien se ubico en la parte alta de la carretera luego deje dos soldados sobre la via al pie de un posta de luz con la misión de que en caso de presencia del enenigo realizaran la proclama. 1-1-3 al mando mio como sierre de la emboscada distribuidos en la parte alta al lado y lado de la via la misión consistia en dejar entrar al enemigo ar área cubierta por el personal. Alas 01:30 el SV ROJAS me informo de la presencia de dos sujetos y cuando se bajo en dirección a la vía principal se observaron los sujetos armados a los cuales se les realizó la proclama a lo cual abrieron fuego contra nosotros, se escucharon disparos uno de estos sujetos se devolvió con un arma larga, el otro



Radicado: 2008 – 00186 Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

cayo al suelo en el intercambio de disparos, luego el otro individuo fue dado de baja por el personal del BIPEB 32 en el área de responsabilidad de ellos. Como resultado de la operación dos sujetos dados de baja uno con arma corta y 02 granada de mano y artefactos explosivos ambos portaban uniformes camuflados de inmediato informe al comandante de la Agrupación la situación sucedida, se solicitó la presencia de las autoridades correspondientes que realizaron el levantamiento. Por el fiscal seccional 205 de la URI a las 3:50" (fl. 204)

A folios 211 del c. Uno, encontramos el oficio 3403, del 16 de octubre de 2004, recibido en la Fiscalía el 19 de octubre de 2004, mediante el cual el Capitán Chaparro Figueredo Rodrigo, Ejecutivo y 2º Comandante (e) BIPEB-32, informa a la Fiscal Lina María Gallo Balbín, que en la misión Táctica "Malambo", operación Soberanía, tropas del Batallón de Infantería NO. 32 General Pedro Justo Berrío Pelotón Furia 1, al mando del Sargento Viceprimero ROJAS OCHOA SERGIO EZEQUIEL, sostuvieron contacto armado con terroristas de las Milicias Bolivarianas Jacobo Arenas de las ONT FARC, en el sector de la entrada que conduce a la Base Militar de Padre Amaya, y los resultados fueron 1 Terrorista dado de baja, N. N. Sexo masculino y material de guerra incautado: Fusil M-165,56 mm. NO. 132010, proveedores, munición calibre 5,56 mm, porta armas, minas de fabricación casera.

Con este oficio se anexan documentos tales como: INFORME DE PATRULLAJE, fechado mayo 28 de 2004, donde se lee, amén de otros datos: "INFORME DE PATRULLAJE 1. SITUACIÓN. a) ENEMIGO. Organizaciones armadas al margen de la ley, vienen adelantando acciones terroristas y causando zozobra y la intimidación a la población civil, a través de la extorsión, secuestros, asesinatos selectivos de personas, así mismos (sic) vienen acciones selectivas contra la población civil y las propias tropas que se desplazan por el principal eje vial de la jurisdicción de la unidad------II. MISIÓN. El Batallón de Infantería No. 32 "General Pedro Justo Berrío", con el Pelotón Furia 1, a partir del día 24-21:00 de Mayo de 2004 adelanta Misión Táctica de Búsqueda y provocación en el área general de el Boquerón de Medellín en coordenadas 06° 19'37"75° 39'36" del municipio de Medellín, para ubicar bandoleros de las Milicias Bolivarianas de las Jacobo Arenas de las FARC, quienes se encuentran amenazando la población civil, cobrando vacuna a los finqueros y transportadores, cometiendo asesinatos, esto con el fin de capturarlos y/o en caso de resistencia armada darlos de baja--------IV. MANDO Y COMUNICACIONES a) MANDO El mando de la Operación lo lleva el Señor Sargento Viceprimero ROJAS OCHOA SERGIO" Firma Sargenteo Viceprimero ROJAS OCHOA SERGIO, Comandante Pelotón Furia 1.

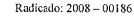
Se aporta asimismo, ORDEN DE OPERACIONES "MISIÓN TÁCTICA "MALAMBO" A LA OPERACIÓN SOBERANÍA, fechada 25 de mayo de 2004, del batallón de Infantería No. 32, donde se lee: "1. SITUACIÓN. Enemigo. En el área general de el sector de Boquerón de Medellín, jurisdicción del municipio de Medellín, donde viene delinquiendo un grupo aproximadamente 5 bandidos de las Milicias de las Milicias Bolivarianas (sic) Jacobo Arenas de las ONT-FARC, quienes están dedicados a la extorsión, boleteo, piratería terrestre, reclutamiento y actos terroristas contra los viajeros que utilizan la ruta Medellín-Santa Fe de Antioquia, la población civil de dicho municipio y de las Fuerzas Armadas..." Escrito firmado por el Mayor Henry Rodríguez Recalde, Ejecutivo y 2do Comandante del BIPEB 32 y el mayor José Caicedo Antolinez.

Los Boletines Diarios de información Nos. 115, 126, 134 y el oficio 2346 de mayo 27 de 2004, suscrito por el Mayor Rodríguez Recalde Henry, que se citó en otro acápite, donde se informa de la operación realizada y los resultados obtenidos por el Pelotón Furia, del Batallón "Pedro Justo Berrío"

Con el oficio 010753 del 23 de agosto de 2005, (folios 195 y siguientes, c. Dos) recibido en la Fiscalía el 2 de septiembre del mismo año, el Teniente Coronel Diego L. Sandoval González, Jefe de Operaciones de la Cuarta Brigada, remite copias de la Misión 053 "Malambo", informe de patrullaje y resultados operacionales obtenidos por las AFEUR No. 5 el 26 de mayo de 2004, en el sector de Boquerón, documentación donde se aprecia:

La misión de las Afeur, el boletín diario de informaciones 134, del período 17 de mayo al 18 de mayo de 2004, relacionado con presencia de narcoterroristas en la vereda Armenia, corregimiento de Juntas de Uramita, Antioquia. Seguidamente un título SITUACIÓN MILICIAS BOLIVARIANAS ONT FARC, con fecha 17 de mayo de 2004, consignando que por informaciones de inteligencia humana se conoce de la presencia de 09 narcoterroristas pertenecientes a las milicias bolivarianas Jacobo Arenas, en la vereda el Tambo, a un kilómetro de la entrada de la carretera que conduce hacia el sector de la Base Militar de Padre Amaya, corregimiento de San Cristóbal, jurisdicción de Medellín, sujetos que al parecer vienen hurtando ganado y llevándolo por una trocha hacia la parte alta del barrio Belencito Corazón. Se consignan otros datos y aparece el nombre del Sargento Viceprimero ROJAS OCHOA SERGIO, Suboficial Criptógrafo Batallón de Infantería No. 32, sin firma (fl. 199); de igual modo aparece el boletín diario No. 126, de mayo 09 a mayo 10 de 2004, donde se relaciona información sobre grupo narcoterrorista en municipio de Caicedo, Antioquia y en la parte inferior, fechado mayo 8 de 2004, información referente a 6 narcoterroristas en la carretera que conduce a la vía al mar, hasta la base militar de "Pedro Amaya", corregimiento de San Cristóbal, que salen a hacer piratería terrestre y despojar de carga y pertenencias a los vehículos y pasajeros que utilizan dicha vía, sujetos que se visten de camuflado de civil, utilizando armas largas y cortas. Aparece acá el nombre del Sargento Segundo MUÑOZ ACEVEDO RUBEN DARIO, Suboficial Criptógrafo Batallón de Infantería No. 2, sin firma.

Encontramos la orden de operaciones 053 de la Agrupación de Fuerzas Especiales Urbanas No. 5, de la operación Malambo, donde se consigna entre otros datos: "SITUACIÓN: a) ENEMIGO: De acuerdo a Anexo de inteligencia B) PROPIAS LA AGRUPACIÓN DE FUERZAS TROPAS sin cambios... 2 MISION: ESPECIALES URBANAS No. 5 A PARTIR DEL DIA 25:22:10MAY-2004, ADELANTA EN CONJUNTO CON BIPEB No. 32 AL MANDO CT. LOZANO GARNICA Robinson. ADELANTA MISIÓN TÁCTICA DE BÚSQUEDA Y PROVOCACIÓN ΕN EL AREA GENERAL DEL **BOQUERON** MEDELLÍN...CON EL PROPÓSITO DE UBICAR UN GRUPO DE BANDOLEROS DE LAS MILICIAS BOLIVARIANAS DE LAS FARC QUIENES SE ENCUENTRAN AMENAZANDO LA POBLACIÓN CIVIL, COBRANDO VACUNA A LOS FINQUEROS ... 4. MANDO Y COMUNICACIONES: a Mando: El mando de la misión táctica lo lleva el señor CT. LOZANO GARNICA Robinson, de acuerdo a la sucesión del mando SV. ROMERO MARTINEZ ISMAEL..." este documento aparece firmado por el Capitán Lozano Garnica Robinson y el Teniente Cárdenas Gil Olivert, oficial S-3 AFEUR No. 5.



Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS



Aparece luego el informe de patrullaje fechado mayo 26 de 2004, relacionado con la orden de operaciones 053, suscrito por SV. Romero Martínez Ismael, donde consigna entre otros datos: "CESAR FELIPE quien se ubico en la parte alta de la carretera luego deje dos soldados sobre la vía al pie de un posta de luz con la misión de que en caso de presencia del enemigo realizaran la proclama. 1-1-3 al mando mio como sierre de la emboscada distribuidos en la parte alta al lado y lado de la vía la misión consistía en dejar entrar al enemigo al área cubierta por el personal. Alas 01:30 el SV ROJAS me informo de la presencia de dos sujetos y cuando se bajo en dirección a la vía principal se observaron los sujetos armados a los cuales se les realizó la proclama a lo cual abrieron fuego contra nosotros, se escucharon disparos uno de estos sujetos se devolvió con un arma larga, el otro cayo al suelo en el intercambio de disparos, luego el otro individuo fue dado de baja por el personal del BIPEB 32 en el área de responsabilidad de ellos. Como resultado de la operación dos sujetos dados de baja uno con arma corta y 02 granada de mano y artefactos explosivos ambos portaban uniformes camuflados de inmediato informe al comandante de la Agrupación la situación sucedida, se solicitó la presencia de las autoridades correspondientes que realizaron el levantamiento. Por el fiscal seccional 205 de la URI a las 3:50"

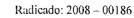
Se agrega también copia de documento denominado "LECCIÓN APRENDIDA", croquis y fotografía de un cuerpo.

Con la diligencia de Inspección Judicial, realizada en el Batallón "Pedro Justo Berrío" se agregan nuevamente documentos relacionados con la Orden de Operaciones de este grupo, y el tantas veces citado oficio 2347, donde se pide apoyo para pago de recompensa.

De estos mismos documentos constan los originales en los cuadernos de anexos que contienen las diligencias realizadas al inicio de la investigación, por la Justicia Penal Militar, aportados en junio 30 de 2004. La excepción es que en aquellos cuadernos, ni en la documentación que en repetidas oportunidades se envió a la Fiscalía, se remitió copia del oficio 2347, petitorio de pago de recompensa, suscrito por el mayor Henry Rodríguez Recalde, y cuya elaboración reconoció el Sargento Rojas Ochoa.

A folios 287 del c. 3, aparece el oficio 2347/BR4-BIPEB-S2-INT-252, de mayo 27 de 2004, suscrito por el mayor Henry Rodríguez Recalde, donde se solicita al Comandante de la Cuarta Brigada, que por fondo interno del B2, el apoyo de \$2.000.000, para pago al informante Heder Antonio Ossa Gómez, con cédula de ciudadanía número 98.534.577, cuya información aportada condujo al desarrollo de la Misión Táctica "Malambo", a la operación Soberanía, el día 26 de mayo de 2004, hora 02:10, donde tropas del Batallón "Pedro Justo Berrío", Pelotón Furia 1, al mando del SV ROJAS OCHOA SERGIO y un destacamento de la agrupación AFEUR No. 4, al mando del CT. Robinson LOZANO GARNICA, sostuvieron contacto armado contra terroristas de las Milicias Bolivarianas de las ONT FARC, en el sector de la entrada a la base del Padre Amaya, corregimiento de San Cristóbal, municipio de Medellín, dando como resultado 2 terrositas dados de baja e incautando un material de guerra (se relaciona el incautado en el caso presente).

A folios 261 y ss. del c. 3, encontramos documentación allegada al proceso con la Inspección judicial practicada el 12 de septiembre de 2006, en el Batallón "Pedro Justo Berrío" y en el documento denominado DIARIO DELINCUENCIA COMUN





Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

SECCION SEGUNDA, examinando las fechas de enero a septiembre de 2004, ninguna información se tiene sobre información de actos delincuenciales en el cerro de Boquerón o Torres del Padre Amaya, pues toda la información consignada se refiere a barrios como Belén Altavista, Belén Rincón; entrada al municipio de San pedro, entre otros. Consta también la orden de operaciones Misión táctica Malambo, Operación Soberanía, fechada 25 de mayo de 2004, el informe de patrullaje fechado mayo 28 de 2004 y otros documentos, donde se relaciona el material incautado el 26 de mayo de 2004 y copia del oficio 2722/BR4.BIPEB-S2-INT-252, mediante el cual el mayor Rodríguez Recalde Henry, el 30 de junio de 2004, deja a disposición de la Juez 23 de Instrucción Penal Militar de la Cuarta Brigada, el fusil M\_16 5,56 MM. No. 132010, y demás elementos incautados a uno de los muertos de la operación del 26 de mayo, en desarrollo de la misión Táctica

A folios 287 del c. 3, aparece el oficio 2347/BR4-BIPEB-S2-INT-252, de mayo 27 de 2004, suscrito por el mayor Henry Rodríguez Recalde, donde se solicita al Comandante de la Cuarta Brigada, que por fondo interno del B2, el apoyo de \$2.000.000, para pago al informante Heder Antonio Ossa Gómez, con cédula de ciudadanía número 98.534.577, cuya información aportada condujo al desarrollo de la Misión Táctica "Malambo", a la operación Soberanía, el día 26 de mayo de 2004, hora 02:10, donde tropas del Batallón "Pedro Justo Berrío", Pelotón Furia 1, al mando del SV ROJAS OCHOA SERGIO y un destacamento de la agrupación AFEUR No. 4, al mando del CT. Robinson LOZANO GARNICA, sostuvieron contacto armado contra terroristas de las Milicias Bolivarianas de las ONT FARC, en el sector de la entrada a la base del Padre Amaya, corregimiento de San Cristóbal, municipio de Medellín, dando como resultado 2 terrositas dados de baja e incautando un material de guerra (se relaciona el incautado en el caso presente).

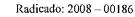
A folios 167, c. 4, encontramos respuesta a la petición de la Fiscalía en torno a establecer si al señor Heder Antonio Ossa Gómez se le había pagado alguna suma de dinero como recompensa por los resultados operacionales obtenidos en desarrollo de la misión táctica MALAMBO, operación SOBERANÍA, ante lo cual el señor Coronel Juan Carlos Piza Gaviria, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Cuarta Brigada, mediante oficio 2804 de mayo 4 de 2007, informa que con ocasión a esos procedimientos encabezados por el SV. ROJAS OCHOA SERGIO, en el sector de la entrada al Padre Amaya y por el CT. GONZALO GARNICA ROBINSON, en el sector de Boquerón, revisadas las cuentas de Gastos reservados, no se encontraron registros escritos o fotográficos que permitan certificar el pago de cualquier recompensa por tales hechos.

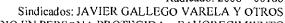
Destacamos de este oficio 2804, cómo cada agrupación que participó en este operativo, donde se dio muerte a los hermanos Arley de Jesús y Yon Fredy, se adjudicó la muerte de "un terrorista", citando, además, que pertenecían al grupo de las Milicias Bolivarianas de la cuadrilla Jacobo Arenas de las FARC.

Este mismo Coronel reitera la respuesta de NO PAGO DE RECOMPENSA al señor HEBER ANTONIO OSSA GOMEZ, por estos procedimientos, en el folio 186 del mismo cuaderno.

#### **OTROS DOCUMENTOS**

Malambo.





Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

2)

Copias de las hojas de vida de algunos militares, informando sobre su trayectoria como miembros del Ejército Nacional.

Certificaciones acerca de la no existencia de antecedentes penales en cabeza de los occisos (folios 191, 192, 195, 197 y 198), apareciendo sólo reporte en el DAS, en relación con Yon Fredy García Cardona, por un delito de homicidio, en proceso adelantado por el Juez 23 de Instrucción Penal Militar.

## PRUEBA TESTIMONIAL

LUIS ARBEY VALLEJO CARDONA, hermano de los occisos Arley de Jesús y Jhon Fredy, quien se presenta ante la Fiscalía 170 Seccional de la URI, el 26 de mayo de 2004, a las 11:00 horas, y expresa que su primo JORGE ALBEIRO CARDONA, localizable en el teléfono 211 48 18, le contó que el ejército, los de la Base Militar del Padre Amaya, habían asesinado a sus hermanos, que los vistieron de camuflados y los declararon como guerrilleros, pero que ellos no tenían de esas ropas, que vestían en forma normal, como civiles y que no pertenecían a grupos al margen de la ley.

En mayo 30 de 2004, el señor Luis Arbey amplía su testimonio y señala que sus hermanos tenían una arepería, una pequeña industria, la cual no tenía nombre; que no eran miembros de grupos armados, no tenían problemas, nunca los vio manipulando armas de fuego, ni las poseían, se les consideraba hasta anormales porque en todo momento estaban riéndose, tenían buena fama en el barrio, eran gente bien.

Para el día de los hechos cuenta que sus hermanos se habían desplazado hasta Guayabal en sendas bicicletas donde la cuñada de Arley, cuyo nombre desconoce, en busca de unos víveres que esta les regalaría; vestían ropas normales, de civil, como camiseta blanca, camisa roja y blue jean, aproximadamente a las dos de la tarde salieron de dicha residencia y se dirigieron hacia donde el otro hermano, José Arturo que vive en Calasanz, allí almorzaron y entre las tres o tres y treinta salieron con destino hacia su lugar de habitación al que nunca regresaron, pues ya no se les volvió a ver hasta el día siguiente que conocieron que estaban en la morgue.

Del hallazgo de sus hermanos en el anfiteatro se enteraron porque su señora madre, Martha Rosa, estaba preocupada porque sus hijos no aparecieron en toda la noche y como no tenía teléfono le pidió a Dora Ligia, tía del testigo, que llamara, que ella tenía el presentimiento de que los habían matado. A la morgue el primero en concurrir fue su primo Jorge Albeiro quien llegó al lugar en la madrugada o cree que temprano, lo cierto es que a él, el testigo, le pidieron que llevara las copias de las cédulas cerca de las nueve de la mañana.

DORA LIGIA CARDONA VIUDA DE CANO, el 30 de mayo de 2004, ante la misma Fiscalía comparece y manifiesta que los occisos eran sus sobrinos, hijos de su hermana Martha Rosa Cardona. Dijo no saber nada de los hechos, pues se enteró de sus muertes porque Martha Rosa fue a su casa a decirle que ellos no habían aparecido desde el martes, entonces empezaron a averiguar en varias

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

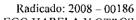
partes, llamaron al anfiteatro, les pidieron la descripción física y ofrecida la misma, les dijeron que allá había unos muchachos con tales características, entonces María Aurora Cardona fue y los reconoció. Afirma que los vio ese martes en la mañana, cuando le prestó la bicicleta de su hijo a Jhon Fredy, quien iba con Arley en otra bicicleta, a hacerle un mandado a la esposa de Arley; éste llevaba una camisilla blanca, un pantalón azul y zapatos negros, Jhon Fredy tenía una camisa roja, pantalón azul y zapatos de varios colores. Manifiesta que al anfiteatro llamó a la seis y media de la mañana del 26 de mayo; que sus sobrinos no pertenecían a ningún grupo al margen de la ley, eran muchachos sanos, no consumían vicio, nunca habían estado detenidos y se ocupaban en una microempresa de arepas que tenían en su misma casa. Sus dichos son coherentes en ampliaciones efectuadas en audiencia pública y ante la Procuraduría.

MARIA LUZ ALBA CEVALLOS MARTINEZ, quien fuera compañera permanente de Arley de Jesús Vallejo Cardona, rinde declaración el 8 de agosto de 2004, ante la Fiscalía Local 250 de Medellín, cuenta que Arley y Jhon Fredy, salieron de su casa el martes 25 de mayo de 2004 a las 11:00 de la mañana, en dirección a Las Colinitas del barrio Guayabal donde Graciela, su hermana, en busca de unas viandas que esta le regalaría como era su costumbre cada que le sobraba del mercado, para ayudarle. Los dos hermanos dijeron que regresarían aproximadamente a las dos o tres de la tarde, pero no lo hicieron, en vista de lo cual su suegra Marta Rosa, a las cinco de la tarde, le pidió que llamara donde su hermana para saber de ellos y esta le indicó que de allí habían salido a las dos de la tarde; llamaron entonces donde ARTURO, hermano de los hoy occisos, y este le confirmó que habían estado allí y se habían ido a las tres de la tarde diciendo que iban ya para la casa. Ya el 26 de mayo, miércoles, a las seis y media de la mañana ella se puso a llamar a todas partes como hospitales, policía y por último al Anfiteatro donde le informaron que estaban muertos.

Sobre las vestimentas que llevaban el día que salieron de su casa señala a Arley con una camisilla blanca de rejillas, jean ancho azul, zapatos negros de cuero, no recuerda las medias ni los interiores, y Jhon Fredy usaba una camisa manga corta roja, jean azul, zapatos cafés de cuero, no sabe qué ropa interior. Cuando le entregaron los cuerpos, ninguno de los dos tenía sus documentos de identidad que era su costumbre portarlos; sus cuñados dijeron que Jhon Fredy tenía un hueco muy grande en la parte de atrás, que estaba muy sucio como de hierba, que al parecer lo habían arrastrado.

Con respecto a las actividades de los occisos, señala que trabajaban en una fábrica de arepas que tenían en su propia casa, de propiedad de Mauricio, actividad en la que llevaban tres años, trabajando de 7 a 12 de la noche, ella les ayudaba de 12 del día a 7 de la noche, y ya en la mañana su compañero y el hermano salían a repartir las arepas, regresaban entre 10 y 11 de la mañana, y disponían las máquinas para ella empezar a trabajar. El producto no tenía ningún nombre, ellos descansaban muy poco, ese trabajo les absorbía la mayor parte del tiempo.

Afirma que su compañero y cuñado no pertenecían a ningún grupo, no poseían armas, no habían prestado servicio militar, no sabe que estaban haciendo en el Boquerón.



Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICÍDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA



JOSE ARTURO VALLEJO CARDONA, hermano de los occisos, cuenta que el 25 de mayo de 2004, sus dos hermanos Arley y Jhon Fredy acudieron a su casa ubicada en el barrio Mirador de Calasanz, a eso de las 3:00 de la tarde; llevaban dos bolsas con comida (arroz, carne, panela, y otras) que les había regalado una cuñada; iban en dos bicicletas, y llevaban dos bolsitos; allí almorzaron, compartieron con él algunas de las cosas que llevaban y luego se fueron en dirección a Vallejuelos, barrio donde tenían su residencia, hacia las 3:30 de la tarde. Arley tenía un jean y una camiseta blanca, zapatos de color negro, eran como mocasines; Jhon tenía puesto un blue jean, zapatos café, no recuerda el color de la camisa, ni más datos de sus vestimentas.

Sobre la actividad que desarrollaban sus hermanos indica que trabajaban en la arepería, dinero no tenían, con la venta de arepas sobrevivían, trabajaban en el día y la noche; laboraban toda la noche y tipo dos de la tarde volvían a arrancar con el trabajo, pues la demora era la cocción del maíz, precisamente el día que estuvieron en su casa, ese 25 de mayo, le manifestaron que no se demoraban porque tenían que ir a "camellar".

Respecto de la distancia existente entre su casa y la que habitaban sus hermanos dijo, demoraban en promedio, caminando, 20 ó 25 minutos. Explica que ellos no tenían vicios, sólo Arley fumaba cigarrillo, eran muchachos sanos que ni consumían alcohol, eran trabajadores, queridos en el barrio, poco parranderos, no manejaban armas, no las poseían, no pertenecían a grupos delincuenciales.

A cerca de lo ocurrido después que estos salieron de su casa dice textualmente: "Tipo 3:30 de la tarde, dicen que los cogieron por allá arriba, por Olaya, los cogieron unas personas de por allá mismo de ese barrio y luego nosotros no nos dimos mas cuenta de ellos, hasta el otro día, hasta el día 26 de Mayo, ya nosotros comenzamos a buscarlos y nos dijeron los habían encontrado muertos más arriba de San Cristóbal, a ellos los fueron a matar a boquerón, por allá por el padre Amaya y dice mi hermanito Arbey, que los llevaron camuflados, que les habían puesto ropa Militar".

Interrogado sobre este particular afirma que una muchacha que laboraba en un caspete de Constructora Cerra Valle, le informó que el día 25, tipo nueve de la noche, había visto pasar 3 ó 4 personas que llevaban a sus dos hermanos amarrados, sin bicicleta, a pié, con ropa normal. Esa muchacha se identificó posteriormente como Maria Sorelly Arboleda Marín.

En ampliación de declaración en la vista pública, sostiene lo dicho en sus intervenciones anteriores.

EDILIA DE JESÚS MARTINEZ DAVID, compañera de José Arturo Vallejo, cuñada de los occisos, dice que sus cuñados (los occisos), llegaron a su casa ese 25 de mayo, tipo 3 de la tarde, almorzaron, le dejaron unas sidras y un pedazo de carne y otra "carnita y revuelto" se lo llevaron para la señora de ellos; se fueron aproximadamente a las 3.30 de la tarde. Se desplazaban en bicicletas, como era su costumbre y desde esa hora no se supo más de ellos.

Victimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

hermanos Jhon Fredy y Arley vivían al lado de su casa, trabajaban en una arepería sin saber si eran o no sus propietarios; a Jhon Fredy le decían "GOLO" y a Arley "QUILES", los dos eran muy alegres, en el barrio todos charlaban con ellos, eran muchachos buena gente y trabajadores, no eran problemáticos, siempre los veía en su casa, no conoció que pertenecieran a grupos al margen de la ley o que hubieran estado detenidos, Jhon Fredy salía mucho en bicicleta; al momento de prestarle la bicicleta a Jhon Fredy este iba vestido de civil, con blue jean, camiseta y tenis. Estos dichos son ratificados en interrogatorio dentro de la vista pública.

JOSE HECTOR PINEDA, también amigo de infancia de los occisos, a folio 151. c. Uno, en agosto 23 de 2004, declara que un día en semana, era como jueves, Yon Fredy estuvo en su casa pidiéndole prestada una bicicleta, y en efecto, como eran amigos de confianza y acostumbraban prestarse objetos, le prestó la bicicleta. Ya en horas de la noche, por ahí a las ocho, fue donde la madre de Yon Fredy a preguntarle por este y ella le dijo que no se sabía nada de él, que no había llegado, que llamaría a algún lado donde le dieran razón. Al día siguiente, como a las siete de la mañana volvió donde la mamá de Yon Fredy, la encontró llorando y le dijo que los habían matado.

El préstamo de la bicicleta dice, lo hizo entre las doce o una de la tarde, Yon Fredy le dijo que regresaba hacia las cuatro de la tarde del mismo día, vestía de camiseta al parecer roja, jean y tenis, iba con el hermano, Arley, hacia Itaguí, a hacerle un mandado a la mamá, por una carne. El conoció a estos dos hermanos como vecinos del barrio, sus casas quedaban separadas por dos viviendas intermedias, ellos trabajaban en una arepería, tenían una microempresa, donde a veces él trabajaba con ellos; no tenían vicios, eran buenos muchachos, trabajadores; no pertenecían a grupos al margen de la ley, eran civiles; él acostumbraba montar bicicleta con Yon Fredy, iban a Barbosa, a Caldas. La bicicleta que él le prestó era azul rey, de cambios, altica, se la estaba pagando a su primo Carlos Pineda. Arley también se movilizaba en bicicleta que según cree se la había prestado Johan David, ambas bicicletas desaparecieron. No supo el por qué de sus muertes, sólo en la prensa se dijo que los había matado el ejército y los habían encontrado en el Alto de Boquerón. Explica de igual modo que Altos de Calasanz y Vallejuelos se comunicaban por una trocha por donde caminando se podían demorar 20 minutos al igual que en bicicleta por las dificultades del terreno, tal camino era transitado por los dos hermanos fallecidos, pues en Calasanz vivía el hermano de ellos, Arturo, a cuya residencia iban Arley y Yon Fredy a ver películas de DVD los domingos o cuando no estaban haciendo arepas.

Este testimonio es ampliado en audiencia publica y con lujo de detalles nos ilustra sobre el modo de vida, las actividades de los occisos, su labor en la arepería, la existencia de Mauricio como dueño de la arepería, todo el manejo de esta labor, las cantidades que hacían, los sucesos del día de los hechos, el préstamo de la bicicleta, las circunstancias en que habló con la madre de ellos ese 25 de mayo y muchos pormenores más, de acuerdo al extenso interrogatorio de los defensores.

Consta A folios 144 y 145, la manera como se obtuvo, la identificación de la persona citada por José Arturo Vallejo, como quien había visto que a sus hermanos los llevaban amarrados por el barrio Olaya, persona que responde como se anotó, con el nombre de SORELIA DEL CARMEN ARBOLEDA MARÍN y quien rinde

Radicado: 2008 – 00186

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS

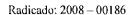
Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

declaración jurada a folios 234 del c. Tres, en julio 26 de 2006, afirmando que no conocía a los hermanos Arley y Yon Fredy, y sobre la afirmación de haber visto que llevaban a los dos hermanos amarrados por el barrio Olaya, manifestó que como a las nueve de la noche se dirigía hacia su casa, llegó a la tienda del Mono a comprar unas cosas y una señora le dijo que por qué subía tan tarde siempre, que estaba muy peligroso el barrio y que en el momento llevaban dos muchachos, que si yo me había encontrado con ellos, la señora me dijo que los subían para matarlos, ella se demoró un poco en la tienda, luego se fue para su casa. siguiente se dirigió a su trabajo, le comentó a Olga Marín sobre lo que había escuchado referente a los dos muchachos que llevaban para matarlos, usando las mismas palabras que le dijo la señora en la tienda, pero la verdad es que ella no vio que llevaran a ninguna persona, se limitó a hacer el comentario a Olga Marín y esta a su vez se lo transmitió a Carlos Arturo quien llegó por la tarde, les contó sobre la muerte de sus hermanos; fue este el motivo por el cual Carlos Arturo la interrogó por tal hecho, pero dice, le contó lo mismo que le había dicho la dama en la tienda del Mono. En síntesis, ella no vio que llevaran dos personas para matarlas y menos que estas fueran los hermanos Arley y Yon Fredy. Afirma sí, que para esa época en el barrio Olaya Herrera, pasadas las balaceras, sólo había "Paracos" a quienes los habitantes llamaban "Los Muchachos" y según los comentarios, estos serían quienes llevaban dos personas para matarlas, hecho que ella no presenció.

Ubicado por Investigadores de Policía Judicial y citado a declarar el personaje citado como "EL MONO" por la señora Sorelia Arboleda Marín, quien responde al nombre de JOSE HORACIO SALDARRIAGA SOTO (folios 347 c. Tres), al ponérsele de presente fotografías de los occisos, manifiesta que sí los conocía, que en alguna época se ofrecieron para suministrarle arepas pero esto sólo fue por una semana porque ellos no pudieron cumplirle con el horario. Sobre la muerte de ellos nada supo, se enteró al momento de la declaración (septiembre 14 de 2006); sobre los supuestos hombres que llevaban amarrados para matarlos tampoco se enteró, pero afirma sí, que en su barrio existían paramilitares que cuidaban y se creían los dueños del barrio, ahora eran reinsertados que en otras épocas asesinaron a muchas personas en un sitio conocido como el paredón en Robledo Fuente Clara. Sobre la relación con los hermanos Arley y Yon Fredy concluye diciendo fue muy poca, se limitó a la compraventa de arepas, las que aquellos distribuían desplazándose en bicicletas.

A folios 317 del c. Cinco, hallamos la declaración del Teniente Coronel HENRY JESÚS RODRIGUEZ RECALDE, quien se desempeñaba para mayo de 2004, como Ejecutivo y Segundo comandante del Batallón de Infantería No. 32 "Pedro Justo Berrío," quien manifiesta no recordar datos precisos sobre la operación realizada el 25 y 26 de mayo, porque el personal de este batallón, en coordinación del grupo AFEUR, realizaron varias operaciones o misiones tácticas por el sector de San Cristóbal, la comuna Trece, la vía que conduce al Cerro del Padre Amaya, en las cuales participaron, además, del Sargento Viceprimero Sergio Ezequiel Rojas Ochoa, el Capitán retirado Robinson Lozano Garnica quien fue comandante de las AFEUR durante el año 2004.

Sobre los hechos investigados por la muerte de estas dos personas no conoce nada, sobre los pormenores de la operación tampoco, las afirmaciones del señor Gelver



Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Defitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA



Muñoz Montilla le son desconocidas, la persona Heder Antonio Ossa no sabe quien es. Lo que si explica en detalle es lo relacionado con el dinero de que disponía el Batallón para el pago de informantes, conocido bajo el nombre de "dineros de gastos reservados", destinado al pago de información que conlleve a obtener resultados positivos. Para el año 2004, dice, el batallón a su cargo recibía cuatro millones de pesos para estos gastos y el trámite de estos pagos estaba a cargo del Suboficial 2 del Batallón, para ese entonces el Sargento Viceprimero Rojas, quien era el encargado de coordinar, con el informante, cuanto dinero se le iba a cancelar, luego se le informaba al Ejecutivo sobre el pago del mismo, se pedía la autorización al comandante del Batallón y una vez cancelados los dineros se le hacía firmar al informante un recibo por el dinero percibido, luego esa documentación se llevaba a los archivos.

Explicó así mismo, que la relación de los informantes que tiene el batallón se maneja por parte de la sección de inteligencia de manera confidencial y el único que tiene contacto con los informantes es el Jefe de la Sección Segunda, donde se lleva una carpeta con una hoja de vida, fotografía y datos personales de cada informante, debiendo quedar escrito en esa carpeta si la persona ha rendido resultados positivos y si se le han cancelado dineros por pago de información, guardándose también allí el recibo de cancelación. Para la época de los hechos era el Sargento Rojas el Jefe de la Sección Segunda el encargado de estos trámites y de la red de informantes.

Al ponérsele de presente el oficio 2347 BR4-BIPEB-S2-INT 252, donde se solicitaba al Brigadier General Comandante de la Cuarta Brigada el pago de dos millones de pesos al informante Heder Antonio Ossa Gómez, como quien había dado la información que fundamentó la operación táctica Malambo, reconoce en este escrito su firma, no recuerda a la persona, pero explica que ese oficio se dirigió al Comandante de la Cuarta Brigada porque su batallón no contaba con dinero para gastos reservados; que el oficio fue elaborado por la Sección Segunda del Batallón en cabeza del sargento Viceprimero Rojas y como era costumbre, el Sargento le Ileva el oficio redactado para solicitar el apoyo de la Brigada y él firmó porque así se hacía necesario y se acostumbraba.

Sobre este documento, al preguntársele si él estaba en la obligación de verificar que efectivamente la solicitud de pago estuviera fundamentada en una operación militar legítima, respondió que efectivamente para el pago de la información por resultados positivos se debe haber efectuado la misión táctica y para desarrollarla se emite una orden de operaciones firmada por el comandante del batallón si es en el área rural y por ejecutivo si es en el área urbana; cuando se inicia una misión táctica se le informa a los comandos superiores (Comandante de Batallón y Comandante de Brigada) por medio de radiograma o vía radial quienes autorizan el inicio de la misma. Este oficio se firmó en vista que se presentaron los resultados operacionales y que la misión táctica cumplía con todo lo anteriormente dicho.

Finalmente de su declaración destacamos la descripción que hace respecto del procedimiento que se realiza cuando se lleva a cabo una operación: "El procedimiento que por lo general se lleva a cabo para una operación es el siguiente: cuando la Sección Segunda obtenía alguna información de presencia del enemigo, sobre equis punto, se procedía a evaluar y confirmar dicha información,



una vez la información era confirmada se procedía a solicitar al comando de la brigada la autorización para ejecutar la operación, para esto se realizaba una orden de operaciones en donde aparece toda la información que se va a trabajar, si se requería el apoyo de otras unidades en este caso de las AFEUR, el único que autorizaba su empleo era el comandante de la Brigada".

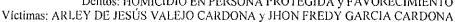
CORONEL ARBEY GARCIA NARVÁEZ, folio 79 c. 6, Comandante del Batallón "Pedro Justo Berrío" para mayo de 2004. Recuerda la ocurrencia de la "Misión táctica" en los alrededores del cerro del padre Amaya, especialmente en el Alto de Boquerón, la cual dio como resultado la muerte en combate de dos sujetos; los detalles no los recuerda, como no recuerda el personal que participó en dicha misión, pues para la fecha estaba orientando otras misiones tácticas en los municipios de Peque, Frontino y otros del departamento de Antioquia. reportaron la incautación de material de guerra pero no recuerda cuanto ni de que tipo; no sabe si con ocasión a dicha misión se pagó o no recompensa; no recuerda la incautación de un fusil marca Galil, defectuoso y menos haber tenido algún altercado o discusión con el Sargento Sergio Ezequiel Rojas Ochoa por dicho artefacto; ningún conocimiento tuvo de investigaciones penales contra el personal que participó en este operativo, ni supo de las declaraciones de Gelver Muñoz; la información que siempre conoció era que los muertos habían sido fruto de un combate. Interrogado sobre el comportamiento del Sargento Rojas manifestó que su trato fue poco, mas que todo radial, como su subalterno mostró un comportamiento normal, como el de cualquier militar. De la situación de orden público en el sitio de los hechos dice, se tenía información de que esporádicamente grupos de delincuencia hacían presencia para montar retenes ilegales, atracar o tratar de secuestrar personas, pues el lugar era un punto critico por ser paso obligado de todos los carros que iban de Medellín al Urabá Antioqueño.

GELVER MUÑOZ MANTILLA: el 29 de mayo de 2007, según consta a folios 171 del c. Cuatro, después de haber rendido indagatoria, manifiesta que después de la ultima ampliación de indagatoria, se dio cuenta de lo injusto que sería que cinco soldados y él pagaran por algo que no habían hecho, que no le había gustado desde el principio el proceder de esa noche y que prefería someterse a un castigo por algo que realmente hubiera hecho y no un castigo por cosas graves que se hicieron en el lugar de los hechos, donde si bien él estuvo, no participó en el homicidio de esas dos personas.

Convocado a decir lo que realmente pasó la noche de los hechos expresa: "Efectivamente si nos encontrábamos los cinco soldados profesionales MOSQUERA, ZULUAICA, HERNÁNDEZ, PÉREZ ARANGO, PÉREZ RESTREPO y otros cinco soldados más, prestándole seguridad a la vía en el alto de Boquerón, ya al segundo fin de semana de encontrarme allá, cero que fue un lunes, mi Sargento Viceprimero ROJAS me llamó por radio y me dijo que me alistara que iban a mandar un vehículo a recogernos, el vehículo llegó alrededor de las seis y media o siete de la noche y nos llevó de vuelta al batallón Pedro Justo Berrío, al llegar mi Primero ROJAS me dio la orden de escoger cinco buenos soldados, al escogernos me dijo que entrabábamos en alistamiento que teníamos que esperar que llegaran las fuerzas especiales aproximadamente a las nueve de la noche, nos reunieron con el Capitán y nos informaron que realizaríamos una misión, que iban a ver unas bajas y que esas bajas iban hacer compartidas, eso lo dijo mi Primero ROJAS, el

Radicado: 2008 - 00186

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO



Capitán habló con nosotros, pero no recuerdo cuales fueron las palabras exactas que el nos dijo,..." (sic). Después se embarcaron en un NPR tipo furgón el personal de las AFEUR y los del Pedro Justo Berrio, con él y el Sargento Rojas, anduvieron alrededor de una hora u hora y media, no sabía hacia donde se dirigían, iban encerrados en la furgoneta cuya puerta no se abrió en todo el camino y al llegar al sitio de destino " ...mi Primero Rojas me dijo que me ubicara hacia la parte de abajo en dirección hacia la vía principal, yo me quedé ahí con los cinco soldados ya mencionados inicialmente. Los soldados de las AFEUR se dirigieron a la parte de arriba en dirección a la torre del Padre Amaya. El vehículo dio la vuelta y regreso hacia la vía principal, el vehículo iba con mi Printero ROJAS, el Capitán LOZANO a quien yo no conozco, lo reconozco porque es alto y gordo y un conductor que tampoco conozco, todos iban en la cabina, no se si atrás iban mas, después de eso las AFEUR se ubicaron hacia la parte de arriba, pero pasado un tiempo no muy largo no sabría decir cuanto, ya empezamos a escuchar disparos para el lado donde estaban los de las AFEUR, eso me preocupo en un momento porque no se me hizo normal que mi Primero ROJAS nos hubiera dejado solos, le dije a los soldados que cargaran el fusil y me expresé de esta forma: "Muchachos carguen el arma, pilas que estos manes nos van a legalizar, si escuchan un tiro hacia nosotros disparen y no se vallan (sic) a dejar matar". Fue mi expresión por que en el momento sentí temor, entonces después ubique dos soldados para el lado de la peña detrás mio, hacia el lado opuesto de la peña se ubicaron otros dos soldados y otro soldado y yo también en la vía pegado hacia la peña, después se siguieron escuchando mas disparos cuando eso acabo bajo alguien y pregunto quien estaba al mando de ese grupo, refiriéndose a nosotros, le dije que estaba yo y el me respondió que hiciéramos unos tiros al aire y después se fue con dirección hacia donde estaba el grupo de las AFEUR. Nosotros hicimos unos disparos, y nos quedamos ahí un rato, luego bajo alguien y me dijo que era el Sargento Viceprimero de la AFEUR y me dijo esperece (sic) un rato hasta que venga su primero ROJAS y cuadran con el lo que tiene que decir, luego nos reunimos todos los de mi grupo a un lado de la vía y esperamos a que llegara, cuando llego mi primero ROJAS nos dijo que dijéramos todo lo que se ha dicho en las versiones anteriores, relacionado a que cuando llegamos al área, tomamos la seguridad en la parte de arriba y que esperaríamos a que alguien bajara por la vía, que quienes iban a iniciar el combate eran las fuerzas Especiales por que ellos eran los que tenían el equipo especial para trabajar de noche, cuales AVN. Aparatos de Visión Nocturna, que aparecieron unos sujetos que venían de la parte de arriba, que le hicimos la proclama y como respuesta nos dispararon, iniciándose un enfrentamiento con ellos y que después del combate al hacer el registro aparecían dos bajas, una para el Pedro Justo Berrío y otra para los de la AFEUR, después de que el nos ordena decir esto, me dice que me dirija hacia la parte de arriba, mas arriba de donde estaban los de la AFEUR y montáramos seguridad, cuando nos dirigimos hacia ese sector en el desplazamiento pude ver que al lado izquierdo de la vía había un muerto y mas adelante sobre el lado derecho se encontraba el otro muerto, íbamos los seis de mi grupo del Pedro Justo Berrío, los miramos y seguimos hacia el sitio donde me ordenaron prestar seguridad. Los de la AFEUR estaban regados en la vía cerca de los cadáveres. Llegamos al lugar donde prestamos seguridad y esperamos hasta que llegara el personal de la Fiscalía URI, ya cuando esta gente llego, mi Primero ROJAS me llamo y me dijo la orden de tomar nota de los resultados que se habían obtenido, cuando el personal de la URI termino de hacer el levantamiento embarcamos en la furgoneta y nos fuimos hacia Medellín, cuando volvieron a abrir la puerta de atrás de la furgoneta estábamos llegando a Medicina Legal, digo esto por que alguien abrió la puerta de atrás cuando el vehículo estaba en movimiento, alguien dijo que íbamos para allá, después de un rato ya nos dirigimos al Batallón, esto es todo, la verdad Doctor es que ahí no hubo ningún enfrentamiento ni ningún combate, ahí lo que paso fue que por dar resultados positivos para cada unidad planearon o organizaron esa falsa operación militar".

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

Interrogado sobre la razón para decir la verdad sólo en ese momento expresa: "Por que no quería seguir mas con esta mentira y por que tampoco quiero que los cinco soldados que estaban bajo mi mando en ese sitio paguemos por unos asesinatos en los que nosotros no hicimos, por que no le disparamos a ninguna persona, estuvimos allá en cumplimiento de una orden emitida por un superior y nos vimos involucrados en algo de manera injusta. Nosotros como militares cumplimos ordenes y las ordenes eran desplazarnos a ese sitio, pero nosotros no participamos del homicidio de esas personas" La orden de operaciones dice, no sabe quien la elaboró pero la vio al día siguiente sobre el escritorio del Sargento Rojas junto con el informe de inteligencia relacionado con la averiguación de atracos de buses que pasaban por el sector del Padre Amaya. Sobre las palabras exactas que le dijo el sargento Rojas antes de iniciarse el procedimiento expresa que fueron: "El me dijo alístene 5 buenos soldados que vamos a realizar un trabajito y queda en alistamiento hasta que llegue los del AFEUR". Del Batallón Pedro Justo Berrío salieron hacia las 9 ó 9:30 de la noche; al lugar de los hechos llegaron aproximadamente de 10 a 10:30 de la noche; el tiempo transcurrido desde la llegada a este sitio y cuando se escucharon los disparos fue de mas o menos 20 ó 30 minutos después de desembarcar. El no conocía a nadie de las AFEUR. Quien le dio la orden de realizar disparos al aire fue un miembro de las AFEUR, pero no sabe su nombre. Desde donde ellos hicieron los disparos al aire no se veían los cadáveres, todo estaba muy oscuro, los cadáveres estaban desde donde él y su grupo se encontraban como a 30 metros. No sabe cómo llegaron las personas que resultaron muertas a dicho lugar, sólo los vio cuando estaban muertos; preguntado sobre las armas que incautaron en el operativo dice que en una declaración que dio en el Bajes le escuchó a un señor que el lote de granadas les figuraban o estaban asignadas a las AFEUR, que ellos no habían hecho bien las cosas. El fusil escuché que mi coronel GARCIA estaba bravo y muy disgustado porque mi primero ROJAS había cogido un fusil que estaba dañado y lo había utilizado para legalizar estas cosas. Que cuando a él le contaron esto ya habían pasado casi dos años de este problema y el Coronel García ya no estaba en el Batallón Pedro Justo Berrio. "Quien me dijo lo del coronel no tuvo nada que ver en el problema y yo no lo quiero involucrar, pero se que es el Coronel GARCÍA, se puso bravísimo porque ROJAS había utilizado ese fusil que estaba guardado...Del revolver no se nada..." Interrogado sobre quienes prepararon la escena de los hechos dice: "Supongo que fueron los de las AFEUR, porque ellos fueron los que siempre estuvieron cerca de los cadáveres, nosotros nunca nos acercamos al lugar donde estaban las victimas, solo pasamos por altí" Preguntado sobre la participación del Capitán Lozano en los hechos dice: "No se doctor, él antes de salir o sea mi primero ROJAS nos reunió y nos indicó lo que se iba a hacer, y el Capitán estaba parado allí en esa reunión y me imagino que él debía saber lo que se iba a hacer, pues supongo y es lo más lógico porqué el llegó con su grupo de las fuerzas especiales y mi primero lo puso al tanto de todo. Además me parece extraño que ellos dos nos dejaran en el sitio de los hechos y se devuelven juntos en la furgoneta y después de que pasó todo eso igualmente regresan juntos al lugar"

Sobre lo que pasó después de que hizo esta ampliación de indagatoria, y donde fue juramentado referente a los cargos que lanzaba contra otras personas, Gelver Muñoz expresa que tres llamadas le hicieron increpándolo por lo que había dicho, que si era que no tenía familia; después lo llamó el soldado HERNÁNDEZ muy disgustado y le dijo que por qué le había contado al abogado y al Fiscal si esas pruebas las iban a tumbar, que tenía que haber sido más hombre y afrontar el problema, además que eso lo tenían que seguir sosteniendo lo dicho desde el principio y también agrega: "Mi primero ROJAS y mi Capitán nos dijeron luego de que

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

terminaron los hechos del alto de Boquerón, que teníamos que sostenernos en los dichos, o decimos siempre lo mismo o nos vamos todos para la cárcel y yo se que ellos no va a irse para la cárcel y no van a quedarse quietos" De su voluntad de expresar esta versión ante la Fiscalía además de sus amigos, les hizo saber a sus superiores para ese momento y a los soldados ZULUAICA y MOSQUERA quienes se preocuparon bastante, Zuluaica dijo que hacía lo que el abogado le recomendara; ellos en un principio estuvieron de acuerdo en decir la verdad, después Mosquera le indicó que se había reunido con los demás soldados menos con PEREZ al que le dicen "Columnita" y le indicó que seguirían sosteniendo lo dicho desde el principio. Mosquera también le dijo que cuando estuvo ante la Fiscalía "se atortoló y no fue capaz de decir la verdad".

En la etapa del juicio se realizó ampliación de este testimonio, a petición de los defensores, misma que se recibió en Valledupar y en ella, el señor Gelver Muñoz sostiene lo que ya había dicho anteriormente, manifestando que él y los 5 soldados del "Pedro Justo Berrío" no asesinaron a esos muchachos; fue el Sargento Rojas quien dio la orden de alistarse porque iban para una misión; el mismo Rojas los ubicó en la parte de abajo y se devolvió en el carro; después de los disparos aparece un hombre de las AFEUR y les dice que hagan disparos al aire y ellos lo hacen (fl. 202); Rojas les dijo que dijeran la versión que en principio él dio ante la fiscalía; ellos no sabían cual era la misión a realizar, los llevaron, desembarcaron y les dieron la orden de ubicación; Rojas le dijo que habría "Bajas"; se le acercó alguien diciendo ser el Sargento Viceprimero de las AFEUR y que esperara a Rojas para cuadrar lo que tenían que decir; después de los disparos el Sargento Rojas les indicó que subieran a prestar seguridad y después le ordena tomar nota del levantamiento todo esto fue una falsa operación pero él lo supo sólo en el sitio de los hechos; reitera que escuchó comentarios del disgusto del Coronel García sobre el uso de un fusil dañado; después que decidió hablar le llamaron personas del Batallón Girardot a amenazarlo y lo indispusieron con sus superiores; por ese operativo les dieron a cada uno cinco días de permiso (ver fl. 241).

MARITZA RIOS RODRÍGUEZ, compañera permanente de Gelver Muñoz Mantilla, en octubre 11 de 2007, expone que su compañero en diversos momentos le manifestó estar preocupado por el problema jurídico en que estaba involucrado, porque él y otros cinco soldados que estaban en su compañía, estaban libres de lo que allí había pasado, que ellos también eran inocentes, que él no había hecho nada y solamente obedecía órdenes en el sentido de que no dijera nada de lo que había escuchado. Sobre amenazas que hubiera recibido Gelver dijo no tener conocimiento.

HERIBERTO MARTINEZ MUÑOZ (fl. 6, c. 6), perteneciente al grupo de las AFEUR, declaró en noviembre 10 de 2007, y allí manifestó que para el día de los hechos él era el conductor del vehículo en que salieron del Batallón Bajes hacia el "Pedro Justo Berrío", donde los comandantes se reunieron en el centro de operaciones, no recuerda la hora; su comandante el Capitán Lozano dio la orden de embarcarse a un personal del batallón "Pedro Justo Berrío" y personal de las AFEUR, le dijo que se dirigieran hacia el sector del Boquerón, entrada del Padre Amaya; efectivamente él tomó esa ruta, llegaron al sitio, el personal desembarcó, se reunieron ahí mientras él volteaba el carro, lo apagó para esperar que el Capitán

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y FAVORECIMIENTO

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

Lozano terminara de cuadrar todo. Luego, el capitán Lozano antes de subir a la cabina le dijo al Primero Romero que le diera un soldado para la seguridad del vehículo y el Primero Romero llamó al soldado Montoya, y "entonces se subió con el radio operador en la parte de atrás y mi capitán se subió en la cabina y nos desplazamos hacia el boquerón donde iba a ser el puesto de mando de mi capitán LOZANO, ahí en boquerón se hizo el puesto de mando y nos hicimos con el camión y esperanios que la gente timbrara o se reportara ahí del trabajo que estaban realizando, a eso como de las doce y media de la noche le timbraron a mi capitán que habían entrado en combate, mi capitán ahí mismo hizo el reporte al uno dos tres para que enviaran la Fiscalía, ahí se esperó hasta que la Fiscalía llegó, cuando llegó la Fiscalía, ellos iban en un vehículo y se pegaron en el carro que yo llevaba y los llevé hasta arriba donde habían ocurrido los hechos" Más adelante dice que cuando subió con la fiscalía al sitio de los hechos, supo que eran dos bajas, la Fiscal le solicitó que le alumbrara con las luces altas hacia donde estaban los muertos, él se quedó en la cabina, ella esperó un momentito ahí y luego dijo levantemos esto y nos vamos, la fiscal dijo esto en un término máximo de diez minutos, no realizó inspección alrededor de los cadáveres ni llevaba equipos de cómputo o máquinas para realizar allí la diligencia.

Este soldado no supo a qué horas se inició el combate ni cuánto duró, sólo supo que le timbraron a su Capitán Lozano por un Avantel y este se bajó de la cabina hacia la parte de atrás del carro y allí conversó, por tanto él no se dio cuenta del contenido de dicho diálogo; en el puesto de mando afirma, sólo estaban su Capitán Lozano, el radio operador, Herrera y el soldado Montoya; no recuerda la hora de llegada al puesto de mando, no habló después con los del grupo AFEUR. Antes del inicio del operativo el Capitán Lozano sólo le dijo que lo llevara hasta ese sector, porque el planeamiento ya lo habían hecho los comandantes allá, por tanto se dirigió hacia donde le dieron la orden, llevando a todo el personal militar en un solo vehículo, sin hacer paradas en otros lugares, sin transportar civiles ni personas extrañas; todos desembarcaron en el mismo lugar; vio a lo lejos los occisos, no sabe precisar la distancia que había entre ellos, ni como estaban vestidos, a los superiores que iban con él los observó normales, como en cualquier operativo militar, sin observar irregularidades de cualquier clase, ni le hablaron después de falsos positivos, ni fue amenazado o ilustrado o preparado para rendir su declaración.

HENRY ALBERTO HERRERA PEREIRA, soldado de las AFEUR que fungía como radio operador en la fecha de los hechos, a folios 14 c. 6, cuenta que salieron de la agrupación hacia el batallón Pedro Justo Berrio, y allí, el capitán LOZANO se reunió con los comandantes del Pedro Justo, luego salieron hacia el sitio del Boquerón, "para montar el puesto de mando adelantado, pero antes de salir hacia allá, mi capitán le dijo a mi primero ROMERO que le prestara un soldado para irse con nosotros para que tomara seguridad en el puesto de mando y llegamos, montamos el puesto de mando, yo estuve pendiente siempre del radio, cuando al mucho rato ya mi capitán dijo que la unidad que habíamos desembarcado lubía entrado en contacto; ya el se fue a la parte de adelante del carro coordinado y yo me quedé atrás donde estaba yo con el radio" Según lo que sigue diciendo, al lugar donde tenían el puesto de mando llegó la Fiscalía y de este se dirigieron al lugar del levantamiento de los cuerpos, esta diligencia no duró mucho y de allí todos se vinieron para el batallón "Pedro Justo Berrío", dejaron al personal de esa unidad y ellos se fueron a la suya.

Radicado: 2008 - 00186

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS

Delitos: IIOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO

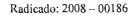
Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCÍA CARDONA

Según él, en el puesto de mando permanecieron el capitán LOZANO, el soldado conductor MARTÍNEZ, el soldado MONTOYA y el mismo declarante. Conocida la noticia del combate él intentó dar aviso de ello por el radio que poseía pero la señal era mala y no pudo informar nada, el único que recibió información sobre el combate fue su capitán Lozano que poseía un radio Avantel. No recuerda la hora de inicio del combate, ni sabe cuanto duró. No escuchó nada de lo informado al capitán Lozano. Se prestaron turnos de centinela en el puesto de mando, pero Montoya no alcanzó a prestarlo. No sabe si el personal militar allí presente tenía más radios.

HEBER ANTONIO OSSA GOMEZ, persona que figura en el oficio mediante el cual se pide autorización para el pago de la recompensa, declara en septiembre 14 de 2006 y afirma que prestó servicio militar, hizo prácticas en el ejercito mientras estudiaba Investigación judicial, no sabe nada del operativo, ni conoce a ninguno de los militares que participaron en estos hechos, como tampoco a las víctimas. Expresa que no hace parte de la red de cooperantes del ejército, que si tiene información la da, pero no como cooperante y que esa actitud o labor la desarrolló durante un tiempo buscando obtener un empleo con los militares habiendo llevado para ello varias hojas de vida, entre ellas a la Cuarta Brigada, pues pretendía laborar en el B-2. Manifiesta que ninguna información ofreció relacionada con los barrios San Cristóbal, no supo de ese procedimiento y jamás recibió recompensa alguna, menos \$2.000.000 por informar algo relacionado con operaciones militares en mayo de 2004. Desconoce las razones del por qué su nombre aparece en el oficio 2347 BR4-BIPEB-S2-INT-252, de mayo 27 de 2004, donde se solicita apoyo para pago de información.

ALBERTO PARDO CONTRERAS, en junio 15 de 2006, folio 200, c. 3, Perito balístico Forense al Servicio de LABICI, se ratifica en el informe B.F. 1998, del 24 de noviembre de 2004, obrante a folios 261 C. Uno, referente al daño que en el cajón de mecanismos presentaba el arma tipo fusil, calibre 5.56 mm ó .223 REM, indicando que el daño en esta parte externa no permite accionar los mecanismos internos en debida forma, no obstante agrega, presentar la palanca de retroceso averiada. Finalmente aclara los dictámenes B.F. 1644 de septiembre 30 de 2004 y el B.F. 1998 de noviembre 24 del mismo año en el sentido de que el arma descrita en estos dictámenes es un arma con funcionamiento automático con selector de cadencia y no semiautomático como se estipuló; de igual modo, que el arma señalada presentaba dos impactos producios por PAF en el cajón de los mecanismos y no uno como allí se hizo mención.

JUAN CARLOS ZAPATA PIEDRAHITA: En audiencia publica, enero de 2009, cuenta que para el año 2004 vivía en el barrio Olaya Herrera, sector plagado de grupos armados como FARC, ELN, COMANDOS ARMADOS DEL PUEBLO, CAP, donde robaban, extorsionaban, cobraban vacunas, y asesinaban. En esos grupos estaban involucradas personas del barrio y de otros sectores; entre Vallejuelos y Olaya Herrera había comunicación, eran unos 2 kilómetros de distancia, era normal el paso de un sector a otro, da fe de la complicada situación de orden público que se viva en ese barrio y sectores aledaños. No conoció a los señores Arley de Jesús García Cardona y Yon Fredy Vallejo Cardona (negrillas



Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA 26

no originales). Como miembros de los grupos delincuenciales conoció entre otros a "Tejada, Pájaro, Tizona, El Mono, Morado", a unos sujetos conocidos como "Quiles y Galo", el primero era alto, delgado, con bigotito, tez blanca, y el segundo, era bajo, tez trigueña, trozo, no sabe donde vivían; estos pertenecían a los CAP, no supo cuanto tiempo. En Vallejuelos existían muchas areperías pero pocos trabajaban en eso, pero eran fachadas; Quiles y Galo portaban armas, no denunció por temor, los CAP usaban ropa negra y roja y también prendas militares. Conoció del presente caso por la prensa, y por ser amigo de un soldado Jhon Jander Ortiz, vecino del barrio Olaya, y por esto vino a declarar. Preguntado por el fiscal, dice no saber de hechos delictivos del 25 y 26 de mayo de 2004, ni de delitos cometidos por Quiles y Galo, sabe que portaban armas pero no supo que robaran.

JORGE LUIS GIRALDO SERNA: Residente en el barrio Olaya Herrera, da fe de grupos al margen de la ley en dicho sector, como los CAP, ELN, FARC, que robaban, cobraban vacunas y asesinaban por motivos baladíes. miembros de estos grupos conoció a los alias de Lechero, Yoni, Wilson, El indio, Piter, un Panadero, Quiles, Galo. Ellos mataron a muchas personas, incluso estudiantes, mandaban en el barrio y no dejaban entrar la fuerza pública. Quiles y Galo no sabe donde vivían pues mantenían de un lugar a otro para no ser identificados, Quiles era altico, peludito, de bigotico y Galo era más bajito, mas calvito, más pequeño. Esos miembros de los CAP usaban ropas negras y rojas, no usaban camuflados (negrillas no originales), se mantenían armados. No sabe los nombres de Quiles y Galo, no sabe quienes eran YON FREDY VALLEJO CARDONA Y ARLEY DE JESUS GARCIA CARDONA. No frecuentaba mucho Vallejuelos, allí vivió mientras estudiaba, hacia los años 2003 ó 2004, no sabe si tenían arepería. Conocía al soldado HENAO vinculado a este proceso y por eso se ofreció a declarar. Conoció a unas señoras que tenían una arepería pero eso era una fachada para darle comida a los milicianos.

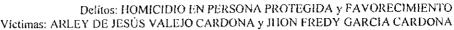
MARIA VICTORIA ZAPATA, técnico Del CTI, que participó en el levantamiento de los cadáveres. Declara en enero de 2009, dice fue la persona que tomó las fotos en el sitio de los hechos, mas no hizo video, y tomo pocas fotos porque el sitio era muy oscuro y no se captaba la imagen. Las demás fotos las tomó en medicina legal. De los elementos materiales de prueba dice los entregó a la Fiscalía sin Ilenar protocolos porque para ese entonces no era tan exigente lo relacionado con documentos de cadena de custodia. Señala que allí estuvo como manipulador de cadáveres su compañero Luis Hernando Morales, quien también debía tomar medidas y colaborar en demás actos de la diligencia. No se acordonó el área. La fiscal estuvo presente en la diligencia y en la elaboración del acta, hecha también en lugar distinto al de la escena.

## **EXPLICACIONES OFRECIDAS POR LOS PROCESADOS**

RESUMEN DE LAS INDAGATORIAS E INTERVENCIÓN EN FORO PÚBLICO

Radicado: 2008 – 00186

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS





ROBINSON JHON EDGAR LOZANO GARNICA, el día 26 de junio de 2007, rinde indagatoria y en ella manifestó ser el comandante de la agrupación AFEUR. Al preguntársele sobre su participación en la Misión táctica Malambo, operación Soberanía, ocurrida el 26 de mayo de 2004, en el corregimiento de San Cristóbal dice: "Yo era el comandante de la agrupación, se recibió una información y se organizó una operación en conjunto con el batallón Pedro Justo Berrio. Me desplacé a llevar un destacamento de mi agrupación y un grupo especial del Batallón Pedro Justo Berrio, no se como se llama el sitio, sé que es en la salida para Urabá, que de Medellín conduce a Urabá. Los dejé sobre la vía y ellos se adentraron por una trocha, estaban al mando de un Sargento de apellido Romero, yo retorné con los velúculos hasta el sitio llamado el Alto de Boquerón y allí coloqué mi puesto de mando para garantizar la comunicación entre la tropa emboscada y la Brigada. Luego ne llamaron el Sargento indicándone que había entrado en contacto y que tenía dos bajas y de inmediatamente avisé a la Brigada y se coordinó el apoyo con el C.T.I. para el levantamiento"

Más adelante señala que lo acompañaron en el puesto de mando el sargento de inteligencia del "Pedro Justo Berrío", cuyo nombre no recuerda, junto con el soldado Herrera que era el radio operador suyo y el soldado Martínez el conductor del carro en el cual él se encontraba; primero dice no recordar bien si llevaron uno o dos carros, pero en respuesta posterior dice: "...y es que tengo dudas si estaba el otro camión, si estaba el otro camión estaba el otro conductor. Ahora recuerdo que llevé dos camiones, uno para los del Pedro Justo Berrio y otro para los mios" También habla de que en el lugar al que llegaron había tropa del batallón pedro Justo Berrio en un reten y por eso tuvo razones para sentirse seguro, son dos momentos en los que dice que ahí en el Boquerón había personal del Pedro Justo Berrio haciendo reten y a la vez le sirvieron de seguridad en su puesto de mando. Sobre la participación suya en el enfrentamiento como tal, dice que no estuvo porque no llegó hasta el sitio donde se produjo, pues se quedó en su puesto de mando; la distancia entre el grupo de las AFEUR y los hombres del batallón Pedro Justo Berrio era aproximadamente 50 metros; respecto del desarrollo del enfrentamiento o quienes dispararon primero, tampoco sabe porque no estaba en el sitio preciso, pero dice que por lógica se atrevería a afirmar que el enfrentamiento lo pudieron iniciar los del "Pedro Justo Berrío" porque eran quienes se encontraban adelante, por donde se suponía ingresaban los individuos dados de baja; no sabe explicar por qué pudieron escapar los otros delincuentes que se desplazaban por allí y a quienes pretendían capturar, ya que por lo menos sus hombres estaban muy bien entrenados pero no sabe cómo fue el comportamiento de los otros; al interrogársele según lo dicho por el señor Gelver Muñoz respecto a que el Sargento Viceprimero Rojas le había indicado escoger unos hombres porque se iban a dar unas bajas, responde que no conocía el personal de aquel Batallón que participó en ese operativo, no sabía de donde venían, ni quienes eran, él únicamente acudió en apoyo de ellos.

Sobre las razones que lo llevaron a intervenir en la misión Táctica Malambo, operación Soberanía, dice: "Para la operación me avisó la sección de inteligencia del Batallón pedro Justo Berrio, era un sargento pero no recuerdo el nombre, él fue conmigo a al operación (sic) y estuvo en el puesto de mando conmigo, inclusive me acuerdo que ahí en Boquerón habían tropas del Batallón Pedro Justo Berrio haciendo un reten..." y en otro aparte al preguntársele por qué el Sargento Rojas Ochoa dice que participó de manera directa en el enfrentamiento, mientras que él afirma que este lo acompañó en el puesto de mando, explica: "Sinceramente no lo se, se querrá dar como

Radicado: 2008 - 00186

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA Y JHON FREDY GARCIA CARDONA

Sobre sus actividades confirma también que trabajaban en la elaboración y venta de arepas, de tiempo completo, de seis de la tarde a seis de la mañana, otras veces en el día dependiendo de la cantidad de pedidos que tuvieran; ella en veces iba a

Afirma que estos no pertenecían a grupos delincuenciales, no portaban armas, no las usaban, no habían prestado servicio militar, no tenían enemigos ni problemas, eran muy caseros, no tenían vicios, eran alegres, poco fiesteros, su situación económica era mala, pues la arepería sólo les daba para "comersen una libra de arroz diario".

ayudarles en esa labor.

Sobre las circunstancias de la muerte de sus cuñados no supo nada, pero escuchó comentarios en el barrio referente a que los paramilitares y los soldados los mataron y que los vistieron de guerrilleros, pero ellos no eran subversivos. Al ampliar su declaración en la vista pública, donde se muestra distraída y dice no recordar ya muchos detalles de lo que ocurrió con sus cuñados.

JORGE ALBEIRO CARDONA, primo de los occisos, a folio 127 c. Uno, en agosto 16 de 2004 rinde declaración afirmando: "Yo me enteré de la muerte de ellos porque una tía mía de nombre DORA LIGIA CARDONA con teléfono 4263185, llamó a la mamá mía y le dijo que los dos muchachos estaban perdidos, que fuera al anfiteatro que ella había llamado allí y le habían manifestado que acaban de ingresar dos muertos de los cuales no se conocían sus identidades, que bajáramos a verlos a ver si se trataba de ellos, mi mamá me llamó a mi a la casa y me pidió el favor de que fuera al anfiteatro a ver si los dos muertos que acaban de ingresar eran mis primos, yo efectivamente me fui para el anfiteatro, cuando llegué a ese lugar estaba la Fiscalía allí y uno de los técnicos me mostró una fotografía o mejor la filmación que habían hecho de los levantamientos y de inmediato reconocí a mis primos...en las afueras del anfiteatro escuché cuando un curioso manifestaba que a esos dos muchachos los había matado el ejército y que la Fiscalía los había traído con el mismo ejército al anfiteatro..." Continúa afirmando, que sus primos eran buenas personas, los llamaban "el bobo y el bobo", trabajaban en una arepería que tenía Arley de Jesús; sobre las actividades realizadas por aquellos el día que desaparecieron, supo por versión de Arbey de Jesús, la ropa que llevaban, su desplazamiento en bicicletas, que estuvieron en Guayabal buscando un mercado donde la hermana de la mujer de Arley, después fueron donde Arturo en Calasanz; supo que el cometario de la gente era que los habían matado por ser milicianos de la guerrilla, igual lo decía El Colombiano, pero en su sentir, ellos no eran malas personas, ni delincuentes, sino buenos trabajadores a "pesar de su bobada". Sus manifestaciones no cambian al ampliar declaración en la vista pública.

JOHAN DAVID VALLE CARDONA, amigo y vecino de los occisos, a folios 148 c. Uno, en agosto 21 de 2004, expresó que conoció a las víctimas, de toda la vida, porque eran del mismo barrio; fue la persona que le prestó a Jhon Fredy una bicicleta Cross, sin cambios, cromada, la cual era de su propiedad; le advirtió que estaba mala, tenía la cadena dañada y aquel dijo que él la arreglaba, se llevó la cicla y al día siguiente se enteró de que estaban muertos. La bicicleta se la prestó terminando la mañana, era primer vez que le prestaba dicho elemento; los dos

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

protagonismo porque yo que sepa él estuvo al lado mio en el puesto de mando, además como lo pueden constatar los soldados que estaban conmigo que era el radio operador Herrera y Martínez, que era el conductor del camión. El Sargento me acompañó desde el Pedro Justo Berrio a dejar las tropas en la carretera y se devolvió conmigo para el puesto de mando, hasta donde yo recuerdo no pudo estar en el combate"

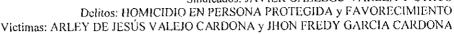
Afirma haber visto las órdenes de operaciones de su agrupación y la del "Pedro Justo Berrío", no observó nada extraño en el procedimiento; lo que él sabe del enfrentamiento es lo que le dijeron sus hombres porque él no estuvo presente en ese instante; sus hombres estaban bien entrenados y siempre debían portar el lente de visión nocturna de dotación; al interrogársele por los cadáveres, dice que sí los vio, que él bajó hasta el sitio donde estaban las "bajas", trató de comunicarse con la brigada desde allí pero no salió comunicación, entonces volvió hasta el alto de boquerón a esperar al CTI. Sobre la distancia entre los cadáveres dice: "estaban separados a un máximo de seis a diez metros, no estaban muy lejos". Se le puso de presente la fotografía de un cadáver obrante a folios 97 del C. Uno y 283 del C. Tres, para preguntársele por el arma que en sus manos poseía uno de los occisos quien había recibido más de seis disparos y además que el arma estaba en mal estado de funcionamiento y contesta: "Ahí si no se, si yo veo que mi arma no me funciona yo la boto, fuera de eso un tiro de fusil es bastante potente y se la hubiera tumbado, eso mismo me digo yo. Así como yo los encontré en el sitio así me enseñaron a mi desde corta edad en el Ejército, de no manipular ninguna evidencia, yo lo vi tal cual como está en la foto. No sabría decir porqué aún permanecería aferrada" (negrillas del despacho). No supo nada del pago de la recompensa; no obtuvo la información directa sobre el grupo que atacarían, según él, toda la información que tuvo fue por el personal de la sección de Inteligencia del Pedro Justo Berrio.

ISMAEL ENRIQUE ROMERO MARTÍNEZ, rinde indagatoria el 9 de abril de 2007, tal como obra a folios 65 del c. 4. Acepta su participación en la Misión Táctica Malambo, era el comandante de un destacamento de las AFEUR, según orden impartida por el Capitán Lozano Garnica, de alistar hombres y vehículos. En efecto, alistaron los hombres, los carros y las motos y se fueron para el Batallón "Pedro Justo Berrío" hacia las 18 y 19 horas, "nos fuimos en dos carros o dos o 4 motos", al llegar a este batallón ingresaron a una oficina y les dieron la información básica del enemigo y la situación que iban a realizar, que se fundamentaba en una información que venían manejando desde 3 ó 4 meses atrás, después procedieron a elaborar la orden de operaciones, le dieron lectura a la misma, a los cuadros y soldados que estaban allí, luego salieron por 15 minutos mientras el Sargento Rojas y el capitán Lozano se quedaron haciendo el planeamiento.

Llegado al sitio de los hechos en varios carros, desembarcaron y por allí había tropas del "Pedro Justo Berrío" en la vía; desembarcaron entonces y los carros se devolvieron, el Capitán Lozano también se devolvió, porque a pesar de llevar el mando no iba a estar en la operación; así mismo se devolvió el radio operador. Él, verificó su personal y habló con el sargento Rojas le indicó que se fuera adelante y ubicara el personal de tal forma que si les tocaba quedarse allí los tres días no fueran detectados por la población civil. Avanzaron 15 minutos y ubicó su grupo en dos, dejando a un soldado en otro lugar, eran las 10 o las 11 de la noche. Hacia la una de la mañana escuchó los radios, se comunicó con el Cabo Castillo y con

Radicado: 2008 - 00186

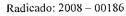
Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS





Rojas, quien le dijo que unos sujetos venían bajando por la carretera, le indicó a la gente que estuviera alerta y que ellos eran los que estaban de cierre; le insistió a Rojas que dejara entrar a todos, que cuántos eran y este le dijo que un "grupito" grande, unos cinco, pero sólo escuchaba voces y pasos, siguió en alerta para detectar quiénes eran, callaron los radios y al cabo de unos 10 ó 15 minutos, un soldado de su grupo lanzó la proclama diciendo que eran del ejército nacional que ellos quiénes eran y escuchada esta proclama se inició el combate, un cruce de disparos entre cinco a diez minutos, pero no lograba determinar si era su grupo o el grupo de arriba porque todo era sucesivo, él empezó a dar órdenes por radio, diciendo "que alto al fuego, que verificaran, que qué era lo que estaba pasando, ya un soldado me dijo que había alguien ahí, un bulto negro en la carretera que no se movía, le dije al cabo que estaba con el otro grupo, que era Castillo, que por donde él estaba que qué pasaba, él me informó que eran unos tipos que iban ahí, que iban de camuflado y con armas, que le habían disparado a los soldados, y yo le dije que qué pasó, y me dijo, no mi primero, iban bajando pero apenas nos prendieron acá, se dieron de cuenta que estábamos acá, arrancaron hacia arriba otra vez. Llamé al Sargento Rojas por radio, y le dije que no fuera a dejar salir la gente de posición, que mantuviera disciplina de fuego, que no dispararan más a no ser que, que separáramos un rato a ver que pasaba, ... que estuviera pendiente que unos tipos se habían devuelto hacia el sector de él corriendo, ..." previa a esta conversación radial con Rojas llamó al Capitán Lozano y le indicó que estaban en combate. Procedió con varios hombres a hacer el registro y encontró un cadáver, siguió comunicándose con el Capitán Lozano, siguió caminando y a unos 50 metros encontró el otro muerto con un M-16, ya habló con Rojas por radio, previniéndole que no le fueran a disparar que iban subiendo, este le dijo que estaba en la curva; acordaron que él -Romero- se devolvía y que los de Rojas aseguraban el sector. Verificó que los muertos poseían uniformes de las fuerzas militares y dos armas, una larga y otra corta. Siguió dando informes al Capitán y este se comunicó a la Brigada y ya solicitó apoyo a la Fiscalía. Hacia las 3 ó 4 de la mañana apareció el capitán con la fiscalía hicieron el levantamiento, se tomaron fotos, se tomaron medidas y se vinieron hacia las cinco de la mañana para Medellín. Resalta que "en el momento en que estábamos haciendo el registro, y encontramos al segundo cuerpo sin vida de ese alguien, se pudo mirar con linterna ahí, que tenía un arma larga, un M-16; el cual había recibido unos impactos en el cruce de disparos y esa arma no pudo ser maniobrada por esa persona, porque los impactos quedó roto hacia el encaste del proveedor y la empuñadura, por esa situación yo creo que no le funcionó o sino, hubiera de pronto matado a algún soldado ahí. Quedó esa arma fuera de servicio"

Ante los preguntas siguientes indica que no tenía contacto visual con el grupo del "Pedro Justo Berrío", pero deduce que no estaban muy lejos; no sabe precisar quien inició el fuego pero si fue luego de lanzarse la proclama, que se inició el cruce de disparos; la información consignada en la orden de operaciones hablaba de 15 a 20 bandidos que salían en ese sector; de los demás integrantes del grupo enemigo supone que huyeron, él no los vio, no supo cuántos eran, sólo Rojas le indicó que por las voces y ruidos podían ser cinco. Sobre la orden de operaciones indica que se las leyeron; las indicaciones era estar en el sector unos tres días y toda la coordinación era para dicho lapso; también, que en caso de encontrarse con un grupo ilegal lo primero era lanzar la proclama, y si ponían resistencia armada obrarían en defensa propia; es una doctrina que tienen, que si el enemigo no dispara ellos tampoco.



Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Víctimas; ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA Y JHON FREDY GARCIA CARDONA



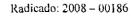
En síntesis, indica que toda la información para esta operación la tenía el batallón "Pedro Justo Berrío", allí se gestó la operación, allí se hizo la orden de operaciones, el planeamiento y de allí salieron hacia el sitio indicado. Accionó su arma de dotación; entre la llegada al lugar y el combate transcurrieron unas tres horas; asegura que vio durante el levantamiento el fusil dañado en manos del occiso "En el momento del registro, alumbré con mi linterna y fue que vimos así, y ya más detalladamente en el levantamiento vi el fusil que tenía el bandido ese, estaba safo o suelto el proveedor y unos cartuchos se regaron porque un impacto le pegó en parte de la empuñadura y los mecanismos de disparo. Esto lo detallamos en el levantamiento". Al preguntársele por qué el fusil permanecía aferrado a las manos del muerto dice: "Ahí si, que le explicara yo, pues lo que me dicen allá, es que uno de los soldados del Pedro Justo, trató de ver a alguien cuando se trató como de arrodillarse a disparar para arriba y altí fue cuando seguro le dieron al tipo ese. Pero de acuerdo con su pregunta, si en mas de un caso se ve que personas disparan sus armas y quedan con ellas en la mano, visto en las propias tropas y el mismo enemigo" No sabe de la recompensa, no sabe explicar lo de los orificios no coincidentes en las prendas de los occisos, no conocía a las víctimas. Ante la imputación asevera que hizo las cosas de buena forma y no cosas ilegales.

Posteriormente, el Sargento ROMERO MARTINEZ, según consta a folios 269 C. 5, amplía su indagatoria, para afirmar, en síntesis, que todo lo manifestado por el señor Gelver Muñoz Montilla es falso, porque allí realmente hubo un enfrentamiento militar basado en una orden de operaciones, en un planeamiento. No es cierto que le hayan puesto uniformes a los occisos; se cuestiona cuál es el Sargento de las AFEUR que dice le dio órdenes de disparar al aire, porque él no se le acercó en momento alguno a Muñoz Montilla a decirle tal cosa; precisa que como le iba a decir eso si Muñoz dice que estaba en la parte de arriba y que luego del intercambio de disparos, previa comunicación radial, él, Romero Martínez les informó al Cabo Castillo y a Rojas Ochoa, que él salía de su posición con dos soldados a hacer el registro del área, subiendo hacia la curva de arriba, cerca de donde estaban los del BIPEB, que estuvieron atentos para que no le fueran a disparar, hizo el registro y encontró un primer cadáver, informó al Capitán por radio, siguió con el registro y más arriba encontró a otro hombre abatido, volvió a informar al Capitán, pero en síntesis no ingresó al terreno donde estaban los del BIPEB. Para él Gelver Muñoz no hace sino contradecirse y no es cierto que se haya organizado una falsa operación militar.

En el foro publico vuelve a decir que una vez en el batallón Pedro Justo Berrio, lo hicieron pasar a él, al cabo Castillo a una oficina que no está seguro si era el S2 o el S3, ya ubica en esa oficina al señor Muñoz Mantilla, a Rojas, y otros suboficial del S3, ya en esa oficina les dieron información de comando sobre la ubicación del enemigo, la información se las dio Rojas, de esa información sacaron una carta, les informaron donde estaba saliendo el enemigo, se recibió una llamada, hoy son bandas disidentes de la comuna trece, con esa información les señalan el sitio que era el Boquerón, las vías al padre Amaya y las vías de acceso a la comuna trece, sale de la oficina con el Cabo y se quedan en la oficina el mayor Recalde, otro mayor, haciendo el planeamiento, porque los mandos medios no intervienen en el planeamiento. Después salió el capitán y les dijo que si se iba a hacer la operación, que tenía una información A1, informaciones buenas y aptas para una operación, él le dijo al capitán que por que debían ir ellos, y hasta le dijo que no estaba de acuerdo con hacer operaciones mixtas, a menos que sean MACRO, sugirió que fueran los que tenían la información, el no estaba de acuerdo con hacer ese

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y FAVORECIMIENTO Victimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA Y JHON FREDY GARCÍA CARDONA

operativo, el capitán le contesta que si se daban los resultados de acuerdo con la información, los resultados eran para ambas unidades, no podía entonces negarse a la orden clara y precisa que le daba el capitán. Luego sale con la orden de operaciones, le pidieron formar la gente, formó a los de las AFEUR, el capitán les leyó la orden de operaciones, le leyó la orden parcialmente, la información es buena vamos a ir, vamos como esfuerzo principal. Ya después salió el cabo Muñoz, formó el grupo del "Pedro Justo Berrío", no sabe que instrucciones les dieron, luego se reunieron y embarcaron, el capitán les dijo previamente, que no podían tener apoyo de los que estaban en la base del padre Amaya, el otro apoyo que tenían era la base La devisa, el otro apoyo era un destacamento que iba a quedar en el puesto de mando atrasado, en apoyo de los que van a la operación. Habla de las sugerencias que le hizo al capitán, el equipo de que adolecían. Se embarcaron primero los de las AFEUR, y así debían desembarcar, luego embarca el "Pedro Justo Berrío", inician el desplazamiento pero no hicieron paradas para abrir puertas, subir a alguien, o recoger algo, cuando se dieron cuenta al llegar ya estaban en la vía que va hacia Santa fe de Antioquia, el capitán arranca adelante, y es cuando le pide que deje un soldado para la seguridad y le asignó a Montoya. Siguieron avanzando hacia arriba, por la destapada hacia el cerro del padre Amaya, los de las Afeur no conocían el sector, Rojas iba adelante, llegaron a una curva, le dijo a Rojas que se ubicaran de determinada manera, teniendo la curva como punto de referencia. Él llevaba visores nocturnos, analizó el sitio, estaba oscuro, pero no lloviznando, distribuyó a su gente bajando, tomando como punto de partida la curva, ubica a Castillo y a Gallego; mas abajo en la parte izquierda ubica a Gutiérrez y a Henao, cerca de un poste de luz; mas abajo en un barranco a la izquierda se ubica él con el soldado Villa, de cierre y contención, el soldado Hidalgo, se quedó al frente de él, como apoyo. A las once de la noche empezó a lloviznar, se presenta la neblina o techo que en este caso era bajo. Ahí se quedaron, él seguía con sus visores y podía ver luces de carros. Tipo una de la mañana lo llamó Rojas diciendo que escuchaba pasos por la vía, le dijo que estuvieran pendiente de sus radios, él tenia dos radios y su teléfono celular. Llamó a Castillo que -Rojas le reportaba que bajaban unos individuos, Castillo tenía comunicación, el grupo que no tenía comunicación ni visores era Gutiérrez y Henao, ya media hora después se hizo mas oscura la noche, estaba lloviznando. miró con los visores y ve las siluetas que venían de la curva hacia abajo, miró luego otra silueta más cerquita a unos 20 ó 30 metros, escucha un grito y disparos inmediatamente y él se quita los visores, toma reacción con su arma de fuego, dice alto que paso, trata de lanzar la proclama pero ya era tarde, los disparos fueron sucesivos y continuos, le pregunta a Castillo que pasaba, por todos lados se escuchaban disparos, y a los cinco minutos se para el fuego, le pregunta a Rojas que pasaba y dice que un grupo que bajaba, pero no los vio, le dijo a Hidalgo que la seguridad, les indicó que nadie saliera de las posiciones, no podían perseguir a nadie, porque no tenían los medios y sin conocer el terreno, además, que el equipo que tenían puesto era muy pesado y les impedía correr tras alguien. Se comunica con el capitán diciendo que entraron en combate, que iba a hacer un registro, sale a hacer el registro y llama a Castillo y a Rojas, y le dicen que unos manes les dispararon, les advirtió que subiría hasta la curva para que no le fueran a disparar, salió con el soldado Villa a hacer el registro, Gutiérrez sale de su posición y allí encuentran un cuerpo, le avisa al capitán, sigue subiendo hasta la curva y había un segundo cuerpo sin vida, ya bajó el primero Rojas, y le informa del Segundo cuerpo sin vidas, le avisa nuevamente al capitán, les advierte que no toquen nada, que monten la seguridad y que Él llamaba a la Fiscalía, se quedaron ahí en la curva él con Rojas. El capitán



Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS





subió hacia las tres y media con la fiscalía, y hacen el levantamiento, le alumbraron a la fiscal, le quitan el chaleco y las armas a los cuerpos, él manipuló los explosivos por orden del Capitán y en ayuda de la fiscal, los llevó para el carro, tomaron algunas fotos, lo suben a una bandeja, le sugirió al Capitán que le dijeran a la fiscal que esperara hasta el amanecer para hacer el levantamiento, y ya se embarcaron y se vinieron para medicina legal, se llevaron las armas para el batallón. Complementa diciendo que desde el "Pedro Justo Berrío" el capitán llamó a la brigada para que hicieran la orden de operaciones.

Hace también una detallada narración de la forma cómo funcionan las AFEUR, su misión y organización, las operaciones que realizan, cómo las realizan y en general aporta, a petición de su defensor, bastantes detalles sobre procedimientos militares. Informa sobre su trayectoria en el Ejército Nacional, operaciones en las cuales ha participado. Comunica la manera cómo se escogió el personal para la Operación Táctica Malambo, el origen de la misma, reiterando que toda la información fundamento de ella se originó en el Batallón "Pedro Justo Berrío", no la recolectó ni él ni sus hombres.

Sobre los hechos, dice que habló con la Fiscal del levantamiento, le sugirió que esperara hasta amanecer para realizar una buena diligencia pero esta dijo que tenía mucho frío y se aceleró a levantar los cuerpos sin buscar evidencias del combate. No recogieron casquillos, sólo unos proveedores que estaban al lado de uno de los muertos, ellos no buscaron nada porque podían contaminar la escena según les han enseñado; la Fiscalía no buscó vainillas ni evidencias. No encuentra razón para que Gelver Muñoz se haya inculpado en unos hechos en que él participó, a Gelver no lo conocía, lo dicho por éste es totalmente contrario a la verdad.

Ya para los alegatos de conclusión, designa como su vocero al abogado JORGE ARIEL MARTINEZ, quien habla de la condición familiar difícil de este procesado, para quien reclama la condición de cabeza de familia por penosa enfermedad de su esposa. En su nombre, este abogado informa que Romero Martínez no hizo parte del planeamiento de la misión, no recaudó información ni pagaron recompensa. Critica el presuroso levantamiento de los cadáveres; reitera que se comunicó con el Capitán y también con otros compañeros, afirma que se rompió la cadena de custodia porque las armas y granadas le fueron entregadas a él. Fue sobre la marcha entre el batallón "Pedro Justo Berrío" al sitio de los hechos se fueron ajustando las condiciones de esa misión. Hubo realmente un combate. Que si se le da credibilidad a Lozano sobre un segundo vehículo entonces Muñoz miente. Nada tiene que ver los demás procesos que se están adelantando. Resalta su loable labor en las fuerzas militares, sus condecoraciones, los muchos destacamentos donde ha estado y su labor ha sido intachable.

Reclama de la justicia un trato justo para los Soldados porque mientras los delincuentes como H.H. están a punto de una pena ínfima, los soldados están ad portas de una cadena perpetua. Critica el que en el proceso en la etapa del juicio hayan intervenido cuatro jueces, lo cual impide dar cumplimiento a los mandatos constitucionales de la mediación y percepción directa del juez fallador, sobre la práctica de la prueba, lo cual indica que el proceso podría estar viciado de nulidad constitucional.

Victimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

La Fiscalía no cumplió en este proceso porque nació muerto por la falta de una completa diligencia de inspección judicial en el sitio de los hechos, haciendo sólo una descripción general y no recoger siquiera los elementos materiales de prueba, olvidando la importancia de la escena del hecho en investigaciones como esta. Critica ampliamente esta diligencia y la inobservancia de la cadena de custodia, que no es invento de la ley 906, sino que existe desde la Ley 600 de 2000. Critica las argumentaciones del Procurador al decir la hora de desaparición de las víctimas; tanto la fiscalía ni el procurador han podido determinar quién llevó los sujetos al sitio donde fallecieron, o si fue que los asesinaron en otro lugar, o por otras personas, no serían los militares responsables de homicidio. Hace alusión a la forma como debe hacerse la valoración de la prueba, de manera conjunta y bajo las reglas de la sana crítica.

Continúa diciendo que las conclusiones sacadas por el fiscal y el procurador sobre aspectos de medicina legal, en donde ni siquiera los peritos han podido determinar datos exactos, para decir que no es posible que uno de los occisos no hubiera soltado el fusil luego de recibir tantos disparos.

Resalta que a esta operación fueron invitados los de las AFEUR, no quienes investigaron ni planearon y acudieron como apoyo por su preparación, y allí a la cabeza estaba un Capitán y un Sargento, y señala que de acuerdo con los cargos imputados aquellos dos son quienes deberían estar respondiendo en esta audiencia porque si tuvieron que ver con el planeamiento de la operación, mientras que el segundo grupo, los coautores estarían en la posición de los del tercer grupo acusado de favorecimiento.

Concluye que en lo que respecta a las AFEUR no hay evidencia que permita afirmar que tenían conocimiento de motivos distintos a los reales del operativo; que no hay prueba de antecedentes contra los militares. Y considera que no puede pedir absolución tampoco condena, pero que absolver puede ser un error pero condenar la mas absoluta injusticia.

GILDARDO MONTOYA LOPEZ, miembro del grupo AFEUR, rinde indagatoria el 27 de febrero de 2006, folios 106 c. 3., en ella explica que como miembro del destacamento Halcón, con otros seis compañeros, los soldados Villa Cañón, Henao Posso, Hidalgo Higuita, Gutiérrez, y los dos comandantes el Sargento Romero, el Cabo Castillo y el Capitán Lozano y el conductor, salieron como a las seis de la tarde del batallón de Buenos Aires hacia el Batallón "Pedro Justo Berrío" a donde llegaron como a las siete de la noche, los formaron, recibió una orden de operaciones el comandante del B. Pedro Justo Berrío y como a la media hora les informaron que iban para el alto del Boquerón; para este sitio salieron como a las siete y media, llegaron, desembarcaron, sus compañeros empezaron a subir y él se devolvió en el carro con el Capitán Lozano, sus compañeros se fueron. Regresaron al batallón y como al amanecer los llamaron que tenían que volver a subir con el conductor y con el Capitán porque había que acompañar a la Fiscalía al sector de Boquerón porque habían entrado en contacto y habían dado uno o dos sujetos de Subieron al Boquerón con la Fiscalía y duró como media hora el levantamiento, él se quedó dentro del carro y no fue más. Sobre su función esa noche dice: "Yo me volví en el carro con el Capitán Lozano para seguridad del carro. Nos devolvimos para el Batallón acá en Buenos Aires y llegamos no recuerdo a que hora y yo me

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO

Victimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

acosté a dormir. Dormí no se cuanto cuando me llamaron, llamaron al centinela y el centinela le dijo a Martínez y que había que acompañar al Capitán Lozano y a la Fiscalía para volver arriba". Más adelante, interrogado sobre las actividades que realizó desde ese momento cuando lo llamaron para que volviera al sitio de los hechos dice: "A mí me llamaron al amanecer, no recuerdo horas, no sé calcular la hora, no mantengo reloj y en el batallón no hay relojes, fuinos el conductor que se llama Martínez, el Capitán Lozano y yo y fuimos en el furgón a recoger la Fiscalía, no recuerdo a qué parte fuimos a recogerlos y recogimos a ellos porque iban en su carro y nosotros en el de nosotros. Yo iba atrás en el furgón y adelante iba el Capitán y el conductor. Llegamos hasta el sitio de los hechos y ya la Fiscalía se puso a hacer el levantamiento y yo me quedé en el furgón", precisa seguidamente que el sitio de los hechos es donde estaban los muertos.

Este militar dice que no participó en el enfrentamiento, no vio los cadáveres, no supo como estaban vestidos, no veía los miembros de la Fiscalía mientras hacían la diligencia de levantamiento, su función era la de prestar seguridad pero ni se bajó del carro porque allí ya estaban sus compañeros, no sabe en qué consistía la operación, en síntesis, no sabe nada del procedimiento, nada vio, nada le contaron.

Para abril 23 de 2007, a folios 107 del C. 4, amplía indagatoria GILDARDO MONTOYA LÓPEZ y en este momento vuelve a decir que llegó hasta el sector de Boquerón donde se llevaría a cabo la misión, pero su comandante le dio la orden de regresarse en el carro para el Batallón y ya al amanecer le pidieron que volviera a acompañar a la Fiscalía y eso hizo.

Sobre la hora en que llegó al Boquerón con sus compañeros, que ellos desembarcaron y él se devolvió hacia el batallón, dice no recordar la hora, pero era empezando la noche; la orden de operaciones se las leyó el Primero Romero, pero él no la vio y las instrucciones era hacer un registro en la parte alta del Boquerón, donde grupos de delincuentes estaban atemorizando la población civil. Como en la primera versión manifiesta saber muy poco de todo este procedimiento porque ni estuvo presente en el enfrentamiento y nada le contaron después sobre lo acaecido.

Después, en octubre 23 de 2007, vuelve a intervenir el señor MONTOYA LOPEZ (fl. 274 C. 5) y al ser interrogado sobre el armamento que poseía la noche de los hechos, expuso que se trataba de un fusil calibre 5.56, mismo que siempre tuvo en sus manos, no lo prestó a ninguno y mucho menos lo usó porque no participó en el enfrentamiento. Al interrogársele por qué en el dictamen de balística (folios 163 fte. al 166 del c. 5), se determina que del arma que él poseía, fusil 02294293, salió uno de los proyectiles encontrados en el cuerpo de uno de las víctimas, responde que "Ese día no se si cuando salimos del batallón, cogí el fusil que no era o cuando íbamos en el vehículo se me cambio con alguno de mis compañeros, porque el carro donde nosotros andamos, es un furgón. Nosotros nos sentamos en la parte de atrás colocamos los fusiles, no se si en ese momento se cambió con otro fúsil (sic) de mis compañeros, como el carro no tiene luz, es oscuro, de pronto por la oscuridad se cambiaron los fusiles, realmente no se que pasó esa noche" Al hacérsele hincapié por el Fiscal en torno a la conducta imputada, que no es favorecimiento, sino homicidio en persona protegida, dice considerarse inocente porque esa noche él no se encontraba en la operación sino que se devolvió en el carro de seguridad con el soldado profesional MARTÍNEZ y el soldado HERRERA PEREIRA. Seguidamente, se concentra en hacer notar que su fusil pudo haber sido cambiado cuando desembarcaron en el sitio de los hechos, porque

junto con su arma estaban las de los otros miembros de las AFEUR y cuando llegan al sitio de destino se enciende una luz roja que indica la llegada mas no se detienen a examinar el número del fusil. Insiste en que él se devolvió sin hacer uso de su arma y como ha ocurrido en otras ocasiones, su fusil pudo haber sido tomado por error, por otro compañero.

CESAR FELIPE CASTILLO, Cabo primero, perteneciente al grupo AFEUR, es escuchado en injurada, el 20 de marzo de 2007, según consta a folios 45 del c. Cuatro, y en esta antepone que por el tiempo transcurrido no recuerda mucho de los hechos, pero cuenta que se conoció una información que tenía la sección de inteligencia del "Pedro Justo Berrío" sobre sujetos que salían a delinquir en la ruta que de Medellín conduce a Santa Fe de Antioquia; el batallón "Pedro Justo Berrío" pidió apoyó al grupo AFEUR y el Capitán Lozano le dio la orden al Sargento ROMERO que alistara el personal para dicha operación; de 6 a 7 de la noche salieron para el Pedro Justo Berrio, allí armaron la orden de operaciones y el planeamiento y se dirigieron al sector denominado Boquerón, no recuerda la hora en que desembarcaron allí, se ubicaron en un lugar predominante, se colocó un puesto de observación y al rato se escuchó una aproximación de varios sujetos por una avenida despavimentada o destapada y oscura, se lanzó la proclama identificándose como tropas del ejército, la gente les respondió con fuego, hubo intercambio de disparos, no sabe por cuanto tiempo y luego se hizo un registro del área encontrando un sujeto abatido que portaba un arma corta, luego, en comunicación con la tropa del Pedro Justo Berrio, ellos informaban que en el sector donde ellos estaban había otro sujeto, se le informó al Capitán Lozano y este se comunicó con la Fiscalía para el levantamiento de los sujetos.

Afirma haber observado la orden de operaciones tanto al Superior del Pedro Justo Berrio como a su capitán Lozano, cuando ellos estaban elaborándola; la orden se fundamentó en información de inteligencia que tenían en el Batallón Pedro Justo Berrío; la misión era capturar sujetos que delinquían en el sector a donde fueron.

Sobre el tiempo que duró el enfrentamiento, dice fueron 5 ó 10 minutos; desde el momento en que llegaron y desembarcaron hasta el momento del enfrentamiento transcurrieron unas dos horas, aunque no recuerda exactamente; su actividad allí fue disparar ante los fogonazos que provenían hacia ellos, no observó las personas contra quienes disparaban, no supo cuantos eran los del grupo agresor, no examinó ni reparó los cadáveres y no sabe explicar los detalles que presentaban los muertos como poseer armas en mal estado, camisas con orificios no coincidentes o camisón más grande, no supo del pago de la recompensa y en síntesis poco o nada percibió después del enfrentamiento. Ante la imputación jurídica, dice que estaban en cumplimiento de una misión, con orden de operaciones, en la cual vieron comprometida su seguridad y utilizaron sus armas de dotación para la protección de las personas y los bienes comunes del Estado.

Vuelve a criticar la posición de Gelver Muñoz, dice que está mintiendo, y aduce a la falta de una buena diligencia de inspección judicial en el lugar de los hechos. Es mentira que Gelver no supiera lo que iban a hacer porque él iba como comandante de cinco soldados. A él en ningún momento le hablaron de ir a hacer un falso positivo, y él no hubiera aceptado una propuesta de estas, de asesinar personas

indefensas. Tiene muy claro que ni aún a un delincuente puede quitarle la vida si se rinde porque es violación a los derechos humanos. Que su labor está autorizada pero para obrar en defensa propia y de los civiles que sufren las consecuencias de los delincuentes.

El sargento Muñoz siempre habla de haber tomado nota de los resultados obtenidos en ese combate como es que viene a decir que no fue combate. Si tenía claro que no era un enfrentamiento como sigue hablando de resultados obtenidos en la operación. Insiste en que hubo combate, pero que Gelver Muñoz confunde un combate grande con este enfrentamiento corto y con pocas personas que fue lo allí ocurrido, con delincuentes comunes y con desigualdad de armas.

Que este proceso fue revisado por altos mandos militares cuando la bulla de los falsos positivos y nada encontraron aquellos en este proceso. Insiste en que no tiene antecedentes y si hay investigaciones contra ellos eso no significa que sean aquí responsables. Se concentra en desacreditar a Gelver Muñoz e insistir en que miente y que si hubieran ido a matar esas personas tendría que haber sido a distancia inferior de ocho metros pero se demostró que el combate fue a mayor distancia como ellos lo han manifestado.

JOAQUIN FERNEY HIDALGO HIGUITA, el 22 de febrero de 2006, es escuchado en indagatoria (fl. 79 c. 3), y sobre los hechos que nos ocupan expresa que la operación fue planeada por su Capitán Lozano, en conjunto con el batallón "Pedro Justo Berrío", el capitán los formó ese día en el batallón Buenos Aires, indicándoles que debían desplazarse hasta el primer escuadrón mencionado. Él hacia parte del destacamento HALCÓN, compuesto por su primero Romero, el cabo Castillo, los soldados Gallego, Villa, Gutiérrez y Henao. Para el BIPEB salieron a las seis y media de la tarde y allí los comandantes planearon la operación; para tal planeación se reunieron el capitán Lozano, su primero Romero, el Cabo Castillo y el Sargento Primero del "Pedro Justo Berrío". Pasadas las siete de la noche les indicaron que el desplazamiento era hacia el Boquerón, que en dicho sector de la parte alta, por una trocha que entra hasta las torres del padre Amaya, estaba saliendo un grupo de bandidos hacia la carretera. Al sitio llegaron hacia las ocho y media de la noche, desembarcaron, subieron un poquito de la trocha hacia las partes altas, dijeron que montaran un puerto de observación a ver si el grupo de bandidos bajaba para capturarlos. "El personal del Pedro Justo Berrio se ubicó en la parte más alta, más arriba y como a la hora u hora y media se prendieron plomo los del Pedro Justo en la parte alta con el grupo de bandidos que venían bajando y como a los cinco minutos, pero eso ya fue como a las 9 y media la balacera y como a los cinco minutos se sintió unos tropeles de gente que corría por la carretera abajo y gritaron alto, somos tropa del ejército, no recuerdo quien gritó y nos respondieron a plomo y la orden era que si nos daban plomo, nosotros también disparábamos, dando de baja a dos bandidos y el resto se retiraron monte abajo y no se sabe cuantos iban". Que después su primero Romero le informó al Capitán Lozano que había tenido contacto con un grupo armado y que en el momento de hacer registro encontraron dos sujetos abatidos que estaban armados, uno con arma corta y el otro con arma larga, su capitán avisó a la brigada y mandaron la fiscalía para hacer el levantamiento.

Precisa que los disparos ocurrieron siendo aproximadamente las 9:30 de la noche; para ese instante él estaba en la parte alta de la carretera, que eran puros cerros con

rastrojo, los disparos provenían de la parte de abajo, los otros soldados también estaban en la parte alta. Acepta que disparó su arma de dotación, llevaba un fusil y unas granadas, no llevaba lentes de visión nocturna, "eso lo usaba el puntero, el puntero que lo cargaba ese día era el soldado Montoya, pero no recuerdo si él estaba ese día allá" confirma que se refiere al soldado Gildardo Montoya López. Para tal operación a él sólo le dijeron que en el lugar salía un grupo armado a cualquier hora de la noche. El tiroteo duró entre 15 ó 20 minutos. La orden de disparar la dio el primero Romero. Interrogado sobre la hora en que llegó la Fiscalía a hacer el levantamiento manifestó: "Como en las horas de la madrugada y se demoraron mucho para hacer ese levantamiento pero no sé a qué horas llegaron. Lo único que sé es que salimos como a las cinco de la mañana".

Niega haber manipulado los cadáveres, aunque si los vio de lejos; ninguno de sus compañeros manipuló los cuerpos; disparó hacia el sitio de donde procedían los fogonazos, no contra una persona en especial; precisa que los fogonazos que percibió no podían ser de disparos hechos por los del Pedro Justo Berrio, porque estos estaban muy arriba de ellos. Esa noche, en ese enfrentamiento escuchó disparos de revólver, de pistola, de charanga y de fusil, todos estos disparos provenían del otro lado de donde él y sus compañeros estaban, "...y desde donde disparaba el otro grupo de bandidos" dijo. Sobre la búsqueda que hizo la Fiscalía durante el levantamiento dice que fue poquito, como unos 30 metros alrededor, pero si demoraron como 3 horas en la diligencia. Ni él ni sus compañeros acosaron a la Fiscal para terminar la diligencia, el sitio era oscuro, con monte. Sobre el objeto de la misión sólo escuchó que era para capturar un grupo de las FARC. Insiste en que primero dispararon los soldados del "Pedro Justo Berrío" y cuando aún se escuchaban los disparos en la parte alta donde estaban aquellos, también se dio el enfrentamiento con los de su grupo que estaban en la parte baja. Ante la pregunta concreta del por qué el Sargento Rojas Ochoa dice que eran los de las AFEUR los que tenían aparatos de visión nocturna y les avisaron que entraban los insurgentes y él dice que no tenía tales lentes de visión nocturna dice que no sabe si su compañero los llevaba o los utilizó ese día. Finalmente, ante la imputación de cargos, dice que es inocente.

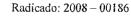
En abril 23 de 2007, es escuchado nuevamente Joaquín Ferney Hidalgo Higuita y ratifica que sí hubo enfrentamiento, que dispararon porque los asaltantes también les dispararon; que quienes iniciaron los disparos fueron los hombres del "Pedro Justo Berrío" los que se ubicaron en la parte alta, más arriba que los de las AFEUR; él escuchó la "plomacera" en la parte alta, luego personas que bajaban corriendo y disparando, les gritaron alto, no sabe quien, aquellos siguieron disparando y ya él y sus compañeros también abrieron fuego. Cuando todo se calmó, el Primero Romero dio la orden de hacer un registro y encontró a dos personas abatidas y armadas. Aquí fue donde su Primero Romero les mandó a tomar seguridad en la parte alta mientras llegaba la Fiscalía para hacer el levantamiento. No vio la orden de operaciones, pero el operativo se generó en información que tenía el "Pedro Justo Berrío" sobre grupo armado que asaltaba los carros en la vía que de Medellín conduce a Urabá. En ese sector del enfrentamiento, dice, permanecieron aproximadamente una hora desde cuando desembarcaron hasta el momento del combate. No sabe sobre la recompensa, ni las demás condiciones que presentaban los cuerpos según constancias de la Fiscalía al momento de inspeccionar los cadáveres, ni sabe porque se hicieron informes como si cada una de las agrupaciones hubiera dado muerte a una persona.

Y Finalmente en el foro público insiste en la ocurrencia del combate, la falsedad en el dicho de Gelver Muñoz, y que la Fiscalía lo indujo a que cambiara su versión.

SERGIO EZEQUIEL ROJAS OCHOA, el primer momento en que es escuchado fue en julio 27 de 2005 (fl. 150, c. 2), donde explica en detalle que venía trabajando en calidad de jefe de la sección de inteligencia del Batallón "Pedro Justo Berrío", desde diciembre de 2003; conocía que se venían cometiendo asaltos a vehículos en la vía que conduce de Medellín hacia Santa Fe de Antioquia, en las entradas que daban tránsito hacia el Barrio Olaya, hacia el barrio Las Margaritas, en las partidas de San Pedro; en la parte del Boquerón y en la entrada al Cerro del Padre Amaya.

En una ocasión habló con un Gerente de Sotra Urabá para que ellos les colaboraran con información cuando estos hechos ocurrieran; se conocía también que los asaltantes atravesaban troncos en la vía para hacer desviar los vehículos y así atracar a los pasajeros, asaltantes que vestían de camuflado, encapuchado. En alguna oportunidad trató de verificar la información con el gerente de una empresa transportadora pero no le fue posible.

Que ese 26 de mayo de 2004, como a las cinco de la tarde, se recibió una llamada de un grupo de aproximadamente ocho, que se encontraban de Belencito Corazón a San Javier La Loma, unos de camuflados y otros de civil, con armas largas como fusil y escopetas y armas cortas como revólver y pistolas. "No se sabe quien hizo la llamada, pero yo la recibí". Que la persona no dio identidad y él le informó al señor Mayor el ejecutivo o segundo comandante del Batallón, mayor Rodríguez Recalde sobre la presencia de un grupo armado, que no se sabía si eran AUC o Milicianos y que probablemente iban a salir a Boquerón para sacar una patrulla; el Mayor Recalde le dijo que analizara bien la información, fue cuando él se comunicó con el Capitán de las AFEUR, Lozano Garnica y "...le dije que si tenía disponible algún destacamento que tuviera visores de visión nocturna AVN que quiere decir "Aparatos de Visión Nocturna" y me dijo que sí que tenía un destacamento para que viniera al batallón y que de ahí hacíamos el planeamiento. El vino con el destacamento que es doce soldados aproximadamente con los comandantes que son un oficial que era el capitán, dos suboficiales y doce soldados. Entonces ya se hizo el planeamiento y se le dijo a mi mayor Rodríguez y le dije quede acuerdo a los antecedentes de las informaciones que había recibido, esas eran las personas que estaban saliendo a la vía y se hizo la orden de operaciones que es donde está escrito qué es lo que va a hacer y cómo lo va a hacer". Planearon pues que el desplazamiento se haría motorizado y después a pie hasta lograr una buena ubicación para emboscarse, es decir, para colocar un grupo de cierre y contención, un grupo de apoyo, un grupo de seguridad y un grupo de choque. "...y ya estando lista la orden de operaciones y la gente que iba a ir entonces aproximadamente a las diez y algo de la noche, embarcamos en dos carros de las fuerzas especiales e iniciamos el desplazamiento hacia el sector del Boquerón. Eran dos furgones para evitar ser vistos que íbamos a entrar y en el momento en que llegáramos, salían los que se encontraban el fin de semana en El Boquerón. Llegado allí, desembarcamos y empezamos el desplazamiento paralelo a la vía de la carretera que conduce al Padre Amaya, el destacamento de las fuerzas especiales se hizo como el equipo de choque en la parte de abajo, ya que ellos eran los que tenían los visores y eran los que daban el inicio al fuego, porque identificaban perfectamente a la gente y podían ver si llevaban armamento o no y ellos se quedaron abajo y yo le ordené al cabo primero MUNOZ que por la parte de encima montara



Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

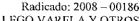


los grupos de seguridad, otro de apoyo y otro de choque. Nosotros nos ubicamos un grupo de cierre y contención que venía siendo como de choque y como estábamos en la parte más alta teníamos el dominio de la vía que viene bajando a la principal. El grupo de cierre y contención si llegan a ver que van entrando, no pueden disparar, deben dejarlos que entren porque si lo hacen, pueden huir o herir a los que están de apoyo. Ya establecidos cada uno en su puesto organizado, empezamos a esperar que llegaran o no y serían las dos de la mañana, aproximadamente, cuando se escucharon pasos que venían bajando y de una vez entramos en posición de seguridad de rodillas y si se puede tendido, para disminuir la silueta y ahí no se veía nada cuando abajo en donde se encontraba el grupo de choque de las fuerzas especiales, donde gritaron alto que eran de las fuerzas especiales y empezaron a disparar allá ellos, les dispararon y ellos respondieron y nosotros cuando vimos que venían corriendo unos sujetos, no se veía quiénes era, empezamos a disparar y eso fue cuestión de segundos y ya yo grité que alto al fuego que no siguieran disparando. El equipo que estaba altí conmigo, salimos a la carretera yo bajé solo a la carretera dejando de la seguridad y dejando al cabo Muñoz con la Seguridad y cuando iba bajando me encontré con uno de los cadáveres y le grité aw (sic) los de las fuerzas especiales que yo iba bajando e igualmente el Cabo Muñoz les había comunicado esa circunstancia por radio. Ya como a unos cincuenta o setenta metros, aproximadamente, estaba el otro cadáver contra el barranco y el señor Capitán ya se había comunicado con el batallón y les informó que se había entrado en combate y después de haber hecho el registro, se informó al centro de operaciones tácticas del batallón, que es un centro de mensajes que se informa allí cualquier anomalía"

Esperaron pues, que llegara la Fiscalía y estos procedieron al levantamiento, manipularon los cuerpos y les entregaron a ellos, los soldados, los explosivos encontrados y les pidieron acompañarlos hasta medicina legal. Confirma que de su grupo, él era el encargado de la operación y del otro grupo, el responsable era el Capitán Lozano Garnica, precisando previamente, que la Sección 3 de operaciones y entrenamiento trabaja en estrecha colaboración con la Sección de Inteligencia que es la que maneja la información. Afirma que los primeros en disparar fueron los de las AFEUR porque tenían visores nocturnos. Primero escuchó disparos de revólver y después de fusil. El disparó cuando vio una sombra de los que salieron corriendo y por que "por radio dijeron los de las fuerzas especiales "ojo que entraron", porque ellos tenían los visores y vieron que tenían armamento, nos dijeron que ellos era, osea que estaban armados"

Afirma también, que de su grupo fue el primero que se acercó a los cadáveres y los del grupo AFEUR "venían ya por la carretera con los aparatos de visión nocturna y ya estaban observando y alumbrando con una linterna al otro cuerpo, que estaba a una distancia del otro cuerpo de cincuenta a setenta metros aproximadamente" al primer muerto lo vio en camuflado completo y con un fusil al lado; según él, no hubo posibilidad que otra persona manipulara los cuerpos. No sabe por qué los cuerpos presentaban rigidez cadavérica, ni la falta de coincidencia entre los orificios de la camisa y los orificios en el cuerpo de uno de los muertos.

Como detalles relevantes del levantamiento dice que los del CTI manipularon los cuerpos y ahí se vio que el fusil de uno de los muertos tenía un impacto pero no sabe por qué; que la fiscalía buscó evidencias pero alrededor de los cadáveres, no por la maleza o la mata de monte, además, estaba de noche, ellos alumbraron los cuerpos pero no inspeccionaron a los lados. Preguntado por el defensor entre la hora de las muertes y la llegada de la Fiscalía dice "Póngale de dos a dos hora y media aproximadamente", la diligencia de levantamiento duró de media hora a cuarenta minutos; los que buscaron las vainillas de la Fiscalía eran dos personas que eran los escribientes que iban anotando en una tabla, el conductor del carro y "...eso



Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

buscaban alrededor de los cadáveres en un radio que no alcanza los cinco metros". Ante la imputación hecha expresa que el operativo se realizó por información obtenida y a las personas fallecidas no las conocía.

Para mayo 24 de 2007, según consta a folios 157 del c. 4, ROJAS OCHOA amplia su versión indagatoria y se ratifica en que recibió la llamada a eso de las dos de la tarde, el día 25 de mayo, encontrándose él en la sección de Inteligencia 2 del Batallón, habló telefónicamente con el informante quien le comentó sobre las personas y fue cuando llamó al Capitán Lozano Garnica para realizar la operación en conjunto y fue cuando este se desplazó con el destacamento hasta el Batallón "Pedro Justo Berrío" para planear lo que iban a hacer, para lo cual se reunieron siendo aproximadamente las 17:30 horas. Ratifica que los del grupo AFEUR portaban aparatos de visión nocturna, les gritaron alto en varias ocasiones a las sombras que vieron y ya empezaron los disparos. Insiste en que tenían información desde tiempo atrás sobre los asaltantes que salían en ese sector a atracar buses y pasajeros, información que supuestamente también se la habían dado al Coronel García Arbey. La presencia de los enemigos o "bultos" que observaron, porque estaba oscuro y no se distinguía nada, la detectaron hacia la 1:30 de la mañana.

Sobre los disparos que hizo su grupo, dice que estos empezaron a disparar cuando "veía los bultos que se estaban retrocediendo a la carrera, eso demoro de unos 15 a 20 minutos aproximadamente, hasta que los últimos disparos se perdieron por allá por la cañada, al grupo que estaba conmigo le grite que hicieran alto al fuego, se hizo, ya los de las Fuerzas especiales, empezaron a hacer el registro y fue cuando encontraron el primero cadáver o el primero sujeto, (sic) yo empecé a bajar a salir a la carretera y hacer lo correspondiente cuando vi un bulto en el piso, me detuve mientras que llegaron los de la AFEUR para observar y ahí se encontraba otro sujeto..." Aduce que él también accionó su rama de fuego. Los muertos estaban a una distancia de unos 30 metros. Expresa que las siluetas que vio del grupo agresor eran 4, 5 ó 6 y el enfrentamiento lo inició el grupo de las AFEUR ya que ellos dieron la proclama y les empezaron a disparar. Desde donde se ubicaron no se veían los carros que transitaban por la vía, porque ellos estaban en la ruta que conduce al cerro de Padre Amaya mas no en la Troncal.

Relata que la orden de operaciones donde se indica el desplazamiento que se va a hacer y el sector, fue redactada en la Sección 3, y la hicieron tipo seis de la tarde en adelante; indica el tiempo que posiblemente duraba la operación y los elementos que llevaban, reafirmando que los de las AFEUR llevaban un equipo completo y siempre portaban visores nocturnos, aunque ese día no los vio, pero la ubicación de ellos fue precisamente porque portaban los citados AVN.

Al ponérsele de presente la fotografía del occiso obrante a folios 283 del c. 3, e interrogársele por qué el fusil permanecía aferrado a sus manos, pese a haber recibido seis impactos de bala en su cuerpo, explica que como les pasa a ellos los militares que aún ya muertos no sueltan su arma y así deben ser ellos bajo su doctrina. Reafirma que fueron los del grupo AFEUR quienes iniciaron el ataque contra el grupo enemigo, ellos fueron los que dieron la proclama, pero él no la escuchó. Al preguntársele si se pagó alguna recompensa a persona particular por dar información que sirviera de fundamento a esa operación, responde que no tuvo conocimiento; interrogado sobre el oficio donde se pide a la cuarta brigada dos millones de pesos para pagar recompensa a un informante, teniendo en cuenta que él dijo que no se pudo establecer quien fue la persona que dio la información

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEIO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

RESPONDE: "De pronto al parecer se utilizó para pagar sobre las capturas que se le avían (sic) realizado a los CAP ya que por un retenido no se da dicha recompensa. Realmente no se por que se hizo dicha solicitud en este caso, no había nadie reclamando recompensa por este caso"

SERGIO EZEQUIEL ROJAS OCHOA acude nuevamente en ampliación de indagatoria el 23 de octubre de 2007 (c. 5, fl. 262) con el ánimo de desmentir las afirmaciones hechas por Gelver Eduardo Muñoz Mantilla, aseverando que allí si hubo un enfrentamiento, no un combate aparente o un montaje como lo dice el señor Muñoz. Desmiente que él le haya dicho a Muñoz Mantilla que iba a haber unas bajas, porque lo que le dijo era que si obtenían resultados como capturas o abatidos en combate, éstos serían para las dos unidades; es mentira que él haya dado la orden de ubicarse los del grupo AFEUR en la parte de abajo, porque precisamente eso se dispuso en la orden de operaciones, que los del Pedro Justo Berrio se ubicarían en la parte alta como grupo de cierre y contención y los de las AFEUR más abajo y así lo hicieron; explica que en el sitio del combate se ubicaron bajando del Cerro padre Amaya, en este orden: soldado ZULUAICA, PEREZ ARANGO, PEREZ RESTREPO, CABO MUÑOZ, MOSQUERA y finalmente él, quedando el Cabo Muñoz y Mosquera en una curva, a mano izquierda hacia el cerro, indicando que esa ubicación en el lugar y las características del terreno no le permitieron a Gelver Muñoz tener acceso a donde se realizó el combate o no tuvo visión al combate de encuentro y que por eso dice que no participó; le parece sumamente extraño y falto de lógica que Gelver Muñoz diga que la tropa del grupo AFEUR quería asesinarlos, cuando de haber ocurrido algo así él, Rojas Ochoa, sería el responsable penal y administrativamente.

Sigue explicando no comprender cómo Gelver Muñoz dice que otro militar les expresó que hicieran disparos al aire, debiendo Gelver indicar cuál de los tres militares de mayor rango que iban allí, esto es, si el Capitán Lozano, Romero o Rojas Ochoa fue quien le dio esa orden, porque el señor Cabo Muñoz con la experiencia militar que tenía no iba a recibir órdenes de un soldado y menos una orden de esta clase; cuestiona como es que Gelver Muñoz estuvo allí y dice no haber visto nada del combate y finalmente explica que él está a punto de terminar su carrera militar y en toda ella no ha sido su modo de obrar realizar falsos positivos así como tampoco había actuado en operaciones con el grupo AFEUR quien para esta operación era el grupo que tenía el esfuerzo principal porque ellos contaban con aparatos de visión nocturna para observar a quienes por allí se movilizaban; es falso que él se haya devuelto con el Capitán en el carro porque él fue la última persona que se desplazó detrás del grupo hacia el cerro después de Coordinar con el Sargento la utilización de los radios, aclarando que él, Rojas Ochoa, sí llegó hasta la cabina del carro donde estaba el Capitán Lozano pero no se devolvió con él.

Es falsa la afirmación de Muñoz Mantilla en torno a que en el sitio de los hechos no se presentaban hechos delictivos porque estando éste prestando seguridad en el sector, secuestraron a un ganadero y lo liberaron en Sopetrán; también es falso que llevaba poco tiempo en el batallón pues había llegado desde febrero de 2001 y lo primero que se hace con militares que llegan, es darles a saber contra qué enemigos debe combatir; es falso que él le haya hablado a Muñoz Mantilla de realizar un

Radicado: 2008 - 00186

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO

Victimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

trabajito e igual carácter el supuesto de haberle dicho que esperara a que él, Rojas Ochoa, le indicara o cuadrara con él lo que debían decir de ese operativo.

En el foro público no cambia mucho su posición, insiste en la ocurrencia del combate; no haber visto a ningún militar utilizando aparatos de visión nocturna; afirma que sí conoce a Heber Antonio Ossa, quien le había proporcionado otras informaciones y que sí elaboró el oficio solicitando asignación de dinero para pago de recompensa, pero este señor para esta operación no le aportó información alguna. Insiste en la falsedad de Muñoz Mantilla y aporta una serie de boletines según los cuales la zona de la operación era de complicado orden público y si se tenía información de inteligencia sobre hechos delictivos que allí se cometían.

CARLOS ALBERTO VILLA CAÑON, miembro de las AFEUR, rinde indagatoria el 23 de febrero de 2006, según consta a folios 87 c. 3. Sobre los hechos explica que estaba en el batallón de artillería No. 4, ubicado en Buenos Aires, entonces el comandante de la Agrupación, capitán Robinson Lozano Garnica, su primero ROMERO ISMAEL, comandante de destacamento y el otro comandante su cabo Castillo, les dijeron que debían ir al batallón "Pedro Justo Berrío", para donde salieron a las seis y treinta de la tarde. En aquel batallón se reunieron los comandantes y después les dieron la orden de operaciones que era ir hasta el alto de Boquerón porque unos grupos ilegales estaban saliendo para ese sector; el capitán Lozano Garnica les leyó la orden de operaciones. Salieron para el Boquerón hacia las 7 ú 8 de la noche, llegaron al sitio, hasta una carretera destapada, desembarcaron y empezaron a caminar por una trocha, en esa labor iba el destacamento Halcón, conformado por el Sargento Romero, el Cabo Castillo, los soldados Gallego, Hidalgo, Gutiérrez, Henao y él. Ascendieron por una trocha junto con personal del "Pedro Justo Berrío" que eran más de ocho, llegaron a la parte alta, de donde dominaban la carretera; los del Pedro Justo Berrio se hicieron más arriba, no sabe a qué distancia, no sabe al cuanto tiempo escuchó unos disparos por el sector por donde estaban los del Pedro Justo Berrio, iban bajando unos sujetos, él escuchó pasos, el Sargento Romero gritó la proclama "alto, alto somos tropas del ejercito" y les respondieron con disparos a lo que ellos contestaron con fuego y luego de 10 a 20 minutos se hizo un registro del área y encontraron un sujeto dado de baja, distanciado de él a unos 30 ó 40 metros, ya el Sargento Romero avisó al Comandante de la Agrupación. Después les avisaron que los del Pedro Justo Berrio tenían otro muerto.

Ante la pregunta "¿en qué momento intervinieron entonces los soldados del Batallón Pedro Justo Berrio? CONTESTO: Se empezó el hostigamiento por parte del Pedro Justo. Nosotros escuchamos ruido bajando, sujetos, pasos y mi primero Romero gritó la proclama y ahí es cuando nos encendieron. El pedro Justo tuvo hostigamiento por allá arriba. Eso fue más de dos horas después de nosotros llegar al sector y de tomar posición y seguridad"; expresa que su grupo mató a uno de los sujetos y el otro grupo al segundo hombre, no sabe a cual de los dos se le dio muerte primero; no vio los cadáveres, ni de cerca ni lejos, vio cuando la Fiscalía hacia el levantamiento pero no los cuerpos; para ese operativo él llevaba como armamento un fusil Galil 5,56, granadas de mano y cinco proveedores; no llevaba lentes de visión nocturna, de sus compañeros el Cabo Castillo tenía un aparato de visión nocturna asignado, y esa noche sí lo llevaba, no recuerda quién más llevaba dicho elemento, porque es dotación por la que cada uno responde. Sobre la

Radicado: 2008 - 00186

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO





presencia del soldado Montoya en el sitio dice que sí iba con ellos, pero a la hora de desembarcar éste se quedó prestando seguridad en el carro donde desembarcaron; el enfrentamiento duró entre 10 y 20 minutos; él accionó su arma de dotación, pero no sabe cuanta munición gastó; no sabe a qué horas llegó la Fiscalía al levantamiento ni cuánto permaneció allí. Durante el hostigamiento dado contra él y sus compañeros escuchó disparos de armas cortas y largas hasta de un fusil 7.62; no vio las siluetas o cuerpos de los sujetos que escuchó bajaban, sólo pudo escuchar pasos y ver fogonazos. Insiste en que hubo enfrentamiento y fue allí donde murieron las dos personas.

Amplía indagatoria VILLA CAÑON (folios 95 del c. 4, el 23 de abril de 2007), en ella confirma que participó en la operación Soberanía del 26 de mayo de 2004; no vio la orden de operaciones pero la orden era que en San Cristóbal salía delincuencia común y grupos al margen de la ley a delinquir, esa información era de inteligencia que no sabe quien la manejaba, ni le dijeron que la misma proviniera de una persona en particular; al momento del enfrentamiento no observó personas que le dispararan a él directamente pero si fogonazos en contra de ellos y por consiguiente también dispararon hacia el sitio donde salían los fogonazos, sin poder asegurar que hizo blanco en alguna persona. Manifiesta no saber la distancia entre su grupo y los del batallón Pedro Justo Berrio, ni vio a los muertos, ni los conocía.

Y, finalmente en el foro publico en general sostiene lo antes dicho en otras versiones, insiste en que hubo combate, que Romero lanzó la proclama, y le marcó a Rojas, el terreno era desconocido para el grupo AFEUR. El combate fue simultáneo, Rojas estuvo en el lugar no se devolvió con Lozano. Todo lo dicho por Muñoz es falso.

ROMAN ALBEIRO GUTIERREZ JARAMILLO, este soldado, que hace parte del destacamento Halcón de las Fuerzas Especiales -AFEUR- rinde su primera versión en febrero 24 de 2006, la que se lee a folios 96. c. 3 y en ella explica que el comando de su batallón les informó que debían hacer una operación conjunta con el batallón "Pedro Justo Berrío" y hasta allí se desplazaron para recibir más información; eran aproximadamente las seis de la tarde cuando llegaron al B. "Pedro Justo Berrío, se reunieron los comandantes, los reunieron de nuevo y su comando les informó que en los lados del Boquerón llegaban unos sujetos al parecer de las FARC que delinquían en el sector; llegaron al Boquerón, no recuerda la hora, y empezaron a bajar por una destapada alrededor de unos 500 ó 550 metros hacia abajo, mientras que los hombres del Batallón Pedro Justo Berrio se ubicaron más arriba, el Sargento Viceprimero les dijo que se hicieran en una parte predominante que pudieran capturar a alguien que bajara por allí; como a las tres horas de haber llegado al sitio escucharon unos disparos de arma larga y corta, entonces el Sargento les informó que se hicieran en línea para poder capturar a los sujetos si bajaban por ese lugar; escucharon pasos, uno de su grupo gritó "alto somos tropas del ejercito" y les respondieron con disparos, donde ellos reaccionaron y buscaron cubierta y protección; ese intercambio de disparos duró entre 8 y 10 minutos; ya el sargento solicitó hacer registro del área y encontraron un sujeto abatido con un arma corta a su lado. Con ellos en el sitio del enfrentamiento estaba el Sargento Romero porque el capitán Lozano se quedó más arriba en el carro. Que el hostigamiento lo iniciaron los del Pedro Justo Berrío, donde ellos estaban sonaron



inicialmente los disparos, luego escucharon los pasos y fue cuando ellos lanzaron la proclama y también reaccionaron ante el fuego enemigo.

Este acusado acepta haber accionado su arma de dotación, haber visto uno de los cadáveres unos seis minutos después de que cesó el fuego, cadáver que tenía un camuflado y un arma corta. Niega haber portado aparatos de visión nocturna porque él no tenía dotación de ello, y quien los usaba era el compañero MONTOYA pero este se había quedado en el carro prestando seguridad y no sabe si alguien mas tenía este tipo de elementos; no sabe a qué horas llegó la Fiscalía, no observó el momento del levantamiento de los cuerpos, ni vio quienes los acompañaban, estos se demoraron un buen rato pero no precisa cuánto ni tampoco si buscaron evidencias alrededor de los cadáveres; no da razones sobre la hora en que se avisó a la Fiscalía; no sabe nada en relación con las condiciones que presentaban los muertos.

Y amplía su indagatoria el señor GUTIERREZ JARAMILLO en abril 23 de 2007, folio 101, c. 4, afirmando que lo ocurrido fue en un combate; una operación basada en información de inteligencia que tenía el Batallón Pedro Justo Berrio, donde se reunieron los comandantes y organizaron la operación, los formaron, les dijeron que iban a realizar un registro y control del área del alto de Boquerón, hacia donde se dirigieron en dos camiones en horas de la noche, allí desembarcaron, subieron por una destapada, montaron puestos de observaciones de visión y escucha y de manera inmediata escucharon una balacera en el sector donde se encontraban, hicieron la proclama, no sabe si ellos o los del otro batallón, les contestaron con fuego y ellos reaccionaron de igual modo hacia donde les estaban disparando, como era de noche no supo cuántas personas dispararon en contra de ellos, pero si escuchó pasos que bajaban y que les disparaban muy de cerca, todo estaba muy oscuro, él disparó su arma de dotación; no le es fácil precisar quien inició el ataque si su agrupación AFEUR o los del Pedro Justo Berrio, cree que fue simultáneo.

En el foro público expuso que sí hubo combate, él gritó alto, estaba junto con Henao Posso junto a un poste; Montoya se devolvió al puesto de mando; él sí disparó; en el desplazamiento utilizaron un carro, no tenía aparatos de visión nocturna, Romero tenía unos AVN pero no se los vio esa noche; escuchó ruidos, pasos, el combate fue simultáneo, a todos les informaron de la operación.

DAIRO DE JESÚS HENAO POSSO, otro de los miembros de las AFEUR, rinde indagatoria el 27 de febrero de 2006, folios 112 c. 3 y en ella nos cuenta que del Batallón Pedro Justo Berrio recibieron información acerca de que por el Alto de Boquerón desde días atrás venían extorsionando los buses y toda clase de carro que por allí pasaba. La noche de los hechos salieron del batallón Buenos Aires como a las seis de la tarde y como a las siete de la noche llegaron al Batallón Pedro Justo Berrio, los comandantes se reunieron, después salieron, los formaron y les dijeron que iban para el Alto de Boquerón a un registro y control del área.

De ocho a nueve de la noche llegaron al alto de Boquerón, el carro los dejó en la vía principal y en el mismo sitio se quedaron en el carro el Capitán Lozano, el soldado Montoya de seguridad del vehículo y el conductor. Los demás empezaron a caminar por una destapada que conduce al Padre Amaya y después de caminar unos 10 minutos hicieron alto y montaron la emboscada. "A unos tres o cuatro

kilómetros más arribita había tropa del Pedro Justo Berrio" dijo y continúa diciendo que aproximadamente de once a doce de la noche se escucharon disparos por parte del batallón Pedro Justo Berrio, ellos se quedaron quietos donde estaban, como a los cinco minutos de haber escuchado los disparos en la parte de arriba, escucharon gente que venía corriendo por la destapada hacia abajo a salir a la entrada principal y uno de su grupo les dijo alto, pero les respondieron con disparos y ellos reaccionaron también disparando. Pasados unos cinco minutos hicieron el registro y encontraron un delincuente en el piso vestido de camuflado y un revólver. Luego ya hicieron seguridad hasta que llegó la Fiscalía.

Según este procesado, a ninguno de sus compañeros le vio esa noche aparatos de visión nocturna; el capitán Lozano no participó en el enfrentamiento porque se quedó en el carro; al lugar llegaron en un camión de las AFEUR, carro en el que no iban civiles, solamente los de la agrupación; supo que fueron dos muertos en esa operación, pero solamente vio uno; el accionó su arma de dotación pero no disparó a ningún sujeto en particular porque sólo escuchó personas que bajaban.

A folios 34 del c. 4, amplía indagatoria el soldado HENAO POSSO y en ella ratifica que toda la información que generó esta misión y operación surgió del Batallón "Pedro Justo Berrío", ya en el sitio de los hechos, su grupo estaba en la parte de abajo y los del Pedro Justo en la parte de arriba; si hubo proclama por parte de alguno de su grupo, no vio a nadie en particular, accionó su arma de dotación en su propia defensa, el intercambio de disparos duró entre 8 ó 10 minutos; los dos grupos de militares actuaron de inmediato; sólo observó un muerto con un arma corta a unos 5 ó 10 metros de distancia de donde él estaba; la noche estaba muy oscura él personalmente no manejaba lentes de visión nocturna había un solo elemento de estos por destacamento y lo tenía asignado al soldado Montoya López y no sabe si esa noche los tenía, pues éste estaba prestando seguridad en el vehículo.

En el foro público se ubica en el sitio de los hechos al lado del soldado Gutiérrez, y es este quien le dice que se escuchaban pasos, luego al ver los fogonazos toma posición de tendido, que no usaron los visores nocturnos por la llovizna y la noche nubosa. Explica que el personal estaba regado de a dos personas y que el sintió su vida amenazada porque un disparo pegó en un poste junto a donde él se encontraba. Informa de la comunicación entre Romero y Lozano y Rojas y Romero. Insiste en que hubo combate.

Ya para las conclusiones finales nombra como su vocero al abogado JOSE GUILLERMO HINCAPIE ZULUAGA, quien critica las necropsias, diciendo que los médicos no hacen mediciones exactas y por eso quedan imprecisiones, critica la no medición de los orificios de entrada, la no descripción de las trayectorias, no describieron la sangre en las prendas, ni los médicos ni la Fiscal, los dictámenes de balística, los realizados sobre las prendas de vestir, la labor de la Fiscal en el levantamiento, de la ampliación de los dictámenes. Dio toda una cátedra de elaboración de armas y de disparos. Sostiene que en el lugar de los hechos si hubo más sujetos que escaparon, según el hallazgo de los proveedores. En síntesis, plasma un sinnúmero de hipótesis sobre lo que ocurrió ya que la prueba, en su decir, ninguna claridad ofrece. Que hay que creerle a los soldados que recibieron fuego enemigo porque ellos son los testigos de los hechos. Y concluye diciendo

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Victimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDÝ GARCIA CARDONA

Radicado: 2008 - 00186

que sus críticas son técnicas dados sus 40 años de experiencia en balística y 17 años en cuestiones militares.

JUAN JAVIER GALLEGO VARELA, rinde indagatoria (Folios 27 del c. 4), el día 27 de febrero de 2007. Este es otro de los soldados pertenecientes al grupo AFEUR quien sobre la Operación Soberanía expresó que esa noche fue convocado por el Capitán Lozano recibiendo la orden de desplazarse con otros compañeros hacia el Batallón Pedro Justo Berrío, que allá les daban la orden de operaciones sobre la misión que iban a cumplir. Al llegar a aquel batallón se reunieron los comandantes, organizaron la orden de operaciones, luego es leída por el Capitán Lozano, la cual se concretaba, según informes de inteligencia obtenidos por personal del Batallón Pedro Justo Berrío, a que en el Alto de Boquerón por la entrada a las torres del padre Amaya, sujetos estaban bajando a chantajear, extorsionar y retener vehículos y quitarle las pertenencias a los pasajeros. Se dirigieron al lugar, desembarcaron del furgón, se desplazaron a pie por al misma vía destapada que conduce a las Torres del Padre Amaya y no sabe a cuantos kilómetros de distancia se detuvieron a buscar una posición predominante y favorable para ellos montar los grupos de reacción de apoyo y choque que conformaban las dos agrupaciones militares. Así, los del Batallón "Pedro Justo Berrío" se ubicaron en la parte alta, los de las AFEUR quedaron en la parte baja; pasado algún tiempo escucharon pasos por la vía, alguien de su grupo hace la proclama identificando las tropas como del Ejercito y las Fuerzas Especiales y de inmediato empiezan a disparar contra su grupo, por lo cual ellos, obviamente, reaccionaron disparando hacia el lugar de donde provenían las otras descargas y cuando ya todo se calmó se procedió a hacer un registro del área y en esa labor se encontró un sujeto abatido, el Primero Romero toma contacto con el Capitán Lozano, le informa lo sucedido, y por medios de comunicación se pudo saber que en la parte de arriba los miembros del Batallón Pedro Justo Berrío reportaban otro sujeto abatido; de ahí tomaron posición de seguridad y esperaron a que llegara la Fiscalía.

Más adelante dice que el fuego se inicio de manera simultánea entre las dos agrupaciones militares contra los enemigos; los enemigos fueron de 4 a 5 personas, mismas que no pudo observar por lo oscuro de la noche; el registro del área se hizo por el destacamento de las AFEUR; el tiempo transcurrido entre el momento en que llegaron al sitio ellos hasta el momento del cruce de disparos fue una o dos horas; el combate dura entre 8 y 10 minutos; él pudo ver el cadáver en la parte que registró su grupo y aquel tenía un arma de fuego corta que podía ser pistola o revólver. El cadáver al que le encontraron el fusil no lo vio, fue abatido más arriba de donde ellos se encontraban; no puede precisar la distancia entre un grupo militar y el otro, como estaba oscuro ni se veían; no supo de la recompensa; sobre la orden de operaciones la observó cuando era leída por su Capitán Lozano. Ante la imputación jurídica expone que ese día hubo un combate y en el mismo fueron abatidos las dos personas informadas.

Su intervención en audiencia pública cuenta de su conocimiento de la llamada telefónica realizada al Batallón "Pedro Justo Berrío", habla de un santo y seña que habían acordado, así como el uso de un brazalete rojo en el brazo derecho, reafirma las difíciles condiciones del terreno y las condiciones climáticas la noche de los hechos, que no vio personas sino siluetas y fogonazos, fue Castillo el que gritó

inicialmente, disparó porque se sintió en peligro ante el fuego enemigo, y que allí tenían radios de comunicación 7.30 y 9.30 pero no había señal en ese lugar.

JOSE EVARISTO MOSQUERA DELGADO, rindió indagatoria en abril 28 de 2005 (folios 66 y 159 del C. dos). Sobre la Operación Malambo, realizada el 26 de mayo de 2004, acepta que participó en ella y el objetivo de la misma era montar un dispositivo de captura de bandoleros que venían extorsionando a conductores y pasajeros en el sector de las torres del padre Amaya, según información que había obtenido el Sargento Viceprimero Rojas Ochoa Sergio, quien fue el organizador de dicha operación. Hubo un enfrentamiento con unos bandoleros, sin que se haya dado cuenta cuántos eran ni los vio; como resultados de la operación hubo una baja de un sujeto que pertenecía a las milicias de las FARC; él disparó en defensa propia con el fusil Galil calibre 5.56 que llevaba. Sobre el instante preciso del enfrentamiento dice: "En el momento que se tenía el dispositivo, se escucharou pasos de personas el cual dentró uno de los bandoleros y otro que venía a una distancia aproximada de 35 metros. El primer sujeto que dentró, se tropezó con las fuerzas especiales, los cuales ellos poseían unos lentes de visores nocturnos, el cual en el momento le hicieron la voz de proclama, SOMOS EJERCITO NACIONAL. En ese momento se enfrentaron los de las fuerzas especiales que estaban en la parte principal y el grupo donde yo pertenecía, estábamos en posición de tendido. Al escuchar disparos en ese mismo momento iba otro bandolero el cual el señor Sargento Viceprimero le dio de la voz de proclama y el sujeto disparó o reaccionó directamente hacia nosotros, el cual en el mismo momento reaccionamos y hubo intercambio de disparos."

Al preguntársele por qué la Fiscalía en la inspección judicial no recuperó proyectiles o vainillas, contesta "Yo no se doctor, yo ni vi la Fiscalía". Interrogado del por qué habla sólo de una muerte y fueron dos los fallecidos, expresa que "la otra baja la dio las FUERZAS PESCIALES" Sobre la identidad de los occisos, sus pertenencias, sus ocupaciones, la forma como llegaron a ese sitio, no conoce nada.

Este despacho deja constancia que esta indagatoria se inicia en el folio 66 y concluye en el folio 69, con firmas del Fiscal, el indagado, defensor y asistente; al terminar el folio 68 parece faltar parte del texto pues la pregunta queda inconclusa; pero al buscar en el folio 159 aparece la misma diligencia con la misma fecha, con el mismo contenido entre el folio 159 al 161 totalmente igual al del folio 68, y ya en la pagina 162 continúa la declaración hasta responder la pregunta "Por el conocimiento que usted tiene de este tipo de operaciones militares, cree lógico que dos sujetos armados uno con revólver y otro con un fusil en mal estado de funcionamiento, vuyan a atacar a una guarnición militar? CONTESTO: Sí pueden hacer hostigamiento", texto con el que inicia el folio 69.

En ampliación de indagatoria (folios 132 y ss. del C. 4), el 22 de mayo de 2007, este mismo vinculado dijo, entre otras cosas, haber estado en el Alto de Boquerón un grupo especial del Batallón "Pedro Justo Berrío", regresaron en horas de la tarde al batallón y siendo las nueve de la noche, les informaron que iban a realizar una operación; se embarcaron en un furgón de las AFEUR, recorrieron como una hora u hora y media, desembarcaron, los de las AFEUR se ubicaron primero porque ellos tenían lentes de visión nocturna; siendo aproximadamente la una y media de la mañana se escucharon pasos de personas que venían, los de las AFEUR con sus lentes interceptaron al sujeto, comenzaron unos disparos, él y su grupo les hicieron

la proclama, les dispararon y se dio el intercambio de disparos. Después tomaron la seguridad mientras llegaba la Fiscalía a hacer el levantamiento, la fiscalía llegó hacia las 3 y media o cuatro de la mañana, y luego del levantamiento, se dirigieron con ellos hacia la Morgue.

No observó la orden de operaciones, sólo le dijeron que iban a realizar una operación, no le indicaron por cuanto tiempo y que esta tenía fundamento en información que se venía manejando sobre atracos a buses en ese sector. Que el combate duró unos 15 minutos, que la distancia entre los dos grupos militares era entre 30 y 35 metros; no sabe sobre las circunstancias de la ropa y armas en los occisos según pregunta de la Fiscalía.

El 27 de noviembre de 2007, a folios 68 c. Seis, el señor Mosquera Delgado, hace otra intervención y en ella se refiere exclusivamente a lo que dijo el señor Gelver Muñoz Mantilla, aduciendo que este miente al afirmar que allí no hubo combate, cuando la realidad es que si lo hubo, que la operación fue planeada, que Gelver Muñoz lo llamó a él y al soldado Zuluaica Gaviria para decirles que la Fiscalía le había mostrado unas pruebas contundentes y que por ello debían cambiar la versión que venían dando, pero para él, no existe una versión distinta a la que siempre ha dicho.

En el foro público sigue sosteniendo la ocurrencia del combate, que no sabía cual era el objetivo del combate, que no se utilizaron visores nocturnos, que no se lanzó proclama sino un grito, sin establecer de parte de quien. Insiste en que Muñoz miente y trató de inducirlo a cambiar su versión y saca a relucir lo ocurrido en la oficina del abogado de Muñoz y la forma como pretendieron que cambiara su versión.

HUGO ALBEIRO ZULUAICA GAVIRIA, soldado vinculado al batallón "Pedro Justo Berrío", rinde indagatoria el 26 de julio de 2005, según consta a folios 136 y ss. del c. dos. Sobre los hechos este acusado dice que de las instalaciones del Batallón "Pedro Justo Berrío" salieron cinco soldados, Mosquera José, Pérez Arango, Pérez Restrepo, Hernández Parra y él, junto con el Sargento Rojas Ochoa y el Cabo Primero Muñoz Mantilla, en un furgón de las Fuerzas Especiales donde iban otros cinco soldados, un suboficial y un oficial de dichas Fuerzas, a las nueve y treinta de la noche, partieron de dicho lugar hacia el sitio de los hechos, a donde llegaron a las 11 de la noche aproximadamente. Se ubicaron dos grupos en posición de seguridad, los del Pedro Justo Berrio arriba y los de las Fuerzas Especiales abajo, ambos grupos sobre la carretera. Allí estaban cuando escucharon ruidos de personas que bajaban, los del "Pedro Justo Berrío" dejaron que pasaran estas personas que iban a una distancia entre 10 a 15 metros, y ya más adelante hacia la parte donde estaban los de las Fuerzas Especiales escucharon ruidos y disparos, escucharon que alguien volvía corriendo por la carretera y fue donde el Sargento Rojas Ochoa gritó la proclama y esa persona disparó contra su grupo, entonces ellos reaccionaron y también dispararon. Ese intercambio de disparos fue de unos cinco minutos y ya todo quedó en calma, el Sargento Rojas Ochoa les ordenó tomar seguridad en la parte alta mientras que Rojas Ochoa, con Muñoz Mantilla, bajaron a verificar lo ocurrido y ya esperaron hasta que llegó la Fiscalía a hacer el levantamiento.

Los organizadores de esa misión fueron el Sargento Rojas Ochoa y el Capitán de las fuerzas especiales; cree que la misión se llamaba Malambo y tenía como objetivo contrarrestar la acción de sujetos que atracaban vehículos y personas que viajaban por la vía al mar. Su misión esa noche era prestar seguridad y debía estar pendiente de que nadie se acercara por la parte alta, él es el primero que siente los ruidos de quienes iban por la carretera. Accionó su arma de dotación en tres veces, pero no contra un blanco determinado sino al lugar de donde provenían los fogonazos; del porqué la Fiscalía no encontró rastros de enfrentamiento dice que como los disparos se dieron en la parte alta y allí había mucha maraña y maleza, de pronto se perdieron los casquillos de las ojivas. Escuchó disparos de revólver antes de que ellos dispararan, pero no disparó porque los disparos primeros iban dirigidos hacia las personas de las Fuerzas Especiales.

No vio qué personas eran las que hacían ruido, ni cuales regresaban, ni contra quienes dispararon ellos, la distancia la supone por los ruidos y por los disparos en su contra, supo que eran enemigos. No sabe los nombres de las personas del grupo de las fuerzas especiales que allí participaron; no observo los muertos, ni las armas que portaban ni como estaban vestidos, no sabe como se llamaban, ni quien les dio muerte. No sabe nada con relación a las ropas que tenían los occisos, los signos post mortem que presentaban, las huellas de disparos en las ropas y los cuerpos.

En mayo 23 de 2007, amplía indagatoria el señor ZULUAICA GAVIRIA según obra a folios 146 c. 4, y en ella ratifica que se encontraba en la instalaciones del Batallón Pedro Justo Berrío, y allí el Sargento Rojas les informó que iban a realzar un operativo de Registro y Control de área hacia el sector del Padre Amaya por unas informaciones que venía recibiendo dicho Sargento desde días anteriores; les dijo que esperaran que allí los recogería un furgón de las Fuerzas Especiales AFEUR; efectivamente de 9:30 a 10:30 de la noche llegaron los de dicho grupo, los recogieron en el furgón y se dirigieron al sitio indicado, donde conformaron varios grupos y montaron puesto de observación y escucha encima de la carretera que baja hacia el Padre Amaya y como a la hora o dos horas sintieron los ruidos que venían bajando por la carretera; el Sargento Rojas dio la orden de permanecer en silencio y dejar que pasaran para que los de las AFEUR los identificaran con los visores nocturnos; al instante cuando habían pasado una o dos personas se escucharon voces fuertes adelante y de inmediato unos disparos, en ese mismo momento iba frente a ellos alguien que trató de devolverse, el sargento Rojas Ochoa lanzó la proclama y esa persona reaccionó disparando contra ellos recibiendo una respuesta igual y ese intercambio de disparos demoró entre 3 ó 4 minutos, todo se calmó y Rojas Ochoa junto con Muñoz Mantilla fueron a verificar Io ocurrido, luego subió el cabo Primero Muñoz y les dijo que había dos cadáveres en la carretera abatidos en el cruce de disparos y que tenían que esperar a que llegara la Fiscalía, la que llegó hacia las 4:00 ó 4:30 de la mañana, hizo el levantamiento y a las 5:30 o 6:00 de la mañana se regresaron hacia Medellín.

No vio este ciudadano que realmente los soldados del grupo AFEUR llevaran visores nocturnos; ellos, los del Pedro Justo Berrío no llevaban tales artefactos; no vio los cadáveres, no sabe como pudo ocurrir que cada grupo diera muerte a una persona, supone que ello se dio porque los primeros los dejaron pasar según ordenes de Rojas Ochoa y luego pasó otro; los de las AFEUR iniciaron el enfrentamiento; nada extraño observó en dicho procedimiento y él actuó como

Victimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

soldado profesional cumpliendo ordenes de sus superiores, no se considera responsable del delito imputado.

Y a folios 50 del C. 6, vuelve a declarar este acusado, el 27 de noviembre de 2007, para decir que lo expuesto por el señor Gelver Muñoz Mantilla es totalmente falso, pues si él conocía que todo era un falso positivo por qué no les avisó a ellos y por qué vino a manifestarlo sólo tres años después, que todo lo ocurrido en el sitio de estos hechos se dio como lo narraron los soldados no como lo narra Gelver Muñoz, quien habla de que no habían informaciones sobre ese sector cuando la realidad es que días anteriores a los hechos se había frustrado un secuestro y capturado el secuestrador que resultó ser un policía. Dice parecerle muy extraño que Gelver Muñoz Mantilla lo llamara a él y al soldado Mosquera para decirles que cambiaran la versión porque el Fiscal tenía unas pruebas muy contundentes, cuando la única versión de los hechos y la verdad es la que ellos han venido suministrando, que si hubo combate, que hubo enfrentamiento.

Extraño también le resulta que Gelver Muñoz lo haya citado a la oficina del abogado Andrés Felipe Restrepo Jaramillo para proponerle cambiar la versión a cambio de beneficios y de que este asumiría su defensa, negándose este acusado a cambiar su versión porque no tenía otra para dar. Afirma que esta propuesta se la hizo el señor Muñoz Mantilla antes de ser detenidos y no lo informó antes de esta fecha de la declaración a la Fiscalía porque estimó que el señor Muñoz Mantilla no saldría con todas esas mentiras. En audiencia pública sostiene sus dichos, insiste en la ocurrencia del combate.

SERGIO ALONSO PEREZ RESTREPO, rinde indagatoria el 3 de agosto de 2005, según se aprecia a folios 165 del C. 2, y sobre los hechos que nos ocupan expresa que partieron de la sede del Batallón en un camión de las Fuerzas Especiales para realizar una operación conjunta en el sector del Cerro del Padre Amaya, salieron del batallón hacia las nueve y media o diez de la noche; llegaron al sitio del operativo, los miembros de las Fuerzas Especiales desembarcaron en la parte de abajo y ellos en la parte de encima tomando posición de seguridad en el cerro; allí estuvieron hasta la una y media o dos de la mañana escucharon ruidos y voces en la carretera, pese a la oscuridad alcanzaron a ver una o dos personas que bajaban, el primero pasó la seguridad que ellos tenían y el otro le llevaba unos 10 ó 15 metros de distancia. Al lado de abajo escuchados uno o dos tiros, el segundo sujeto salió corriendo hacia donde ellos estaban, su "primero" le lanzó la proclama y el hombre le respondió con disparos, entonces ellos le contestaron también con disparos. Con él se encontraban el Primero Rojas, el cabo Muñoz, los soldados Zuluaica, Mosquera, Parra y Pérez, no conocía ni sabia los nombres de los miembros de las Fuerzas Especiales que participaron en ese operativo.

Ante el interrogatorio de la Fiscalía dice que los disparos los hicieron contra la silueta y los fogonazos que vieron; escuchó sonido de disparos distintos a los de un fusil, él accionó su arma de dotación al igual que sus compañeros, el enfrentamiento no duró mucho sólo fueron de 8 a 10 minutos; dispararon para defenderse del atacante, cesaron los disparos porque ya no les disparaban; supo de dos muertos en esa operación, uno dado de baja por ellos y otro por los miembros de las Fuerzas Especiales, pero él no vio esos muertos, pues estaba prestando seguridad en la parte superior, según conoció ya en el Batallón la persona cuya

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

muerte fue generada por los disparos de su agrupación le fue encontrado un fusil no sabe las características; la persona que llegó al lugar donde estaban los cadáveres fue el Sargento Rojas, quien además, fue el organizador de tal oprativo, encargado de la oficina que obtiene informaciones y la operación tenia como fundamento truncar la actividad de delincuentes que estaban saliendo a esa via a atracar, información esta que la obtuvo el Sargento Rojas, mas no los soldados. Dice no saber las circunstancias en que fueron hallados los cuerpos por la Fiscalía, ni sobre las ropas que vestían.

Para abril 19 de 2007, amplia indagatoria el señor PEREZ RESTREPO, como consta a folios 82 del C. 4, y en esta segunda intervención expresa que siendo las tres de la tarde estaban en el Batallón frente a las oficinas del B2, los mandaron a formar y les informaron que harían una operación conjunta con las AFEUR, grupo que llegó al batallón hacia las seis y media o siete de la noche, se embarcaron en un camión hacia la entrada del Padre Amaya en el alto de Boquerón, el desplazamiento entre el batallón y dicho sitio duró entre hora y media a dos horas, su Primero Rojas les dijo que tomaran posición de seguridad en la parte de encima de la carretera, y siendo aproximadamente las 11 ó 12 de la noche escucharon ruidos por la carretera, las AFEUR que estaban ubicadas en la parte de abajo a unos 20 ó 30 metros de distancia de ellos, lanzaron una proclama, escucharon ruidos que corrían hacia la parte de encima y su Primero Rojas lanzo proclama, a lo cual recibieron como respuesta ataque de disparos ante lo cual se defendieron también disparando. Ya su primero Rojas bajó a la parte de abajo de la carretera y les informó que habían dado de baja a un sujeto, al cual no vio este acusado, ya les dijo Rojas que tomaran posición hacia la parte de encima porque venía la Fiscalía a hacer el levantamiento, ya después les dijeron que las AFEUR en la parte de abajo también habían dado muerte a otra persona, a la cual tampoco vio.

Interrogado puntualmente de acuerdo a su narración explica que se presentaron dos proclamas y dos enfrentamientos; el primer enfrentamiento sucedió hacia el lugar donde estaban los hombres de las AFEUR, y el segundo el de ellos que empezó a los dos o tres minutos. Vuelve a decir que no vio los cadáveres, no sabe las distancias exactas entre los mismos, porque el que bajó a verlos fue el Primero Rojas, y es quien también le informa que ellos dieron muerte a un agresor y los de las Afeur a otro. Sobre el fusil en mal estado que tenía uno de los muertos expresa que posiblemente el arma fue impactada por ellos, también que cualquier persona puede vestir una prenda mas grande que su propia talla.

Este acusado, como otros ya relacionados, concurre ante la fiscalía el 27 de noviembre de 2007 a ampliar su indagatoria (fl. 58 c. 6), para decir que lo afirmado por el señor Gelver Muñoz Mantilla es totalmente falso, porque lo ocurrido no fue un falso positivo, allí hubo intercambio de disparos, hubo combate, no disparos al aire, todo fue un operativo real y no acepta los cargos endilgados porque él ha dicho la verdad mas no así el sargento Gelver Muñoz al aducir que todo fue un falso positivo. Informa además, que en el sector de Boquerón quince días antes de este hecho cuando él y otros soldados estaban haciendo control en la via supo de un secuestro por la entrada de Padre Amaya, sitio al que acudió y lograron rescatar a la señora que pretendían secuestrar.

Ya en el foro público se concentra en explicar que Gelver Muñoz miente, no comprende por qué hizo esas afirmaciones. Confirma en general sus versiones

anteriores, agrega que el fiscal le dijo que se pusiera la mano en el corazón y dijera la verdad porque se estaba metiendo en un problema.

ALBERTO ELIAS PEREZ ARANGO, soldado del batallón Pedro Justo Berrio, rinde su versión el 27 de julio de 2005, como consta a folios 143 del c. 2, y sobre el instante de los sucesos hace el siguiente relato: "Lo que sucedió fue la baja que le dimos nosotros ese día, no recuerdo cuándo. Primero recibimos la información, la recibíamos de la gente por el sector alto de Boquerón en Medellín, hacíamos retén en la autopista y parábamos los carros, los buses y preguntábamos qué estaba pasando en la vía y nos contaban que salía gente a pedirles plata a los conductores y a los buses y nosotros seguimos trabajando esa información hasta que cuando se trabajó, salimos para arriba tarde, entre nueve y diez de la noche aproximadamente, salimos los cinco soldados y los dos suboficiales y salimos al oscuro y llegamos allá y nos dieron el punto donde se iba a montar la seguridad y entonces nos colocamos en la carretera en el punto alto y montamos seguridad en donde posiblemente pasaban los delincuentes que pasaban pidiendo plata y ya nos tomamos posiciones y esperamos un rato cuando ya sentimos que pasaron por la carretera abajo y entonces mi primero Rojas que era el comandante de nosotros, ya hizo la proclama y ellos como que no aceptaron y siguieron y nosotros esperamos y sentimos unos disparos hacia nosotros y nosotros al sentir disparos y que no aceptaron la proclama, ya nosotros disparamos. Primero pasó uno y se dijo la proclama y después pasó el otro y a ese sí le disparamos y ya después de eso, a nosotros nos montó más alto y ya después fue que ellos mi sargenteo Viceprimero y el otro suboficial el cabo Muñoz. Ellos ya fueron a coordinar y a nosotros nos dieron la orden de tomar seguridad y para la parte alta".

Interrogado puntualmente sobre las circunstancias de la operación dice que la orden de salir hacia ese sitio la dio el Sargento Rojas a él, a Zuluaica Gaviria, Hernández Parra, Pérez Restrepo y a Mosquera, ningún otro superior les dio órdenes esa noche; la proclama la gritó el Sargento Rojas que estaba más abajo de ellos, más cerca de la vía; escuchó disparos de arma larga y él accionó la suya Al preguntársele sobre cuántas personas porque les estaban disparando. fallecieron esa noche y quien les dio muerte, dice en principio: "No. A nosotros nos mandaron para el cerro y después nos dijeron que había una baja y no dijeron de quién. Nosotros estábamos esperando era a ellos, a las milicias o como cosas así urbanas, delincuencia común" y más adelante al preguntársele si sabía que esa noche fallecieron dos y no una sola persona responde: "No. Después me dijeron o nos dimos cuenta que eran dos, pero el otro no era de nosotros, el otro lo dieron de baja las fuerzas especiales. PREGUNTADO: Tuvieron contacto esa noche ustedes con las llamadas Fuerzas Especiales, hablaron con alguno de sus miembros? CONTESTO: No. Nosotros los soldados no".

Sigue diciendo que no vio personas que pasaran instantes antes del enfrentamiento, sólo escuchó ruidos y la proclama, ante la cual "El man no paró bolas y no atendió"; no observó los muertos, ni como estaban vestidos, ni el armamento que lleva, ante las preguntas precisas de las circunstancias que observó la fiscalía en el sitio y en los cadáveres al momento del levantamiento, como la rigidez en sus manos, las prendas de vestir más grandes o con orificios no concordantes con las heridas, la falta de documentos, y demás, dice que no sabe o no tiene explicación para ello.

Para mayo 24 de 2007, amplía indagatoria ALBERTO ELIAS PEREZ ARANGO como consta a folios 152 c. 4. Vuelve a decir que no sabía el nombre de la operación del 26 de mayo de 2004, en la cual participó por orden del Sargento Rojas y el Cabo Muñoz, sus comandantes para ese momento, quienes les indicaron que iban a una operación hacia los cerros del Padre Amaya, lugar al que llegaron hacia las 9 ó 10 de la noche, los ubicaron en el cerro, después sintieron disparos, vieron fogonazos hacia ellos, se defendieron y ya les dijeron que esperaran hasta que llegara la Fiscalía.

Al interrogársele si vio la orden de operaciones, contesta: "No. A nosotros no nos la leyeron". No recuerda cuántos sujetos eran los del grupo agresor, porque no los vio, había mucha niebla, estaba muy oscuro; al llegar al lugar destinado la orden de los superiores era que esperaran y en efecto se sentaron a esperar a ver lo que pasara, mientras prestaban seguridad; desde ese lugar no se veía pasar buses; reitera que el enfrentamiento lo inició el personal de las AFEUR; según él, los agresores bajaban por la carretera, se encontraron con los de aquel grupo, retrocedieron y se encontraron con los soldados del Pedro Justo Berrío. Finalmente ante la formulación de cargos dice que él estaba cumpliendo órdenes y no cree ser culpable por ello.

Pérez Arango amplía su versión el 27 de noviembre de 2007 (fl. 63 c. 6), para decir que las manifestaciones de Gelver Muñoz Mantilla son falsas, mientras que las suyas sobre lo ocurrido en el cerro del Padre Amaya son ciertas y los hechos sucedieron como él lo narró. Gelver tenía que saber que la operación era falsa porque él era comandante, y pertenecía al S2 del batallón, es falso lo de los tiros al aire, sí hubo combate y bajas a raíz del mismo. Ubica a Gelver Muñoz en el batallón ese 25 de mayo, más no en Boquerón.

En el foro público insiste en la realización del combate, en que Gelver miente. No varía mucho sus dichos frente a las versiones anteriores, se concentra en explicar que trataron de seducirlo para que cambiara su versión, que el fiscal le dijo que se pusiera la mano en el corazón y dijera la verdad y demás actuaciones de Gelver y su abogado con dicha intención.

JOSE HERIBERTO HERNÁNDEZ PARRA, folio 130, cuaderno 2, soldado adscrito al Batallón "Pedro Justo Berrío", rinde indagatoria el 26 de julio de 2005. Sobre los hechos explica que ese día estaba prestando servicio en la vía que conduce a Santa Fe de Antioquia, se recogió el dispositivo, se dirigieron hacia el batallón de Infantería No. 32 y allí se encontraron con los hombres de las Fuerzas Urbanas, cambiaron de carro y hacia las 9:30 de la noche regresaron con aquellos hacia la vía de Santa Fe de Antioquia. En ese trayecto el carro demoró como hora y media porque dio muchas vueltas; se apearon del vehículo, tipo furgón, de las AFEUR, en toda la vía de acceso hacia la base del Padre Amaya, subieron por el lado izquierdo, la noche estaba muy oscura, las nubes muy bajitas, hicieron un alto para descansar cuando escucharon ruido en la carretera, hicieron la proclama, es decir, dijeron "Alto", y les respondieron con fuego hacia donde ellos estaban, su respuesta fue la misma pero no vieron contra quienes porque todo estaba muy oscuro y nubado. Los disparos duraron entre 10 y 15 minutos, tomaron seguridad hacia el cerro, después bajaron los comandantes, el Sargento Viceprimero Rojas Ochoa y el Cabo Primero Muñoz, a observar lo ocurrido, y estos vieron que habían

caído dos delincuentes, uno con un R-15 y otro con un revólver calibre 38 y una granada hechiza. De manera insistente expresa que él no vio ni los muertos ni el armamento incautado, ni supo quiénes eran, ni como vestían, ni qué tenían. Al día siguiente el comandante les informó que los muertos eran milicianos; un fallecido se le atribuyó a las AFEUR y el otro al batallón No. 32.

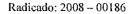
La información que fundamentó ese operativo, dijo, la recibió el Sargento Sergio Rojas, y la misma indicaba que en el sitio estaban saliendo a robar, "no sabíamos si eran soldados o delincuencia común, porque ahí cerca queda una base", y se trataba pues de verificar dicha información y la operación cree se le denominó "malambo", y era coordinada por el mismo Sargento Sergio Rojas. Interrogado acerca del no hallazgo de proyectiles o vainillas por parte de la Fiscalía en la diligencia de inspección y levantamiento de cadáveres, dice: "De pronto no encontraron nada, porque nosotros disparamos desde la parte alta, eso estaba muy enrastrojado y fue como a las 2 o 3 de la mañana". Ante la imputación que le hace el fiscal expresa que ellos hicieron fue lo que les correspondió como autoridad militar.

Este procesado amplía indagatoria (folios 137 del c. 4), en mayo 22 de 2007 y en este momento explica que el sargenteo Rojas dio la orden al Cabo Muñoz de sacar cinco soldados para realizar una operación que había resultado, los montaron en un carro con las AFEUR, tarde de la noche, como a las 11 ó 12, los llevaron hasta el alto de boquerón y entre 20 a 40 minutos después, hubo intercambio de disparos y el Sargento Rojas les informó que había unos resultados, y los mandó de seguridad a esperar que llegara la Fiscalía a hacer el levantamiento, llegando estos a eso de las 3:30 a 4:00 de la mañana, recogieron los cuerpos y los llevaron hacia medicina legal. La orden de operaciones no la vio pero el Sargento Rojas les dijo que la tenían y que la misión a desarrollar era corta y cerca.

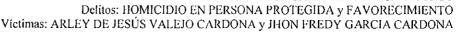
Al ser interrogado respecto de si el enfrentamiento fue iniciado por el grupo de las AFEUR o si por el personal del Batallón "Pedro Justo Berrío", responde que "Eso fue de anibos". Vuelve a insistir en que no observó a las personas que conformaban el grupo enemigo; no observó los cadáveres, sólo recibió órdenes esa noche, del Sargento Rojas, quien esa misma noche, en aquél sitio, indicó que había dos bajas una del Batallón Pedro Justo Berrio y otra de las AFEUR; que su actuación se limitó a prestar seguridad y al momento del enfrentamiento accionó su arma de dotación haciendo 2 ó 3 disparos; no sabe la distancia que había una vez ubicados en el sitio de los hechos entre el personal de su grupo y el de las AFEUR.

Más adelante al dársele la oportunidad de agregar algo, adujo: "...yo no me considero culpable de los hechos, yo tengo en mi mente que yo no les dispare, las pruebas balísticas saben quien disparo".

Así como los otros miembros del batallón "Pedro Justo Berrío" que participaron en estos hechos, el soldado Hernández Parra, acude ante la Fiscalía el 27 de noviembre de 2007, (folios 73 c. 6), para decir que GELVER MUÑOZ MANTILLA miente al hablar de un falso positivo, cuando él mismo fue quien le informó de la operación, pues era su comandante, no explicándose por qué al cabo de tres años viene a proponerle que cambie su versión aduciendo que las cosas están complicadas y la Fiscalía tiene pruebas, a lo cual él responde que por cual versión va a cambiar si lo que él ha dicho, es la verdad, porque el combate sí existió, él y



Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS





sus compañeros dispararon contra los fogonazos y no al aire como dice Gelver Muñoz.

En la vista pública expuso que Gelver les dijo que nos ubicáramos hacia arriba; recibió instrucciones de Gelver, no escuchó proclama sino un grito antes de los fogonazos, grito que escuchó hacia el lado de abajo, la distancia entre los grupos era de más de 100 metros, las órdenes las recibió de Rojas y de Muñoz. Ratifica que hubo combate, fue simultáneo el intercambio de disparos y Gelver Muñoz miente. Ratifica todo lo que dijo en sus anteriores versiones. Narra que Gelver Muñoz trató de hacerle cambiar su versión en asocio del abogado Jaramillo, y que este abogado decía que tenía que tirarse el testigo que era Hernández Parra porque no quería favorecer a su cliente Gelver Muñoz, y que el abogado le dijo que si no decía la verdad iba a llamar al señor Fiscal para que lo condenara.

## VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

## DE LA EXISTENCIA DEL HECHO

Prueba eficiente de la ocurrencia del hecho MUERTE aquí investigado, encontramos en el expediente, sintetizándose en las actas de levantamiento de los cadáveres, protocolos de necropsia y registros de defunción de las personas que en vida respondían a los nombres de YON FREDY GARCIA CARDONA y ARLEY DE JESÚS VALLEJO CARDONA.

Los Protocolos de necropsia cuyos números y contenido se anotó en el resumen de las pruebas, indican la causa del deceso de estos dos señores, así como su esperanza de vida.

Se describen también, en dichas actas, las lesiones que presentaban, causadas estas por proyectiles de arma de fuego en ambos cuerpos. De ambos interfectos encontramos los registros civiles de defunción.

Prueba eficiente encontramos también, respecto a que dichas muertes obedecieron a un comportamiento humano, que cegó la vida de estos dos ciudadanos y por tanto ingresa al ámbito de ius puniendi del Estado, que debe entrar a examinar la responsabilidad que en cabeza de los causantes de este hecho pueda recaer y proceder a sancionar o no dicho comportamiento.

## DE LA INDIVIDUALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS

La individualización e identificación de las personas vinculadas a este proceso está totalmente clara, ninguno de ellos ha negado su presencia en el escenario de los hechos. No existe pues duda de que se vinculó y se juzga a las personas que realmente estuvieron relacionadas con los hechos objeto de investigación.

## DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACUSADOS

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

Analizar inicialmente la responsabilidad de las personas acusadas por el delito de homicidio es obligado, para luego hacer lo propio con los acusados por encubrir a los primeros.

Para este análisis partimos de hechos ciertos e indubitables como son la muerte de dos personas, Arley de Jesús Vallejo Cardona y Yon Fredy García Cardona; la presencia de los militares en el sitio donde se presentaron dichas muertes, en desarrollo de lo que llamaron la Operación Soberanía, misión Táctica Malambo; el accionar de armas de fuego por parte de estos militares, todos los acusados, a excepción de Robinson Lozano Garnica. No quedan pues fisuras para pensar que personas ajenas a los acusados, allí en el escenario de los hechos, fueron los que dieron muerte a estos dos ciudadanos.

Citemos cómo se da inicio a la operación Soberanía, misión táctica Malambo. Todos coinciden en afirmar que se generó en información que poseía la Sección 2 de inteligencia del Batallón "Pedro Justo Berrío", en ninguna otra parte se tenía dicha información, así lo ha sostenido el grupo de acusados y lo ha aceptado el Sargento Viceprimero Sergio Ezequiel Rojas Ochoa, quien se desempeñaba como Jefe de dicha oficina.

Según las informaciones recopiladas, hurtos de ganado, extorsiones, secuestros, retención de vehículos, hurto a transportadores y pasajeros y presencia de terroristas en el sector de Boquerón, en la carretera que de Medellín conduce a Santa Fe de Antioquia, era lo que se conocía, según se ha dicho por los acusados, se venía manejando desde hacía tres o cuatro meses, cuando se inició la Operación Soberanía, misión Táctica Malambo. Tropas del batallón "Pedro Justo Berrío" controlaban y cuidaban la vía en ese sector de boquerón, cercanías del sitio conocido como cerro del padre Amaya, los fines de semana.

Tres o cuatro meses atrás venía manejándose la información, pero sin que alguna verificación se hubiese hecho, pues, según lo admite el mismo Sargento Rojas Ochoa, en alguna oportunidad quiso verificar con personal de una de las empresas transportadoras, pero no le fue posible.

El 25 de mayo de 2004, según dice Rojas Ochoa, recibió una llamada telefónica donde le decían que un grupo aproximado de 8 sujetos armados y vestidos de camuflado y de civil venían por Belencito Corazón hacia San Javier La Loma, llamada que lo motiva a iniciar esta operación. Informa, inicialmente, a su superior y ya con el visto bueno busca los grupos con los que desarrollaría la operación. Según esta llamada y la información antecedente, esos eran los sujetos que salían en Boquerón en la vía hacia Santa Fe de Antioquia.

Señala que la llamada la recibió entre las 2 y 3 de la tarde, se comunicó entonces con Lozano Garnica, capitán de las AFEUR, y con Gelver Muñoz Mantilla que estaba en la vía de Boquerón con otros soldados. Aproximadamente a las seis de la tarde, la orden de operaciones ya estaba elaborada. El mismo Rojas Ochoa participó en la redacción de la misma, en la oficina de la sección 2 del Batallón "Pedro Justo Berrío".

En la elaboración de dicha orden, así como en el planeamiento, estuvieron Lozano Garnica, Romero Martínez, Rojas Ochoa y César Felipe Castillo, mas no estuvo

presente el señor Gelver Muñoz Montilla, porque ninguno de ellos lo ubica en este sitio en ese instante concreto, especialmente Romero Martínez, quien expresa que ingresaron a una oficina donde la elaboraron y Rojas y Lozano Garnica estuvieron solos haciendo el planeamiento, y menos Rojas Ochoa que era su superior.

Con orden de operaciones y planeamiento ya desarrollado, salieron hacia el sitio de la operación. En efecto, según lo que vienen sosteniendo, aparecen los insurgentes, se presenta un combate, se generan dos muertes y ello es informado a los superiores, tanto por Rojas Ochoa como por Lozano Garnica, adjudicando para cada grupo un muerto.

La operación se inicia pues, el 25 de mayo de 2004, se desarrolla en la noche y al amanecer del 26 de mayo siguiente, y para mayo 27 de 2004, Rojas Ochoa redacta el oficio 2347/BR4-BIPEB-S2, INT-252, solicitando la asignación de dos millones de pesos para pagar recompensa al señor Heder Antonio Ossa Gómez, ya que por información que este suministrara, se pudo desarrollar la misión táctica Malambo el 26 de mayo a las 2:10 de la mañana.

Nótese bien que Rojas Ochoa siempre dijo que no supo de quien provenía la llamada telefónica, ni la identidad del informante, pero a juzgar por su reacción, dicha llamada era cierta y permitía en su criterio, la realización de la operación en el sector de Boquerón. Su reacción denota que la llamada era veraz y totalmente diciente, lo que no había generado toda esa información de tres o cuatro meses atrás, y por eso, con gran premura, monta el operativo, en tres horas, ya tenía personal y todo listo para realizar la misión. Esta llamada pues, no es accidental, ni una más de las tantas que allí podían recibir, es justa la información esperada para salir a buscar a quienes generaban pánico y delinquían en el sector de Boquerón.

No obstante, cuando se le preguntó a Rojas Ochoa por el pago de la recompensa, en un principio dijo no saber de ello, se mostró totalmente ajeno a este tema. La pregunta obligada es ¿por qué Rojas Ochoa, redactor del referido oficio 2347/BR4, un día después de la operación, niega saber sobre el tema de la recompensa?.

Encontrado el oficio de marras, se llama a testimoniar a Heder Antonio Ossa Gómez, supuesto beneficiario de la recompensa y quien, al parecer, es quien da la información, considerada como definitiva, para iniciar la acción encaminada a poner fin a aquellos hechos delincuenciales, pero resulta que este ciudadano, vierte su declaración, en donde adujo que ni llamadas, ni información alguna sobre este particular dio al Batallón "Pedro Justo Berrío".

Por qué entonces si Rojas Ochoa señaló que para el 25 de mayo, no sabía quién era el autor de la llamada, ni su identidad, ¿cómo es que, para mayo 27, es decir, a los dos días, sí conocía quien era, e incluso el número de su documento de identidad? Cómo en este lapso, tan breve, obtiene el nombre e identidad del supuesto informante y así lo consigna en el oficio que pasa al Mayor Henry Rodríguez Recalde, para su firma.

En los boletines que aportan con la orden de operaciones, no aparece el nombre de Heder Antonio Ossa Gómez, como bien lo dice el defensor Francisco Monsalve, ni se habla de ningún informante en particular, pero en 3 ó 4 meses que venían



Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

recibiendo la información nada se había hecho por verificarla, ni ninguna acción en el sitio se había adelantado. Sólo entonces esa llamada fue convincente, para iniciar la operación. De haber sido cierta, precisa y veraz dicha llamada, qué le costaba a Rojas Ochoa decir que sí sabía el nombre del informante pero se lo reservaba por razones de seguridad? No obstante, lo supo al día siguiente para solicitar la asignación correspondiente en aras de pagar la tal recompensa. Esto no puede tomarse como un hecho aislado o independiente como lo pretenden hacer creer algunos de los defensores.

La deducción entonces, no puede ser otra que no hubo ninguna llamada en ese sentido; lo cierto es que toda la parafernalia montada con motivo de la supuesta comunicación, esto es, la reunión de militares, la elaboración de orden de operaciones y planeamiento, sólo tenían fundamento en lo que Rojas Ochoa tenía organizado, mas no en una información veraz y que ameritara el desplazamiento legal de dos destacamentos hacia dicho sitio, porque como bien se conoce, para esa fecha en Boquerón se encontraba Gelver Muñoz con un grupo de soldados, ¿acaso no era posible darle indicaciones de verificar la información y que realizara acciones para capturar a estos presuntos delincuentes? Conste que Gelver no era del grupo de militares que estaba cuidando las antenas en el cerro de Padre Amaya y que por tanto no pudiera ausentarse de ese puesto de trabajo, como lo pregona el defensor Gustavo Mora Rojas. Gelver Muñoz estaba con otro personal cumpliendo con vigilancia en dicha vía. Pero no, a esta misión quería ir a toda costa el SV. Rojas Ochoa Sergio Ezequiel y así lo organizó.

De esta manera, la orden de operaciones de cuya validez se ha hablado tanto y defendido por los abogados y acusados, no tuvo otra motivación que la supuesta llamada del informante anónimo recibida por Rojas Ochoa. Ni los dos boletines sobre delincuencia, ni las supuestas órdenes de mandos superiores motivaron este procedimiento y así se deduce con absoluta claridad del recuento que hace Rojas Ochoa y de lo que muestra el contexto del los hechos, donde su información es lo que motiva las órdenes de operaciones efectuadas ese 25 de mayo.

Desde el punto de vista material, las ordenes son válidas, llenan los requisitos de este tipo de documentos, pero su motivación real, indudablemente merece reparos, es ficticia, como ficticio resultó ser el contenido del oficio petitorio de asignación de dinero para pago de recompensa, tal como lo aceptó su autor en audiencia pública, cuando manifestó que "el pago de la recompensa nunca existió, que no lo hizo de mala fe pero que sí lo hizo". Ahora, que ese dinero haya salido o no de las arcas, que la recompensa se haya pagado o no, carece de importancia para este proceso y de haberse pagado en estas condiciones, otra sería la investigación, como bien lo pregona el Abogado Fernando Vargas Quemba.

Sintetizando, la orden de operaciones tuvo un origen irreal, ¿Qué tan real puede ser lo que de ella se desprendió? La respuesta la obtendremos más adelante.

Pero pasemos a mirar, desde el momento de la elaboración de la orden de operaciones, cómo puede calificarse el comportamiento del capitán Robinson Jhon Edgar Lozano Garnica. Rojas Ochoa llama a Lozano, y éste de inmediato acude y procede a contribuir con la elaboración de dicha orden de operaciones y el planeamiento de la misión; fijémonos bien que Lozano Garnica y Romero Martínez, jamás mencionaron que el Sargento Rojas les haya mostrado los

Radicado: 2008 - 00186

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Victimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

boletines que se relacionan en este caso u otros documentos que fundaran la realización de esta misión, lo que indica que la información dada a Lozano Garnica, fue verbal y por supuesto tan convincente que como mando superior aceptó realizarla; no sólo tuvo que ser convincente, sino llena de lógica, para que Lozano Garnica aceptara participar en una misión de tal envergadura y con la premura con que se adelantaría y en sitio que su agrupación no conocía. No olvidemos que allí, en esa oficina, cuando se suministra la información a Lozano Garnica, también estaban presentes Ismael Romero Martínez y César Felipe Castillo.

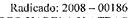
Se elaboró pues, entre ellos, la orden de operaciones y supuestamente se procedió a ponerla en conocimiento de los demás militares que en ella participarían. Era apenas obvio que todos supieran, por lo menos grosso modo, lo que iban a hacer, o hacia donde se iban a desplazar y cuál sería su papel en dicha misión. Y desde este momento empezamos a ver las contradicciones o la falta de organización de la misión o simplemente que no era necesaria la organización porque misión no había.

Veamos cómo los militares dicen: Nos formaron y dijeron verbalmente cual era la misión y sus objetivos y antecedentes, otros dicen, nos leyeron la orden de operaciones, a otros ni les dijeron, ni les mostraron, ni les leyeron, ni siquiera sabían cómo se llamaba la operación. Esta afirmación no es gratuita porque así se lee de las versiones:

Juan Javier Gallego Varela y Carlos Alberto Villa Cañón dicen que Lozano Garnica leyó la orden de operaciones; Joaquín Ferney Hidalgo Higuita expuso, nos informaron de manera verbal; César Felipe Castillo, manifestó haber visto cuando la elaboraban y no sólo la orden del "Pedro Justo Berrío", sino también, la orden de operaciones de las Fuerzas Especiales; Romero Martínez estuvo concentrado en la oficina cuando la elaboraban y vio cuando se la leyeron a los cuadros y soldados; Lozano Garnica se limita a decir que vio las órdenes; Gildardo Montoya López, dice que la orden la leyó el Sargento Romero; Mosquera Delgado no vio orden de operaciones, le informaron verbalmente lo que harían; Hugo Albeiro Zuluaica Gaviria no sabe ni como se llamó la misión, le informaron verbalmente; Hernández Parra no la vio pero Rojas dijo que la tenían. En algunos apartes se dice que formaron a todo el personal y les anunciaron lo relativo a la misión, que Lozano Garnica estaba allí parado, escuchó y hasta habló con ellos.

Nótese que desde este preciso momento se inician las contradicciones entre este grupo de soldados y se manifiesta el desorden en relación con esta operación. Desde el conocimiento de la orden de operaciones se vislumbra el poco interés que estos hombres tenían de su contenido y ese poco interés pudo darse bien porque esa era su costumbre, porque su cometido en toda misión táctica es la misma, o simplemente porque conocían que era ficticia.

Sobre este mismo particular hay otras inconsistencias, incluso entre los mandos superiores, como por ejemplo, cuando Rojas Ochoa dice que la misión estaba prevista para 12 ó 24 horas, para Romero Martínez iba a durar tres días, aproximadamente. Lozano Garnica, ostentando la calidad de capitán, parece que fue hasta el sitio como convidado de piedra porque muy poco dijo saber sobre el asunto, sólo tímidamente dice que si vio las órdenes de operaciones.



Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JIION FREDY GARCIA CARDONA 124

Ahora bien, miremos lo que han sostenido los acusados sobre el desplazamiento hasta el sitio de la operación, es decir, el número de vehículos utilizados: Lozano Garnica recuerda que fueron en dos carros; Romero Martínez sostiene "nos fuimos en dos carros o dos ó 4 motos"; Montoya López, da a entender que fueron en un solo rodante; Gutiérrez Jaramillo expresa que fueron en dos camiones y en la audiencia pública ya explica que se confundió porque vio otro carro encendido cuando iban a salir del batallón "Pedro Justo Berrío" y por eso creyó que ese vehículo también llevaba el mismo destino; Zuluaica Gaviria, Pérez Restrepo, Hernández Parra, expresan que fueron en un solo transporte y Rojas Ochoa expresa que se desplazaron en dos (2) furgones de las AFEUR.

Destacar estas afirmaciones tiene como sentido, a más de resaltar la falta de concatenación entre dos grupos de militares que supuestamente ejecutarían un operativo conjunto, pero todo parece indicar que conjunto no era sino el nombre, porque la tropa de las AFEUR guarda por lo general, relación en sus afirmaciones y la del batallón "Pedro Justo Berrío" también, pero entre los dos grupos las versiones, son divergentes; igualmente es de destacar el desdén que mostraron frente a dicha operación porque todo se les olvidó, nada es claro, y ello no es una comportamiento normal cuando se dice la verdad.

Como las contradicciones entre los acusados es pilar de la acusación, ellos y sus apoderados han sostenido que no puede exigírseles absoluta recordación, que relacionen los hechos totalmente precisos pues cada uno tuvo su percepción, que si declaran de manera uniforme entonces les dirían que fue una lección previamente aprendida, que son seres humanos propensos a equívocos, que pasó mucho tiempo desde la fecha de los hechos hasta cuando rindieron sus versiones, pero entonces, se pregunta el despacho, cómo es que se olvidan de detalles tan trascendentales, tan notables como el número de vehículos o medios de transporte en que se desplazaron hasta el Boquerón? Cómo es que estos militares olvidan tanto detalle de sus actividades cuando saben que en cada operativo que realicen y se presenten muertos, son llamados a explicación cuando menos, en trámites administrativos o disciplinarios ante la Justicia Militar, según el régimen castrense?. Ahora, el paso del tiempo si bien va menguando los recuerdos, no pueden echar de menos que algunos rindieron versión en el mismo año 2004 y otros rindieron declaraciones ante la Justicia Militar, también en el mismo año.

Poco a poco seguiremos resaltando las contradicciones para ver hasta donde le asiste razón a uno u otro de los sujetos procesales.

Ubiquémonos ahora en el sitio de los hechos. Todos narran que se situaron de manera estratégica, unos de cierre y contención, otros de choque, un grupo tenía que esperar el paso de los delincuentes para que fueran apresados por el otro grupo, en fin, se habla de una división de las dos tropas en el campo, propias de lo que seguramente se vive en operativos militares de esta naturaleza y de acuerdo con la composición del terreno o el relieve del lugar. Ya luego, en efecto, aparece el enemigo, y como no se veía para poderlo identificar, le hacen saber que eran tropas del ejército nacional y aquel de inmediato les responde con disparos que los hace reaccionar en defensa de sus vidas. Es un combate que se desarrolla en no más de 20 minutos, según sus dichos, sin que ellos precisaran el tiempo real, porque no

hay tiempo de mirar el reloj y no se está prevenido para saber cuánto tiempo pasa, sino para protegerse y apresar o reducir al enemigo.

La narración de ese momento del combate, enfrentamiento o intercambio de disparos como quiera llamarse, y del cual resultaron las "bajas", en decir de los acusados, es bastante uniforme en cuanto a que ellos dispararon sólo porque se vieron hostigados por los delincuentes.

Este resumen así simple podría hacer pensar que sin lugar a dudas, hubo un enfrentamiento, producto de un hostigamiento injusto, por parte de grupo armado al margen de la ley.

Sin embargo, y tal como lo hizo la Fiscalía, no puede ser tan escueto el análisis del relato sobre el desarrollo de dicho combate. No se cuestiona la ubicación o las estrategias planeadas, pero sí hay que cuestionar la manera como dicen ellos en que actuaron, accionaron sus armas, lo que vieron, lo que escucharon, porque así la fuerza pública esté instituida para atacar la delincuencia, le son de obligatorio cumplimiento principios que tienden a proteger la población.

Y en este punto es donde nos llama la atención, por ejemplo, que estos militares no sepan determinar cuál de las dos tropas fue la que lanzó la proclama con miras a establecer quien se desplazaba por el lugar, y menos aún, que puedan determinar cuál de las tropas responde inicialmente ante el fuego enemigo.

Volvemos entonces con lo que arriba se había enunciado, los del "Pedro Justo Berrío" tienen una versión distinta a los de las AFEUR, sobre estos dos tópicos. No hay acuerdo en quien lanzó la proclama y mucho menos acuerdo sobre cual de las tropas empezó a disparar.

Sostuvo el abogado Vargas Quemba, que cual es la complicación del Fiscal con la proclama, que ella no es necesaria, que son los procesados los que hablan de ella y no puede tenerse en cuenta.

Pero olvidó este jurista que la teoría de la proclama sale a flote cuando los acusados son puestos en evidencia de que dispararon contra blancos no determinados, contra lo que podían ser animales, civiles o miembros de las propias tropas, porque en el sitio del combate había mucha neblina, estaba oscuro, había rastrojo, era absolutamente imposible ver lo que se movía e incluso ni siquiera se observaban las tropas entre sí.

Entonces, ¿cómo podrían justificar los militares una acción de esta naturaleza ante la observación obligada que tienen del Principio de Distinción? ¿Cómo justificarían las tropas que se ubicaron allí a dispararle a lo primero que se moviera sin establecer de quien o de qué se trataba? ¿Cómo justificar que los muertos eran subversivos y que no se dejaron capturar porque se enfrentaron a la tropa con armas de fuego? Afirmando que se identificaron como tropas del ejército y que los sujetos que por allí transitaban les respondieron con disparos y de ello provino su reacción y la muerte de los insurgentes.

Miremos en este punto, qué dijeron los investigados sobre quien lanzó la proclama y cuál de la tropa respondió primero ante el fuego enemigo: El SV. Rojas Ochoa

Radicado: 2008 - 00186

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO

Victimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

expresa que gritó alto al fuego no sigan disparando, esto después de iniciado el intercambio de disparos; Romero Martínez expresa que él gritó "alto"; Villa Cañón, Gallego Varela y Henao Posso sostienen que lanzaron proclama los de la AFEUR; Gutiérrez Jaramillo, aduce que uno de su grupo lanzó proclama, él gritó "alto"; Zuluaica Gaviria, esgrime que Rojas lanzó la proclama; Hidalgo Higuita, no lo recuerda

Y sobre la segunda cuestión, esto es, quien inicia el combate. Rojas Ochoa: La iniciaron los de las AFEUR; Zuluaica Gaviria, Pérez Restrepo, Mosquera Delgado: lo iniciaron los de las Afeur; Hernández Parra: el combate fue simultáneo; Gallego Varela y Villa Cañón: escucharon disparos en otro lado, y después dice que fue simultáneo, primero fue atacado el grupo AFEUR; Hidalgo Higuita: Lo iniciaron los del "Pedro Justo Berrío"; Pérez Arango y Henao Posso, César Felipe Castillo: Lo inician la AFEUR; Gutiérrez Jaramillo, que fue simultáneo. Y hasta Lozano Garnica se atreve a decir que por la posición que debían tener, el combate debió iniciarlo el "Pedro Justo Berrío". Aquí vale la pena resaltar que Lozano Garnica fue hasta allí cohonestando la intención de Rojas Ochoa, porque así se esmere por decir que estuvo en el enfrentamiento y así quieran destacarlo sus compañeros, lo cierto es que se quedó con Lozano Garnica en el puesto de mando, como lo dice este último y también lo confirma Gelver Muñoz.

Tenemos que preguntarnos entonces ¿por qué tanta discordancia entre la narración de lo allí ocurrido? ¿Acaso no tienen suficiente experiencia militar para determinar dónde y cómo aproximadamente se escuchan disparos? ¿Para qué decir que Rojas lanzó proclama cuando este expresa que no escucho más que disparos? y que Lozano Garnica lo ubica en el puesto de mando. ¿Acaso no tenían un planeamiento y unas órdenes previas que decían quien sería el grupo de choque? ¿Acaso no tenían hasta comunicación en el momento en que interceptaron los supuestos enemigos?

Pero esta situación la justifican con decir que los dos grupos estaban diseminados por el lugar, una tropa arriba y la otra más abajo, unos soldados en grupos de dos en una curva, e incluso hay quien dice que los del "Pedro Justo Berrío" estaban a muchos metros de distancia en la parte alta, y por eso no podían establecer, con certeza quien gritó, en principio, la proclama y quien resistió primero el ataque; consideramos que tal explicación es viable y es muy simple decir, que en una nublada y fría noche como esa, cuando el enemigo aparece de repente y el cansancio ya hacía presa de los soldados y alguno de ellos hasta estaba dormido, no alcanzan a discernir aspectos como estos. Para lo anterior muchas explicaciones se han esgrimido y si escudriñamos, encontraríamos aún más, pero no por ello, como lo pregonan algunos defensores, tenemos que aceptar que eso fue lo percibido por cada uno de quienes aquí declararon, y por eso hay que creerles que hubo combate.

Para el despacho es inaceptable tal explicación, porque a ellos, según su decir, el enemigo no los toma por sorpresa, ellos estaban emboscados esperándolo y es tanto así, que en una de las muchas invenciones en que incurren, el SV. Rojas Ochoa se atreve a expresar "por radio dijeron los de las fuerzas especiales "ojo que entraron", porque ellos tenían los visores y vieron que tenían armamento, nos dijeron que ellos era, o sea que estaban armados", muchas veces insistió en que la ubicación del grupo de las Fuerzas Especiales se determinó porque ellos portaban

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

aparatos de visión nocturna y les quedaba más fácil identificar al enemigo, en varias ocasiones dijo que aquellos si tenían tales artefactos, pero vemos cómo al preguntársele a las demás personas de ambos grupos, esto también resultó ser una farsa, tal como se lee textualmente cuando el SV Rojas dice que luego del cese de disparos, los del grupo AFEUR "venían ya por la carretera con los aparatos de visión nocturna y ya estaban observando y alumbrando con una linterna al otro cuerpo, que estaba a una distancia del otro cuerpo de cincuenta a setenta metros aproximadamente", mientras que los de las AFEUR, niegan rotundamente haber tenido dispositivos de visión nocturna, otros dicen que César Felipe Castillo era quien portaba uno de estos elementos, otros expresan que el poseedor era Gildardo Montoya pero este se quedó en el carro acompañando a Lozano Garnica y en distintas oportunidades se dice que para esa época ese destacamento no contaba con este tipo de equipo, finalmente Romero Martínez trata de acomodar la situación y en audiencia publica dice que sí los tenía.

Y en torno a lo que vieron esa oscura noche, en sus primeras versiones los acusados dicen que vieron dos o tres sujetos que bajaban, vieron cuando uno se devolvió; luego ya expresan que no vieron nada, o que sólo escucharon pasos, ruidos, voces, gritos, de lo cual dedujeron que eran más de dos y menos de diez los enemigos, pero lo cierto es que no vieron nada.

El sentido común nos indica que si ellos habían planeado dicho operativo, que un grupo esperaría al enemigo y otro estaría de cierre y contención, no tendrían por qué estar diciendo ahora que unos y otros dispararon, que primero lo hizo el grupo de la parte de arriba (el BIPEB) o que primero el grupo de abajo (el AFEUR). ¿Cómo pensar que las tropas del ejército nacional actúan de una manera tan desorganizada y que así asumen cada misión?

Es pasmoso encontrar tanta inconsistencia referente a un procedimiento militar, donde si bien es cierto, eran numerosos hombres, era de noche, con condiciones climáticas y terreno difícil y que cada uno tiene su propia percepción, volvemos a insistir en que la realidad es una sola y el paso del tiempo puede ir borrando detalles, pero aún así, cuando se está frente a la verdad, la esencia de los hechos permanece, los detalles que se esfuman son precarios, las inconsistencias pueden aparecer pero no tan relevantes como en el caso que nos ocupa. Y resáltese que hasta ahora nos hemos referido a inconsistencias que en nada tienen que ver con espacios de tiempo o distancias como las resaltadas por la Fiscalía.

De lo anterior, podemos concluir que estas incontables contradicciones no hacen más que venir a respaldar la declaración del señor Gelver Muñoz Montilla cuando manifestara que la realidad es que allí no hubo combate, ningún enemigo hizo presencia en el lugar, no había pasado mucho tiempo desde que llegaron cuando, sin mayores explicaciones, escuchó disparos hacia el lado donde estaba el grupo de las AFEUR, que él, ni los cinco soldados pertenecientes al Batallón "Pedro Justo Berrío", dispararon contra persona alguna, sino que hicieron algunos disparos al aire a petición de otro militar de las AFEUR y ya después, supieron de la existencia de los muertos.

Los militares que aquí están siendo acusados, han aceptado que la muerte de los dos ciudadanos ocurrió como consecuencia del enfrentamiento que sostuvieron aquellos con los dos destacamentos militares que estaban presentes en el sitio de

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

los hechos. Sin embargo, al ser interrogados uno a uno, si le dispararon a persona determinada, su respuesta es negativa y cuando en principio afirman que le dispararon a "manes", sujetos, "bultos", siluetas, sombras que observaron, después sostienen que a nadie vieron, sólo escucharon ruidos, pasos, voces y que como lanzaron una proclama y fueron atacados a disparos, procedieron a responder de igual modo hacia el lugar de donde provenían los "fogonazos", los "chispazos" y en fin, hacia el lugar donde ellos advertían les estaban disparando.

Sin duda, en el desarrollo de un enfrentamiento armado como el que se presentó, según lo afirman los acusados, lógico desde todo punto de vista resulta ser que en los cadáveres se encuentren proyectiles pertenecientes a cualquiera de las armas que portaban los militares que dispararon, ilógico sería lo contrario.

Así, ninguna novedad ofrece para el despacho que a uno de los occisos se le hayan encontrado proyectiles coincidentes con el fusil que para esa noche portaba y pudo disparar el soldado Montoya López, lo que si resulta llamativo, es que precisamente a este soldado Montoya se le ubique en un sitio distinto al del combate y se le pretenda sacar rotundamente de la participación en los disparos.

Extraño resulta ser que en el contexto de sus explicaciones, se vislumbre el afán de cada uno de los militares de no verse comprometido en haber acertado con sus disparos en el cuerpo de cualquiera de estas personas.

Y esta afirmación se hace porque al leer con detalle una de las indagatorias, esto es, lo que afirma HERNÁNDEZ PARRA: "No, no soy responsable, porque yo no les dispare a ellos, me justifico de que yo no les dispare a ellos" (fl. 140 c. 4 y en otra ampliación dice: "...yo no me considero culpable de los hechos, yo tengo en mi mente que yo no les dispare, las pruebas balísticas saben quien disparo".

Pasa de ser extraño, para convertirse en un indicio de mentira, las manifestaciones relacionadas con este tema, veamos como al principio Gildardo Montoya López dijo: "Yo me volví en el carro con el Capitán Lozano para seguridad del carro. Nos devolvimos para el Batallón acá en Buenos Aires y llegamos no recuerdo a que hora y yo me acosté a dormir. Dormí no se cuanto cuando me llamaron, llamaron al centinela y el centinela le dijo a Martínez y que había que acompañar al Capitán Lozano y a la Fiscalía para volver arriba" y en otro aparte de su versión expresa: "A mi me llamaron al amanecer, no recuerdo horas, no sé calcular la hora, no mantengo reloj y en el batallón no hay relojes, fuimos el conductor que se llama Martínez, el Capitán Lozano y yo y fuimos en el furgón a recoger la Fiscalía, no recuerdo a qué parte fuimos a recogerlos y recogimos a ellos porque iban en su carro y nosotros en el de nosotros. Yo iba atrás en el furgón y adelante iba el Capitán y el conductor. Llegamos hasta el sitio de los hechos y ya la Fiscalía se puso a hacer el levantamiento y yo me quedé en el furgón" (negrillas propias).

Esas son afirmaciones por ninguno corroborado y totalmente contrario a lo dicho por el resto de militares. Desde aquí, el soldado Montoya López ya estaba incurriendo en serias contradicciones con Lozano Garnica de quien todos dicen que montó un puesto de mando para mantener la comunicación y coordinación con el resto del personal, nunca se dice que regresara hasta el batallón. ¿Qué pasó o que se estaba ocultando cuando este acusado desde su primigenia exposición, aparece con un relato tan extraño al de su grupo?

Montoya López explicó también, en otros apartes, que con todo y su arma de dotación se regresó para el batallón y de dicha arma no se desprendió en ningún momento, pero después, nos encontramos con la afirmación de que él se regresó con el capitán Lozano hacia el puesto de mando ubicado en Boquerón y allí permaneció todo el tiempo sin intervenir en el combate.

Ninguna explicación sensata encontramos ante un cambio tan vertiginoso de versión por parte del soldado Montoya López, quien después, de manera pasmosa, siguió afirmando su permanencia en el puesto de mando y allí lo siguieron situando sus compañeros.

Y tal afirmación así la quieran revalidar algunos de sus compañeros e incluso otros soldados que aquí vinieron como testigos, se queda en una simple falacia, porque el capitán Lozano Garnica, desde un comienzo, adujo que en su puesto de mando se quedó con el radio operador y con el conductor y en momento alguno menciona a Montoya como acompañante en dicho lugar. No comprende este despacho ese afán del propio sindicado y de los demás acusados de situar a Montoya López, totalmente ajeno al uso de arma durante el combate que, según ellos, se desarrolló.

Si estos militares estaban dispuestos a explicar los pormenores de este combate, legítimo en su decir, habría sido más fácil y equilibrado para Montoya López, decir por ejemplo, "sí yo estuve en el intercambio de disparos y en tal acción se dio muerte a este señor, pero la acción se justifica porque fue en el desarrollo de un combate para lo cual la fuerza pública está instituida; o lo hice en defensa de mi integridad y la del grupo, etc."

Y véase cómo más adelante, cuando ya se conoció el resultado de la prueba de balística, se dedican los militares aquí vinculados a explicar que Montoya López, además, de no haber disparado ni intervenido en ese enfrentamiento, le pudo ocurrir que su fusil fuera tomado por error por otro de los militares, porque es normal que esto ocurra, ya que la numeración es en extremo pequeña y no había luz para examinar cuál era el fusil de cada uno de ellos, porque todas las armas van en el armerillo y al desembarcar otro pudo tomarla, amén de otras explicaciones dadas por ellos y por algunos defensores.

Esta situación no puede entenderse más que como una cortina de humo que tratan de crear para poner en duda quien fue la persona que disparó esa arma, y entonces la pregunta obligada sigue siendo: ¿Si hubo un combate fundado en una orden de operaciones legal, todos los militares a excepción de Lozano Garnica accionaron sus armas de dotación y resultan dos personas muertas, porque ese temor de aceptar que uno de los militares disparó y sus disparos hicieron blanco en el cuerpo de uno de los enemigos?

Cuerda resulta la reflexión de la Fiscalía cuando advierte como indiciario que precisamente sea un soldado perteneciente a las AFEUR (Montoya López), de quienes Gelver Muñoz dice, fueron los que ejecutaron el falso combate, quien incurre en mentiras tan notables y a quienes con distintas tretas y hasta con testigos, buscan sacar a como de lugar de la escena de los acontecimientos.

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

Así pues, la prueba de balística indicativa de que el fusil asignado a Montoya López, es el artefacto de donde salieron los proyectiles que dieron en el cuerpo de una de las víctimas, aunado a las versiones dadas tanto por Montoya como por sus compañeros, que no reciben crédito por parte del despacho, no arroja otra certeza que la actividad de Montoya López, disparando su arma y como consecuencia de ello es que la imputación en su contra se encuentra ajustada a derecho.

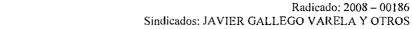
Valga decir que las razones que venimos de anotar, son suficientes para no dar credibilidad tampoco a los testimonios de HENRY ALBERTO HERRERA PEREIRA y de HERIBERTO MARTINEZ MUÑOZ, soldados declarantes.

Frente al dictamen que genera el informe determinativo de que el arma asignada al soldado Montoya López es la misma de donde salieron los proyectiles encontrados en el cuerpo sin vida de Arley de Jesús Vallejo, el abogado Francisco Monsalve hace serios reparos para concluir que los elementos analizados en el peritazgo balístico 1998, del 24 de noviembre de 2004, suscrito por Alberto Pardo Contreras, no son los mismos descritos en las Necropsias y dictámenes de medicina legal 518 y 519 de 2004 y por tanto, no es el mismo proyectil que salió del cuerpo del occiso porque así lo demuestran la diferencia de peso y carencia de cadena de custodia, amén de las múltiples falencias en que incurren los peritos e investigadores.

Empecemos por decir, que estamos hablando de dictamen realizado sobre elementos encontrados al momento de practicarse la necropsia a Arley de Jesús Vallejo, en la que se habla de recuperación de un proyectil en fosa supraclavicular izquierda y otro entre la estructura pulmonar derecha entre los lóbulos, mismos que, según aparece a folios 83 c. Uno, fueron enviados a balística. La cadena de custodia sobre estos elementos no correspondía iniciarlos a la Fiscalía porque los mismos fueron encontrados por el médico. El dictamen de balística 519-04-BAL-DNC, en su parte final señala que "Los elementos analizados, estuvieron bajo permanente custodia de este Instituto, desde el momento de su recepción hasta su Se consigna también "El núcleo y los fragmentos de proyectil en remisión". mención, hacían parte constitutiva de proyectil encamisado calibre .223 ó 5.56 mm, de los comúnmente disparados por armas de fuego tipo fusil" (fl. 106, c. 1)

Luego, en ampliación de este dictamen (folios 276 del c. 8), Jorge Fernando Acevedo Ríos expone que los elementos los recibió acompañados del documento "hoja de ruta" que se distribuye por las distintas dependencias que practican este tipo de estudios. En el estudio balístico 1998 de noviembre 24 de 2004, se lee (folios 261 c. 1), en el acápite de elementos recibidos "Dos (2) proyectiles y 4 fragmentos, elementos debidamente embalados en bolsas de papel". MOISES NÚÑEZ GOMEZ rinde otro informe de balística (folio 163 c. 5), fechado 21 de junio de 2007, Informe GB. No. 1445/06 (580/07), recibiendo para ello: "Un (1) proyectil y cinco (5) fragmentos de proyectil, con rótulo y registro de cadena de custodia".

Valga decir que no es dictamen 1446 como erróneamente lo indica el abogado, como tampoco hay dictamen 1446/97 sino el INFORME GB. No. 1138 de septiembre 22 de 2006, suscrito por MOISÉS NÚÑEZ GÓMEZ, perito, Balístico Forense, Topógrafo, Investigador Criminalístico IV, al que se le enviaron para realizar estudio balístico de comparación elementos tales como: A. Un (1) proyectil y cinco (5) fragmentos de proyectil, con rótulo y cadena de custodia. B. Cuatro (4) proyectiles patrón, embalados en bolsa plástica, con rótulo y cadena de custodia.



Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

El perito expresa que estos elementos ya habían sido debidamente descritos y analizados mediante el dictamen 1998 de noviembre de 2004. A folios 95 del c. 9, Moisés Núñez Gómez, resuelve inquietudes de la defensa, remitiéndose a los dictámenes anteriormente efectuados, esto es, los informes 8491/06; 580/07 y 1445/07, adicionando formatos de cadena de custodia como consta a folios 100 y ss. del c. 9.

De esta manera, no comprende la Judicatura el reparo que se hace a la observancia de la cadena de custodia si en todos los dictámenes relacionados con estos proyectiles, cada perito expresó que los elementos le llegaban con rótulo de cadena de custodia y tal manifestación, es la certificación que ordena el artículo 265 de la ley 906 de 2004. Respecto de los proyectiles hallados en el cuerpo de Arley de Jesús, el que debió iniciar la cadena de custodia es el perito médico que practicó la necropsia, quien de inmediato los remitió para examen de balística y así se siguió el procedimiento de rigor. Estimamos en este aspecto, no se vulneraron ni los artículos 288 y ss. de la Ley 600 de 2000, ni los artículos 254 y ss. de la ley 906 de 2004, que consagran lo atinente a la cadena de custodia.

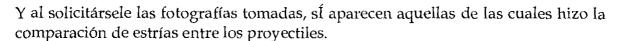
La cita que hace el defensor sobre el no recibo de los elementos por carecer de cadena de custodia, no recae sobre los proyectiles y demás elementos tenidos en cuenta para la realización de este dictamen, pues si se mira lo anotado a folios 267 del c. Uno, se dice por el perito Alberto Pardo Contreras, que los patrones y los proyectiles incriminados son guardados en un archivo especial con que cuenta el área de Balística Forense para futuras correlaciones, bajo el número FGN-11059/04-APC, y en caja plástica referenciada con el escrito F-11059-04AP, los recibió el perito Moisés Núñez Gómez, según se lee a folios 163 del c. 5. con lo cual se está indicando que estos elementos no fueron devueltos a la Fiscalía.

Ahora, respecto al reproche del dictamen en sí, que se concentra en la no igualdad en el peso del proyectil, y la falta de cuantificación de identidades y correspondencias, como tampoco las diferencias, no sólo con un proyectil y un arma, sino en relación con los 13 fusiles y 52 proyectiles "supuestamente estudiados, puesto que no hay constancia de su estudio", además, de que no se aportaron las fotografías de todos los proyectiles y fusiles estudiados, no se dice cuántas confrontaciones se hicieron, qué descartó de cada arma, entre otras situaciones.

Sin embargo, examinando en detalle el dictamen 1445 de 2007, allí el perito Moisés Núñez Gómez, hace referencia al procedimiento desarrollado en la realización de la prueba, así: "Con la ayuda del macroscopio electrónico de comparación de Balística, marca Leica, modelo DMC, ...se procedió a analizar el proyectil y encamisado incriminados, con los proyectiles patrón (obtenidos al realizar disparos de prueba con cada arma de fuego en estudio)obteniendo resultado POSITIVO, con los proyectiles patrón de una de las armas de fuego No. 2, Tipo fusil ...", sobre este particular se le pidieron aclaraciones y adiciones por parte de la defensa, entonces no encuentra atinado decir que no hay constancias del estudio realizado, tampoco que el perito esté dando sólo una posibilidad de uniprocedencia del proyectil estudiado con el arma, pues su conclusión es clara al decir que se obtuvo resultado POSITIVO de dicha comparación.

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA



Sobre este tipo de procedimientos, podemos citar autores como: Miguel Maza Márquez, en su libro Manual de Criminalística, Segunda Edición, pág. 38: "IDENTIFICACIÓN DEL ARMA UTILIZADA. Con el fin de poder identificar el arma que ha sido utilizada en la comisión de un delito es necesario encontrar una relación o nexo entre un objeto hallado en la escena del delito y el arma sospechosa. Estas evidencias son las más comunes de encontrar en la escena del delito o en el cuerpo de los occisos, los que son extraídos en las necropsias.-----2.8.1. Comparación del estriado. ...Las estrías de los proyectiles producidas por las irregularidades de sus homólogos en el ánima son únicas. Si un alto grado de correspondencia es hallado entre las estrías de dos proyectiles, se puede decir inequívocamente que fueron ambos disparados por una misma arma; es estudio deberá continuarse rodando los dos elementos simultáneamente, estría por estría, debiendo encontrar características iguales en cada una de ellas. Para este estudio se utiliza el microscopio de comparación para Balística..."

Por otra parte, Pedro Thelmo Echeverri G., en el Libro Balística Forense, 5ª edición, 1993, pág. 77 sobre el procedimiento para la identificación de un arma por el proyectil, expone: "Los proyectiles tienen la característica de que son fabricados con unas milésimas de milímetros mayores que el diámetro del cañón del arma, con el fin de que en su recorrido tomen el rayado helicoidal del ánima del cañón, imprimiéndole un movimiento de rotación y así evitar que se escapen los gases de presión. A consecuencia de esto, en los proyectiles quedan grabadas las estrías o rayado helicoidal, al igual que todos los defectos, pequeñas imperfecciones y escoriaciones (sic) que dejaron las herramientas con las cuales se hizo el barrenado de los cañones y aquellas producidas por el uso del arma. Estas impresiones dejadas por el proyectil toman el nombre de pequeñas estrías. ...d) si las estrías coinciden, se procede a estudiarlas para lo cual se sitúa el proyectil del hecho punible en la zona que más detalles o puntos característicos presente y se hacen girar lentamente uno a uno los proyectiles examinados, hasta hallar una zona que se identifique plenamente con la anterior y luego se procede con otra y así sucesivamente, hasta concluir sobre su procedencia y poderse afirmar que el proyectil testigo fue disparado con tal o cual Arma de Fuego..."

De acuerdo con lo anterior y considerando que hubo una adecuada cadena de custodia, además, que el experticio técnico recriminado llena los requisitos establecidos en la norma 251 de la ley 600 de 2000, para tenerse como medio de prueba idóneo, no prospera el ataque contra el mismo.

Pasando a otro tópico, imprescindible resulta en esta decisión referirnos a la muy cuestionada calidad de Arley de Jesús García Cardona y Yon Fredy Vallejo Cardona, de quien se ha dicho eran avesados delincuentes, eran combatientes de las FARC.

De haberse acreditado que estos hombres pertenecían a un grupo subversivo, entenderíamos la posibilidad de que hubieran hostigado realmente a la tropa y generado la reacción en su contra. Pero pese a los ingentes esfuerzos de los defensores y procesados por desacreditar los testimonios de los familiares y amigos de las víctimas, tal esfuerzo resulta infructuoso.

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

Las objeciones que hacen los defensores, se concretan a los testimonios de José Héctor Pineda, Edilia de Jesús Martínez, Jorge Albeiro García, Dora Ligia Cardona, Joan David Valle Cardona, Mary Luz Alba Cevallos, José Arturo Vallejo, Luis Arbey Vallejo Cardona, (abogados Henry Sánchez, Gil Alberto Patiño y Fernando Vargas) y sobre lo siguiente:

Que Jorge Albeiro García era el tercer sujeto que se hallaba con los dos muertos en el escenario de los disparos, es mera especulación de los abogados; pretender señalar a este pariente también como guerrillero, miliciano, hurtador, o similar, ya es demasiado aventurado. El defensor Henry Sánchez, replica que el proceso no se puede basar en suposiciones, pero mírese cómo recurre a ellas, alegando esta situación. De igual modo, es un juego de palabras lo relativo a la hora en que llamaron al anfiteatro y la hora en que llegó Jorge Albeiro a ese lugar, porque lo real es que cuando Jorge Albeiro llegó a la morgue ya la Fiscalía había ingresado los muertos a medicina legal.

Es aventurado decir que la familia no averiguó de manera inmediata por ellos, sino que esperaron hasta el siguiente día en la mañana, porque hay testimonios claros y ciertos que nos informan las llamadas a casa de la dama donde iban a recoger las viandas y después a la casa de José Arturo, el hermano en Calazans, quien les dijo que a eso de las tres de la tarde se habían ido para Vallejuelos.

La señora Edilia de Jesús Martínez David señala (folios 77 c. Uno), que la madre de los occisos, Martha Cardona, la llamó como a las ocho de la noche del 25 de mayo, preguntando si sus muchachos estaban allá, ella le dijo que no, y la señora le pidió el favor de ir a buscarlos por todas partes porque no habían llegado a la casa y hasta la mandaron a averiguar donde un técnico a ver si ellos habían ido a reclamar unos bafles, después volvió a su casa, la madre insistió con la llamada, le indicó que por ninguna parte estaban, y ya al día siguiente, alrededor de las siete de la mañana, retornó su llamado pidiéndole que averiguara en los hospitales "ella estaba desesperada" dice la testigo, además, que no necesitó llamar a nadie porque como a las nueve de la mañana, Aurora, la tía, los encontró en el anfiteatro.

Dora Ligia Cardona explica a folios 21 c. Uno, que Martha Rosa, su hermana, fue a su casa a decirle que sus hijos no habían aparecido desde el martes, empezaron a averiguar en varias partes, llamaron al anfiteatro y al dar la descripción les dijeron que había unos muchachos con esas características. Esa llamada de produjo hacia las 6:30 de la mañana.

Jorge Albeiro Cardona a folios 127 c. Uno, explica que su tía Dora Ligia Cardona lo llamó pidiéndole que fuera al anfiteatro a averiguar por los muchachos que estaban perdidos y que allí le habían manifestado que acababan de ingresar dos muertos; él efectivamente fue al anfiteatro, cuando llegó al lugar estaba allí la Fiscalía y uno de los técnicos le mostró una fotografía o filmación que habían hecho de los levantamientos y de inmediato reconoció que eran sus primos Arley y Yon Fredy.

Nótese de estos dichos, que tienen ilación y guardan coherencia, primero se registra las averiguaciones de la noche anterior sobre la no aparición de los dos hermanos con la llamada de Martha Rosa Cardona a Edilia de Jesús, después, ya al amanecer del 26 de mayo de 2004, llama a Dora Ligia, ésta se comunica con

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

Medicina Legal o al anfiteatro y de allí obtiene la manera de como comunicarse con la Fiscal (sin que tuviera que conocerla previamente), luego llama a Aurora, madre de Jorge Albeiro, quien concurre al anfiteatro y encuentra los muertos, llevados por la Fiscalía. Entonces es totalmente acomodado decir que Jorge Albeiro estuvo en el anfiteatro antes de que llegara la Fiscalía, y la Fiscal advierte que la llamada la recibió cuando apenas se desplazaba con los cadáveres, ella no fija hora exacta. En resumen, que Jorge Albeiro haya llegado a medicina legal a las seis, o cinco y media de la mañana, es un juego de palabras, porque lo cierto es que no estuvo allí antes de que llegara la Fiscalía, lo hizo cuando ya estos habían ingresado con los cuerpos, no era que Jorge Albeiro los estaba esperando por adelantado y había informado al resto de la familia que los primos habían sido baleados en Boquerón, como pretende acomodarlo la defensa.

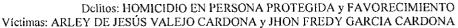
Estos testimonios, amén de otros, dan fe de la búsqueda que desde ese 25 de mayo inició la señora Martha Rosa, respecto de sus hijos Arley y Yon Fredy, al ver que no aparecieron en la arepería como se esperaba.

Otro elemento aducido por los defensores es la solvencia económica de los occisos por tener una fábrica de arepas y que por tanto no tenía sentido que se desplazaran desde Vallejuelos hasta Guayabal por tres libras de carne y un revuelto; esto es una aseveración ficticia porque, precisamente, ninguno de los familiares de las víctimas dijo que los fallecidos fueran solventes económicamente, por el contrario, se dice que la venta de arepas les daba apenas para comer; que antes de trabajar con las arepas sacaban material de playa en el río. Ninguna prueba en síntesis habla de gran solvencia económica en cabeza de los occisos o de sus familias; ninguna prueba demuestra que fueran unos "grandes empresarios" de las arepas, y que por ello tuvieran que poseer un vehículo para repartirlas, como así lo adujeron algunos defensores de manera burlesca.

Tampoco es cierto que hayan dejado todos los comestibles que traían en casa de su hermano Jorge Arturo porque claramente en la declaración de Edilia Martínez se lee que le dejaron "carne y sidras" y en la versión dada ante la Procuraduría, obrante a folios 223 c. 7, dijo que, además, de carne y sidras llevaban arroz y panela, y si bien se encuentra una respuesta textual donde se dice: "...entonces me dijo, quiere que le deje lo que llevo y le dije usted verá y me dejó lo que llevaba en el bolso", y por eso uno de los defensores aduce que no tiene sentido que le dejara lo que llevaba del mandado, encontramos que lo que este defensor hace es fraccionar el testimonio, mas no analizarlo en conjunto como lo vierte la declarante, pues textualmente en esa misma fecha le preguntaron qué más llevaban aquellos, y dijo que panela y arroz, que llevaban dos bolsos, y precisamente en esa declaración le preguntan "Con qué frecuencia ARLEY y JHON FREDY les daba a ustedes carne y cidras. CONTESTO: El no nos daba con frecuencia, venía de donde una cuñada de él, y le habían dado comida para que le llevaba a la señora, entonces me dijo quiere que le deje lo que llevó (sic) y le dije usted verá y me dejo lo que llevaba en el bolso". Entonces, desacreditar el testimonio partiendo de fracciones de sus respuestas no tiene aceptación, porque del contexto de la misma se advierte que ni era carne y sidras lo único que llevaba y menos que todo se lo dejaron a Edilia Martínez.

Con miras a desestimar la actividad en la elaboración de arepas y su venta, se sacan a relucir toda suerte de lo que consideran contradicciones, desacreditar el testimonio de Edila Martínez David, poniendo en ella palabras que no dijo, por

Radicado: 2008 - 00186



Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO

ejemplo, como se lee a folios 76 del c. Uno, ella expresa "yo iba a ayudar de vez en cuando" y en declaración ante la Procuraduría expresa: "...pues trabajé sí, pero no de lleno en la areperia, iba y colaboraba de vez en cuando, me pagaban por el día trece mil pesos, quien me pagaba? ARLEY" y más adelante vuelve y lo ratifica "iba a ayudar de vez en cuando" (fl. 220 y 221 c. 7 respectivamente); otras declaraciones también son criticadas con este mismo objetivo, en especial la de José Héctor Pineda, rendida el 23 de agosto de 2004, pero la que si dejan de lado los defensores es la ampliación de declaración de este mismo señor, vertida en enero de 2009, en audiencia pública, donde con gran claridad, pulcritud y detalle, corrobora lo que ya había dicho en versión anterior y, además, entrega todos los detalles de cómo se hacían las arepas en el pequeño negocio que los hermanos Cardona tenían, los tamaños, las cantidades y en fin un sin número de elementos que con toda transparencia permite tener certeza de la actividad de los hoy occisos, tal como lo han dicho otros testimoniantes.

No tiene sentido lo dicho por el abogado Gil Alberto Patiño, respecto a que Jorge Albeiro no es testigo presencial y tampoco vio a cualquiera de los soldados en una sala, pues, por ninguna parte el señor Jorge Albeiro ha dicho que sea testigo presencial de la muerte, simplemente dijo que estuvo en Medicina Legal y mediante unas fotos o video reconoció que los muertos traídos allí y de los cuales se comentaba, habían sido baleados por el ejército, eran sus primos. Nunca dijo tampoco que viera cuáles eran los militares que allí estaban, además, así los hubiera visto cuando la tropa acompañó a la Fiscalía hasta medicina Legal, ello sería irrelevante, pues los soldados no están negando su presencia en el sitio de los hechos, por el contrario vienen sosteniendo que participaron en un combate y que allí murieron estas personas.

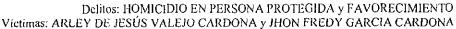
Las demás cuestiones que reprocha este abogado, sobre este testimonio, son entendibles, en la medida en que, si Jorge Albeiro no vivía en el mismo barrio de los occisos, sino en Moravia, normal es que no supiera cuántas arepas producían, vendían, o qué días lo hacían, porque a pesar de ser familiar de aquellos ello no significa que conociera cada detalle de sus actividades diarias.

De manera organizada, el abogado Francisco Monsalve también trata de hacer ver en los testimonios de los familiares y amigos de los fallecidos, contrariedades que en su sentir les restan credibilidad. Le merece reproche lo atinente al mandado, aduciendo una serie de situaciones que son en extremo sensibles para pretender decir que cambian la esencia de la declaración, aspectos como si fue Mary Luz Alba Cevallos quien le dijo a su compañero Arley que fuera por las viandas que Graciela le daría o si fue él quien se ofreció a buscarlas; el teléfono donde recibió Luz Alba la llamada de su hermana, si fue donde Dora Ligia o doña Ena, ello en sí no ofrece contrariedad, pues lo cierto es que los dos hermanos, fueron por comestibles y así lo corrobora Edilia Martínez, al decir que llevaban Sidras, Carne, Panela y Arroz, y ella le dejaron los dos primeros productos:

Exponer que Luz Alba está escondiendo a Graciela Cevallos para "cubrir un cuentos reforzado", es precipitado, pues la misma señora Luz Alba, en otra de sus declaraciones, dijo que su hermana se había mudado de residencia y ello a todas luces es viable cuando entre la fecha de la primera declaración en el 2004 hasta el 2009, transcurrieron unos cinco años, y nadie dijo que Graciela fuera propietaria de la finca como para pensar que tenía razones para permanecer en un solo lugar.

Radicado: 2008 - 00186

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS



Ahora, que otros miembros de la familia desconocieran de manera directa que labor iban a desarrollar ellos a Guayabal donde Graciela Cevallos, es obvio que lo sepan de oídas por la persona que conoció de primera mano cuando salieron de la casa aquel 25 de mayo, para ir a buscar los víveres, este es un hecho, que de no haber sido por el suceso trágico, para cualquier miembro de la familia habría pasado inadvertido, ni lo habrían conocido.

Es apenas lógico que muchos aspectos de lo que ocurrió momentos antes de los hermanos Cardona salir de su casa no sean de conocimiento de la familia más que por oídas, al igual que la ropa que llevaban, los zapatos que usaban, pues, iteramos, el suceso trágico es lo que viene a poner de manifiesto todos estos detalles, de lo contrario ninguna importancia tendrían para ellos. Y es que ¿cuántos de nosotros salimos de nuestras viviendas sin que hijos, esposos, esposas, madre o hermanos sepan cómo vamos vestidos? ¿Cuántos de nosotros podríamos a diario decir con exactitud qué ropa usaba en una fecha determinada algún miembro de la familia por cercano que sea? Es difícil, y sólo sucesos como el acaecido en esta familia es lo que lleva a rememorar cómo iban vestidos, obvio, para poder buscarlos, para poder indagar por su suerte.

Se queja así mismo el defensor de que los hermanos Cardona no eran incansables trabajadores pues no pudieron cumplir con el acuerdo hecho con el señor José Horacio Saldarriaga Soto, pero resulta que este señor los reconoce en fotografías y dice que ellos vendían arepas, que no le cumplieron con el horario, sobre lo cual no se indagó por qué, pero antes que desacreditar su labor, este desconocido, no familiar, no amigo de los occisos, está corroborando que vender arepas si era su actividad.

Como segundo punto señala el doctor Monsalve, el "cuento" de las bicicletas prestadas, con inconsistencias, según él, porque Dora Ligia dice que prestó la bicicleta y que Joan David Valle Cardona dice lo mismo y por ello se contradicen, pero en últimas, lo relevante no es que de esa casa les prestaron una bicicleta, ¿acaso en sendas bicicletas no estuvieron donde José Arturo Cevallos? No es trascendental que se la prestara uno u otro miembro de la misma casa, lo cierto es que se la prestaron y en ella se desplazaba.

Como tercero, habla del asunto de la arepería, aquí volvemos a lo mismo, nadie en todo este proceso ha dicho que Yon Fredy y Arley de Jesús fueran prósperos comerciantes de las arepas, esta es una frase inventada por la defensa, cuando, contrariamente, todas los conocidos de aquellos advierten que era una microempresa familiar, con una sola máquina de moler, eléctrica, cuyos rendimientos eran inestables, y lo más importante, del contexto de las declaraciones se deduce que la situación económica de ellos era precaria, siempre lo fue, primero cuando extraían arena del río, vendían límpido, vivían en "ranchos" como ellos mismos lo llaman, el sector mismo que habitaban y demás situaciones que se valoran del conjunto de testimonios, es que ese remoquete "grandes empresarios de las arepas" fue una construcción peyorativa, no sacada a relucir por este grupo de testimoniantes.

Sobre esta actividad en la arepería sostiene, además, que es falsa y sólo es una invención de la familia para justificar la demanda y el cobro de una indemnización ante el Estado, pero ello también resulta equivocado, pues el mismo día de la

muerte, 26 de mayo de 2004, declara Luis Arbey Vallejo Cardona y Dora Ligia Cardona viuda de Cano, declara en mayo 30 de 2004, y ya se refieren a ellos como que tenían una fábrica de arepas en su casa, en el barrio Vallejuelos, será acaso que inmediatamente, a sólo cuatro horas de la muerte de estos dos señores, Luis Arbey Vallejo ya tenía programado acudir a reclamar indemnización y por ello se inventó que realizaban esta actividad? O será que Luis Arbey y Dora Ligia sabían que los iban a fallecer de este modo y ya tenían premeditado o preparada esta afirmación?

Así como este despacho le resta importancia a que los soldados no puedan determinar si el supuesto combate duró 5, 8, 10 ó 20 minutos, por ser espacios de tiempo muy limitados en que es difícil encontrar precisión entre tantas personas, de igual modo, no se encuentra que haya contradicciones trascendentales entre los familiares de las víctimas, en torno a decir si llamaron o no de la casa de Dora Ligia, si trabajaban seis o siete horas y otras situaciones que, insistimos, resultan superfluas al momento de analizar en su integridad y en conjunto los testimonios de Dora Ligia Cardona, José Héctor Pineda, Mary Luz Alba Cevallos, Edilia de Jesús Martínez David, demás familiares y amigos de los occisos, a los cuales, tal como lo hizo la Fiscalía, este despacho imprime total certidumbre en torno a la actividad que desarrollaban los hoy occisos y los sucesos antecedentes a su deceso. La constante es que ellos sí eran hombres trabajadores, algunas veces en la extracción de arena, otras veces vendiendo límpido y para la fecha de su muerte, laborando en la arepería.

Los testimonios de Juan Carlos Zapata Piedrahita y Jorge Luis Giraldo Serna, apenas si se refieren a unos apodos, pero no concretan la residencia de estos, la descripción de los mencionados es apenas somera, y se quedan en meros esfuerzos por acreditar una supuesta calidad de delincuentes, frente al diáfano testimonio de José Héctor Pineda y demás grupo de declarantes que como ya dijimos ofrecen la certeza de la calidad que ostentaban los hoy occisos, notándose como uno de ellos, señala que esos grupos siempre se mantenían de rojo y negro, más no de camuflados.

Además, si en gracia de discusión intentáramos dar crédito a estos dos testimonios, qué sentido tendría que dos miembros del grupo CAP, se dedicaran a hacer arepas o sacar material de playa, cuando de usanza estos personajes mantienen dinero sobrante proveniente de las "vacunas" que cobran y las diferentes actividades ilícitas que les generan ingresos. Esto es totalmente contradictorio.

Por otra parte, es equivocado decir con ahínco, como lo hicieran los defensores, que contra Yon Fredy Cardona existe un antecedente, informado por el DAS, en primer lugar porque tal constancia, no constituye antecedente y en segundo lugar, porque carece de sentido que no siendo Yon Fredy Cardona un militar, estuviera siendo investigado por un Juez de Instrucción Penal Militar; lo que se entiende de dicha constancia es que esa información corresponde a este mismo proceso y que pudo ser ofrecida por los Jueces Penales Militares, que en principio adelantaban esta investigación, esto es, antes de ser asignada a la Justicia ordinaria.

Otro de los pilares de la acusación es la declaración jurada del señor Gelver Eduardo Muñoz Montilla, para entonces Cabo Primero, perteneciente al batallón "Pedro Justo Berrío", quien decidió brindar, ante la Fiscalía, una versión distinta a la inicialmente rendida, quien, finalmente, decidió acogerse a la figura jurídica de

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA Y JHON FREDY GARCIA CARDONA

la sentencia anticipada, aceptando el cargo de encubrimiento por favorecimiento y en razón de lo cual de produjo sentencia de condena en su contra aquel, decisión confirmada por el Tribunal Superior de Medellín.

Por las implicaciones que conlleva dicha declaración, desacreditarla es objetivo común de los defensores y acusados quienes insisten en que no tiene lógica el cambio de su versión después de tres años, que lo expuesto en esa ampliación de indagatoria carece de veracidad, que todo es un montaje urdido por el defensor de Gelver con el Fiscal para obtener una sentencia menor y perjudicar al resto de los militares; muchas son, las críticas a dicho testimonio tal como se lee en el resumen de los alegatos de conclusión de cada defensor y la versión de los imputados.

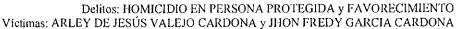
Como hemos podido ver, Gelver Eduardo Muñoz Mantilla en su indagatoria de fecha 3 de agosto de 2005, hizo una narración de los hechos totalmente similar a la que han venido sosteniendo los demás procesados, especialmente los soldados del batallón "Pedro Justo Berrío", como que Rojas le dijo que le consiguiera cinco soldados para una operación, que tenían que ser los mejores para una misión táctica, después les leyó una orden de operaciones y hacia las 10 de la noche salieron en un furgón de las Fuerzas Especiales, anduvieron alrededor de una hora u hora y media, llegaron a un sitio que él no conocía, subieron por una carretera destapada, Rojas le da la orden de montar seguridad en la parte de arriba y allí se ubicó con los soldados, después a la una y media o dos de la mañana pasaba un primer sujeto, lo dejaron avanzar, después venía otro sujeto, y se escucharon pasos de más personas, pero hacia la parte de abajo donde estaban los de las AFEUR se escuchó un primer disparo, la reacción de su grupo fue gritar alto, se escuchó un segundo tiro y ellos reaccionaron disparando, luego él y sus compañeros fueron a prestar seguridad en la parte alta y ya después llegó la Fiscalía a realizar el levantamiento. Referencia que ellos dispararon contra la silueta del segundo sujeto que caminaba, mas como todo estaba oscuro no sabe que elementos llevaba ni como vestía.

Pero después, en ampliaciones de indagatoria, el militar Gelver Eduardo expresa que la noche del 26 de mayo de 2004, cuando fallecieron Arley de Jesús Vallejo Cardona y Yon Fredy García Cardona, en el sitio donde se encontraban los miembros de las AFEUR y los Soldados del Batallón "Pedro Justo Berrío" no hubo ningún combate, ningún intercambio de disparos, ningún enfrentamiento, ni presencia de grupos al margen de la ley. Su versión de los hechos es que llegaron al lugar, el Sargento Rojas le indicó que se ubicara hacia la parte de abajo con los otros cinco soldados del "Pedro Justo Berrío" y luego se ausentó en un carro con el Capitán Lozano. Poco tiempo después escucharon unos disparos originarios en el lugar donde se encontraban los miembros del grupo AFEUR, esto llamó su atención porque no sabía que estaba pasando, creyó que aquellos iban a atentar contra la vida suya y de sus compañeros, los previno para que se defendieran, pero lo que ocurre luego es que se presenta primero un militar y le dice que hagan unos disparos al aire, a lo cual él accedió y le dijo a los soldados que también lo hicieran; después, se acercó otro militar quien dijo ser Sargento de las AFEUR indicándole que esperara al Sargento Rojas para "cuadrar" lo que tenían que decir.

En dos ampliaciones de indagatoria y en declaración jurada vertida en la etapa del juicio, insiste en que allí no hubo combate, que no vio civiles, ni como se asesinaban a estas personas, ni que los hayan vestido con prendas camufladas o



Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS





colocado armas, pero que enfrentamiento no hubo en ese lugar, no se efectuó ninguna misión táctica, aunque sí escuchó disparos y después otro militar le dijo que hiciera disparos al aire y el sargento Rojas les aleccionó sobre lo que debían decir que no es otra versión que la que él dio en su indagatoria inicial. Afirma que ni él ni los 5 soldados del Batallón "Pedro Justo Berrío" dispararon contra persona alguna y en ese escenario solamente se encontraban ellos y el grupo de las AFEUR.

Una queja común es que Gelver Eduardo Muñoz no hizo ninguna confesión, porque ningún hecho ilícito aceptó haber cometido y se pregona que si Gelver Muñoz prestaba servicios en la Sección 2 del Batallón "Pedro Justo Berrío", necesariamente conocía de la información que se tenía sobre los hechos delincuenciales en el sector de Boquerón y con seguridad contribuyó al planeamiento de esta misión, anotando sutilmente, que entonces Gelver Muñoz debió confesar ser partícipe del homicidio y haber recibido una condena por tal hecho, más no por favorecimiento por encubrimiento, resaltando que fue un error de la judicatura proferir la sentencia anticipada por dicho delito.

Sobre este particular podemos decir que la confesión de Gelver no se hizo como autor del homicidio que es lo echado de menos por la defensa, mas si lo hizo por el delito de favorecimiento, al aceptar que estaba sosteniendo unos hechos como en realidad no habían ocurrido y con ello estaba evitando a la judicatura el esclarecimiento de la verdad. Todo esto nos demuestra que sí confesó, pues, de lo contrario, el Juez de primera instancia no hubiera procedido a dictar la sentencia correspondiente y mucho menos el Tribunal hubiera confirmado tal decisión.

Ahora, el que esa confesión se haya hecho tres años después, ninguna relevancia tiene, porque la ley no contempla que la confesión tenga que ser inmediata o en un lapso de tiempo determinado, la norma procesal hace referencia, para efectos de lograr beneficios por confesión, el que se haga en la primera versión, para evitar el desgaste del aparato jurisdiccional y de ahí que otorgue una rebaja significativa, que en este caso obviamente no había lugar a esta; ahora, que conociendo el penado o su defensor que ya no había lugar a lograr beneficios por esta tardía confesión, y decida acogerse a sentencia anticipada, con miras a una pena menor, ello es totalmente viable, precisamente ese es el objetivo de este mecanismo procesal, lo que debe ser de absoluto conocimiento de los señores abogados que fungen en esta investigación como defensores. ¿O acaso por venir a confesar tiempo después, y para que se estime creíble su versión, Gelver Muñoz tenía que renunciar a este beneficio? ello no tiene fundamento. Es cierto, como lo resalta el abogado Carlos Salazar Urán, que hay casos donde procesados deciden someterse a sentencia anticipada por evitarse el calvario de una detención o señalamiento de una sindicación mas gravosa, pero eso queda en el fuero interno de cada procesado, no podemos dar por sentado que esto es lo que pensó y exteriorizó el señor Muñoz Mantilla.

Y muy bien sabemos que quienes deciden confesar la comisión de un delito, lo hacen, no tanto por ese arrepentimiento moral o subjetivo, sino, por esa gabela que nuestros legisladores han dado, como lo es, en muchos de los casos, una significativa rebaja de pena, y que siempre se hace, bajo la asesoría de los abogados defensores, quienes ilustran a sus prohijados, tanto de los beneficios como de sus consecuencias.

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

Sobre la confesión, vale la pena traer aquí apartes jurisprudenciales que nos ilustran mayormente sobre este particular:

"1.3 Además, el implicado de ninguna manera *confesó* haber tomado parte en la conducta punible, toda vez que admitir que estuvo en el sitio de los acontecimientos y que, en lugar de agresor fue víctima de un ataque sorpresivo perpetrado por desconocidos, no constituye *confesión* en términos jurídicos, como a continuación se verá.

Sobre esa específica temática, en sentencia del 25 de mayo de 2000 (radicación 11.400), que se reiteró en multiplicidad de decisiones hasta conformar una línea jurisprudencial, en vigencia del Código de Procedimiento Penal, Decreto 2700 de 1991, la Sala de Casación Penal expresó:

"El artículo 299 del C. de. P. P. establece la reducción de pena para cuando el imputado '...confesare el hecho...'. En derecho penal, la palabra hecho tiene una connotación muy precisa, pues significa 'hecho punible' y hecho punible es comportamiento típico, antijurídico y culpable, con independencia de la Escuela, tesis o teoría que se quiera adoptar, toda vez que en todas ellas las categorías o elementos mencionados conforman la estructura dognática del delito, aun cuando no todas coinciden en el contenido de cada uno de tales aspectos. Así el asunto, la confesión implica que la persona admita que ha realizado la conducta definida en la ley como delictiva, que ha causado daño y que lo ha hecho con dolo, culpa o preterintención. En sentido contrario, por razones apenas lógicas, si una persona imputada formula en su favor el aspecto negativo de las características del hecho punible, es decir, aduce en su favor atipicidad, concurrencia de justificantes o de exculpantes, sencillamente no confiesa el hecho porque en las tres hipótesis acabadas de relacionar, el hecho punible no existe.

- d) La confesión, como otros mecanismos procesales ideados por la 'justicia consensuada', forma parte del generalmente denominado 'derecho penal premial' o de los 'arrepentidos', institución que, pragmáticamente hablando, encuentra como sustento la agilidad que se quiere imprimir a la administración de justicia, con el fin de evitar y de disminuir su congestión. Si una persona, entonces, confiesa sólo una parte del hecho punible, por ejemplo la mera realización física del mismo, y condiciona su responsabilidad a la demostración de circunstancias impedientes de la antijuridicidad o disolventes de la culpabilidad, no tiene derecho al reconocimiento o estímulo estatal pues que con ello, en vez de colaborar en la búsqueda de pronta justicia, hace que el proceso se tramite en condiciones normales e, inclusive que, en veces, se trastorne más su desarrollo.
- e) Como consecuencia de lo anterior, nace otra exigencia: que la confesión sea el soporte de la sentencia. Si no es así, la supuesta aceptación o narración del 'hecho' resulta írrita, exigua, es decir, sin valor atendible para la construcción probatoria del fallo. Y algo que no incide en la declaración de responsabilidad no merece las preferencias o prebendas que prevé el ordenamiento jurídico."

Con la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Penal, Ley 600 de 2000, la Sala de Casación Penal actualizó su línea jurisprudencial, la cual se reitera en esta oportunidad, en el sentido que *confesar* la conducta punible puede entenderse también como admitir únicamente la participación generadora de la tipicidad del ilícito, aún cuando se refute la antijuridicidad o la culpabilidad.

Radicado: 2008 – 00186

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA Y JHON FREDY GARCIA CARDONA

A la sazón, en Sentencia del 10 de abril de 2003, radicación 11.960, esta corporación precisó:

"6. Encuentra la Sala oportuno señalar que la expresión "confesare su autoría o participación en la conducta punible que se investiga", consagrada en el artículo 283 del Código de Procedimiento Penal de 2000, no guarda correspondencia con la locución "confesare el hecho" prevista en el 299 del Estatuto de 1991 y en concordancia con la cual la Corte ha concluido que no opera la rebaja de pena por confesión cuando ésta sea calificada por circunstancias excluyentes de la responsabilidad penal.

Esa modificación no la cree gratuita la Corte. Si la expresión "confesare el hecho", como efectivamente se interpretó, permitía identificar hecho con hecho punible y por ende descartar la rebaja punitiva frente a casos en los que no confesara el imputado una conducta típica, antijurídica y culpable, la circunstancia cierta de que la jurisprudencia anterior a la reforma penal de 2000¹ admitiera la posibilidad de rebaja de pena en casos de confesión calificada², cuando sin ella no se hubiera podido condenar al procesado, aunado a la circunstancia de que una de las pretensiones del cambio legal fue la adecuación de las normas procesales a los desarrollos de la jurisprudencia, conduce a deducir que el querer del legislador estuvo en la orientación de permitir la rebaja punitiva aún frente a eventos de confesión calificada, cuando la misma resultara de utilidad decisiva para la justicia.

...

Confesar la autoría o la participación en la conducta punible, entonces, no es equivalente a confesar la responsabilidad penal, de lo cual no deja ninguna duda el contenido del inciso 2º del artículo 324 del Código de Procedimiento Penal³. Y si se tiene en cuenta –como se extrae de los antecedentes jurisprudenciales transcritos—que lo que tradicionalmente se ha discutido es si la rebaja punitiva procede solamente cuando se admite la comisión de una conducta típica, antijurídica y culpable, o si es posible hacerlo también cuando únicamente se acepta la realización de la conducta típica, que es como usualmente se ha entendido la autoría, se deduce que el legislador adoptó la opción de permitir la rebaja de pena frente a los dos tipos de confesión, aunque condicionándola al hecho de que se constituya en el fundamento de la sentencia condenatoria." (Radicado No. 21.960-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACIÓN PENAL- Magistrado Ponente: JAVIER ZAPATA ORTIZ- Aprobado Acta No. 139)

Ahora bien, se dice por los soldados y defensores, que Gelver Muñoz participó en el planeamiento y conocía los informes de inteligencia y trabajaba en el S2 y por

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>. Los proyectos de Código Penal y de Procedimiento Penal, cada uno con su respectiva exposición de motivos, fueron presentados al Presidente del Senado el 4 de agosto de 1998 por el Fiscal General de la Nación de entonces.

 $<sup>^2</sup>$ . CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sent. Casación - 8.012, sep. 29 de 1993; sent. Casación, jul. 28 de 1994; Sent. Casación - 9.869, nov. 20 de 1996; Sent. Casación - 9.602, ago.17 de 1999.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>. Dice la norma: **La aceptación de la autoría o coparticipación** por parte del imputado en la versión rendida dentro de la investigación prevía tendrá valor de confesión".

Radicado: 2008 - 00186

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Victimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

eso conocía todo lo atinente a esta misión y por eso debe considerarse como responsable de homicidio, mas no de encubrimiento por favorecimiento.

Cierto es que él trabajaba en la sección 2, pero nótese que para la fecha de los hechos, 25 de mayo de 2004, venía prestando servicio de control en la vía a boquerón, con los soldados MOSQUERA, ZULUAICA, HERNÁNDEZ, PÉREZ ARANGO, PÉREZ RESTREPO y cinco soldados más y ninguno de estos lo desmiente (cfr. indagatoria Hernández Parra, Pérez Arango y Mosquera Delgado), y lo dice el mismo Rojas Ochoa, cuando le indicó que enviarían por ellos, lo cual significa que no estuvo en los días previos a dicha fecha allí en la Sección 2 y menos aún estaba al momento de la importante llamada que generó en Rojas Ochoa la certeza de que esa noche sí valía la pena realizar la operación, según quedó anotado en otros acápites. De la lectura de las versiones iniciales nadie, ni siquiera Rojas, ubica a Muñoz Mantilla haciendo la orden de operaciones o haciendo planeamiento de esta misión, porque no se encontraba en el batallón. Como si esto fuera poco, de la declaración del Ejecutivo Segundo Henry Rodríguez Recalde, se lee que la red de informantes es confidencial y el único que las manejaba cra el Sargento Rojas Ochoa.

Entonces esto desestima la afirmación que se hace, en relación con que Gelver Muñoz tenía que saber de esta información porque él mismo la manejaba y que sabía de la falsa operación y llevó a los soldados de gancho ciego al lugar.

Pasando a otro punto, esto es, la contradicción de Gelver entre su segunda versión jurada con respecto a las versiones de los demás procesados. Es lógico que al cambiar su versión el señor Gelver Muñoz, ésta sea contraria a la que exponen los demás procesados y que por tanto parezca descabellada la ubicación que este da en el sitio de los hechos, pero por ilógico que les parezca, su afirmación tiene sentido, precisamente porque él está diciendo que los dos grupos estaban divididos, Rojas les dijo que se ubicaran en la parte de abajo él y los demás miembros del "Pedro Justo Berrío" y los de las AFEUR, comandados en ese instante por Romero Martínez, se trasladaron hacia otro lado, pero allí no hubo una ubicación sistemática con miras a la espera del enemigo o de un enfrentamiento, cuando ya escuchó los disparos en la zona donde se encontraban los de las AFEUR.

Y pese a la crítica que se le hace a este testimonio en punto a supuestas incoherencias, no puede olvidarse que guardan relación esas nuevas afirmaciones, bajo juramento, con lo que expresan sus demás compañeros del "Pedro Justo Berrío", salvo el Sargento Rojas Ochoa, en los siguientes puntos:

Que los de las AFEUR son los primeros en iniciar los disparos, en el sitio donde ellos estaban se escucharon las detonaciones. Obsérvese cómo por parte de los soldados del "Pedro Justo Berrío", su aseveración generalizada, es que los disparos los iniciaron las AFEUR, grupo que señala Muñoz Montilla como que ejecutó la falsa operación. Es más, algunos de las AFEUR aceptan que fueron quienes iniciaron la reacción ante los supuestos disparos que venían contra ellos.

El soldado Montoya López pertenece al grupo de las AFEUR y fue precisamente su arma la que impactó en uno de los cuerpos y es quien trata de ubicarse en lugar distinto al de los disparos y en ello tratan de apoyarlo sus compañeros.

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

Gelver Muñoz expresa que cuando vio los muertos pasaba por allí con sus compañeros del "Pedro Justo Berrío" atendiendo la orden de ir a prestar seguridad en la parte superior y los de las AFEUR estaban regados por el sector donde estaban los muertos; en este punto son precisamente ellos, los de las AFEUR, empezando por Romero Martínez, quienes dicen que iniciaron el registro de la escena y encontraron los cuerpos sin vida.

Aduce también Gelver Muñoz, que poco tiempo después de llegar al sitio, escuchó los disparos, lo que no es contrario a lo que expresan muchos de los procesados, quienes refieren como hora de llegada las 10 ó 10:30 de la noche, aspecto del cual se puede inferir que la rigidez cadavérica que presentaban los occisos en los dedos de las manos (observada por la Fiscal), consulta el tiempo aproximado en que dice Gelver Muñoz, se dieron las muertes, esto es, alrededor de cuatro horas, tomando como punto de referencia, que el levantamiento se inició a las dos y treinta de la mañana, como bien lo ratificó la Fiscal en declaración y aparece en las actas. Nótese cómo la afirmación de muchos en torno a que el supuesto combate se dio hacia la 1:30 de la mañana, surge para justificar el por qué, la llamada al 1 2 3 se hizo únicamente a las 2:10 a.m.

Todos dicen que no pudo ser cierto que Gelver bajara de su lugar a tomar nota en el levantamiento porque su nombre no aparece en la diligencia, no podía dejar solos a los soldados y porque no presenta la agenda donde escribió, pero esto se acredita con el informe que ese grupo militar presentó ante los mandos superiores, que tiene aspectos importantes que sólo pudieron ser anotados y después transcritos, como los nombres de las víctimas, las armas incautadas, etc, y ni siquiera Rojas Ochoa se adjudicó haber hecho esas anotaciones, menos podemos pensar que al día siguiente iban a tener copias del proceso. Tan cierta resulta ser esta afirmación que cada agrupación hizo informe de los resultados de dicha operación, sólo señalando la existencia de una víctima y lo que a ésta se le incautó, como consecuencia de aquella llamativa distribución que de "las bajas" se hicieron, esto es, una para cada destacamento, aspecto que decidieron Lozano Garnica y Romero Martínez según lo expresa uno de los procesados.

Ahora, el reproche acerca de no aparecer el nombre de Gelver Muñoz en la diligencia de levantamiento, carece de total importancia, pues ni siquiera el nombre de María Victoria Zapata aparece allí, y no por eso podemos sostener que no estaba o que fue un personaje fantasma; esta es una cuestión pueril porque la diligencia de levantamiento sólo aparece suscrita por la Fiscal Lina Gallo, y si esta no anotó allí el nombre de Gelver Muñoz, con toda seguridad es que no habló con él, solamente lo hizo con Lozano Garnica y los demás que menciona, o anotó los nombres de quienes le suministraron información para ella relevante.

Digamos de una vez que mientras unos defensores alejan a Gelver Muñoz de esta actividad junto con la Fiscal, el abogado Mora Rojas, se atreve a decir que éste ayudó al personal de la Fiscalía a "arrastrar" a las víctimas, cuando todos en el proceso han dicho que los cuerpos sólo los manipuló personal de la Fiscalía y Romero Martínez se adjudica la labor de verificar que estos cuerpos no tuvieran explosivos o fueran una trampa.

Importante es hablar acá de las armas que fueron encontradas en poder de los extintos al momento del levantamiento, los uniformes que vestían y por qué se encontraban en ese lugar a la hora de los sucesos.

Se tiene demostrado que el fusil, marca Colt, encontrado en las manos de Arley de Jesús Cardona, tenía dos impactos de arma de fuego que había inutilizado sus mecanismos y por tanto, en ese instante, no era apto para producir disparos. Critican los abogados el que en alguna pieza procesal, por la Fiscal que practicó el levantamiento, se diga que estaba a un lado y después se diga que seguía aferrado a las manos del occiso, pese a los disparos recibidos en su cuerpo y en el mismo fusil. Pero más allá de esta crítica, se repara que sólo toman de las diligencias los apartes que les era favorable, pues sin escudriñar mucho, encontramos que dicho fusil estaba en manos del occiso y no a un lado, así se lee de lo dicho por Lozano Garnica cuando le enseñan la fotografía y expresa que así tal como está la fotografía estaba el cadáver con el arma en sus manos "...yo lo vi tal cual como está en la foto. No sabría decir porqué aún permanecería aferrada"; el mismo Ismael Romero Martínez señala que "en el momento en que estábamos haciendo el registro, y encontramos al segundo cuerpo sin vida de ese alguien, se pudo mirar con linterna ahí, que tenía un arma larga, un M-16; el cual había recibido unos impactos en el cruce de disparos y esa arma no pudo ser maniobrada por esa persona, porque los impactos quedó roto hacia el encaste del proveedor y la empuñadura, por esa situación yo creo que no le funcionó o sino, hubiera de pronto matado a algún soldado ahí. Quedó esa arma fuera de servicio" y Rojas Ochoa dijo observar durante el levantamiento que los del CTI "manipularon los cuerpos y ahí se vio que el fusil de uno de los muertos tenía un impacto pero no sabe por qué", y es más, si esta situación del fusil en manos de una de las víctimas hubiera sido falsa, los militares que vieron a estos muertos, dígase Romero Martínez, Rojas Ochoa, Lozano Garnica, desde ese preciso momento de la supuesta pregunta capciosa de que habla el abogado Francisco Monsalve, hubieran rechazado tal hecho diciendo que el arma no estaba en poder del difunto sino a un lado suyo, pero a más de lo que arriba se consignó, mírese que Romero Martínez hasta se atreve a explicar que uno de los hombres del "Pedro Justo Berrío" dijo haber visto un sujeto cuando se arrodillaba y fue allí seguramente donde le propinaron esos disparos al fusil: "Ahí si, que le explicara yo, pues lo que me dicen allá, es que uno de los soldados del Pedro Justo, trató de ver a alguien cuando se trató como de arrodillarse a disparar para arriba y ahí fue cuando seguro le dieron al tipo ese. Pero de acuerdo con su pregunta, si en mas de un caso se ve que personas disparan sus armas y quedan con ellas en la mano, visto en las propias tropas y el mismo enemigo" y Rojas Ochoa, tranquilamente dice que es normal que las armas queden aferradas a las manos de los militares o guerrilleros. Es natural hubiera sido que estos militares ante pregunta que resaltase esta supuesta ficción, antes que empezar a dar explicaciones de uno u otro tipo dijeran tajantemente, el arma no estaba en manos del sujeto u otra respuesta semejante. Si bien les asiste razón a algunos defensores cuando critican la acusación en torno a que los soldados digan a distintas preguntas "No se", tampoco podemos pensar en unos militares de alto rango como Lozano Garnica, Romero Martínez y Rojas Ochoa, por citar solo algunos, no tengan la capacidad de decir, esto no se constató, o ese fusil no lo tenía el muerto.

Ahora bien, como se constata con las fotografías que el fusil estaba asido a las manos del occiso, aventurado es pensar que fue en el levantamiento o ya en medicina legal o en otro escenario donde se lo colocaron en su extremidad para tomar la fotografía, porque si bien es cierto que en medicina legal se tomaron otras

Radicado: 2008 - 00186

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y FAVORECIMIENTO Victimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA Y JHON FREDY GARCIA CARDONA

10

fotos, igualmente cierto es, que antes de ello, las armas y elementos explosivos hallados, ya estaban en poder de los militares; excéntrico sería pensar que en el levantamiento la Fiscal o su personal pusieron el arma en manos del occiso y en frente de los soldados lo fotografiaron, pues la única fotografía que muestra tal escena es la tomada en el campo donde fueron hallados los cuerpos.

Entonces, frente a la crítica que se le hace a la diligencia de levantamiento y la ausencia de cadena de custodia, sobre este punto en particular tal crítica no tiene eco, si miramos que la Fiscal que realizó el procedimiento, entregó a los militares las armas, granadas, y material explosivo encontrado a los muertos, el mismo día de dicha diligencia, posteriormente se piden a las oficinas militares estos elementos para realizar estudios de balística. Es apenas obvio pensar que este fusil, marca Colt, tenía esos dos impactos por proyectil de arma de fuego, a menos que los militares quieran dar a entender que una vez entregados a ellos y bajo su custodia, se les produjeron tales disparos.

Y este fusil dañado, en manos de uno de los occisos, se ha explicado que con toda seguridad sufrió esos impactos en el supuesto combate de ese 26 de mayo, pero ya venimos afirmando que le damos credibilidad a quienes hablan de los occisos, como personas trabajadoras, no portadoras de armas, menos pertenecientes a grupos al margen de la ley; por otro lado, ello se compagina con la declaración de Gelver Muñoz cuando dice que allí no hubo combate, por lo cual es certero deducir que jamás esa arma dañada, ni el revólver, ni granadas, ni explosivos estuvieron en poder de aquellos; fácil es colegir que tales artefactos les fueron puestos en sus cuerpos y en cercanía de ellos para hacerlos ver como presuntos guerrilleros cuando en realidad no lo eran.

Finalmente, frente a la supuesta coacción que ejercieron un profesional del derecho, Gelver Muñoz y el Fiscal, a quienes Gelver Muñoz señala como que sólo dispararon al aire, esto no reviste la connotación que pretenden darle los defensores, porque a la oficina del abogado los procesados acudieron voluntariamente, de igual forma firmaron poderes, así más adelante quieran hacer creer que no lo hicieron o fueron engañados, el abogado experto o no, tenía una estrategia defensiva y así la hizo saber a aquellos soldados al igual que Gelver, que ellos estuvieron en posibilidad de aceptar o no, decidiéndose por el no. Venir aquí a decir que Gelver tenía temor de un castigo mayor es aceptar tácitamente que su verdad era la del falso positivo pero incluyéndose él como partícipe del homicidio y ello en nada favorece a los demás procesados. Decir que el abogado era inexperto esto no corresponde calificarlo a la judicatura.

Se cuestiona también la credibilidad de este testimonio por provenir de persona interesada en una pena más favorable, ser un co acusado, pero no puede olvidarse que todo testimonio, así provenga de familiares, de la víctima misma, de otro procesado, en sí, todo testimonio allegado, debe analizare a la luz de la sana crítica para desecharlo o acogerlo, y sometido este testimonio a la crítica de rigor, estima que no prosperan las objeciones que se hacen del mismo y por el contrario le imprime credibilidad, como prueba de responsabilidad en contra de los enjuiciados.

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

Sea oportuno citar pronunciamiento de nuestro máximo tribunal de Justicia, para reafirmar la posición del despacho, para tener como prueba sólida el testimonio anterior:

"Tal y como lo destaca el Delegado del Ministerio Público, "...el principio de contradicción, como garantía procesal y aún mirado desde la óptica de los demás incriminados, no es absoluto sino que está sometido a reglas, unas derivadas de las propias limitaciones que la ley impone a su ejercicio, otras de la lógica misma del proceso y algunas más de la necesidad de proteger las garantías y derechos de quienes intervienen en la actuación procesal respectiva...".

Indiscutible es que el acusado GOENAGA GONZÁLEZ, de acuerdo con las reglas de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, las normas Constitucionales y demás disposiciones jurídicas de derecho interno, tenía el derecho a interrogar a quien había hecho cargos en su contra a fin de aclarar los aspectos que considerara pertinentes; pero, con la misma base jurídica, Castro de Moya, estaba amparado con la garantía superior de guardar silencio o, mejor aún, de no auto incriminarse (Constitución Política, artículo 33).

En el asunto analizado se presentó una tensión entre esas dos garantías judiciales -de contradicción y no auto incriminación- que no podía resolverse con el sacrificio irrazonado de una de ellas, sino a partir de la ponderación de las lesiones de derechos que la solución que se adopte pueda ocasionar.

A tal propósito necesario se hace recordar que Castro de Moya aceptó su participación en los hechos, y desde tal perspectiva resultaba pertinente hacer la siguiente distinción, consecuente con el sentido de añeja jurisprudencia de esta Sala:

Si los cargos que formula un procesado confeso contra terceros son inescindibles, es decir, que no se pueden separar o dividir de los que a su turno reconoce como cumplidos por él, porque de todas maneras siempre refluiría en una consecuencia de personal responsabilidad, resulta obvio que no puede exigírsele rendir declaración bajo juramento acerca de tal aspecto sin ir contra la garantía constitucional plusmada en el artículo 33, empero, si las imputaciones contra otros resultan claramente separables de las admitidas como realizadas por él, es patente que acerca de aquellas puede exigírsele declarar bajo juramento<sup>4</sup>.

Para el caso en estudio, no puede advertirse un comportamiento irregular y menos propicio a un fenómeno de anulación como el que reclama el libelista, puesto que la situación de hecho que dio origen a la investigación liga de manera estrecha a todos los incriminados, y por lo tanto los cargos contra terceros, como los confesados por Castro de Moya, están ciertamente ligados y se muestran inseparables.

Si ello es así, la decisión del instructor de respetar la posición de Castro de Moya, consistente en negarse a ampliar unas imputaciones que ya había ratificado bajo juramento en su inicial indagatoria, apenas afectaría una de las manifestaciones del derecho a la contradicción de la prueba, en tanto que obligar al precitado a ampliar bajo juramento los cargos lanzados, afectaría integral e irremediablemente el núcleo de su garantía judicial, luego el conflicto de derechos debía resolverse limitando en forma parcial la contradicción de esos aspectos en los que se vulneraba la garantía de otro procesado, tal como ocurrió en este asunto. (Radicado No. 19939, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Sentencia de 15 de diciembre de 1992. Radicación Nº 6837.

Radicado: 2008 - 00186

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

PENAL, Magistrado Ponente: JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA, Aprobado Acta No.124)

Pasando ahora, a la critica generalizada que se hace a la actuación de la Fiscal Lina María Gallo Balbín, en lo que tiene que ver con la diligencia de levantamiento de los cadáveres, las observaciones que dejó en la misma, las inspecciones que hizo a las prendas de vestir de los occisos, a las bases militares, al supuesto recorrido de las victimas y a la inobservancia de la cadena de custodia.

Este despacho se concentra en absolver los aspectos que lograron acreditarse, pues los demás, en conjeturas se quedan. Con todo, vale la pena resaltar que la actividad de los Fiscales, observaciones que consignen y puedan comprometer la responsabilidad de un procesado, per se, no constituye razón para pregonar que los funcionarios están actuando sesgados, con temeridad, con intereses en obtener reconocimientos o ascensos o inculpar, irrazonadamente a una persona, la buena fe se presume en todas sus actuaciones, y sus apreciaciones quedan para ser corroboradas dentro del proceso. Esto, para destacar que este despacho estima la actividad de todos los Fiscales que actuaron en este proceso como propia de sus funciones, la de investigar y acusar y por su parte los defensores tuvieron la oportunidad de controvertir las pruebas, tanto en la instrucción como en el juicio.

No es el momento de seguir insistiendo en las pruebas que no se decretaron, como quiera que ello fue objeto de pronunciamientos, en sede de segunda instancia y por ello no nos detendremos a absolver críticas en ese sentido, pues lo que corresponde al fallador es resolver con lo que se aportó y conforme con lo probado.

En torno a la falta de cadena de custodia de los EMP, ya se hizo referencia específica a algunos cuyo inicio no correspondió a la Fiscalía; en torno a la falta de embalar los cadáveres y el manejo de las prendas de vestir, es oportuno agregar aparte jurisprudencial referente al tema, para reafirmar la posición del despacho frente a este particular:

"En este aspecto, le asiste la razón al representante del Ministerio Público, cuando adujo en su concepto que, con base en fallos de la Sala como el que citó el demandante en la sustentación del reproche, cualquier error o irregularidad que se manifieste en el sistema de cadena de custodia no implica la ilegalidad del medio probatorio sino tan solo el cuestionamiento de su mérito o fuerza de convicción:

"La cadena de custodia, la acreditación y la autenticación de una evidencia, objeto, elemento material probatorio, documento, etc., no condicionan –como si se tratase de un requisito de legalidad- la admisión de la prueba que con base en ellos se practicará en el juicio oral; ni interfiere necesariamente con su admisibilidad decreto o práctica como pruebas autónomas. Tampoco se trata de un problema de pertinencia. De ahí que, en principio, no resulta apropiado discutir, ni siquiera en sede casacional, que un medio de prueba es ilegal y reclamar la regla de exclusión, sobre la base de cuestionar su cadena de custodia, acreditación o autenticidad"<sup>5</sup>. (Proceso No 28195- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACIÓN PENAL. Magistrado Ponente: JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA (8) de octubre de dos mil ocho (2008).

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Sentencia de 21 de febrero de 2007, radicación 25920.

En lo que tiene que ver con las prendas de vestir, no se alcanzó a determinar que las mismas fueran o no de uso privativo de las fuerzas militares, donde los procesados al principio señalaron que sí lo eran, para justificar el aludido combate, pero ante la sindicación de haber preparado la escena, surge la duda de que dichas prendas fueran realmente del ejército por no tener la numeración completa, lo cierto del caso es que dicha vestimenta no concuerda con la que se dice usaban los occisos el día previo a su muerte, ni la que de ordinario mantenían para sus actividades diarias.

Ahora, sobre la falta de uniprocedencia entre los orificios en las prendas y las heridas relacionadas en el protocolo de necropsia, este es un aspecto que ofrece serias dudas, pues ni los peritos fueron claros al determinar el lugar de los orificios, ni la fiscal hizo una medición y ubicación precisa del lugar de los orificios que señaló como no coincidentes. Los médicos que practicaron las necropsias omitieron detallar este aspecto y luego por más que se intentó dilucidarlo ello no fue posible. Además, hay que observar, por ejemplo, en relación con las prendas que usaba Arley de Jesús, necropsia 1052, dictamen 530-04-BAL-DNC, se habla inicialmente de pantalón con orificios causados por arma de fuego, luego en ampliación se consigna que el pantalón presenta un OE en manga derecha y en la manga izquierda hay un desgarro. La fiscal en inspección judicial consigna que la prenda tiene perforación en la región glútea, entonces no hay acuerdo entre perito y fiscal, en cuanto a los orificios en la prenda de vestir, siendo esto una duda que no puede volverse contra los procesados. Con respecto a este mismo occiso, la necropsia habla de dos orificios de entrada en brazo izquierdo y uno de salida en antebrazo del mismo lado, y el perito en análisis de las prendas señala tres orificios de entrada en la manga izquierda, tercio inferior. En lo relativo a las prendas que usaba Yon Fredy, como se dijo en precedencia, no son claros los peritos en determinar la correlación entre heridas y perforaciones, y ello obedece a que efectivamente ha debido hacerse esta comparación en la diligencia de necropsia, con mediciones exactas, y descripciones específicas que no generaran las dudas que hoy son insalvables.

Por lo demás, si este despacho no está tomando como prueba las llamadas conjeturas de la Fiscalía y sostenidas aún por el Ministerio Público, ello sin duda lo releva de hacer más elucubraciones sobre el particular.

Vale la pena destacar sí, en respuesta a los defensores, que no todo lo que se observe en una inspección judicial está sujeto a verificación técnico científica, porque precisamente este es uno de los medios de prueba directos, de los cuales puede tomarse con certeza aspectos de cómo ocurrieron los hechos o quienes son sus autores, así, por ejemplo, el que la fiscal observara señales de arrastramiento en los pantaloncillos de una de las victimas no significa que ello sea una invención suya, si el médico no lo especificó, la falla pudo estar en este funcionario, pues si miramos, uno de los cuerpos presentaba laceraciones y el médico no hizo énfasis en dicha señal. De igual manera, el que otro Fiscal haya criticado la actividad de la Fiscal Lina Gallo, eso obedece a la valoración que él hace desde su punto de vista, el cual no obliga ni al Fiscal acusador ni al fallador.

Por ello, como quedó anotado en precedencia las señales de rigidez cadavérica que ella encontró en las víctimas tampoco pueden tomarse como fantasía de la funcionaria, porque, como dijimos, ello consulta la hora de la muerte según lo

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

dicho por Gelver Muñoz, no así la señalada por algunos acusados, 01 ó 1:30 de la mañana, porque como es obvio, habría de estimarse que sólo pasó una hora y esta señal no podría estar presente, pero la hora de la muerte, la hora de llegada de la Fiscalía, es otro punto en que los todos militares se enredan y no dan datos concretos, pues hasta llegan a decir que la Fiscalía arribó al sitio hacia las cuatro de la mañana, siendo esto totalmente desacertado.

Atinadas resultan algunas de las inquietudes que plasma el Fiscal acusador al final de la sustentación de la petición de condena, verbi gracia, en la pregunta del por qué no hubo capturas y otros maleantes escaparon, en decir de los soldados. De ellas se puede concluir que los militares que estaban en el escenario de los disparos, no tenían aparatos de visión nocturna, es la conclusión a la que se llega, luego de examinar sus negativas de poseerlos y notorias contradicciones entre quienes dicen que los tenían, la noche estaba oscura y nada se veía, entonces no tenían cómo establecer la presencia del supuesto enemigo, siendo destacable la pregunta, ¿cómo pretendían capturarlo cuando ni siquiera podían identificarlo? Y la respuesta es obvia, ninguna captura pretendían hacer estos militares; el objetivo que llevaban era bien distinto, sin lugar a dudas, lo cual se hace más llamativo cuando observamos que el grupo AFEUR era el que no conocía el terreno y, sin embargo, según Romero Martínez, es quien prácticamente determina la ubicación de los grupos, lo cual carece de lógica. Y en un intento más por aclarar ese conjunto de inconsistencias, Romero Martínez, en la audiencia pública, afirma que sí llevaba visores nocturnos y sin embargo, quien detectó primero la presencia del enemigo fue Rojas Ochoa, después, es otro de su grupo quien lanza la supuesta proclama, y se inician los disparos, entonces, significa ello que quien tenía los elementos aptos para identificar el enemigo se ubicó en un lugar donde sería el último en observarlo?, esto también carece de sentido. Basta con escuchar la narración de Romero Martínez en audiencia pública para deducir que cada vez se intentó acomodar él, así como la situación que pareciera un combate, con resultados infructuosos, pues decantado está que Rojas Ochoa, ni siquiera estaba en el sitio del combate porque Lozano lo sitúa en el puesto de mando, al igual que Gelver Muñoz y así se critique la pregunta hecha a Lozano Garnica, por parte del doctor Monsalve Estrada, la verdad es que ningún otro sargento del "Pedro Justo Berrío" estaba dando información y trasladándose al sitio de los hechos con el resto de los dos destacamentos, diferente sería si varios Sargentos del mismo batallón "Pedro Justo Berrío", hubieran participado en esta misión, pero no, siempre se habló de un único Sargento de ese batallón, de Sergio Ezequiel Rojas Ochoa, entonces ahora no podemos venir a poner en duda que se tratara del mismo.

Ahora bien, si como terminan explicando los soldados de las AFEUR los equipos que portaban, les impedían perseguir al enemigo en ese terreno, ¿que pasó con la actividad con la tropa del "Pedro Justo", tampoco podía perseguirlos? La respuesta, insistimos, es obvia, el objetivo no era capturar a nadie, porque enemigo no había, las víctimas ya estaban ubicadas en un lugar determinado, conocido por Rojas Ochoa, Lozano Garnica y el grupo de las AFEUR, no de otra manera se explica que lleguen a un sitio que previamente este último grupo no conocía y precisamente por allí aparezcan los supuestos maleantes y se les de muerte.

En lo que respecta a la ausencia de dolo y la no calidad de coautores del homicidio que se aduce por algunos de los defensores, porque no está acreditado el acuerdo

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

previo de ir a cometer la infracción o porque fueron al lugar en cumplimiento de una orden, pero sin intención de asesinar personas, citamos aparte jurisprudencial que nos ilustra al respecto:

"De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 599 de 2000, la conducta es dolosa cuando el agente conoce los leclios constitutivos de la infracción penal y quiere su realización (dolo directo), y también cuando la realización de la infracción penal la sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar (dolo eventual). En este último el sujeto se representa una probabilidad concreta de realizar una conducta punible que no hace parte de su propósito criminal pero la asume al no intentar evitarla y dejar su no producción encomendada a la suerte.

La Sala lia enfatizado en que para la determinación procesal del dolo aunque es factible que a través de la confesión del procesado, respaldada por los demás elementos de prueba, se logre acreditar, en ocasiones se debe establecer a partir del examen de las circunstancias externas que rodearon los hechos, ya que tanto la intencionalidad en afectar un bien jurídico, o la representación de un resultado ajeno al querido por el agente y su asunción al no hacer nada para evitarlo, al ser aspectos del fuero interno de la persona se han de deducir de los elementos objetivos que arrojan las demás probanzas" (Radicado No. 27.677. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL. Magistrado Ponente: JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA. Aprobado Acta No.348. 2/12/2008).

En otra decisión, y en relación con el tema, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Radicado 29.000 de junio 18 de 2008, con ponencia del Magistrado Julio Enrique Socha Salamanca, entre otros aspectos, señaló:

"3. La Ley 599 de 2000, en el Título dedicado a las normas rectoras, en su artículo 12 — como antes lo consagraba el artículo 5 del Decreto Ley 100 de 1980 —, prevé como característica del hecho punible el "principio de culpabilidad", en el sentido de que no pueden imponerse penas sin dolo, culpa o preterintención, y que en el ordenamiento jurídico penal colombiano queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva; a su vez, el artículo 9 ídent, señala que para que la conducta sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y culpable, advirtiendo perentoriamente que la causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado.

Desde esa perspectiva es claro que la responsabilidad peual, es una consecuencia directa de la culpabilidad, entendida como una categoría político-jurídica de raigambre constitucional, dado que constituye el contrario de la presunción de inocencia, según la cual, conforme al artículo 29 de la Carta, "Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable" <sup>6</sup>. El concepto, implica, entonces, también una garantía ciudadana y un límite inequívoco al ius puniendi, ya que sólo se puede ser culpable por un acto cometido dentro de condiciones de elegibilidad, vale decir, con la conciencia, tanto del acto que se ejecuta u omite, como de la posición del sujeto frente a la conducta, esto es, del papel que el Estado o la sociedad le asigne o que él mismo, personalmente asume y que, como tal, lo vincula con la sociedad, ante la cual ese comportamiento trasciende. Es así como se ha desarrollado el principio de culpabilidad por el hecho<sup>7</sup>.

Según lo prevé el actual ordenamiento penal sustantivo (Ley 599 de 2000, artículo 21), en el sistema colombiano se es responsable por conductas punibles dolosas, culposas o preterintencionales, pero en los dos últimos eventos sólo en los casos taxativamente señalados por el legislador.

**3.1.** La conducta punible se entiende que es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. El dolo, como manifestación o forma de culpabilidad — según el estatuto penal derogado, artículo 35— o como modalidad de ejecución de la conducta punible, significa, en términos elementales, disposición de ánimo hacia la realización de una conducta definida en la ley como

 $<sup>^6</sup>$  Cfr. Sentencia de segunda instancia de 13 de julio de 2005, Radicación Nº 20.929.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Teoría político-criminal del sujeto responsable en LECCIONES DE DERECHO PENAL. Vol. I. P. 153 y ss. y Vol II, p. 311 y ss. JUÁN J. BUSTOS RAMÍREZ. HERNÁN HORMAZÁBAL MALARÉE. Ed. Trotta. 197.

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

delictiva (tipicidad objetiva) y causante de daño o de puesta en peligro, sin justificación alguna (tipicidad o antijuridicidad material).

El dolo requiere por lo tanto de lo cognoscitivo como de lo volitivo, dado que la conducta punible sólo es dolosa cuando se sabe, cuando se conoce y se comprende aquello que se quiere hacer, y voluntariamente se hace.

Con independencia de los postulados estructurales de las muchas escuelas penales que se ocupan de la teoría del delito, ha dicho la Corte que,

"Esté el dolo en el tipo, esté en la "culpabilidad" o esté en la acción, lo evidente es que cuando una persona sabe que aquello que hace está prohibido, y voluntariamente hacia allí dispone su conducta, actúa con dolo y, por tanto, merece reproche porque es imputable, se le podía exigir una conducta conforme con el derecho y obra con plena conciencia de ilicitud. Y ocurre lo mismo si se dice que una parte del dolo se halla en la acción típica y la otra en el juicio de reproche o "culpabilidad". Al fin y al cabo la fórmula ya casi clásica aún tiene vigencia, pues no ha podido ser derruida: la persona es "culpable" cuando debiendo y pudiendo proceder de acuerdo con el derecho, no lo hace" 8

Ahora bien, al sujeto activo se atribuye el resultado dañoso, no sólo cuando en forma directa lo quiere y lo procura, sino igualmente cuando la realización de la conducta implica el riesgo de causarlo, sin que la probable producción detenga el actuar, con tal de obtener el propósito inicial. Esto es lo que en la doctrina se conoce como "dolo eventual", al cual se refiere el ordenamiento penal sustantivo al señalar que la conducta punible también será dolosa "...cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar" (Ley 599 de 2000, artículo 22).

No sobra apuntar que por ser el dolo una manifestación del fuero interno, puede conocerse, directamente por confesión, o indirectamente por manifestaciones externas concretadas durante el iter criminis o con posterioridad a la consumación del delito. A este respecto, la Sala sigue la línea de examinar cada caso en concreto, probatoriamente, para establecer si racional y razonablemente el sujeto agente asumió como probable o posible el resultado que jurídicamente se le recrimina" (negrillas fuera de texto).

Bajo esta preceptiva ubicamos la actuación de los integrantes del grupo de las AFEUR, Gildardo Antonio Montoya López, Carlos Alberto Villa Cañón, Dairo de Jesús Henao Posso, Juan Javier Gallego Varelas, Joaquín Ferney Hidalgo Higuita, Román Albeiro Gutiérrez Jaramillo, Ismael Enrique Romero Martínez y César Felipe Castillo, estos dos últimos quienes, por demás, participaron en el planeamiento de la Operación.

En relación con la participación de Sergio Ezequiel Rojas Ochoa y Robinson Jhon Edgar Lozano Garnica, acusados como Autores intelectuales o determinadores de los homicidios, es clara, pues el primero promueve la citada operación, comunica sus objetivos al segundo, y ambos, en connivencia, estimulan la realización del operativo, escogiendo el personal que desearon, indicándoles que había una orden de operaciones, dándoles a conocer la misma, acompañándolos hasta el sitio de la escena, labor que precisamente encuadra en la determinación al resto del personal para ejecutar el cometido.

Acorde con lo anterior, no puede deducirse, que los demás militares fueron llevados mediante engaño al lugar y así procedieron, o por cumplir una orden de un superior, porque su actividad, una vez en el sitio, demuestra la aceptación tácita de la ejecución del acto aún cuando sabían de su contenido ilícito.

La participación en el hecho delictivo refulge con mayor ahínco al seguir sosteniendo la verificación del combate, la presencia de hombres armados,

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Cfr. Sentencia de casación de 8 de octubre de 2003, radicación Nº 19792.

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

poniendo en peligro sus vidas, cuando todo ello, tal como se demostró, no es más que una maquinación iniciada por Rojas Ochoa, aceptada y continuada por Lozano Garnica y ejecutada por los demás miembros del grupo de las AFEUR.

# ADECUACIÓN TIPICA DE LAS CONDUCTAS IMPUTADAS

La muerte de ARLEY DE JESÚS VALLEJO CARDONA y YON FREDY GARCIA CARDONA, sucedió, dentro del contexto del conflicto armado, por un actor armado, como lo es el Ejército Nacional, en personas protegidas, que para el caso en estudio, lo eran estos dos ciudadanos, quienes eran población civil, la forma como se dio sus muertes, cuando ya habían sido retenidos, estaban capturados y desarmados, y que así fueran guerrilleros, ya para esos momentos se convertía en personas protegidas, según lo regulado por el Protocolo II y la normatividad de los Convenios de Ginebra, en términos del PROTOCOLO II y el Artículo 3ro. Común a los 4 Convenios de Ginebra, quienes se convertían en personas protegidas.

Los miembros de nuestro Ejército Nacional, están obligados a respetar las reglas propias de la guerra, las que obligan a todos y cada uno de los combatientes, pues, representan la potestad de la fuerza del Estado Colombiano, obligado por Tratados Internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia.

Todos los derechos humanos son necesarios, por lo tanto todos revisten de la misma importancia y merecen el mismo respeto. Sin embargo, hay un derecho cuyo respeto es condición fundamental para el disfrute. El derecho a la vida es el primero en la escala de los derechos humanos. Por ello, cometer cualquier acto que vaya en contra de la vida debe ser considerado como un gravísimo atentado.

"En el Estado Constitucional de Derecho se parte de la consideración del ser lumano como ser digno, como un ser cuya instrumentalización, indistintamente de la naturaleza de los fines que se esgriman, esté vedada. Pero al reconocimiento de esa dignidad es consustancial una cláusula general de libertad: No es digno ni la esclavitud, ni el autoritarismo, ni el ahrigo de un mal entendido paternalismo. No obstante esa cláusula general de libertad no implica el reconocimiento de atribuciones ilimitadas. Ella tiene como barrera el límite impuesto por los derechos de los demás y el orden jurídico. De allí que el ejercicio responsable de la libertad implique no afectar derechos ajenos y, al tiempo, no desconocer la capacidad reguladora del Derecho, como instrumento de vida civilizada, en todo aquello que trascienda el ámbito interno de la persona" (CORTE CONSTITUCIONAL C-420 DE 2002)

Y todo esto ha generado, que en contra de Colombia, se haya dado un gran número de condenas, no sólo a nivel interno, por el Consejo de Estado, sino, por la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos en que las Fuerzas Armadas, ya sea de manera directa, o con su aquiescencia, comprometen en estos eventos la responsabilidad internacional del Estado Colombiano<sup>9</sup>:

El artículo 2 de nuestra Carta Política, en su inciso segundo señala que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Caso Santana y otro. El de los 19 Comerciantes Vs. Colombia. Caso la Rochela. Caso las palmas, entre otros.

Por ello, si nuestras Fuerzas Armadas tienen como función primordial, tanto legal como Constitucional, proteger esos derechos, se los debe censurar cuando atentan contra los mismos.

Esa obligación internacional de respetar y hacer respetar el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tiene su sustento en el artículo 1 Común de las Convenciones de Ginebra de 1949¹º, el cual adquirió el rango de norma de derecho consuetudinario¹¹, y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, entre otros, El Pacto de San José de Costa Rica-Convención Americana de Derechos Humanos.

Diversas instancias Internacionales han afirmado el carácter vinculante del Derecho Internacional Humanitario y han llamado urgentemente a los Estados a que cumplan y hagan cumplir sus obligaciones, en este ámbito.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 1674 del 28 de abril de 2006, a cerca de la protección de civiles en casos de conflicto armado, exige a las partes interesadas que "cumplan estrictamente las obligaciones que les impone el Derecho Internacional, en particular las estipuladas en los convenios de La Haya de 1899 y 1907, así como los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos de 1977, al igual que las decisiones del Consejo de Seguridad", llamando a los Estados a "adoptar medidas apropiadas de orden legislativo, judicial y administrativo para cumplir las obligaciones que les imponen estos instrumentos".

Igualmente la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha resaltado la obligación primordial de respetar y hacer respetar el Derecho Internacional Humanitario, en diversas Resoluciones, adoptadas por consenso, entre ellas la 2674 de 1970, "Respecto de los derechos humanos en los conflictos armados".

Es notorio entonces que está prohibido, no solamente en la Normatividad Internacional del DIH y en la de los Derechos Humanos, sino en el régimen interno Constitucional y legal, privar la vida de las personas. En nuestro país no existe pena de muerte y si bien es cierto existen justificaciones en el orden penal interno, e incluso en la normatividad del DIH, es permitida la muerte entre combatientes, pero en éste caso, el de los hermanos Vallejo Cardona, todo apunta a señalar que eran civiles, y por ende, personas protegidas.

Sobre este mismo particular así expresó la H. Corte:

"3. Lo expuesto, servirá entonces de punto de partida para analizar si de acuerdo con las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario, resulta jurídicamente compatible sostener que un homicidio cometido en combate puede ejecutarse con finalidad terrorista; y si en caso particular, es posible arribar a una tal conclusión.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Artículo 1º Común: "Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas las circunstancias.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> La cuidadosa sistematización del Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario emprendida por el CICR en 2005, establece el contenido de esta norma así: "Las partes en conflicto deberán respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario por sus fuerzas armadas, así como por otras personas y agrupaciones que actúen de hecho siguiendo sus instrucciones o bajo su dirección y control. (Sistematización CICR, Norma 139)

Radicado: 2008 – 00186 Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS
Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO
Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

150

Para comenzar, debe precisarse que en nuestro país se ha reconocido políticamente la existencia de un conflicto armado interno de proporciones considerables, razón por la cual el Estado Colombiano se ha dado a la tarea de actualizarse en el tema del derecho internacional humanitario, no sólo para procurar una mayor protección de la población civil, sino para propiciar condiciones que permitan diseñar caminos de reconciliación nacional con miras a alcanzar uno de los objetivos propuestos por la constitución para el logro de la paz. Por eso, al analizar la exequibilidad de la Ley 171 de 1994, mediante la cual se adoptó como legislación interna el protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, con acierto sostuvo la Corte Constitucional que si bien no pueden entenderse por paz la ausencia de conflictos armados, sí al menos: "...la posibilidad de tramitarlos pacíficamente. Ya esta Corporación había señalado que no debe ser la pretensión del Estado social de derecho negar la presencia de los conflictos, ya que éstos son inevitables la vida en sociedad. Lo que sí puede y debe hacer el Estado es "proporcionales cauces institucionales adecuados, ya que la función del régimen constitucional no es suprimir el conflicto -inmanente a la vida en sociedadsino regularlo, para que sea fuente de riqueza y se desenvuelva de manera pacífica y democrática". Por consiguiente, en relación con los conflictos armados, el primer deber del Estado es prevenir su advenimiento, para lo cual debe establecer mecanismos que permitan que los diversos conflictos sociales tengan espacios sociales e institucionales para su pacífica resolución. En ello consiste, en gran parte, el deber estatal de preservar el orden público y garantizar la convivencia pacífica"

"Por eso mismo, la expresión combatiente sólo puede entenderse referida a quienes participan directamente en las hostilidades. Así lo entendió la Corte Constitucional en la citada sentencia C-225 de 1995, sobre el Protocolo II, como quiera que así lo impone el principio de distinción que rige el derecho internacional humanitario, el cual está dirigido de manera exclusiva a proteger la población civil de los rigores y excesos que suelen producirse en desarrollo de los conflictos armados.

En dicha oportunidad, la máxima autoridad de jurisdicción constitucional, expuso lo siguiente:

"Uno de las reglas esenciales del derecho internacional humanitario es el principio de distinción, según el cual las partes en conflicto deben diferenciar entre combatientes y no combatientes, puesto que estos últimos no pueden ser nunca un objetivo de la acción bélica. Y esto tiene una razón elemental de ser: si la guerra busca debilitar militarmente al enemigo, no tiene por qué afectar a quienes no combaten, ya sea porque nunca han empuñado las armas (población civil), ya sea porque han dejado de combatir (enemigos desarmados), puesto que ellos no constituyen potencial militar. Por ello, el derecho de los conflictos armados considera que los ataques militares contra esas poblaciones son ilegítimos, tal y como lo señala el artículo 48 del Protocolo I, aplicable en este aspecto a los conflictos internos, cuando establece que las partes "en conflicto harán distinción en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y, en consecuencia, dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares"

"29- Este artículo 4º también adelanta criterios objetivos para la aplicación del princpio de distintión, ya que las partes en conflicto no pueden definir a su arbitrio quien es o no es combatiente, y por ende quien puede ser o no objetivo militar legítimo. En efecto, conforme a este artículo 4°, el cual debe ser interpretado en armonía con los artículos 50 y 43 del Protocolo I, los combatientes son quienes participan directamente en la hostilidades, por ser miembros operativos de las fuerzas armadas o de un organismo armado incorporado a estas fuerzas armadas. Por ello este artículo 4º protege, como no combatientes, a "todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas". Además, como lo señala el artículo 50 del Protocolo I, en caso de duda acerca de la condición de una persona, se la considerará como civil. Ella no podrá ser entonces objetivo militar. Es más, el propio artículo 50 agregar que "la presencia entre la población civil de personas cuya condición no responda a la definición de persona civil no priva a esa población de su calidad de civil". En efecto, tal y como lo señala el numeral 3º del artículo 13 del tratado bajo revisión, las personas civiles sólo pierden esta calidad, y pueden ser entonces, objetivo militar, únicamente "si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación" (Sentencia 15 de febrero de 2006, radicado 21.330, M.P. Edgar Lombana Trujillo)

Con todo lo anterior, queda claro que estamos ante un homicidio en persona protegida y establecida la ocurrencia de dicho delito y la responsabilidad de los Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

acusados del mismo, pasamos a dilucidar la responsabilidad de los soldados pertenecientes al Batallón "Pedro Justo Berrío", acusados de encubrimiento por favorecimiento, conducta que se predica de quien sin acuerdo previo, ayuda a eludir la acción de la autoridad, lo que evidentemente realizaron algunos de los procesados.

Su responsabilidad, que resulta palpable, porque como se dijo en un principio tal conducta se configura con sus manifestaciones acerca de la ocurrencia de un combate cuando el mismo no ocurrió y se desestima con las pruebas aportadas, con lo cual queda en evidencia la voluntad conciente, el querer de estos soldados de seguir encubriendo a sus compañeros de milicia, determinándose el dolo en su comportamiento, que está consagrado como punible en el estatuto represor y que vulnera el bien jurídico de la Eficaz y recta administración de justicia.

A favor de estos cinco soldados no se configura causal excluyente de responsabilidad alguna, ni siquiera podría considerarse que actuaron en cumplimiento de una orden legítima de un superior. El que no se hayan acogido a sentencia anticipada, como lo hizo Gelver Muñoz, no significa que ello desacredite la versión de éste, es simplemente que al aceptar esta responsabilidad, de igual manera saldrían del ejército, perderían su empleo y de todos modos no estaban interesados en una sentencia de condena con las consecuencias que ello implica, y por eso prefirieron esperar hasta las resultas finales del proceso, pues igual, en caso de ser condenados no podría ser por otro delito distinto al ya imputado.

Estas conductas se encuentran descritas en el Código Penal, así:

LIBRO SEGUNDO, TITULO II, DELITOS CONTRA PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, CAPITULO UNICO, Homicidio en persona protegida, Artículo 135: El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.

Parágrafo: Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario: 1. Los integrantes de la población civil. 2...3...4...5...6...7...8...

Y en el LIBRO SEGUNDO, TITULO XVI. DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y **RECTA IMPARTICION** DE JUSTICIA, CAPITULO QUINTO, ENCUBRIMIENTO, Favorecimiento. Artículo 446. El que tenga conocimiento de la comisión de la conducta punible, y sin concierto previo, ayudare a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años.

Si la conducta se realiza respecto de los delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, extorsión, enriquecimiento ilícito,

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS





secuestro extorsivo, tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la pena será de cuatro (4) a doce (12) años de prisión. Si se tratare de contravención se impondrá multa.

# COMPLEMENTACIÓN A RESPUESTA DE ALEGACIONES

En el discurrir del análisis de la prueba se fue dando respuesta a las inquietudes planteadas por cada uno de los sujetos procesales, pero estimamos pertinente complementar con lo siguiente:

No puede tenerse como antecedentes en contra de los procesados las constancias que sobre investigaciones iniciadas les figuran y las cuales relacionó el señor Fiscal, porque bien sabemos que por antecedentes sólo se puede tener las sentencias condenatorias debidamente ejecutoriadas, que no las hay en este caso. Tampoco influye en la decisión a tomarse, la relación de otros sucesos denominados "falsos positivos" a que hacen alusión el Fiscal y el Ministerio Público.

A los alegatos del abogado FERNANDO VARGAS QUEMBA, es bueno agregar, que como quedó dicho, a los soldados del "Pedro Justo Berrío" no se les inculpa por la labor que desarrollaron en el batallón o por cumplir órdenes de sus superiores, no, el favorecimiento que les es imputable a ellos es el haber conocido que en el sitio de los sucesos, donde murieron dos civiles, supuestamente en un enfrentamiento, no hubo tal combate, y sin embargo ellos, de manera voluntaria, han sostenido esa mentira del supuesto combate, con lo cual precisamente están encubriendo a sus superiores y con ello incurriendo en dicha conducta punible.

La posición que plantea el defensor frente al tipo penal de homicidio en persona protegida, la normativa del DIH, más puede entenderse como una posición individual frente al manejo que en nuestro país se le da al conflicto armado, las deficiencias de la legislación sobre este asunto, mas no como una verdadera argumentación defensiva concreta y ajustada al caso que nos convoca; es si se quiere, un ataque injurioso contra los funcionarios de fiscalía que aquí actuaron, contra la Institución del Ente acusador como tal o una manifestación pública de su aversión frente a los movimientos guerrilleros y su disgusto frente al trato que les da el Estado, pero poco o nada aporta realmente para controvertir el caso en cuestión, que la guerrilla se haya infiltrado en todos los estamentos gubernamentales, que el redactor de un Código Penal sea o no militante de dichos grupos armados, o que los fiscales tengan tendencias comunistas o revolucionarias, como expresamente lo dice, porque aquí lo que se pretende es decidir la suerte de quince acusados, supuestamente comprometidos con la muerte de Yon Fredy García Cardona y Arley de Jesús Cardona.

Ahora bien, importante, desde el punto de la doctrina y la cátedra, resultan ser sus planteamientos sobre el desacierto del poder legislativo al configurar tipos penales por violaciones al DIH, cuando en su sentir, ello compete única y exclusivamente a las Cortes Internacionales, pero iteramos, aquí se determinará si conforme con la normatividad vigente, y concordante, se infringió o no el artículo 135 de la ley 599 de 2000 y el mismo les es imputable o no a los quince acusados, más allá de opinar si hay o no buen manejo del conflicto interno, si es más grave una conducta cometida por subversivos o por militares, lo que compete al Juez en este momento

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

19.9

es determinar si hubo una adecuada calificación de la conducta imputada y si hay lugar a condenar o a absolver por la misma, lo demás sería tema propio de una demanda de inconstitucionalidad de dichas normas, que no corresponde definir en este proceso.

De manera generalizada, los defensores se refieren a las contradicciones entre los acusados, argumentando algunos de ellos que contradicciones no hay, que todo es entendible, que no tienen memoria robótica, quedó claro del análisis anterior, que contradicciones hay y muchas y en extremo relevantes, entonces por ello no fueron atendidas las posiciones defensivas a ese respecto, porque son claras y no obedece su citación a la "ignorancia" de los funcionarios sobre los temas militares, o a equívocos del Fiscal ni a análisis sesgados o acomodados de las declaraciones para afectar a los procesados.

Según los planteamientos esbozados en la parte valorativa, estimamos resuelto lo atinente a la no aplicación del principio del in dubio pro reo, ateniendo que para el despacho no existe duda sobre la ocurrencia de los delitos y la responsabilidad de los procesados.

El análisis de las pruebas también dilucida, por qué no se está ante una responsabilidad objetiva.

En relación con los planteamientos del VOCERO de DAIRO HENAO POSSO, es creíble que el doctor JOSE GUILLERMO HINCAPIE ZULUAGA, tenga toda la experiencia que aduce, pero lo cierto es que este despacho ha de atenerse a lo dicho por los peritos oficiales y si los defensores no estaban de acuerdo con las experticias pudieron pedir que fueran ampliados, aclarados y hasta objetarlos, pero no es trayendo a una persona que actúe como perito de los peritos, porque estaríamos ante una prueba allegada de manera no oportuna al proceso. Otras inquietudes de este vocero se dilucidan al igual con el análisis probatorio.

Respecto de lo expuesto por el vocero de Ismael Martínez, ya se dijo por qué no podemos considerar que el Sargento Rojas Ochoa Sergio, condujo al resto de militares al sitio del hecho y estos de manera ciega y sorda cumplieron con el ilícito propósito, porque cada uno de ellos tenía amplias facultades para comprender lo irregular del procedimiento, bien antes de salir de las sedes o bien en el sitio exacto, y aún así ninguna objeción o posición contraria sentaron frente a sus superiores.

Frente a la orden de operaciones, amén de lo ya expuesto, reitera este despacho que la misma no surge mas que como iniciativa de las informaciones que adujo tener Sergio Ezequiel Rojas Ochoa, sólo en eso se fundamentaron, y por tanto, más allá de que se hayan hecho sendas órdenes de operaciones por el Batallón "Pedro Justo Berrío" y por el Comando de las AFEUR, el origen no deja de ser el mismo, y los demás oficios y certificaciones que reposan en el expediente, suscritos por diversos mandos militares, no contiene mas que el reporte de lo ejecutado en dicha operación.

El abogado Gustavo Mora Rojas insistió en el punto anterior y, además, expresa que estos documentos, contrario a lo que dicen Fiscal y Procurador, fueron aportados al expediente desde sus inicios y cita para ello, así como aporta en

fotocopias tres cuadernos de anexos que corresponden al trámite inicialmente adelantado en la Justicia Penal Militar. No deja de ser cierto que estos documentos se agregaron, según se lee, en los cuadernos de anexos a pocos días de la citada operación "Soberanía", pero lo que por ninguna parte aparece es el oficio mediante el cual se pedía el apoyo a la cuarta brigada para el pago de la recompensa, el cual, indiscutiblemente, sólo fue aportado en la diligencia de Inspección Judicial realizada en aquél batallón, aspecto en el cual le asiste entonces razón al Procurador, al decir que dicho documento jamás fue entregado voluntariamente al despacho.

Es apropiado advertir, que si bien los tres cuadernos de anexos a que se refiere el abogado Mora Rojas no fueron traídos a este despacho sino tiempo después de concluida la audiencia pública, también es cierto que el Fiscal acusador en parte alguna se refiere a folios de dichos cuadernos, más sí a pruebas que están en éstos y en los cuadernos principales, es decir, repetidas, y todos los defensores conocían de la existencia de tales cuadernos pero tampoco hicieron mención a ellos, salvo este defensor.

Las demás inquietudes de las partes quedan inmersas, en el análisis de las pruebas y consideraciones del despacho.

# TASACIÓN DE LA PENA

En congruencia con los cargos formulados, los ámbitos de movilidad quedan así:

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Art. 135 C. P. De 360 a 480 meses de prisión.

#### **CUARTOS PUNITIVOS:**

Primer cuarto: Desde 360 a 390 meses

Segundo cuarto: De 390 meses 1 día a 420 meses Tercer cuarto: De 420 meses 1 día a 450 meses Ultimo cuarto: Entre 450 meses 1 día y 480 meses

ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO. Art. 446 C. P. De 48 a 144 meses de prisión

#### **CUARTOS PUNITIVOS:**

Primer Cuarto: De 48 a 72 meses

Segundo Cuarto: Entre 72 meses 1 día y 96 meses Tercer cuarto: Desde 96 meses 1 día a 120 meses Ultimo cuarto: De 120 meses 1 día a 144 meses

Para saber dentro de cuál cuarto podrá moverse el Despacho en la individualización de la pena, debemos acudir a los hechos deducidos en la

acusación, para determinar si allí se incluyeron algunos que corresponderían a circunstancias de atenuación o de agravación y si concurren unas y otras.

Encontramos que los procesados carecen de antecedentes penales, que sería una circunstancia de menor punibilidad, pero tampoco se hallan circunstancias de mayor punibilidad, lo que nos indica que debemos movernos dentro de los cuartos mínimos.

A partir de los guarismos menores, de esos cuartos mínimos, empieza el proceso de dosificación, en que habrá de ponderarse la mayor o menor gravedad de la conducta, el daño real o potencial creado, la naturaleza de las causales que agraven o atenúen la punibilidad, la intensidad del dolo, la necesidad de pena y la función que ella ha de cumplir en el caso concreto.

### **DE LA PENA A IMPONER**

La pena a imponer a los acusados por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, será de TRESCIENTOS SESENTA (360) MESES DE PRISIÓN y MULTA de DOS MIL (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para el año 2004, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de QUINCE (15) años.

La sanción a imponer, a quienes fueron acusados por la comisión del delito de ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO, será de CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN, como pena principal, además, de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso.

### **DE LOS PERJUICIOS**

Toda vez que no obra prueba alguna de los perjuicios materiales ocasionados y que no existió reclamo patrimonial por parte de los interesados, dentro del presente proceso penal, este despacho no encuentra sustento alguno y no procederá a hacer condena alguna sobre este punto, quedando la posibilidad para que se acuda ante la vía ordinaria civil para hacer efectivo el derecho que logren demostrar, o ante a la Jurisdicción Contencioso Administrativa que le pueda recaer al Estado, concretamente al Ministerio de Defensa Nacional.

No acontece de igual manera con los perjuicios morales, esto por cuanto la pérdida de estas vidas permitió una prolongación del dolor de los familiares, a quienes se les seguía manifestando que JHON FREDY GARCIA CARDONA y ARLEY DE JESÚS VALLEJO CARDONA, habían perdido la vida en un combate con el ejército, que eran miembros de la guerrilla, lo que, obviamente, generó sufrimiento. Por ello, se impondrá el pago de VEINTINCINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES al momento de la sentencia, por cada uno de los occisos, estas cantidades reseñadas se cancelarán, a favor de sus herederos, los cuales deberán ser cancelados, solidariamente, por todos los condenados.

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

# DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA

El artículo 63 del estatuto penal, señala que la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- 1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de tres (3) años.
- 2. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta punible sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.

Significa lo anterior, que son dos los requisitos que se deben dar, para concederse este beneficio, y si no se cumple con uno de ellos, no se puede otorgar ese mecanismo sustitutivo.

Y, en el presente caso, vemos que no se cumple el primer requisito, esto es, el objetivo, en razón al quantum de la pena impuesta, por lo que sobraría cualquier consideración acerca del segundo requisito, para señalar entonces que en este caso estamos ante la improcedencia del sustituto penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

# PRISION DOMICILIARIA

El artículo 38 del Código Penal, señala que la ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, o en su defecto en el que el Juez determine..., siempre que concurran los siguientes presupuestos.

- 1. Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de cinco (5) años de prisión o menos.
- 2. ...

Como la pena mínima del delito de homicidio en persona protegida es a las claras superior a dicho monto, significa que no se cumple con el primer requisito, relacionado con el aspecto objetivo, por lo que de contera, sobraría cualquier disquisición sobre el otro presupuesto.

En punto a la prisión domiciliaria para los condenados por el delito de ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO, se puede observar, que no supera en su pena mínima los cinco años de prisión, por lo que, el primero de los requisitos exigidos en mención se cumple.

Ahora bien, es preciso analizar el segundo de los requisitos mencionados, en dicha norma, esto es, que se pueda deducir fundadamente que el sentenciado, al otorgársele la prisión domiciliaria no pondrá en peligro a la comunidad ni evadirá el cumplimiento de la sanción, parámetros éstos, que los ha definido la norma como el desempeño laboral, personal, familiar o social del procesado.

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

En el caso concreto, el hecho realizado por Mosquera Delgado, Pérez Restrepo, Pérez Arango, Zuluaica Gaviria, Hernández Parra y que diera origen a esta investigación, es de suma gravedad, sin omitir la forma y las circunstancias en que se desarrollaron; recordemos que se trató de un suceso, en el que, lamentablemente, se originó la muerte de dos ciudadanos, cuando, por el contrario, tenían la obligación y el deber de protegerlos y salvaguardarlos en sus vidas, en su honra y en sus bienes.

A pesar de que los procesado no registran antecedentes judiciales ni contravencionales, la gravedad de la conducta punible indica lo necesario en su caso de la ejecución intramural de la pena; pues, esas circunstancias modales de los hechos y su misma naturaleza, reclaman un urgente tratamiento penitenciario, atraído por ese reprochable comportamiento ilícito que toca con la vulneración del mas preciado derecho fundamental de todo ciudadano, como lo es la vida, máxime cuando en esa dinámica delictiva no sólo afectó ese bien sino que involucró también la recta administración de justicia.

De tal manera que no existe la tranquilidad suficiente para predecir que los procesados no cometerán nuevos hechos punibles al regresar al seno comunitario (aunque en su domicilio familiar), pues sólo desasosiego genera su marcada audacia, por ello, en aras de la prevención general, al lado de las demás funciones de la pena tales como la retribución justa y la prevención especial, que se ven quebrantadas o seriamente afectadas cuando los asociados ven regresar inopinadamente a casa (así sea en detención domiciliaria) a quien ha infringido las normas penales.

Es necesario aclarar que el examen de optar entre la prisión y la domiciliaria del condenado, no es un procedimiento ciego, sino que tiende a una finalidad puesto que no se puede desconocer la naturaleza del fin propuesto en el artículo 38 de la Ley 599 de 2000, el que tiene como fines marcados el aseguramiento de la comparecencia del acusado al proceso y la ejecución del fallo.

Sobre este particular se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia así:

"Sin embargo, la gravedad de la conducta indica que la ejecución de la pena es necesaria. En efecto, el desvalor de acto y su lesividad no sugieren una simple inobservancia de los valores que los servidores públicos están en el deber de acatar al desempeñar la función pública. Al contrario, lo que se destaca es la ruptura con esos fines, dirigidos, en este caso, a realizar materialmente el concepto de vivienda digna (artículo 51 de la Carta Política), como expresión de una política que se inscribe en el propósito no menos importante de generar condiciones para que la igualdad sea real y efectiva (artículo 13 ibidem).

(...)

Ahora, lo dicho no se constituye en un análisis de la conducta desde la perspectiva ética, como no puede ser, sino que nuestra su desvalor y su capaculad para interferir nocivamente el bien jurídico, entendido como un proceso de interacción social y material que preexiste a la norma y que esta valora, recoge y protege. En ese marco, es indiscutible que con la apropiación de bienes del Estado se impidió la materialización de la inversión social, que es tan importante que de acuerdo con el artículo 350 de la carta Política, tiene prioridad sobre cualquier otra.

La gravedad de la conducta es superlativa, traduce un mayor grado de injusto y hace necesaria la ejecución de la pena como respuesta proporcional a la agresión, de modo que la suspensión condicional de la pena es inviable.

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y FAVORECIMIENTO

Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

También porque los antecedentes sociales del sindicado lo impiden. En efecto, se suele pensar que solo a la llamada delincuencia común se le puede censurar sus antecedentes sociales para impedirles la concesión de beneficios punitivos, mas no a quienes ocupan una posición distinguida en sociedad. Esa visión, por supuesto, corresponde a un claro proceso de "selección positiva" de los eventuales infractores de la ley penal.

Mas los antecedentes sociales del alcalde, que se traducen en su preparación académica, condiciones económicas y destacada posición política no permiten esta clase de privilegios, pues reflejan mejores opciones de elección a la hora de ejecutar la conducta, que indican que si de esas condiciones se abusó, el peligro para la comunidad es latente<sup>12</sup>" (resaltado nuestro)

De lo anterior se concluye que la gravedad del delito, de cara a determinar el posible peligro para la comunidad, no solo puede, sino que debe abordarse al momento de analizar el presupuesto subjetivo que para la concesión de la prisión domiciliaria consagra el numeral segundo del artículo 38 del Código Penal." (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION PENAL Magistrado Ponente: DR. SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ, Radicado No. 26794, Aprobado Acta N° 83)

De igual manera la misma Corporación, con Ponencia del Magistrado Fernando Arboleda Ripoll, expediente 15610, señaló:

"La prisión domiciliaria consagra marcadas diferencias con el régimen intramural de privación de la libertad: Si bien una y otro constituyen un límite al derecho fundamental de locomoción de los privados de la libertad, la prisión contempla una mayor ingerencia de la autoridad pública (carcelaria) en el ámbito personal del condenado. En esa medida, en cuanto a la figura sustitutiva reduce significativa el rigor propio de la prisión formal, dicha preceptiva consagrada en el Nuevo Código Penal restringe el instituto a cierta clase de condenados, de quienes se espera el irrestricto acatamiento a los límites que la medida impone, en orden a precaver principalmente que estos no colocaran en peligro a la comunidad"

Por lo tanto, no podrá concederse algún subrogado penal, o en su defecto la prisión domiciliaria, para ninguno de los condenados, y por ello, deberán de purgar la pena impuesta, en el establecimiento carcelario que para tal efecto determine el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, pero se les tendrá en cuenta, como parte cumplida, el tiempo que llevan en detención preventiva, en razón de esta investigación.

Por prohibición expresa del artículo 1, inciso tercero, de la Ley 750 de 2002, no procede la concesión de prisión como padre cabeza de familia para ninguno de los procesados, responsables de dicha conducta.

Respecto del oficio 350699, dirigido a la Fiscalía 36 y recibido en este despacho el 15 de mayo de 2009, en relación con la suspensión de funciones y atribuciones de los militares detenidos, este despacho considera que los mismos deben continuar privados de la libertad, en las condiciones que lo han venido haciendo, desde el momento en que fueron capturados, en el entendido que deben ser suspendidos de sus cargos, si hasta ahora no se ha hecho, conforme lo estatuido en el art. 95 del decreto Ley 1790 de 2000.

<sup>12</sup> Sentencia de Casación del 9 de febrero de 2006, Rad. 21.620

Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y FAVORECIMIENTO Víctimas: ARLEY DE JESÚS VALEJO CARDONA Y JHON FREDY GARCIA CARDONA

Se oficiará al Comandante de la Cuarta Brigada, para que una vez el INPEC determine el sitio de reclusión de los internos los ponga a disposición de dicha entidad, para efectos de purgar la pena impuesta.

Por causa de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### FALLA:

PRIMERO: DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLES a ROBINSON IHON EDGAR LOZANO GARNICA y a SERGIO EZEQUIEL ROJAS OCHOA, como AUTORES INTELECTUALES o DETERMINADORES de la conducta delictiva de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y a los señores ISMAEL ENRIQUE ROMERO MARTÍNEZ, CESAR FELIPE CASTILLO, CARLOS ALBERTO VILLA CAÑÓN, GILDARDO ANTONIO MONTOYA LOPEZ, DAIRO DE JESUS HENAO POSSO, JUAN JAVIER GALLEGO VARELAS, JOAQUIN FERNEY HIDALGO HIGUITA ROMAN ALBEIRO У **GUTIERREZ** JARAMILLO, como AUTORES MATERIALES del delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA; y a los señores ALBERTO ELIAS PEREZ ARANGO, HUGO ALBEIRO ZULUAICA GAVIRIA, SERGIO ALONSO RESTREPO, JOSE EVARISTO MOSQUERA DELGADO Y JOSE HERIBERTO HERNANDEZ PARRA, como autores materiales del delito de ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO, del delito de Homicidio en Persona Protegida, conforme con los cargos que les fueron imputados; todos de condiciones personales, civiles y sociales conocidas en autos, y por los hechos ocurridos en circunstancias de tiempo, modo y lugar ya descritas, donde perdieron la vida los señores ARLEY DE JESÚS VALLEJO CARDONA y YON FREDY GARCIA CARDONA.

SEGUNDO: En consecuencia, se CONDENA a ROBINSON JHON EDGAR LOZANO GARNICA, SERGIO EZEQUIEL ROJAS OCHOA, ISMAEL ENRIQUE ROMERO MARTÍNEZ, CESAR FELIPE CASTILLO, CARLOS ALBERTO VILLA CAÑÓN, GILDARDO ANTONIO MONTOYA LOPEZ, DAIRO DE JESUS HENAO POSSO, JUAN JAVIER GALLEGO VARELAS, JOAQUIN FERNEY HIDALGO HIGUITA Y ROMAN ALBEIRO GUTIERREZ JARAMILLO, a la pena principal de TRESCIENTOS SESENTA (360) MESES DE PRISIÓN Y MULTA de DOS MIL (2.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (AÑO 2004) e INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por un lapso de QUINCE (15) AÑOS.

TERCERO: CONDENAR a los señores ALBERTO ELIAS PEREZ ARANGO, HUGO ALBEIRO ZULUAICA GAVIRIA, SERGIO ALONSO PEREZ RESTREPO, JOSE EVARISTO MOSQUERA DELGADO y JOSE HERIBERTO HERNANDEZ PARRA, a la pena principal de CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN.

<u>CUARTO:</u> Como sanción accesoria, se impone, a los condenados por el delito de ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO, la Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un lapso igual a la principal (art. 52 C. Penal).



Sindicados: JAVIER GALLEGO VARELA Y OTROS

Delitos: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y FAVORECIMIENTO

Victimas: ARLEY DE ! SÚS VALEJO CARDONA y JHON FREDY GARCIA CARDONA

Contra los condenados por homicidio en persona protegida no procede esta pena accesoria, por las razones anotadas en la parte motiva.

QUINTO: NO CONCEDER a NINGUNO DE LOS CONDENADOS, el subrogado de la Suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, acorde con lo expuesto en la parte motiva, por ello, deberán purgar la pena de prisión impuesta, en el centro de reclusión que para tal efecto le asigne la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, "INPEC", pero habrá de tenérseles, como parte cumplida de la sanción impuesta, el tiempo que llevan en detención preventiva, en razón de esta investigación. Por prohibición expresa del artículo 1, inciso tercero, de la Ley 750 de 2002, no procede la concesión de prisión como padre cabeza de familia para ninguno de los condenados.

<u>SEXTO</u>: Porque el proceso no ofrece bases suficientes para el Despacho graduar en concreto el valor de los daños y perjuicios MATERIALES, causados con la ilicitud, se abstendrá de imponer una obligación por este tópico. Por concepto de perjuicios MORALES, se condena, de manera solidaria, a cada uno de los condenados, al pago de VEINTINCINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al momento de la ejecutoria de la sentencia, por cada uno de los occisos, a favor de sus herederos.

<u>SEPTIMO</u>: Expídanse las copias de las piezas procesales pertinentes, solicitas por los sujetos procesales a efectos de que se investigue las presuntas conductas en que pudieron incurrir el FISCAL, William Arteaga Abad; los abogados FRANCISCO MONSALVE ESTRADA y FERNANDO VARGAS QUEMBA, el señor SERGIO EZEQUIEL ROJAS OCHOA y el Fiscal 126 Seccional, JORGE ALIRIO GARCIA URREA.

OCTAVO: Se ordena sean suspendidos de sus cargos, los aquí condenados, si aún no se ha hecho, conforme lo estatuido en el art. 95 del decreto Ley 1790 de 2000, en concordancia con el art. 359 de la ley 600 de 2000.

**NOVENO:** Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se informará al Ministerio de Defensa Nacional, para que proceda, en lo pertinente, con la situación laboral de los aquí condenados.

**<u>DECIMO</u>**: Oportunamente a la ejecutoria del fallo, contra el cual procede el recurso de apelación, remítanse las copias a las autoridades respectivas.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL CALLE BENÍTEZ

1 -tr

MARGARITA INÉS GÓMEZ JARAMILLO

SECRETARIA

# NOTIFICACIÓN PERSONAL:

Que del contenido del fallo que antecede hago a los acusados y a sus defensores, al Agente del Ministerio Público. Al Fiscal. Enterados firman en constancia.

DR. HECTOR FERNANDO ARBOLEDA RESTREPO
PROCURADOR JUDICIAL 126
Fecha
WILLIAM SANTIAGO ARTEAGA ABAD FISCAL 36° ESPECIALIZADO (U. DERECHOS HUMANOS D.I.H.)
Fecha
(FB) () ()
1- JUAN JAVIER GALLEGO VARELA APECO
SINDICADO -CUARTA BRIGADA
Fedia 29 04 2009
1- CESAR FELIPE CASTILLO PAREZZO
SINDICADO CUARTA BRIGADA Fecha 14 07-04
THE TWO
3- DAIRO DE JESUS HENAO POSSO A DE CO
SINUICADO CUARTA BRIGADA
Fecha <u>29 / 0 4 - 0 4</u>
All Aprilo
Will the second of the second
4 JOAQUIN FERNEY HIDALGO HIGUITA
SINDICADO CUARTA BRIGADA Fecha
The A M
5- CARLOS ALBERTO VILLA CAÑON
SINDICADO -CUARTA BRIGADA
Fecha 21-0/-01

1 And And I want to the same of the same o
6- ROMAN ALBEIRO GUTIERREZ JARAMILLO APELO
6- ROMAN ALBEIRO GUTTERREZ JARAMILLO
SINDICADO CUARTA BRIGADA
Fecha 29 - 07 9007
7- GILDARDO ANTONIO MONTOYA LOPEZ
7- GILDARDO ANTONIO MONTOYA LOPEZ
SINDICADO - CUARTA BRIGADA
Fecha 99 07 2009
8- ROBINSON EDGAR LOZANO GARNICA-
PROCESADO - detenido carcel Girardot Cundinamarca
1170000 BOWING COICE CHOICE CANDINATION
9- ISMAEL ENRIQUE ROMERO MARTINEZ /
PROCESADO BATALLÓN VILLA HERMOSA
Fecha
(1) Should
Civilify Apelo
10- SERGIO EZEQUIEL ROJAS OCHA PROCESADO BATALLÓN PEDRO JUSTO BERRIO
Fecha 29-07-2009
Fecha 24-07-2009
Fecha 29-07-2009
Fecha 29-07-2009
Fecha 29-07-2009
Fecha 29-07-2009
Fecha 24-07-2009
11- JOSE EVARISTIC MOSQUERA DELGADO PROCESADO BALLARON PEDRO JUSTO BERRIO Fecha 29-07-00
11- JOSE EVARISTIC MOSQUERA DELGADO PROCESADO BALLARON PEDRO JUSTO BERRIO Fecha 29-07-00
11- JOSE EVARISTIC MOSQUERA DELGADO PROCESADO BALLARON PEDRO JUSTO BERRIO Fecha 29-07-00
11- JOSE EVARISTIC MOSQUERA DELGADO PROCESADO BALLARON PEDRO JUSTO BERRIO Fecha 29-07-00
Fecha 29-07-2009
11- JOSE EVARISTIC MOSQUERA DELGADO PROCESADO BALLARON PEDRO JUSTO BERRIO Fecha 29-07-00
11- JOSE EVARISTIC MOSQUERA DELGADO PROCESADO BALLARON PEDRO JUSTO BERRIO Fecha 29-07-00
11- JOSE EVARISTIO MOSQUERA DELGADO PROCESADO BALLARON PEDRO JUSTO BERRIO Fecha 29-07-00  12- SERGIO ALONSO PEREZ RESTREPO PROCESADO BATALLÓN PEDRO JUSTO BERRIO Fecha 29-07-09
11- JOSE EVARISTIO MOSQUERA DELGADO PROCESADO BALLARON PEDRO JUSTO BERRIO Fecha 29-07-00  12- SERGIO ALONSO PEREZ RESTREPO PROCESADO BATALLÓN PEDRO JUSTO BERRIO Fecha 29-07-09
11- JOSE EVARISTIO MOSQUERA DELGADO PROCESADO BALLARON PEDRO JUSTO BERRIO Fecha 29-04-00  12- SERGIO ALONSO PEREZ RESTREPO PROCESADO BATALLÓN PEDRO JUSTO BERRIO Fecha 29-04-09  13- HUGO ALBEIRO ZULUAICA GAVIRIA PROCESADO BATALLÓN PEDRO JUSTO BERRIO POSCIO
11- JOSE EVARISTIO MOSQUERA DELGADO PROCESADO BALLARON PEDRO JUSTO BERRIO Fecha 29-07-00  12- SERGIO ALONSO PEREZ RESTREPO PROCESADO BATALLÓN PEDRO JUSTO BERRIO Fecha 29-07-09
11- JOSE EVARISTIO MOSQUERA DELGADO PROCESADO BALLARON PEDRO JUSTO BERRIO Fecha 29-07-09  12- SERGIO ALONSO PEREZ RESTREPO PROCESADO BATALLÓN PEDRO JUSTO BERRIO Fecha 29-07-09  13- HUGO ALBEIRO ZULUAICA GAVIRIA PROCESADO BATALLÓN PEDRO JUSTO BERRIO Fecha 29-07-09
11- JOSE EVARISTIO MOSQUERA DELGADO PROCESADO BALLARON PEDRO JUSTO BERRIO Fecha 29-07-09  12- SERGIO ALONSO PEREZ RESTREPO PROCESADO BATALLÓN PEDRO JUSTO BERRIO Fecha 29-07-09  13- HUGO ALBEIRO ZULUAICA GAVIRIA PROCESADO BATALLÓN PEDRO JUSTO BERRIO Fecha 29-07-09
11- JOSE EVARISTIO MOSQUERA DELGADO PROCESADO BALLARON PEDRO JUSTO BERRIO  12- SERGIO ALONSO PEREZ RESTREPO PROCESADO BATALLÓN PEDRO JUSTO BERRIO FECHA 29-07-09  13- HUGO ALBEIRO ZULUÁICA GAVIRIA PROCESADO BATALLÓN PEDRO JUSTO BERRIO FECHA 29-07-09  14- JOSE HERIBERTO HERNANDEZ PARRA PROCESADO BAT. PEDRO JUSTO BERRIO
11- JOSE EVARISTIO MOSQUERA DELGADO PROCESADO BALLARON PEDRO JUSTO BERRIO Fecha 29-07-09  12- SERGIO ALONSO PEREZ RESTREPO PROCESADO BATALLÓN PEDRO JUSTO BERRIO Fecha 29-07-09  13- HUGO ALBEIRO ZULUAICA GAVIRIA PROCESADO BATALLÓN PEDRO JUSTO BERRIO Fecha 29-07-09
11- JOSE EVARISTIO MOSQUERA DELGADO PROCESADO BALLARON PEDRO JUSTO BERRIO  12- SERGIO ALONSO PEREZ RESTREPO PROCESADO BATALLÓN PEDRO JUSTO BERRIO FECHA 29-07-09  13- HUGO ALBEIRO ZULUÁICA GAVIRIA PROCESADO BATALLÓN PEDRO JUSTO BERRIO FECHA 29-07-09  14- JOSE HERIBERTO HERNANDEZ PARRA PROCESADO BAT. PEDRO JUSTO BERRIO
11- JOSE EVARISTO MOSQUERA DELGADO PROCESADO BALLARON PEDRO JUSTO BERRIO  12- SERGIO ALONSO PEREZ RESTREPO PROCESADO BATALLÓN PEDRO JUSTO BERRIO Fecha 29-07-09  13- HUGO ALBEIRO ZULUAICA GAVIRIA PROCESADO BATALLÓN PEDRO JUSTO BERRIO Fecha 29-07-09  14- JOSE HERIBERTO HERNANDEZ PARRA PROCESADO BAT. PEDRO JUSTO BERRIO Fecha 29-07-09
11- JOSE EVARISTO MOSQUERA DELGADO PROCESADO BALLARON PEDRO JUSTO BERRIO  12- SERGIO ALONSO PEREZ RESTREPO PROCESADO BATALLÓN PEDRO JUSTO BERRIO Fecha 29-07-09  13- HUGO ALBEIRO ZULUAICA GAVIRIA PROCESADO BATALLÓN PEDRO JUSTO BERRIO Fecha 29-07-09  14- JOSE HERIBERTO HERNANDEZ PARRA PROCESADO BAT. PEDRO JUSTO BERRIO Fecha 29-07-09
11- JOSE EVARISTO MOSQUERA DELGADO PROCESADO BALLARON PEDRO JUSTO BERRIO  12- SERGIO ALONSO PEREZ RESTREPO PROCESADO BATALLÓN PEDRO JUSTO BERRIO FECHA  13- HUGO ALBEIRO ZULUAICA GAVIRIA PROCESADO BATALLÓN PEDRO JUSTO BERRIO FECHA  27-07-09  14- JOSE HERIBERTO HERNANDEZ PARRA PROCESADO BAT. PEDRO JUSTO BERRIO FECHA  19-07-09

15- ALBERTO ELIAS PEREZ ARANGO PROCESADO BATALLÓN PEDRO JUSTO BERRIO
Fecha
LOS DEFENSORES,
MUNUOW II
Dr. HENRÝ SÁNCHEZ ABAUNZA
Fecha 1440 64/2
De CADIOC ADTURO CALATAD INDANI
Dr. CARLOS ARTURO SALAZAR URAN Fecha 1 Llis 29/09.
QUITAD MOUNT 1
Dr. GUSTAVO A. MORA ROJAS APPELO.
Fecha Agrito Theog
Dr. GIL ALBERTO PATIÑO BEDOYA
Fecha 31 44/2009 Apelo-Sustantare enforma Escrita
Justin Johnson
Dr. FRANCISCO GUILLERMO MONSALVE ESTRDA
Fecha 5/ JULY GOOG.
=

MARGARITA INES GOMEZ JARAMILLO SECRETARIA

Dr. FERNANDO ANTONIO VARGAS QUEMBA Fecha\_\_\_\_\_

### NOTIFICACIÓN.

En la fecha, Julio 29/09, se notifica al doctor WILLIAM SANTIAGO ARTEAGA ABAD, Fiscal Delegado adscrito a la Unidad de Derechos Humanos, del Fallo Ordinario de Primera Instancia, en el Radicado No. 2008-0186, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y OTROS, donde son Sindicados militares, JUAN JAVIER GALLEGO VARELAS y OTROS.-. En constancia firma.

6 ABPÉAGA ABAD

Fecha

MARGARITA INES GOMEZ JARAMILLO

Secretaria.

Constancia de notificación: En la fecha se notifica el doctor HECTOR FERNANDO ARBOLEDA, del fallo proferido en el proceso 2008-186. En constancia firma.

HECTOR FERNANDO ARBOLEDA Vulio 29/297 PROCURADOR JUDICIAL

MARGARITA COMEZ J.

Secretario

100

NOTIFICACION: En la fecha, Jul 31/09 notifico personalmente el contenido del fallo que antecede, al señor ISMAEL ENRIQUE ROMERO MARTINEZ, procesado, enterado de su contenido, firma para constancia.

Notificado,

Apelación,

ISMAEL ENRIQUE ROMERO MARTINEZ

**PROCESADO** 

BATALLON VILLA HERMOSA

La secretaria,

MARGARITA I. GOMEZ J.

Exhorto No. 0

Radicado: 0500131 04 019 2008-0186-00

Delito. HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA

Acusado: JOSE MOSQUERA DELGADO Y OTROS

Asunto: NOTIFICACIÓN FALLO

EL JUEZ DECIMONOVENO PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

ATENTAMENTE EXHORTA:

AL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO (reparto) DE BOGOTÁ

Para que se sirva NOTIFICAR PERSONALMENTE al abogado FERNANDO ANTONIO VARGAS QUEMBA, localizable en la calle 74 A No. 22 31, telefono 5460884 de esa ciudad, el contenido de la sentencia que se anexa.

**URGENTE HAY 15 DETENIDOS** 

Devolver lo actuado vía fax al número 232 86 22 y a vuelta de correo.

Librado en Medellín, a los treinta (30) días el mes de julio de dos mil nueve.

EL JUEZ

RAFAEL CALLE-BENITEZ

MANAGEMENT STATES OF THE STATE

100

Exhorto No. 0

Radicado: 0500131 04 019 2008-0186-00

Delito. HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Acusado: JOSE MOSQUERA DELGADO Y OTROS

Asunto: NOTIFICACIÓN FALLO

EL JUEZ DECIMONOVENO PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

# ATENTAMENTE EXHORTA:

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO (reparto) DE GIRARDOT CUNDINAMARCA

Para que se sirva NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor ROBINSON JHON EDGAR LOZANO GARNICA, detenido en la Penitenciaría EL DIAMANTE de ese municipio, el contenido de la sentencia que se anexa.

**URGENTE HAY 15 DETENIDOS** 

Devolver lo actuado vía fax al número 232 86 22 y a vuelta de correo.

Librado en Medellín, a los treinta (30) días el mes de julio de dos mil nueve.

EL JUEZ

RAFAEL/CALLE BENITEZ

Causa: 2009-0505

### JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho de agosto de dos mil nueve

Se concede el recurso de APELACIÓN interpuesto por los apoderados de los procesados, así como por los condenados Ismael Romero Martinez y Robinson Lozano Garnica, contra la sentencia aquí emitida, al haberse interpuesto y sustentado oportunamente.

En consecuencia, enviese el cuaderno original a la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, para lo pertinente. Va en el efecto suspensivo. Con detenidos.

**CUMPLASE** 

La Juez.

GLORIA PATRICIA VERGARA VELEZ

La secretaria,

MARGARITAL GOMEZ JARAMILLO

CONSTANCIA: En la fecha, septiembre 9-2009, se remite a donde está ordenado. Consta de once (11) cuadernos originales con folios, y tres (3) cuadernos de anexos con \_\_\_\_\_\_\_folios, también \_\_\_\_\_CD'S.

MARGARITÀ I. GOMEZ J. SECRETARIA